



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza
República Argentina*

Diaria de Sesiones

Nº 1

7 DE NOVIEMBRE DE 2012

**“172º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO EXTRAORDINARIO**

1ª. REUNIÓN – 1ª SESIÓN DE TABLAS

AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. OMAR DE MIGUEL	(Vicepresidente 1°)
SR. VÍCTOR BABOLENÉ	(Vicepresidente 2°)
SRA. SILVIA RAMOS	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Justicialista,

FPV Partido Justicialista Frente para la Victoria

(FVEP) Frente para la Victoria, Eje Peronista

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(UP) Unidad Popular

(NE) Nuevo Encuentro

(PF) Peronismo Federal

DIPUTADOS PRESENTES:

ARENAS, Gustavo (PJ-FPV)
BABOLENE, Hugo (PD)
BARRIGÓN, José (UCR)
BIANCHINELLI, Carlos (PJ-FPV)
CARMONA, Sonia (PJ-FPV)
CASSIA, Daniel (PF)
DE MIGUEL, Omar (UCR)
DÍAZ, Claudio (PJ-FPV)
DIMARTINO, Daniel (UCR)
FEMENÍA, Marina (PJ-FPV)
FRANCISCO, Luis (PJ-FPV)
GARCÍA ZALAZAR, Tadeo (UCR)
GODOY, María (PJ-FPV)
GONZÁLEZ, Cristian (PJ-FPV)
GUERRA, Raúl.(FVEP)
GUIZZARDI, Néstor (UCR)
GUTIÉRREZ, Patricia (UP)
GUZMÁN, Diego (UCR)
ILARDO SURIANI, Lucas (PJ-FPV)

INFANTE, Roberto (UCR)
LANGA, Rosa (FVEP)
LEMONS, María Rosa (UCR)
LEONARDI, Rómulo (PD)
LIMAS, Alejandro (UCR)
LLAVER, Daniel (UCR)
MAZA, Teresa (UCR)
MESCHINI, Paola (UCR)
MIRANDA, Fabián (PJ-FPV)
MONTENEGRO, Humberto.(UCR)
MORCOS, Rita (PJ-FPV)
MORENO, Norma (PJ-FPV)
MUÑOZ, José Oscar (PJ-FPV)
PARES, Néstor Marcelo (UCR)
PETRI, Luis Alfonso (UCR)
PIEDRAFITA, Néstor (NE)
PINTOS, Edgardo Ramón (UCR)
QUEVEDO, Héctor (UCR)
RAMOS, Silvia Elena (FVEP)
RIESCO, Jesús (PD)

RÍOS, Aníbal Ricardo (PD)
SAPONARA, María (PJ-FPV)
SCATTAREGGIA, Víctor (UCR)
VIADANA, Alejandro (PJ-FPV)
VIETTI, Liliana Edith (UCR)
YAZENCO, Marta (UCR)
ZALAZAR, Mónica (PJ-FPV)

AUSENTES CON LICENCIA:

TANÚS, Jorge (PJ-FPV)
VINCI, Aldo (PD)

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas nacional y provincial por los diputados Ramos y Quevedo. Pág. 8

II – ASUNTOS ENTRADOS

1 – Acta. Pág. 8

2 – Pedidos de licencias. Pág. 8

3 – Comunicaciones oficiales. Pág. 9

4 – Despachos de comisión. Pág. 13

5 – Comunicaciones particulares. Pág. 17

Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite el siguiente mensajes y proyectos de ley:

6 - Expte. 62792 del 24-10-12 (Nota 890-L) – Creando la Administración Tributaria Mendoza, bajo la superintendencia y control de legalidad del Ministerio de Hacienda y Presupuesto, u organismo del Gobierno Provincial que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones. Pág. 18

H. Senado de la Provincia:

Remite en segunda revisión:

7 - Expte. 60361 (H.S. 62625 –16-10-12) – Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una franja de terreno ubicada en el Distrito Villa Tulumaya, Departamento Lavalle, destinado a viviendas. Pág. 22

Proyectos presentados:

8 - Expte. 62758 del 22-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Riesco, creando el Registro Telefónico “No Llame”. Pág. 22

9 - Expte. 62759 del 22-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado González, autorizando al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto año 2013 la colocación de postes de seguridad SOS, en el tramo de la Ruta Nacional 188 desde Canalejas a General Alvear, en la Ruta Nacional 143 tramo General Alvear a Cochicó y en la Ruta Provincial 153 tramo Las Catitas a Montecomán. Pág. 25

10 - Expte. 62760 del 22-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Vinci, imponiendo el nombre Sr. Máximo Arias a la Escuela N° 1-737, ubicada en la localidad El Puerto, San Miguel, Departamento Lavalle. Pág. 25

11 - Expte. 62765 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Vinci, modificando el Art. 2º de la Ley 7790 –Prohibición de fumar en lugares cerrados-. Pág. 26

12 - Expte. 62767 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Díaz, designando con el nombre de “Dr. Norberto Oscar Centeno” al edificio judicial de la Tercera Circunscripción Judicial, Departamento San Martín. Pág. 28

13 - Expte. 62768 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Díaz, creando el Centro Regional de Prevención del Cáncer (CRPC). Pág. 29

14 - Expte. 62770 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Ramos, implementando, el Ministerio de Infraestructura y Energía, un plan destinado a dotar en forma gradual de un servicio de comunicación en todas las rutas de la provincia, a fin de garantizar el servicio de emergencias telefónicas. Pág. 30

15 - Expte. 62771 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Ramos, autorizando al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto año 2013 la construcción del edificio para la Escuela N° 4-246 Técnica Agraria, Distrito EL Cerrito, Departamento San Rafael. Pág. 31

16 - Expte. 62772 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Lemos, incorporando el Art. 4º a la Ley 5917 –Residuos Peligrosos-. Pág. 32

17 - Expte. 62775 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Ríos, modificando el Art. 26 de la Ley 4341 –Loteos-. Pág. 33

18 - Expte. 62776 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Ríos, estableciendo medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes. Pág. 34

19 - Expte. 62778 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Ríos, estableciendo la adaptación de los semáforos existentes y los que se dispongan en el futuro, para el uso autónomo de personas ciegas y disminuidas visuales. Pág. 38

20 - Expte. 62780 del 23-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Viadana, Muñoz y de las diputadas Morcos, Lemos y Saponara, regulando el ejercicio profesional de las/os obstétricas/os y licenciadas/os en obstetricia como actividad autónoma. Pág. 38

21 - Expte. 62796 del 25-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Babolené, estableciendo que los tres Poderes, organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado y sociedades con participación estatal, deberán gestionar los residuos sólidos que

se generen en el ámbito de sus dependencias, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada. Pág. 41

22 - Expte. 62802 del 25-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Francisco, incorporando el Art. 232 bis y derogando el último apartado del párrafo 3 del Art. 232 a la Ley 6730 - Código Procesal Penal-. Pág. 43

23 - Expte. 62803 del 25-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Francisco, incorporando el Art. 87 y 506 bis a la Ley 6730 – Código Procesal Penal- e incorporando al Art. 2º de la Ley 8008 -Ley Orgánica Ministerio Público- el inciso 6). Pág. 44

24 - Expte. 62808 del 26-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Arenas, estableciendo la prohibición de la realización de servicios especiales de transporte de pasajeros o de turismo, mediante unidades de gran porte, en determinados caminos, circuitos y áreas. Pág. 46

25 - Expte. 62810 del 26-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Petri, instituyendo el Cuerpo de Investigación Criminal (CIC), como Policía Judicial de la Provincia de conformidad a lo establecido por la Ley 6730 -Código Procesal Penal- Pág. 48

26 - Expte. 62813 del 29-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Riesco, incorporando al Programa Oncológico, la cobertura de la reconstrucción mamaria a mujeres que hayan padecido cáncer de mama, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 5579. Pág. 55

27 - Expte. 62815 del 29-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Riesco, creando en el ámbito de la Provincia la Canasta Básica Alimentaria (CBA), independientemente de la estipulada por el INDEC. Pág. 56

28 - Expte. 62828 del 29-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Vinci y Parés, estableciendo la Política Provincial en Alumbrado Público y creando el Consejo de Alumbrado Público (CONAP), el que será la autoridad de aplicación del servicio de alumbrado público en toda la Provincia de Mendoza. Pág. 60

29 - Expte. 62829 del 29-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados De Miguel y Scattareggia, creando el Concurso Estudiantil Biental de Afiches contra la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas. Pág. 69

30 - Expte. 62830 del 29-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados De Miguel y Scattareggia, estableciendo la cancelación del saldo de la deuda de los propietarios de las casas del

Barrio Paraguay, Departamento Guaymallén, con el Instituto Provincial de la Vivienda en compensación por las deficiencias constructivas. Pág. 71

31 - Expte. 62843 del 29-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Francisco, creando el Programa que regula los procesos de vegetales con efectos terapéuticos en pos de protección y recuperación de la salud. Pág. 72

32 - Expte. 62851 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Babolené, estableciendo que las comisiones de Ambiente de ambas Cámaras Legislativas deberán elaborar el Digesto Jurídico de las leyes de Protección del Ambiente sancionadas en la Provincia, con la incorporación de las dictadas por el Congreso de la Nación. Pág. 73

33 - Expte. 62853 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Miranda y Bianchinelli, modificando los Arts. 187 y 189 de la Ley 6082 -Tránsito y Transporte-y autorizando a la Administración del Fondo para la Transformación y Crecimiento a destinar la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) para líneas de créditos destinadas a financiar compra de unidades. Pág. 75

34 - Expte. 62854 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Zalazar, modificando el Art. 14 de la Ley 6354 -Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad-. Pág. 77

35 - Expte. 62855 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Zalazar, estableciendo como obligatorio un "Protocolo para la Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil desde el Sistema de Salud" en la Provincia de Mendoza desde todos los sistemas de salud pública y privada. Pág. 78

36 - Expte. 62856 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Zalazar, incorporando el Art. 327 bis a la Ley 6730 y el Art. 180 bis a la Ley 1908 -Códigos Procesales Penales-. Pág. 78

37 - Expte. 62857 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Guizzardi, Limas y Parés, autorizando al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto año 2013 la adquisición de un transporte para la Escuela Técnico Agropecuaria N° 4-015 "Seizo Hoshi", Distrito Real del Padre, Departamento San Rafael. Pág. 80

38 - Expte. 62858 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Miranda, Viadana, García Zalazar, Piedrafita y de las diputadas Saponara y Morcos, reglamentando el ejercicio de la profesión de Sociólogo y creando el Colegio de Profesionales en Sociología de la Provincia de Mendoza. Pág. 81

39 - Expte. 62859 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Dimartino y de la diputada Yazenco, prohibiendo la instalación de anexos y/o salas de juegos del Casino de Mendoza en todo el territorio de la Provincia de Mendoza. Pág. 91

40 - Expte. 62861 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Petri, modificando el Art. 326 de la Ley 6730 -Código Procesal Penal-Pág. 92

41 - Expte. 62862 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Petri, incorporando el Art. 267 bis a la Ley 6730 -Código Procesal Penal-. Pág. 92

42 - Expte. 62863 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Petri, creando el Estímulo denominado “Policías en Combate contra el Delito”, a los agentes de policía. Pág. 94

43 - Expte. 62864 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Petri, creando el Tribunal y Fiscalía del Fuero de Flagrancia, a fin de ampliar la aplicación de la Ley 7692 -Modificación Código Procesal Penal-, con asiento en la Ciudad de San Martín y competencia territorial en la Tercera Circunscripción Judicial. Pág. 94

44 - Expte. 62865 del 29-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Francisco, instituyendo como Patrimonio Histórico y Cultural la Capilla Jesús Nazareno, Departamento Guaymallén. Pág. 95

45 - Expte. 62866 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Francisco y Díaz, estableciendo que cumplido y aprobado el ciclo de “Formación Prestacional” en las residencias de primer nivel, los residentes deberán prestar servicios en carácter de contratado por un período máximo de dos años en la dependencia que el Ministerio determine. Pág. 96

46 - Expte. 62867 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Francisco, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley N° 26529 -Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud- modificada por la Ley 26742 y su Decreto Reglamentario N° 1089/12 y modificando la Ley 7398 –Constitución de Comités Hospitalarios de Bioética-. Pág. 97

47 - Expte. 62868 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Dimartino, Limas e Infante, derogando la Ley 3013 y sus modificatorias propiciando un tipo de vino de calidad certificada para consumo. Pág. 101

48 - Expte. 62870 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Infante, Limas, Petri y Guizzardi, incorporando el Art. 7º bis al

Capítulo 2 de la Ley 8051 -Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-. Pág. 103

49 - Expte. 62871 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Infante, Parés, Limas, Llaver, Barrigón, Dimartino, Quevedo, Pintos, Guzmán, García Zalazar, Sacattareggia, Petri, De Miguel, Montenegro y de las diputadas Lemos y Maza, creando el Fondo Solidario “Mendoza Mi Primera Casa”, cuyo objetivo será la construcción de viviendas destinadas a disminuir el déficit habitacional. Pág. 107

50 - Expte. 62872 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Infante, Dimartino y Limas, garantizando a los consumidores con discapacidad visual el acceso a la información sobre las características de los productos de consumo y regular un derecho de asistencia personalizada en los establecimientos de venta al público. Pág. 109

51 - Expte. 62873 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados García Zalazar, Parés, Dimartino, Guzmán y de las diputadas Yazenco y Meschini, incorporando a las bibliotecas públicas, populares y escolares de la Provincia de Mendoza tecnologías de la información y el conocimiento (TICs) mediante la adquisición de nuevo material bibliográfico que se adapte a la evolución tecnológica. Pág. 115

52 - Expte. 62875 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Miranda, modificando el Art. 13 de la Ley 5041 -Régimen integral de protección a discapacitados-. Pág. 117

53 - Expte. 62876 del 30-10-12 –Proyecto de ley, sin fundamentos del diputado Bianchinelli, modificando los Arts. 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley 8345 -Defensoría del discapacitado-. Pág. 118

54 - Expte. 62877 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Infante, Guizzardi, García Zalazar, De Miguel, Pintos, Barrigón, Parés y Guzmán, modificando los Arts. 6º, 7º y 185 apartado ab) y apartado ah), 240 apartado 19) y 240 apartado 37) de la Ley 8398 -Ley Impositiva-. Pág. 120

55 - Expte. 62878 del 30-10-12 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Francisco, declarando las vertientes contempladas en el Art. 2350 del Código Civil aptas para satisfacer usos de interés general conforme lo establece el Art. 2340, Inc. 3) del Código Civil en todo el territorio de la Provincia de Mendoza. Pág. 138

56 - Expte. 62877 del 23-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados García Zalazar, Infante, Parés, De Miguel, Ríos, Babolené y de la diputada Gutiérrez, declarando de interés de esta H. Cámara la metodología

denominada Índice Barrial de Precios (IBP) utilizada en la Provincia e Mendoza. Pág. 140

57 - Expte. 62793 del 24-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Guzmán, solicitando al Poder Ejecutivo incorpore al Plan de obras Públicas Presupuesto año 2013, la pavimentación, banquina, cordón y cunetas de la calle Mitre, Distrito Villa Antigua, Departamento La Paz. Pág. 141

58 - Expte. 62795 del 24-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de las diputadas Lemos y Meschini, invitando al Elenco Teatral “El Emú”, por su obra “El Club de la Mujeres Muertas”, a la Comisión de Género de esta H. Cámara. Pág. 141

59 - Expte. 62812 del 29-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Guzmán, solicitando al Poder Ejecutivo, que a través de la Secretaría de Transporte, incorpore al recorrido habitual de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros, el ingreso al Distrito Villa Antigua, Departamento La Paz. Pág. 142

60 - Expte. 62814 del 29-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Riesco, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad, informe diversos puntos referidos al proyecto para la construcción de una nueva unión vial entre las localidades Cacheuta y Potrerillos. Pág. 142

61 - Expte. 62816 del 29-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Riesco, solicitando a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable informe diversos puntos referidos a la Ley 8051 -Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-. Pág. 143

62 - Expte. 62817 del 29-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Vinci, solicitando al Ministerio de Seguridad informe Cantidad y tipo de delitos denunciados en la Provincia, durante los años 2011 y 2012, discriminados por departamentos y en forma mensual. Pág. 143

63 - Expte. 62825 del 29-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Dimartino e Infante, solicitando al Ministerio de Hacienda y Finanzas informe diversos puntos referidos al endeudamiento por el gobierno provincial con el Banco Macro. Pág. 144

64 - Expte. 62845 del 30-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Saponara y del diputado Miranda, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto Titireteando llevado a cabo por la Municipalidad de Las Heras. Pág. 145

65 - Expte. 62850 del 30-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Ríos,

declarando de interés de esta H. Cámara el Torneo Argentino de Tiro a la Hélice y Foso Universal 2.012 denominado “Torneo Bienvenida Dirección Provincial de Vialidad”, a realizarse los días 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2012, Departamento San Rafael. Pág. 146

66 - Expte. 62852 del 30-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Llaver, reconociendo al Club Casa de Italia. Pág. 146

67 - Expte. 62860 del 30-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Dimartino, García Zalazar y de la diputada Yazenco, repudiando la campaña de desprestigio contra el Dr. Diego Lavado, realizada por medio de afiches y panfletos. Pág. 147

68 - Expte. 62869 del 30-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Dimartino, Limas e Infante, solicitando a Contaduría General de la Provincia y al H. Tribunal de Cuentas informe diversos puntos referidos a los proveedores N° 94.056 -Matar, Emilio y N° 142.974- SUR TALENT S.R.L. (en formación). Pág. 147

69 - Expte. 62874 del 30-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados García Zalazar, Parés, Guizzard, Dimartino, Guzmán y de la diputada Meschini, solicitando a la Secretaría de Transporte informe el número de estudiantes de nivel superior que tienen acceso al sistema de abono de boleto estudiantil para universitarios y terciarios que establece la Ley 7872 -Subsidio a cargo del Estado provincial, del 50% del valor de los pasajes del Transporte Público de Pasajeros en forma universal, a favor de los alumnos que acrediten algunos requisitos-. Pág. 148

70 - Expte. 62881 del 31-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Ríos, invitando al Ministro de Agroindustria y Tecnología a reunión de la Comisión de Economía, Energía, Minería e Industrias de esta H. Cámara, a fin de informar asuntos relacionados con el accidente climático que ocurriera el 29 de octubre de 2012 en el Departamento San Rafael. Pág. 149

71 - Expte. 62885 del 31-10-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Godoy, declarar de interés de esta H. Cámara la Campaña : Reuma ¿Quién sos? Que se llevará a cabo en la Provincia de Mendoza, organizada por la Sociedad de Reumatología de Cuyo. Pág. 150

72 - Expte. 62892 del 1-11-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos de las diputadas Carmona, Saponara y del diputado Arenas, invitando al ministro de Desarrollo Social y derechos Humanos y a la subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, a reunión de la Comisión de Desarrollo Social de esta H. Cámara para que informen sobre los hechos ocurridos en el Centro de Detención de

Menores -Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (ex COSE)-. Pág. 150

73 - Expte. 62894 del 1-11-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Cassia, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre el caso donde adolescentes alojados en la DINAF intentaron fugarse el 30 de octubre de 2012. Pág. 150

74 - Expte. 62895 del 1-11-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Cassia, solicitando a la Suprema Corte de Justicia remita listado de internos mayores de edad que se encuentren alojados en instalaciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF). Pág. 151

75 - Expte. 62897 del 1-11-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Leonardi, solicitando al Poder Ejecutivo informe diversos puntos referidos sobre establecimientos educativos de la Provincia de Mendoza que hayan recibido algún tipo de ayuda, en dinero o especie, desde el comienzo del ciclo lectivo 2012 a la actualidad. Pág. 152

76 - Expte. 62899 del 2-11-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Riesco, declarando de interés de esta H. Cámara el evento de la “Noche Joven” con el lema “Grito Sagrado”, que se llevará a cabo el 16 de noviembre de 2012 en el Estadio Malvinas Argentinas. Pág. 152

77 - Expte. 62901 del 2-11-12 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Ríos, declarando de interés de esta H. Cámara la “Fiesta del Paisaje”, a realizarse los días 18, 19 y 20 de enero de 2013 en el Departamento San Rafael. Pág. 153

78 - Expte. 62818 del 29-10-12 –Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado Vinci, expresando el deseo que la Municipalidad de Las Heras procediese a pavimentar el tramo de 100 m. en la calle Álvarez Condarco, Distrito El Plumerillo, Departamento Las Heras. Pág. 153

79 - Expte. 62824 del 29-10-12 –Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado González, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo estudiase la posibilidad de entregar un colectivo a la Banda Municipal “Evaristo Gramage”, Departamento General Alvear. Pág. 154

80 - Expte. 62827 del 29-10-12 –Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Godoy, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Cultura, Turismo y Agroindustria y Tecnología, declarase de interés turístico y cultural a la “Fiesta del Paisaje”, a realizarse en enero de 2013 en el Departamento San Rafael. Pág. 154

81 - Expte. 62831 del 29-10-12 –Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado Vinci, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo celebre con la Universidad Nacional de Cuyo, los convenios necesarios para la inclusión en el Presupuesto año 2013 de la citada universidad, para la construcción de un edificio para el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP). Pág. 155

82 - Expte. 62849 del 30-10-12 –Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado Llaver, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo incorporase en el Presupuesto año 2013 la construcción de un nuevo edificio para la escuela N° 4-134 “Prof. María Raquel Butera”, Departamento San Martín. Pág. 156

83 - Expte. 62886 del 31-10-12 –Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Godoy, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial la Campaña: Reuma ¿Quién sos?, que se llevará a cabo en la Provincia de Mendoza, organizada por la Sociedad de Reumatología de Cuyo. Pág. 156

84 - Expte. 62896 del 1-11-12 –Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado Leonardi, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, construyese una pasarela para tránsito de peatones sobre el Acceso Este (Ruta Nacional N° 7), a la altura del Km. 1020 y 1021, Distrito Beltrán, Departamento Maipú. Pág. 157

85 - Expte. 62898 del 2-11-12 –Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado Riesco, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial el evento de la “Noche Joven” con el lema “Grito Sagrado”, que se llevará a cabo el 16 de noviembre de 2012 en el Estadio Malvinas Argentinas. Pág. 158

86 – Orden del día. Pág. 158

III – Expte. 62373, sustituyendo el Art. 44 de la Ley 6082. Pág. 160

IV – Expte. 49074, regulación de la actividad de los agentes sanitarios. Pág. 161

V – Expte. 62563, derogación Ley 8263. Pág. 163

VI – Expte. 50285, Marco institucional para clubes Sociales y Deportivos. Pág. 164

VII – Expte. 59723, modificación de los Arts. 2º y 3º de la Ley 6726. Pág. 165

VIII – Expte. 62187, servicios de anestesia con Médicos anestesiólogos. Pág. 165

IX – Expte. 61020, merienda saludable. Pág. 166

X – Expte. 62384, ratificación de los Decretos 3081/10 y 1022/12. Pág. 168

XI – Expte. 62385, ratificación del Decreto 1102/12. Pág. 169

XII – Expte. 62386, ratificación del Decreto 671/12. Pág. 170

XIII – Expte. 62550, Programa Crédito Argentino del Bicentenario (ProCreAr). Pág. 171

XIV – Expte. 59582, Programa de subsidios a puesteros. Pág. 171

XV – Expte. 62356, “Día de la Educación de Gestión Social”. Pág. 172

XVI – APÉNDICE

I – (Sanciones) Pág. 176

II – (Resoluciones) Pág. 182

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la H. Cámara de Diputados de Mendoza, a 7 de noviembre de 2012, siendo las 13.25, dice el

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Con quórum reglamentario, declaro abierta la Sesión de Tablas de la fecha.

Corresponde izar las Banderas nacional y provincial a los diputados Héctor Quevedo y Silvia Ramos, a quienes invito a cumplir su cometido y, a los demás legisladores y público, a ponerse de pie.

II

ASUNTOS ENTRADOS

1

ACTA

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: es para solicitar un minuto de silencio por la muerte de uno de los mejores hombres que ha dado esta tierra, Leonardo Favio y que estén a media asta las banderas del recinto. Luego, en el Período de Homenajes, haremos la distinción correspondiente.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Así se hará.
- Así se hace. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar el Acta.
Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

ACTA: Nº 23 de la 21ª. Sesión de Tablas del Período Ordinario -Prórroga-, correspondiente al 172º Período Legislativo Anual, de fecha 24/11/12.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración del Cuerpo.

- Se vota y aprueba.
- (Ver Apéndice Nº 14)

2

PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde considerar las licencias.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Del diputado Daniel Llaver y María Rosa Lemos para ausentarse de la Provincia y del país desde el 2 de noviembre al 12 de noviembre de 2012.

Del diputado Lucas Ilardo, para ausentarse de la Provincia del 29 de octubre al 31 de octubre de 2012.

De la diputada Teresa Maza para ausentarse de la Provincia del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2012 y también la justificación a su inasistencia, a las comisiones que integra.

De la diputada Marina Femenía, para ausentarse de la Provincia del 1 de noviembre al 4 de noviembre de 2012.

Del diputado Omar De Miguel, para ausentarse de la Provincia del 9 de noviembre al 15 de noviembre de 2012.

Del diputado Víctor Scattareggia, para ausentarse de la Provincia y del país, del 8 de noviembre al 27 de noviembre de 2012.

Del diputado Alejandro Viadana, para ausentarse de la Provincia y el país, desde el 7 de noviembre hasta el 17 de noviembre de 2012, por integrar la Comitiva del Gobernador.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARES - Señor presidente: es para justificar la ausencia de la diputada Marta Yazenco en el periodo del 2 al 12 del corriente.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: es para justificar al diputado Bianchinelli, que por problemas de salud no puede estar en la sesión y para justificar la inasistencia del diputado Luis Francisco, del 8 al 11 del presente mes, que por razones inherentes a su función debe viajar.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración las licencias.

Se van a votar.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Aprobadas.

- (Ver Apéndice N° 15)

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: al no tener audio, solicito un cuarto intermedio hasta que se solucione el problema.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Presidencia invita al Cuerpo a pasar un cuarto intermedio.

- Se pasa a un cuarto intermedio, a las 13.29.

- A las 13.30, dice el

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: el punto número 3 es el de Comunicaciones Oficiales, y en el punto A-1, habla del Poder Ejecutivo de la Provincia, remitiendo el expediente de la creación de la Administración Tributaria Mendoza, que está contenido en el expediente 62792. En este punto voy a pedir que sea acumulado al expediente 60956, de este bloque de la Unión Cívica Radical, que ha sido presentado el 5 de marzo de este año, y contiene, respetado -digamos- el proyecto de Poder Ejecutivo, la columna vertebral del proyecto de este bloque; sin embargo, hay varias cosas para discutir y, más allá de que encabece el proyecto de este bloque el tratamiento de la creación de la Agencia de Recaudación, es intención de este bloque, la creación de la mejor agencia y que salga la mejor ley.

Pido la acumulación, y sabiendo que encabeza nuestro proyecto, pido a continuación que se vote la acumulación y posteriormente la totalidad de los Asuntos Entrados restantes que constan en cada una de nuestras bancas y pasemos al tratamiento del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: así como hacía referencia la diputada Vietti, el Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto para la creación de la Agencia de Recaudación, como plantea la diputada que ya existe un proyecto que contempla, en términos generales, lo que se está planteando. Por lo tanto lo hemos hablado en Labor Parlamentaria que, además de apoyar la moción de la diputada, invitar a todos los legisladores a la reunión que se va a realizar este jueves a las 12.00, se va a hacer un

plenario entre las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Legislación y Asuntos Constitucionales de ambas cámaras; vamos a recibir a funcionarios del área de hacienda para que nos expliquen de qué se trata este proyecto y cuáles son los alcances. Además de la acumulación que está planteando la diputada para que podamos sacar la mejor ley.

La semana que viene lo verán los titulares de las dos comisiones, seguramente se convoque a CITEA para trabajar sobre este tema.

Desde este bloque apoyamos la moción de la diputada Vietti.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración la moción de acumulación de la diputada Vietti.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 16)

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración la omisión de la lectura de los Asuntos Entrados.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto de los Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

3

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

1 - Remite los siguiente mensaje y proyectos de ley:

Expte. 62792 del 24-10-12 (Nota 890-L) –Creando la Administración Tributaria Mendoza, bajo la superintendencia y control de legalidad del Ministerio de Hacienda y Presupuesto, u organismo del gobierno provincial que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Comunica promulgación de las siguientes leyes:

N° 8462 (Decreto N° 1710/12) – Adhiriendo en el ámbito de la Provincia de Mendoza a lo establecido en el Art. 64 de la Ley Nacional 12908 "Estatuto del Periodista Profesional".

N° 8468 (Decreto N° 1786/12) –Instituyendo en el territorio provincial al día 16 de setiembre, como el "Día Provincial de la Juventud".

N° 8469 (Decreto N° 1787/12) –Autorizando promover la constitución y el funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel Secundario y Educación Superior, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia, de gestión pública, estatal y privada.

AL ARCHIVO

B) Secretaría General de la Gobernación:

1 - Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 720/12 (Expte. 62834/12) –Solicitando se remita copia del contrato firmado por el gobernador y los organizadores del Partido Internacional de Rugby, entre los seleccionados de Argentina y Sudáfrica disputado el 25-8-12 en el Estadio Provincial Malvinas Argentinas.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 62295 EN COMISIONES (Dip. García Zalazar)

Nº 1543/12 (Expte. 62835/12) –Declarando de interés provincial el II Congreso Latinoamericano de Educación “Hacia un movimiento Pedagógico Latinoamericano”, que se llevó a cabo los días 13 y 14 de junio de 2012 en la ciudad de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61326 EN EL ARCHIVO (Dip. Tanús)

Nº 841/12 (Expte. 62836/12) –Declarando de interés turístico-productivo, la “I Expocerdo Mendoza 2.012”, que se llevó a cabo los días 19 y 20 de octubre de 2012 en el Departamento General Alvear.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 62482 EN EL ARCHIVO (Dip. González)

Nº 590/12 (Expte. 62837/12) –Declarando de interés la “Feria del Libro de San Rafael 2012”, que se llevó a cabo entre los días 6 al 9 de setiembre de 2.012 en el Colegio del Carmen de San Rafael.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 62131 EN EL ARCHIVO (Dip. Limas)

Nº 446/12 (Expte. 62826/12) –Sobre puntos vinculados a los mecanismos de control de los transportes escolares.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 56277 EN EL ARCHIVO (Dip. Martínez)

Nº 1419/12 (Expte. 62890/12) –Sobre que el Poder Ejecutivo reglamentase la Ley 7393 -Reconociendo como Lengua Oficial la Lengua de Señas Argentina (LSA)-.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61159 EN EL ARCHIVO (Dip. Meschini)

2 - Acusa recibo de las resoluciones Nros. 877, 879, 888, 890, 891, 892, 899, 901, 942, 950, 954, 955 y 958/12.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. RESPECTIVOS

3 - Remite los siguientes decretos:

Nº 1849 del 15-10-12 (Expte. 62838/12) – Disponiendo modificaciones presupuestarias del Ministerio de Infraestructura y Energía, hacia la Secretaría de Transporte, de conformidad a lo dispuesto por Art. 10, inciso d) de la Ley 8399 y Arts. 2º y 46 del Decreto Acuerdo 110/12.

Nº 1850 y 1851 del 15-10-12 (Expte. 62839/12) – Disponiendo modificaciones presupuestarias del Ministerio de Cultura, incorporando al presupuesto año 2.012 el remanente de ejercicios anteriores correspondiente al Financiamiento 95, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 14, Inc. d), 76 y 77 de la Ley 8399 y Arts. 5º, 34, 35, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

Nº 1914 del 23-10-12 (Expte. 62840/12) – Disponiendo modificaciones presupuestarias del Ministerio de Salud, en las cuales el Área de San Carlos, Área de San Martín, Área de Gral. Alvear y Área de Guaymallén, solicitan la incorporación de los remanentes del ejercicio 2011 correspondiente al Financiamiento 95, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 9º, 14, Inc. d), 76 de la Ley 8399 y Arts. 1º, Inc. b), 5º, 34, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

C) H. Senado de la Provincia:

1 - Remite en segunda revisión:

Expte. 60361 (H.S. 62625 –16-10-12) –Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una franja de terreno ubicada en el Distrito Villa Tulumaya, Departamento Lavalle, destinado a viviendas.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA

2 - Comunica la siguiente sanción definitiva:

Nº 8479 –Autorizando al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a la Dirección General de Escuelas, el inmueble ubicado en la Ciudad, Capital, destinado al funcionamiento de la Escuelas Nº 1-042 “Aristides Villanueva”, Nº 4-024 “Bellas Artes” y Nº 3-008 “Juan Esteban Pedernera”.

Nº 8478 –Ratificando el Decreto 2230/10 que homologa el Acta Acuerdo suscripta por el Instituto Provincial de la Vivienda y por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por la cual se arriba a un acuerdo en relación a la liquidación del adicional FONAVI al personal del IPV, que pertenece al Régimen Salarial 15.

Nº 8484 –Modificando Arts. de la Ley 6728 – Creación de Previsión para Profesionales del Arte de Curar.

AL ARCHIVO

D) Ministerio de Infraestructura y Energía:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 614/12 (Expte. 62847/12) –Sobre incorporar en el Plan de Obras Públicas Presupuesto 2.013 la

construcción de un edificio propio para la Escuela N° 2-010 "Nicolás Papernó", Departamento San Rafael.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 60037 EN EL ARCHIVO (Dip. Ramos)

E) Municipalidades, remiten:

San Carlos:

Resoluciones N° 3408/12 y 3409/12, (Nota N° 8553/12), declarando de interés departamental la XVIII Edición de Vinos de la Región del Valle de Uco "UCOVIN 2012", a realizarse el 3 de noviembre de 2.012 en el Distrito El Peral, Departamento Tupungato y declarando zona de desastre, a distintos distritos afectados por el granizo del Departamento San Carlos el 14 de octubre de 2.012, respectivamente.

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

Nota N° 8572/12 –Eleva nota presentada por la Asociación y Mutual de Educadores Provinciales Jubilados y SUTE, sobre docentes que obtuvieron su beneficio antes de la transferencia de la Caja (hoy Caja 50 en ANSES), a fin de que se de tratamiento.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

General Alvear:

Resolución N° 3245/12 (Nota 8540/12), solicitando al gobierno de Mendoza el envío del Expediente N° 3919-S-08 –Acuerdo Río Atuel.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 3227/12 (Nota 8558/12), solicitando tomar conocimiento de la situación de la Asociación Consejo Asesor Apícola de General Alvear.

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

3 - Tupungato:

Resolución N° 188/12 (Nota 8576/12), adhiriendo a la Res. N° 404/12, emanada del H. C. Deliberante de Malargüe, en apoyo al Proyecto N° 62495 presentado en la Legislatura Provincial, el cual establece la no aplicabilidad de los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1277/12, en el Territorio de la Provincia de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 62495 H. SENADO

Resolución N° 26/12 (Nota 8575/12), adhiriendo a la Declaración N° 2245, emanada del H.C.Deliberante de San Rafael, rechazando el posible paso del Instituto Balseiro, desde la órbita de la Universidad Nacional de Cuyo, hacia la Universidad Nacional de Río Negro.

A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Resolución N° 164/12 (Nota 8574/12), adhiriendo a la Res. N° 253/12, emanada del H.C.Deliberante de Godoy Cruz, apoyando el proyecto de ley presentado por la Agrupación Nacional de Mujeres de la Matria Latinoamericana (Mumalá), a fin de proclamar la emergencia nacional por la violencia de género, y poner en marcha la implementación de la Ley 26485 –Protección Integral Contra la Violencia de Género-.

AL ARCHIVO

Resolución N° 152/12 (Nota 8573/12), adhiriendo en todos sus términos a la Res. 3352/12, emanada del H.C.Deliberante de San Carlos, apoyando la iniciativa de Reforma Constitucional planteada por el gobierno de la Provincia de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 62874 H. SENADO

F) Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos:

1 - Remite informe de la siguiente resolución:

N° 113/12 (Expte. 62811/12) –Sobre puntos referidos a lo establecido por el Decreto Provincial N° 646 de fecha 23-4-12.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61490 EN COMISIONES (Dip. Vietti)

2 - Remite las siguientes resoluciones:

N° 725 del 27-9-12 (Expte. 62753/12) –Disponiendo la Dirección de Adultos Mayores incremento presupuestario por mayor recaudación del financiamiento 254 (Alquiler temporario Complejo Álvarez Condarco), de conformidad a lo dispuesto por Arts. 14 inciso c) de la Ley 8399 y Arts. 5º, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

N° 764 del 10-10-12 (Expte. 62887/12) –Disponiendo la Dirección de Adultos Mayores incremento presupuestario por mayor recaudación del financiamiento 254 (Alquiler temporario Complejo Álvarez Condarco), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 14 inciso c) de la Ley 8399 y Arts. 5º, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

N° 765 del 10-10-12 (Expte. 62883/12) –Disponiendo el Fondo de Inversión y Desarrollo Social incremento presupuestario por mayor recaudación del financiamiento 244 (Programa derecho alimentario y nutri famil FIDES), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 14 inciso d) de la Ley 8399 y Arts. 5º, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

N° 766 del 10-10-12 (Expte. 62888/12) –Disponiendo el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos incremento del Presupuesto por mayor recaudación del financiamiento 095 (Remesas para destinos varios), de conformidad a lo dispuesto por

el Art. 14 inciso d) de la Ley 8399 y Arts. 5º, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

G) Expte. 62848/12 –Dirección Provincial de Vialidad, remite informe de la Resolución N° 1103/12, sobre el grado de avance de la obra de reparación de la Ruta Provincial N° 153, Sección III, Departamento Santa Rosa.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 60695 EN COMISIONES (Dip. Guizzardi)

H) Expte. 62799/12-Obra Social de Empleado Públicos (OSEP), remite informe de comunicación correspondiente al período comprendido entre el 1-1-12 al 30-6-12, de conformidad a lo dispuesto por Ley 6496.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

I) Expte. 62786/12-Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), remite informe de los gastos efectuados en difusión por la Unidad de Comunicación y Prensa, de conformidad a lo dispuesto por Ley 6496.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

J) Secretaría de Transporte, remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 502/12 (Expte. 62833/12) –Sobre puntos referidos a la puesta en funcionamiento del METROTRANVÍA.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61957 EN COMISIONES (Dip. Babolené)

Nº 513/12 (Expte. 62832/12) –Sobre instalación de semáforos en calle Las Tipas y Paraguay, Departamento Godoy Cruz.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61960 EN ARCHIVO (Dip. Ilardo)

Nº 1560/12 (Expte. 62882/12) –Sobre cumplimiento de la Ley 8079 –Estableciendo mecanismos de información de utilidad para los usuarios del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia.-

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61343 EN ARCHIVO (Dip. Quevedo)

K) Expte. 62846/12 -Secretaría de Deporte, remite informe de la Resolución N° 877/12, sobre puntos relacionados al Partido de Fútbol entre los seleccionados de Argentina y Uruguay realizado el 12-10-12.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 62554 EN COMISIONES (Dip. Cassia)

L) Ministerio de Hacienda y Finanzas, remite la siguiente resolución:

Nº 526-HyF-12 del 23-10-12 (Expte. 62807/12) – Disponiendo incremento presupuestario solicitado por la unidad de Financiamiento Internacional (UFI), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 14 inciso a) de la Ley 8399 y Arts. 5º, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

LL) Expte. 62823/12 –Ministerio de Producción Tecnología e Innovación, remite Resolución N° 227-AyT-12, incorporando al Presupuesto año 2.012 de la Dirección de Industria y Comercio de un remanente de recursos del Ejercicio 2.011, correspondiente al Financiamiento 166 “Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 14 inciso c) de la Ley 8399 y Arts. 5º, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

M) Ministerio de Seguridad, remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 145/12 (Expte. 62879/12) –Sobre posibilidad que los Ministerios de Seguridad y Salud suscriban un Convenio a aplicar en el Sur de la Provincia para que los análisis psicológicos requeridos por la normativa de tránsito puedan ser realizados en los hospitales públicos de cada departamento.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61439 EN EL ARCHIVO (Dip. González)

Nº 1539/12 (Expte. 62880/12) –Sobre puntos relacionados a la cantidad de internaciones que se producen en los distintos Centros Asistenciales u Hospitalarios de internos alojados en las distintas Unidades Penitenciarias de la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61351 EN COMISIONES (Dip. Vinci)

N) Nota Nº 8554/12 –Poder Legislativo de La Rioja - Secretaría Legislativa, remite la siguiente declaración:

Nº 58 y 59 del 4-10-12 –Expresando su beneplácito por el discurso de la Presidenta de la Nación en la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 25-9-12, en donde ratificó la soberanía de nuestro País en la toma de decisiones; y expresando la reafirmación de las instituciones democráticas en el conflicto suscitado con las fuerzas de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, respectivamente.

EN CONOCIMIENTO DE LOS DIPUTADOS

Ñ) Expte. 62893/12 -Tribunal de Cuentas, remite informe de Ejecución del Presupuesto correspondiente a lo establecido por los Arts. 27 y 44 de la Ley 7314 –Responsabilidad Fiscal- y el Art. 10 del Acuerdo 3.949.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

O) Expte. 62891/12 –Suprema Corte de Justicia, remite informe de Ejecución del Presupuesto correspondiente al Tercer Trimestre de 2.012 correspondiente a lo establecido por la Ley 7314 – Responsabilidad Fiscal- y el Acuerdo 3.949.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

P) Nota Nº 8560/12 –Ministerio del Interior y Transporte –Comisión Nacional de Ex Combatientes de Malvinas, efectúa consideraciones respecto al Expte. 62039/12 del H. Senado-Creando la Pensión Honorífica denominada Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur-.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 62039 EN COMISIONES

4

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 61585/12:

A) De Legislación y Asuntos Constitucionales, proyecto de ley de los diputados Petri, Limas, Infante, De Miguel, Scattareggia, Parés, Dimartino, Pintos, Guzmán y Llaver y de las diputadas Lemos, Maza, Yazenco y Vietti, inhabilitando para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión que impliquen el trato directo con niños y adolescentes a quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual.

B) De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, proyecto de ley de los diputados Petri, Limas, Infante, De Miguel, Scattareggia, Parés, Dimartino, Pintos, Guzmán y Llaver y de las diputadas Lemos, Maza, Yazenco y Vietti, inhabilitando para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión que impliquen el trato directo con niños y adolescentes a quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 61771/12 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, en el proyecto de ley de la diputada Saponara, regulando la actividad de los Call Center.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 54080/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, en el proyecto de ley de la diputada Vietti, estableciendo que en todos los establecimientos bancarios y financieros de cualquier tipo, ubicados en la Provincia de Mendoza, deberán tener instalados dispositivos de bloqueo que impidan, en la zona de

atención al público las comunicaciones mediante telefonía celular.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 61976/12 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley de las diputadas Zalazar, Morcos y del diputado Bianchinelli, modificando el Art. 299 inciso b) del Código Fiscal.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 62373/12 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley de los diputados Cassia, Vinci, Miranda y Petri, sustituyendo el Art. 44 de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte. (Preferencia)

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 62464/12 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, en el proyecto de ley de los diputados Arenas, Barrigón y de las diputadas Vietti, Maza, Moreno, Femenía, Morcos, Saponara, Zalazar, Carmona y Godoy, disponiendo que el Ministerio de Cultura deberá dictar un nuevo Reglamento para la elección de las Reinas y Virreinas Nacionales de la Vendimia.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 62580/12 –De Turismo y Deportes, en el proyecto de ley del diputado Arenas, creando el Programa para Promoción de las Prácticas del Tenis de Mesa en la Provincia de Mendoza.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 62074/12 –De Salud Pública, en el proyecto de ley del diputado Viadana, declarando la Primer Semana de Agosto de cada año como “Semana Provincial de la Lactancia Materna”.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 61493/12 –De Salud Pública, en el proyecto de ley del diputado Viadana, declarando el mes de mayo de cada año como Mes de la Concientización sobre el Lavado de Manos.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 62145/12 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, en el proyecto de resolución de los diputados Miranda, Bianchinelli y de las diputadas Meschini, Vietti y Yazenco, modificando la denominación de la “Comisión Trasandina, MERCOSUR y Cooperación Regional (conf. Art. 73 y Art. 81 quater del Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados) por el de “Comisión de Relaciones Internacionales, MERCOSUR e Integración Regional”.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 58874/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, en el proyecto de declaración del diputado Spezia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo se

manifestase en contra de la penalización de la tenencia de marihuana para consumo personal.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56739/10 –De Economía, Energía, Minería e Industrias, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56739/10, proyecto de resolución del diputado De Miguel, invitando al Director de Vías y Medios de Transporte a la Comisión de Economía, Energía, Minería e Industrias de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56035/11 –De Cultura y Educación, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56035/11, nota presentada por la señora Andrea Greslebin, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 59602/11 –De Cultura y Educación, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56602/11, presentada por los señores Profesores del Cens N° 3-406, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Nota N° 5438/10 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura la Nota N° 5438/10, remitida por la Dirección General de Escuelas, comunicando la Resolución N° 1239-DGE-10.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 62670/12 –De Ambiente, Urbanismo y Vivienda, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 62670/12, proyecto de resolución de la diputada Godoy, solicitando al Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) informe puntos varios relacionados con la entrega de viviendas en el Departamento San Rafael..

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 46237/07 -De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 46237/07, proyecto de ley del diputado Petri, incorporando al Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados el Art. 98 bis, en el cual todo ciudadano de la Provincia u organización no gubernamental podrá presentar proyectos de ley, declaración o Pedidos de Informe.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 49421/08 -De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 49421/08, proyecto de ley del diputado Ficarra, reglamentando el Derecho a Peticionar y la Libre Circulación de los Ciudadanos.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 40493/05 -De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 40493/05, proyecto de ley del Diputado Pradines, previniendo y sancionando la Violencia Laboral en Organismos Públicos de la Provincia.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 47828/08 -De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 47828/08, proyecto de ley del Diputado Orbelli, estableciendo que las personas que desempeñan tareas bajo el régimen de locación de servicios o modalidades análogas de la Provincia de Mendoza, gozarán de los mismos derechos que acuerdan a las leyes a los empleados públicos.

AL ORDEN DEL DIA

Expte 56161/10 -De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56161/10, proyecto de resolución del diputado Cassia, invitando al Director de la Policía de Mendoza a la Comisión de Labor Parlamentaria

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 53099/09 -De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 53099/09, nota suscripta por el diputado Ortiz, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 54377/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54377/09, nota presentada por el señor Julio Díaz, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 54534/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54534/09, nota presentada por el señor Alejandro Espinosa, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 54801/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54801/09, nota presentada por la señora Dominga Gigena, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56775/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56775/10, nota presentada por la señora Elida Domínguez, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 57592/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57592/10, proyecto de declaración del diputado Puga, solicitando al Banco Central crease un 0800 gratuito para denunciar los billetes falsos o mutilados que se reciben de los cajeros automáticos.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 57670/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57670/10, proyecto de resolución del diputado Molero, solicitando a la Directora de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor, conteste pedido de informe según Res. 672/10.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 58031/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 58031/11, nota presentada por el señor Gustavo Roldan, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 58143/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 58143/11, nota presentada por el señor Juan Figueroa, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 59447/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59447/11, nota presentada por el señor Miguel Barrionuevo, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 59811/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59811/11, nota presentada por la señora Juliana Fracchia, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 60251/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 60251/11, nota presentada por el señor Edgardo Soto, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 60304/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 60304/11, proyecto de resolución del diputado Dávila y otros, modificando la denominación de la Comisión Trasandina, MERCOSUR y Cooperación Regional de la H. Cámara de Diputados por el de Comisión Relaciones Internacionales e Integración Regional.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 61510/12 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 61510/12, nota presentada por el señor Oscar Morales, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 61696/12 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 61696/12, nota presentada por la Señora Marcela Montanelli, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 59685/10- De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59685/10, nota suscripta por el Señor Juan Gabriel Piera, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 59871/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59871/11, nota presentada por la señora María de Carmen Sánchez, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 59700/11- De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59700/11, nota suscripta por la señora Silvia Nicolasa Mansilla, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 60885/12 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 60885/11, nota presentada por el señor Ernesto Romano, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 55075/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55075/10, nota presentada por el señor Rodrigo Domínguez, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 55112/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55112/10, nota presentada por la señora Ana Jiménez, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 55113/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55113/10, nota presentada por el señor José Iglesias, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 55265/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55265/10, nota presentada por el señor Juan Lara, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 55271/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55271/10, nota presentada por la señora Delia Castagnolo, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 55665/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55665/10, nota presentada por los vecinos del Barrio Valle de Agrelo I, Departamento Luján de Cuyo, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 55807/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55807/10, nota presentada por el señor Carlos Herrera, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56069/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56069/10, nota presentada por la señora Rosa Comes, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56134/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56134/10, nota presentada por la señora Estela Godoy, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56231/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56231/10, nota presentada por la señora Beatriz Militza, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56318/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56318/10, nota presentada por la señora Luisa Carloni, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56331/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56331/10, nota presentada por la señora Mabel Magallanes, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 57209/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57209/10, nota presentada por la señora Silvia Mallea, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte.57342/10–De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte.57342/10, nota presentada por el señor Juan Alejandro Roldán, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 58404/11–De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 58404/11, nota presentada por el señor Francisco Méndez, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56390/10–De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte.56390/10, nota presentada por el señor Walter Nicastro, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 58131/11–De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte.58131/11, nota presentada por el señor Guillermo Sotelo, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 57115/10–De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte.57115/10, nota presentada por el señor Mario Pizarro, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 56056/10–De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56056/10, nota presentada por la señora María Luisa Segovia, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 58155/11–De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 58155/11, nota presentada por la señora Alicia Gómez, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DIA

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Notas de fecha 20 y 30-10-12 y 2-11-12 -Ing. Carlos Paoletti, efectúa consideraciones respecto al Expte. 62638 de la H. Cámara de Senadores.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

2 - Expte. 62785/12 – María Elisabeth Vilchez, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

3 - Nota N° 8555/12 – Marcos Russo (Coord. Acc. Política Frente Joven) y Dr. Manuel Martín (Coord. General Red de Familias), elevan nota solicitando se analice diversos proyectos de ley presentados en Mendoza y en el Congreso de la Nación relacionados a la mujer embarazada y de los niños por nacer.

A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

4 - Expte. 62789/12 – Dip. José Barrigón, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

5 - Expte. 62790/12 – Dip. José Barrigón, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

6 - Expte. 62797/12 – Fernando Castro, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

7 - Expte. 62806/12 – Norma Lara, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

8 - Expte. 62884/12 – Jorge Marquetti, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

9 - Expte. 62889/12 – María Fabiana Roldán, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

10 - Nota N° 8578/12 –Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), efectúa consideraciones respecto al Expte. 61020/12 –Modificación de la Ley 8247 Merienda Saludable.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61020 EN COMISIONES

6
PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 62792)

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

NOTA N° 890-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S _____ / _____ R

Me dirijo a V.H. a fin de remitir para su tratamiento, el adjunto proyecto ley, por el cual se propone la creación de la Administración Tributaria Mendoza, organismo con personalidad jurídica propia y de carácter público. La misma funcionará como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo y financiero en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

Los cambios estructurales para mejorar la recaudación de impuestos constituyen una necesidad impostergable y prácticamente obligatoria para la actual gestión.

La Dirección General de Rentas y la Dirección Provincial de Catastro, como principales actores del sistema de administración tributaria, han cumplido históricamente un rol fundamental en la organización del Estado provincial. Sin embargo, en la actualidad, los procesos utilizados para la prosecución del objetivo y las estructuras internas de dichas reparticiones; la dependencia administrativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la falta de integración entre las diversas áreas, no se compadecen con las modernas tecnologías administrativas en uso en otras administraciones tributarias del país y de estados europeos y americanos, ni con la realidad del sector privado provincial, objeto inmediato de su actuación, producto de una especial dinámica del desarrollo de las operaciones económicas sujetas a tributación.

En su concepción de origen, la estructura vigente aparece subsumida en el entramado lógico de la superestructura ministerial a la que pertenece, situación que no obstante su coherencia mediata, le resta en lo operativo agilidad de funcionamiento y consecución de resultados. Esto se pretende corregir con el proyecto auspiciado, el que contempla la adecuada interrelación de los sistemas que componen la administración tributaria, disponiendo que la Dirección General de Rentas y la Dirección Provincial de Catastro funcionen bajo la esfera de la Administración Tributaria Mendoza en aras de mejorar la efectividad y eficiencia de las operaciones que regula.

Esta coyuntura, a más de la experiencia recogida en los últimos tiempos, justifica ampliamente la sanción del cuerpo normativo que se adjunta, intentando fijar las bases de un nuevo esquema de administración y recaudación.

Mediante su articulado se definen claramente las facultades y atribuciones que en su carácter de autoridad de aplicación y de órgano gestor, establece como objetivos fundamentales, entre otros, además de los ya contemplados en el Código Fiscal:

a) Promover la mejor calidad de atención al contribuyente.

b) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en el presente ley.

c) Elaborar los datos económicos, estadísticos y de planificación de Catastro a los fines de servir de base a las políticas tributarias vigentes.

d) Determinar por medio del Sistema de Información Territorial (SIT) la situación parcelaria en cuanto a sus aspectos jurídicos, físicos y económicos.

e) Ejercer el poder de policía inmobiliario y cartográfico.

f) Desarrollar tareas de medición de cantidad, calidad, y ubicación de las fuentes de producción de hidrocarburos.

Así, la Administración Tributaria Mendoza propuesta habrá de constituir un organismo técnico especializado en la administración del espectro de las acciones recaudatorias que corresponden al Estado provincial, favoreciendo de ese modo la integralidad de la gestión tributaria, en el entendimiento que la Provincia de Mendoza necesita darse el marco legal adecuado a su realidad y necesidades actuales, pero también con vistas al perfeccionamiento del modelo de administración tributaria mediante la incorporación de modernas tecnologías de gestión, facultades de fiscalización de otras áreas con incumbencia en actividades económicas y la adopción de sus respectivos instrumentos jurídicos y técnicos.

En síntesis, el proyecto que se somete a consideración representa un serio intento de modernizar la administración tributaria mendocina, implementando una mejora sustancial en la prestación de los servicios a los contribuyentes que contemple armónicamente el rol de facilitador como parte de la función recaudadora.

Por todo ello debemos poner de resalto la importancia estratégica de la administración tributaria bajo la premisa de que "No hay Estado posible sin recaudación fiscal que permita cumplir con los servicios públicos".

La recaudación de recursos propios resultan de interés estratégico para el accionar gubernamental, por representar parte integrante de la base financiera tenida en cuenta al elaborarse cada presupuesto anual y que por ello es prioritario potenciar el crecimiento, mejorando la eficacia y

eficiencia de los organismos que tienen a su cargo la función de administrar y recaudar los impuestos contribuyendo a construir entre todos una Mendoza con Espíritu Grande.

Saludo a V.H. con distinguida consideración.

Francisco H. Pérez
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MENDOZA DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA

Artículo 1º - Creación. Créase la Administración Tributaria Mendoza con personalidad jurídica de derecho público conforme a las disposiciones de la presente ley, bajo la superintendencia y control de legalidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, u organismo del Gobierno Provincial que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º - Autarquía Administrativa y Financiera. La Administración Tributaria Mendoza actuará como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo y financiero.

Art. 3º - Objeto. La Administración Tributaria Mendoza será el organismo con competencia exclusiva e indelegable en la ejecución de la política tributaria de la Provincia de Mendoza; la administración y actualización del Catastro territorial en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos y en el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas.

Art. 4º - Funciones. La Administración Tributaria Mendoza tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las asumidas según el artículo precedente; las que se confieran por otras normas y las que resultaren necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

a) Dictar reglamentos generales obligatorios para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración Tributaria Mendoza.

b) Ejercer el poder de policía inmobiliario y cartográfico.

c) Desarrollar tareas de medición de cantidad, calidad, y ubicación de las fuentes de producción de hidrocarburos.

d) Ejercer la representación de la Provincia de Mendoza en cualquier organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen a la

competencia de la Administración Tributaria Mendoza.

e) Promover la mejor calidad de atención al contribuyente.

f) Suscribir convenios con el Estado Provincial en forma directa o a través de sus entidades descentralizadas o empresas de su titularidad total o parcial, con el objeto de recaudar o percibir tributos y/o cualquier otro concepto de su competencia.

g) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en la presente ley.

h) Autorizar la recaudación de recursos tributarios y no tributarios a su cargo o de su competencia por intermedio de instituciones bancarias o agentes, oficiales o privados.

i) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales de acuerdo a las leyes vigentes.

j) Aprobar, de acuerdo al presupuesto asignado, su estructura orgánico funcional.

k) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad. A tal fin, podrá proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios, y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo.

l) Disponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente.

m) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de servicio y retribución.

n) Promover y fomentar la capacitación permanente a su personal, atendiendo las innovaciones que se vayan produciendo en las actividades económicas, tecnológicas y normativas.

o) Difundir y comunicar a la población, de la manera más amplia y adecuada los fines de la administración tributaria y las actividades del organismo.

p) Designar y remover, conforme al desempeño demostrado, a los representantes de la Provincia de Mendoza, ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en otros organismos en los que se solicite la participación de la Administración Tributaria Mendoza.

q) Elaborar los datos económicos, estadísticos y de planificación de Catastro a los fines de servir de base a las políticas tributarias vigentes.

r) Determinar por medio del Sistema de Información Territorial (SIT) la situación parcelaria en

cuanto a sus aspectos jurídicos, físicos y económicos.

s) Registrar, digitalizar, publicitar, actualizar, archivar y certificar las parcelas existentes en el Territorio de la Provincia, determinando titular, extensión, límites, avalúo fiscal y mejoras de cada una de ellas.

t) Emitir Certificado Catastral para cualquier acto de constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales sobre los inmuebles.

Art. 5º - Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la Administración Tributaria Mendoza todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica, transfiriendo a ésta los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones asignados de la Dirección General de Rentas y la Dirección Provincial Catastro y de sus órganos dependientes. El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar, y/o transferir los inmuebles en uso por las reparticiones de los precitados órganos que son propiedad del Estado Provincial. La Administración Tributaria Mendoza deberá llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

Art. 6º - Recursos. La Administración Tributaria Mendoza contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Provincia y que estarán conformados por:

a) Una suma fija equivalente al tres con cincuenta (3,50%) por ciento de los Recursos Tributarios previstos en el Presupuesto Provincial. El monto resultante de aplicar el porcentaje antes citado será remesado por la Administración Central a la Administración Tributaria Mendoza con el carácter de recurso afectado.

b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Administración Tributaria Mendoza, afectando recursos por los servicios prestados.

c) Los fondos provenientes de convenios que celebre la Administración Tributaria Mendoza con el Estado Nacional, Provincias o Municipios y/o cualquier otro organismo con personería jurídica.

d) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.

e) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma o convenio.

A partir de la creación y durante los dos (2) ejercicios siguientes, se asignaran anualmente cero veinticinco (0,25) puntos porcentuales no acumulativos del inciso (a) del presente artículo, para la adquisición y/o construcción del edificio sede de la Administración Tributaria Mendoza.

En el caso que la recaudación real o proyectada, debidamente justificada supere la previsión presupuestaria original en los Recursos

Tributarios, la Administración Tributaria Mendoza, percibirá en igual proporción la remesa correspondiente pudiendo incrementar las partidas presupuestarias. Lo expuesto en este párrafo debe considerarse como una excepción a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Fiscal Provincial y de Presupuesto.

Los fondos ingresados y no devengados (remanente de recursos afectados de ejercicios anteriores) al finalizar el ejercicio, deberán ser afectados a mejoras en infraestructura y bienes de capital a partir del año siguiente.

Art. 7º - Autoridades. La Administración Tributaria Mendoza estará a cargo del Administrador General, quien será designado por el gobernador a propuesta del Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 8º - Requisitos del Administrador General. Para ser Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza se requiere ser argentino con cinco años de residencia en la Provincia, poseer título universitario en carreras relacionadas con las funciones de la Administración Tributaria Mendoza y acreditar cinco años en el ejercicio del empleo o función pública provincial.

Art. 9º - Deberes y Atribuciones del Administrador General:

a) Administrar y dirigir la actividad de la Administración Tributaria Mendoza.

b) Fijar en el organismo, las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción.

c) Ejercer la representación de la Administración Tributaria Mendoza ante quien corresponda.

d) Proponer al Ministerio de Hacienda y Finanzas las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial.

e) Delegar facultades de su competencia en el personal de la Administración Tributaria Mendoza.

f) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Administración Tributaria Mendoza.

g) Aplicar la política de Recursos Humanos de la Administración Tributaria Mendoza nombrando y promoviendo al personal en el ámbito de su dependencia, previo llamado a concurso.

h) Aplicar sanciones disciplinarias a su personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias respectivas.

i) Aquellos deberes y atribuciones que las leyes y sus reglamentaciones otorgan a los funcionarios y órganos cuyas funciones de aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes hayan sido transferidas a la Administración Tributaria Mendoza.

j) Otras atribuciones y deberes que se asignen en los casos de aplicación, percepción y

fiscalización de gravámenes a cargo de otras reparticiones.

k) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Administración Tributaria Mendoza que le asigna la presente ley, el Código Fiscal y leyes especiales.

Art. 10 - Direcciones. El Administrador General designará tres (3) Directores Generales. Además de ellos, conforman el cuerpo superior de autoridades de la Administración Tributaria Mendoza, seis (6) Directores nombrados por el Administrador General, de los cuales dos (2) serán propuestos mediante votación directa de todo el personal de la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 11 - Inhabilidades. Resultan inhábiles para ser autoridades de la Administración Tributaria Mendoza:

a) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos, mientras dure dicha condena.

b) Quienes no pueden ejercer el comercio.

c) Los fallidos, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.

d) Los concursados, hasta cinco (5) años después de rehabilitación.

e) Los directores o administradores de asociaciones o sociedades declaradas en quiebra, condenados por la Justicia Penal por su conducta fraudulenta.

f) Los directores o administradores de asociaciones o sociedades declaradas en quiebra hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

g) Quienes hubieran sido condenados por algún delito doloso o procesados por ilícitos contra la administración pública.

h) Los socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación que hubieran sido condenados por delitos originados en un ilícito tributario o se encuentren procesados por ilícitos contra la Administración Pública.

Art. 12 - Consejo Asesor. La Administración Tributaria Mendoza contará con un Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Planeamiento Estratégico de la Organización y estará integrado por:

a) Dos representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas designados por resolución ministerial. Uno de ellos que tendrá funciones de presidente del Consejo Asesor.

b) Los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza.

c) Dos expertos de reconocida trayectoria en materia tributaria, catastral o registral de las Universidades con asiento en la provincia designados por el Administrador General.

d) Dos representantes del personal de la Administración Tributaria Mendoza, a propuesta de todos los empleados de la misma.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones "ad honorem" y se reunirán mensualmente o cuando su presidente los convoque. Tendrán un mandato de dos años a partir de su creación con la posibilidad de ser renovados.

Sus decisiones tendrán carácter no vinculante y se deberá establecer su reglamentación que determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento.

Art. 13 - Recursos Humanos. Los recursos humanos de la Administración Tributaria Mendoza serán administrados y regidos, por el estatuto del empleado público Decreto-Ley N° 560, Ley N° 5126 y normas complementarias para el personal del agrupamiento de administración central vigente en la Provincia de Mendoza.

La Administración Tributaria Mendoza dispondrá de un Fondo Estímulo que se regirá por los términos de la Ley N° 4404 y modificatorias.

Art. 14 - Régimen Laboral. A la totalidad del personal proveniente de los organismos que pasen a formar parte de la Administración Tributaria Mendoza, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se le asegurará:

a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público.

b) El mantenimiento de su retribución.

c) La estabilidad del personal de planta permanente.

Art. 15 - Declaración Jurada. Todos los agentes pertenecientes a la Administración Tributaria Mendoza deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles a partir de la asunción de sus cargos. A los efectos de la presente se consideran agentes a todo funcionario, empleado, personal contratado o que por cualquier razón preste servicios para la Administración Tributaria Mendoza, con funciones remuneradas o "ad honorem", cualquiera sea su nivel jerárquico, según la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 16 - Suprímase a partir de la vigencia de la presente ley como organismos del Estado Provincial la Dirección General de Rentas y la Dirección Provincial de Catastro, transfiriéndose sus responsabilidades primarias, patrimonio, presupuestos y recursos humanos con sus respectivos niveles y grados escalafonarios, a la Administración Tributaria Mendoza.

Toda mención legal, reglamentaria o normativa que haga referencia a la Dirección General de Rentas o a la Dirección Provincial de Catastro, que no se oponga a los términos de esta ley, se considerará realizada o aplicable a la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 17 - Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer en forma transitoria la integración al cuerpo de inspectores de la Administración Tributaria Mendoza, del personal que cumpla funciones de fiscalización y control en otros organismos del Estado Provincial con ingerencia en actividades de índole económica. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá dotar de las facultades de inspección, verificación y sanción que leyes provinciales otorgan a otras dependencias del Fisco, a los inspectores de la Administración Tributaria Mendoza, siempre en forma transitoria y fundada.

Art. 18 - Autorícese al Poder Ejecutivo la transferencia de la partida presupuestaria "Servicios - Gastos y Comisiones Bancarias DGR" al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Art. 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo F. Costa Francisco H. Pérez
Mtro. de Hacienda Gobernador

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

7
PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 60361)

Artículo 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una franja de terreno ubicada en el Distrito Villa Tulumaya, del Departamento Lavalle, identificada con Nomenclatura Catastral N° 13-01-01-0039-000003, Padrón de Rentas N° 13-11658 a nombre de Zoilo E. Burrows y Erskine Harper, constante de una superficie según mensura de DOS HECTÁREAS DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (2 Has. 2.162,94 m2), Padrón Municipal N° 7095, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz con N° 722, a Fojas 321 del Tomo 6 de Lavalle con los siguientes límites: Al Norte Ruta Provincial 34 en 14,98 metros, Zoilo E. Burrows y Erskine Harper (Depósito EDEMSA) en 2 tramos de 8,60 y 43,70 metros; EDEMSA en 81,74 metros. Al Sur, calle Rosario de Las Lagunas en 138,21 metros y Municipalidad de Lavalle en 63,93 metros. Al Este, Zoilo E. Burrows y Erskine Harper (Depósito EDEMSA) en 2 tramos de 3,87 y 38,60 metros, EDEMSA en 37,58 metros y calle Gustavo André en 62,74 metros. Al Oeste con varios propietarios en 203,04 metros.

Art. 2º - El predio individualizado será destinado a la solución habitacional de familias del lugar, que se encuentran comprendidas dentro del entorno de la localidad Distrito Villa Tulumaya y a necesidades de infraestructura pública que requiera la población departamental.

Art. 3º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal de Lavalle a iniciar los trámites de expropiación del terreno afectado de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley 1447/75. La transferencia definitiva del derecho de dominio será otorgada por la Municipalidad de Lavalle inmediatamente después de obtenido por parte del beneficiario el certificado de habitabilidad correspondiente.

A los fines del cumplimiento del artículo anterior, facúltese a la Municipalidad de Lavalle a transferir en forma directa el derecho de dominio sobre lotes parte del inmueble referido en el artículo 1º, a los beneficiarios de el o los planes de vivienda que se ejecuten en el predio ya sea en forma individual o a las entidades intermedias integradas por los mismos.

Art. 4º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán soportado por el Presupuesto de la Municipalidad de Lavalle.

Art. 5º - Exceptúese a la presente ley de lo establecido por la Ley N° 7314.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL
H. SENADO, en Mendoza, a los dieciséis días del
mes de octubre del año dos mil doce.

Sebastián Pedro Brizuela Miriam Gallardo
Sec. Legislativo Presidenta Provisional

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE AMBIENTE,
URBANISMO Y VIVIENDA

8
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62758)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Es objeto del presente proyecto de ley crear en el ámbito de la Provincia de Mendoza el "Registro No Llame", con el objeto de proteger Preventivamente a los usuarios de servicios telefónicos de los posibles abusos de llamadas solicitadas que puedan surgir del uso del telemarketing para publicitar bienes y servicios.

En varios lugares del país y del mundo ya se esta aplicando una normativa que tiende a evitar y/o controlar el uso indiscriminado de los datos personales de usuarios y consumidores, así como la libertad de los usuarios de aceptar o no la recepción de ofertas, regalos o servicios por vía telefónica.

En la vecina Provincia de San Juan, existe desde el año 2009, la Ley 8052, que crea el Registro No Llame, que tiene por objeto proteger a los usuarios de las empresas que utilizan el servicio de

telemarketing para publicar, ofertar, vender y regalar bienes y servicios.

Estas normativas surgen de observar las innumerables llamadas en las cuales se ponderan las ventajas de un determinado servicio o producto y hacen notar al obligado oyente la supuesta bondad y calidad de sus ofrecimientos. Estos llamados y mensajes se multiplican y se reiteran, incluso después de la negativas de los usuarios y se realizan a cualquier hora del día, provocando molestias, ruidos en horarios de descanso y pérdidas de tiempo a los usuarios de teléfonos fijos o móviles.

En la Provincia de Mendoza ya se presentaron en otras oportunidades proyectos que tienden a generar aquel registro de usuarios que no quieren ser llamadas por telemarketers o similares, pero estos proyectos no prosperaron por distintos motivos. Con esta nueva normativa pretendemos encontrar un punto de equilibrio que permita conservar el trabajo de las personas que trabajan en empresa de telemarketing o en empresas que usan la telefonía como medio de ofrecer sus productos y por otro lado dar a las usuarios el derecho de poder decidir si quieren o no recibir llamados de este tipo y en caso de hacerlo que puedan elegir el momento del día y la oportunidad en que deseen recibirlos.

La iniciativa es crear un Registro "No Llame" para la Provincia, y la generación de una línea telefónica gratuita, a la cual el titular correspondiente pueda suscribirse para la cancelación de las insistentes llamadas de telemarketers, como así también pueda dar de baja a dicha suscripción cuando el usuario crea conveniente.

Por otra parte, se les restringe el horario para hacer llamados o comunicaciones a las empresas de Telemarketers, y solo se les permite comunicarse de lunes a sábados en horario de 9.00 a 13.00, y de 17.00 a 21.00, esta protección abarca a todos los usuarios de la provincia se hayan o no inscripto en el "Registro No Llame".

La otra restricción que se hace a las empresas de Telemarketers y afines es que no pueden efectuar llamados y/o comunicaciones, a través de maquinas grabadoras, las comunicaciones deben ser directas y efectuadas por el personal designado por esas empresas en los horarios estipulados con anterioridad.

El gobierno de la Provincia deberá enviar cada 60 días un informe actualizado de los usuarios que se van inscribiendo en el "Registro No Llame", a las empresas de telemarketers para que tomen conocimiento de cuales son usuarios a los que no deben ofrecerle el producto/servicio. En caso de incumplimiento, es necesario que el titular de la línea tenga la posibilidad de realizar la denuncia correspondiente y que se aplique una multa a la empresa que infringió el registro.

Esta propuesta se basa en lo siguiente:

Creación de un 0800 para la inscripción directa en el Registro desde el teléfono que se

desea bloquear, lo que se hará en forma automática por dos años.

Llamadas: Sólo se podrán hacer en horarios de 9.00 a 13.00 y en la tarde de 17.00 a 21.00.

A las personas inscriptas no se las puede llamar en ningún horario.

No se pueden hacer llamadas a través de maquinas grabadoras de mensajes.

Ante el hecho de que la mayoría de las personas interesantes para el mercado poseen teléfonos (en sus casas, lugares de trabajo, y hasta dentro de sus bolsillos) en los últimos tiempos se ha desarrollado una técnica de venta que tiene por objeto extender el campo comercial de productos y servicios al medio telefónico (telemarketing).

Estas técnicas de publicidad, oferta y venta resultan totalmente lícitas, pues no contrarían la normativa establecida por la Ley 25326 de protección de datos personales, la cual prevé expresamente en su artículo 27:

En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad o venta directa y otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento.

En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno.

El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo".

El punto que interesa a este proyecto es proteger al titular del dato telefónico de los telemarketers de una manera preventiva, o sea, "antes de que lo llamen".

En Estados Unidos, desde el 2003 se implementó una base de datos para inscribir a todos aquellos que no querían recibir llamados de telemarketers. El registro se denominó "The National Do not call Registry".

En el presente proyecto, que ha tomado como antecedente nacional la Ley 2014 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. y el Proyecto 09522 de la Provincia de Córdoba, se sostienen criterios de gratuidad, celeridad y facilidad, abarcando tanto teléfonos fijos como celulares.

Se excluyen las llamadas efectuadas en nombre de organizaciones políticas, entidades de caridad o beneficencia. Asimismo los encuestadores telefónicos continúan estando permitidos, al igual que las llamadas provenientes de las compañías con las que el usuario mantenga una relación comercial y las de las compañías a las cuales les haya otorgado un consentimiento expreso escrito para recibir sus llamadas.

Las sanciones que el proyecto prevé a aquellos que llamen a los que no quieren ser

molestados son las establecidas en los artículos 45 a 54 de la Ley 24240 (Capítulos XII y XIII de la ley de defensa del consumidor), y lo establecido por la Ley Provincial 5547 además de otras sanciones que pueden ser establecidas por la autoridad de aplicación.

Por estas razones y las que se expondrán en su oportunidad, solicitamos de la H. Cámara preste sanción favorable el presente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Créase el "Registro No Llame" en el ámbito de la Provincia de Mendoza bajo la órbita de la Oficina de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía.

Art. 2º - El "Registro No Llame" tiene por objeto proteger a los usuarios de servicios telefónicos prestados, en el ámbito de la Provincia de Mendoza, de los posibles abusos que puedan surgir del uso de datos personales por parte del uso de computadoras de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios.

Art. 3º - A los efectos de la presente ley se entiende por:

- Telemarketing: el uso de cualquier tipo de comunicación por vía telefónica mediante la cual un agente intenta publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios a un consumidor.

- Datos personales: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables.

Art. 4º - Toda persona titular de línea telefónica, tanto fija como móvil (celular) en el ámbito de la Provincia puede inscribirse en el "Registro No Llame" consignando el número de teléfono que le corresponda.

Art. 5º - Entiéndase tal inscripción como manifestación de la voluntad para no ser contactada telefónicamente por individuos o empresas que, haciendo uso de datos personales, utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito provincial, quedándoles prohibido entonces a éstos dirigirse a ninguno de los inscriptos en el "Registro No Llame".

Art. 6º - La inscripción al registro es gratuita y puede realizarse desde el mismo teléfono que se desea proteger.

Art. 7º - Los registros mantendrán sus efectos por dos (2) años a contar desde la inscripción, y se considerará renovada automáticamente por períodos iguales, si el titular de la línea no expresa lo contrario. En cualquier momento el registrado podrá

solicitar su baja del Registro, la que tendrá efecto a partir de esa fecha.

Art. 8º - La autoridad de aplicación de la presente ley dispondrá y lo hará público, por qué medios eficaces, de uso rápido y sencillos, informáticos, telefónicos y/o postales, se podrá realizar:

La inscripción en el registro,
La baja o
Cualquier pedido de información,

La continua notificación de las inscripciones y bajas registradas a los individuos y/o empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la Provincia.

Art. 9º - El régimen procedimental y sancionatorio aplicable es el establecido en la Ley 24240 y en la Ley 5547 -Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario.

Art. 10 - Las llamadas sólo se podrán realizar bajo las siguientes condiciones:

Mediante una persona que opere las mismas.

No se podrán realizar llamadas a través de máquinas grabadoras de mensajes o medios similares.

En horarios de 9.00 a 13.00 y en la tarde de 17.00 a 21.00.

A las personas inscriptas en el registro citado, no se las podrá llamar en ningún horario.

Art. 10 - El Poder Ejecutivo instrumentará, en la reglamentación de la presente ley, la creación de un 0800, para la inscripción directa en el Registro desde el teléfono que se desea bloquear, lo que se hará en forma automática por dos años.

Art. 12 - No están comprendidas en el régimen de la presente ley las llamadas efectuadas en nombre de organizaciones políticas, entidades de caridad o beneficencia, encuestadores telefónicos y las llamadas provenientes de las compañías con las que el usuario mantenga una relación comercial y las de aquellas a las cuales les haya otorgado consentimiento expreso escrito para recibir sus llamadas.

Art. 13 - El Poder Ejecutivo instrumentará los medios necesarios para que los usuarios se informen de los alcances de la presente ley.

Art. 14 - De forma.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

9
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62759)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto, que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, incorpore en el presupuesto Provincial 2013 la colocación de postes de seguridad SOS. en las rutas de acceso al Departamento General Alvear.

Contempla este pedido el gran número de accidentes, que se han registrado recientemente en las diferentes rutas de acceso del departamento, en los que se han perdido muchas vidas, estos se han visto agravados en sus consecuencias por la imposibilidad de comunicarse que tienen los afectados, ya que a lo largo de varios kilómetros no hay cobertura de telefonía fija, celular ni otros sistemas de radiocomunicación, quedando librados a la suerte, del paso de algún otro vehículo que pueda prestar auxilio.

Otro aspecto a tener en cuenta son las grandes tormentas que afectan la región y a las que quedan expuestos los usuarios de dichas rutas, sin posibilidad de acceder a medios de comunicación, cuando son afectados por las mismas.

El sistema de postes de auxilio en ruta está formado por un conjunto de elementos de comunicación instalados a lo largo de una ruta y una Central de Control desde la que se atienden y gestionan las llamadas recibidas.

Este funcionará cuando aquel automovilista que tuvo un accidente en principio pulse un botón que se encontrará a baja altura para poder ser utilizado por niños, discapacitados, personas en estado de shock, adultos que no sepan leer o turistas que no comprendan el idioma.

El mismo tendrá señal directa con la Policía más cercana de la zona, u otro centro de atención ante accidentes como lo puede ser defensa civil, bomberos, hospitales, etc.

El poste auxilio o "Poste SOS.", proporcionará, entonces, el enlace directo con el Centro de Control, permitiendo, así, que las personas sean asistidas en emergencias de cualquier tipo. Convirtiéndose, en un elemento de ayuda imprescindible en una ruta a través del cual se puedan salvar vidas.

La cantidad de postes necesarios para cumplir su objetivo, en los diferentes accesos al departamento, será evaluada por el gobierno provincial, buscando optimizar los recursos para cubrir las zonas sin señal telefónica.

Por todos estos fundamentos, y los que oportunamente se expondrán, es que solicitamos el

tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Cristián González

Artículo 1º - Incorporar en el Presupuesto de Obra 2013, la colocación de Postes de Seguridad SOS, en el tramo de la Ruta Nacional 188 desde Canalejas a General Alvear, en la Ruta Nacional 143 tramo General Alvear a Cochicó y en la Ruta Provincial 153 tramo Las Catitas a Montecomán.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Cristián González

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

10
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62760)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Considerando el requerimiento oportunamente formulado por la comunidad de El Puerto, San Miguel, Departamento Lavalle; éste en relación a imponer con el nombre de Máximo Arias al establecimiento educativo N° 1-737, ubicado en esa localidad lavallina.

El pedido de la comunidad lavallina se fundamenta en el gran reconocimiento que los habitantes de esa localidad le desean realizar a Máximo Arias, no solo por haber sido un gran artista sino además una excelente persona; quién tuvo una participación enorme en la construcción y puesta en funcionamiento de la Escuela N° 1-737; es decir que Arias fue parte del establecimiento educativo mencionado antes de que a éste se le asignara el número con el que en la actualidad se lo conoce.

El requerimiento de la comunidad lavallina, se encuentra refrendado por más de un centenar de firmas avalándolo, además debemos mencionar que la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Luján de Cuyo, acompaña a los habitantes de la localidad El Puerto, San Miguel, Lavalle en su pedido de designar con el nombre de Máximo Arias al establecimiento educativo N° 1-737, como se puede observar en nota adjunta de fecha 23 de enero del año 2012.

Es loable mencionar que la H. Legislatura de la Provincia de Mendoza, le otorga la "Distinción Legislativa Anual General Don José de San Martín" al mérito y trayectoria por su obra y aporte a la

cultura de Mendoza; a Máximo Arias, en el año 2005.

La distinción enunciada en el párrafo precedente, es una de las tantas con las que cuenta en su carrera Arias, de la que podemos observar en la Biografía que se adjunta al presente proyecto de ley.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad, es que se solicita se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Impóngase el nombre de Máximo Arias a la Escuela N° 1-737, ubicada en la localidad El Puerto, San Miguel, Departamento Lavalle, Provincia de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62765)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Según estudios mundiales, (Organización Mundial de la Salud 2012) el humo del cigarrillo en el interior de los coches (vehículos) está relacionado con los casos de bronquitis crónica en niños.

En Argentina fue sancionada el 2 de junio de 2011 una Ley Nacional Antitabaco. (nombre popular). El nombre correcto es "Regulación de la publicidad, producción y consumo de los productos elaborados con tabaco". Se trata de la Ley 26687, promulgada el 13 de junio de 2011.

Cabe recordar también a esta H. Cámara, que en el mes de mayo de 2003, Argentina suscribió en Ginebra el Convenio Marco para el control del tabaco con el principal argumento de proteger la salud pública, bajo el reconocimiento por parte de los Estados miembros de la [Organización Mundial de la Salud](#).(OMS).

En la Argentina fallecen al año aproximadamente unas 40.000 personas por causas vinculadas con el tabaco y otras tantas por intoxicación producida por el consumo de marihuana en forma de cigarrillos, principalmente afecciones cancerígenas y respiratorias; siendo Argentina el tercer mayor consumidor de tabaco de América Latina y el Caribe, es dable destacar que 6000

(10%)de esas personas que fallecen año tras año, son fumadores pasivos. Los más perjudicados son los niños, por afecciones respiratorias relacionadas a entornos fumadores del infante, tanto del humo del tabaco como el de la marihuana o "cáñamo" (picadura de la hoja de Cannabis sativa).

En 2007 se estableció el Programa Nacional de Control de Tabaco, prohibiéndose el consumo y/o venta a menores de edad.

Provincia de Mendoza:

La Ley Provincial 7790 "prohíbe fumar en todos los espacios cerrados con acceso público, tanto en el ámbito público o privado de la Provincia, a excepción de patios, terrazas, balcones, espacios al aire libre, centros de salud mental y de detención de naturaleza penal o contravencional, salas de fiestas cuando sean utilizadas para eventos de carácter privado, o salas de juegos. Para el titular o responsable de un establecimiento que venda cigarrillos a personas menores de 18 años, las multas irán desde los 100 a los \$1.000, y en caso de reincidencia, se prevé la clausura total del local.

Para las personas que fumen en lugares prohibidos, la ley dispone multas de 25 a \$100, mientras para el propietario o director general del establecimiento donde no se haga cumplir la normativa, éstas van desde los 500 a los \$2.000, y clausura total en caso de reincidencia.

Según antecedentes legislativos similares en nuestro país, como es el caso de la Provincia de Córdoba; y tomando solo un caso internacional como ejemplo que es el caso de Irlanda, existe la prohibición de fumar en el interior de un vehículo particular. La prohibición está centrada en la desconcentración e incomodidad en el manejo, la cual puede desencadenar accidentes, como así también en la desatención producida en caso de caer braza encendida o el cigarrillo mismo encendido durante el manejo. La propuesta de este legislador va más allá y apunta a los fumadores pasivos infante juveniles que ocasionalmente pudiesen encontrarse dentro del habitáculo de un automóvil, especialmente si este se encuentra con las ventanillas cerradas.

Según un estudio publicado el 15 de octubre de 2012 por la Organización Mundial de la Salud (OMS): "Fumar en el auto crea una tasa de polución por partículas finas tres veces superior a la máxima permitida por la OMS para una aire interior de calidad". Si en el interior de esos vehículos se ubican niños, este humo perjudica la salud de estos infantes. El tabaquismo pasivo es causal de serios problemas tanto en adultos como en niños, pero los adultos tienen el criterio y la libertad de solicitar al fumador apagar el cigarrillo (apelando a la ley si está prohibido en ese lugar) o salir de la zona de inhalación. Los niños en cambio, no tienen conciencia del daño que le puede causar la inhalación de humo de tabaco o marihuana y son entonces: Intoxicados Cautivos Pasivos delante del fumador perjudicante. Los niños no pueden alejarse

de la zona de intoxicación por más que lo deseen o moleste el humo que en esos momentos se está produciendo por parte de un fumador activo. Además de las lesiones respiratorias que pudiera causar al menor el humo que se exhala dentro de un vehículo, se está produciendo un acostumbamiento y/o adicción al tabaco o marihuana que está inhalando, siendo que la Organización Mundial de la Salud está bregando desde hace años por erradicar el tabaquismo por ser causal probado de muertes en el mundo y desde hace algunos años luchando por bajar o terminar con el consumo de la marihuana en forma de cigarrillos.

IRLANDA: En los autos irlandeses no se podrá fumar más. No, si viajan menores El Parlamento aprobó un proyecto para endureció la ley antitabaco en Irlanda.

La Cámara alta del Parlamento irlandés (el Seánad) debatió un proyecto de ley encaminado a endurecer la ley antitabaco que abrió la puerta a la prohibición de fumar en los autos en los que viajen chicos.

La iniciativa fue presentada por el senador independiente John Crown, quien comentó que el humo del tabaco en los coches está estrechamente relacionado con casos de bronquitis crónica en niños y adolescentes de edades comprendidas entre los 12 y 19 años.

"Una hora en un coche con gente que fuma equivale al nivel de exposición al humo que tiene un bombero que lucha contra las llamas en un bosque durante seis u ocho horas", aseguró el senador.

El 29 de marzo de 2004, Irlanda se convirtió en el primer país del mundo que prohibió el humo del tabaco en todos los lugares públicos, una medida que la situaba a la vanguardia de la lucha contra el tabaquismo.

"Entonces -recordó el senador- se decía que iba a haber una enorme oposición contra la ley, había gente que creía que, quizá, sería un ley imposible de hacerse cumplir". Pero nada de eso sucedió.

Crown afirmó hoy que aquella medida provocó, sin embargo, un "enorme cambio cultural" en muy poco tiempo en un país acostumbrado al ambiente cargado de humo de sus tradicionales "pubs".

En el caso de mendoza, es menester de esta diputación bregar por la salud de los niños de la provincia y con ello sirva de ejemplo a imitar por parte de la Nación y otras provincias, en concordancia con la OMS y siguiendo los parámetros internacionales que intentan desintoxicar a la población mundial de estos flagelos que la aquejan y salvaguardar en especial la salud infantil, la cual se ve afectada sobremanera por toxinas que no quieren ni deben ser inhaladas por los mismos. Como diputado del partido demócrata espero que esta modificación no sea controvertida y obtenga el apoyo unánime de todos los partidos, tanto en la H. C. de Diputados como en la H. C. de Senadores de Mendoza, Las sanciones deben ser firmes, pero no onerosas para aquellos que sean "cazados"

fumando en coches en los que viajen menores si la modificación del Art. 2º de la Ley 7790 es aprobada.

PAÍS VASCO: (Península Ibérica): El País Vasco dio un firme y restrictivo paso al frente contra el tabaco. Una nueva ley, que inició su tramitación en el Consejo del Gobierno vasco, prohibirá encender un cigarrillo en todos los espacios cerrados de acceso público. Hasta aquí pocas diferencias con la [ley antitabaco que se tramita a nivel nacional](#), lo que pasa es que ésta es más restrictiva aún, ya que por ejemplo prohibirá fumar en los coches si en ellos viajan menores. Quedará prohibido fumar en las áreas recreativas destinadas a los menores. En Euskadi sólo se podrá fumar en la calle y en casa. Y casi, ni eso. La nueva ley que prepara el Gobierno de Patxi López va mucho más allá, sobre todo en la defensa de la salud infantil. Quedará prohibido fumar en las áreas recreativas destinadas a los menores (algo que aún no está incluido en la ley estatal española). Vamos, que los padres no podrán fumar mientras cuidan al hijo en cualquier parque infantil. La ley vasca se mete hasta en el ámbito privado y fija la prohibición de fumar en "cualquier tipo de transporte privado donde estén presentes menores de edad". Porque esta ley "no busca perseguir a los fumadores y sancionar, sino concientizar de los riesgos de esta droga", dijo la consejera de Asuntos Sociales, Gemma Zabaleta. Las sanciones fijadas en la ley vasca se equiparan a las que se ponen por el alcohol.

Modificación del Art. 2º de la Ley 7790.

Textualmente el Art. 2º de la Ley 7790 dice: «Art. 2º Queda prohibido fumar en cualquier espacio cerrado con acceso público, tanto en el ámbito público o privado de la Provincia de Mendoza», el cual quedaría redactado de la siguiente manera: «Art. 2º: Queda Prohibido Fumar en Cualquier Espacio Cerrado con Acceso Publico, Tanto en el Ámbito Publico o Privado de la Provincia de Mendoza. Como así también en el interior de vehículos particulares y estatales.

Debe tenerse particularmente en cuenta que, mas allá del perjuicio a la salud que implica el humo de cualquier tipo de cigarrillo, a personas de cualquier edad, en un ambiente extremadamente cerrado como es el caso del interior de un automóvil, el solo hecho de sostener un cigarrillo encendido entre los dedos de la mano de quien conduce un automóvil, implica un peligro inminente de accidente. Una brasa que se cae entre las ropas, un cigarrillo que se rompe y cae al asiento o piso del automóvil, o una quemadura por distracción, produce una brusca maniobra del conductor para tratar de solucionar el problema de inmediato. Quienes han sido fumadores o lo son, saben que esto ocurre a menudo, como así también cuando al expulsar el cigarrillo por una ventana del auto, muchas veces este ingresa nuevamente por el viento al interior, provocando una "inmediata y brusca acción" del conductor tratando

de evitar la quemadura del tapizado o alguna ropa que pudiera hallarse en el interior del automóvil.

Por tanto, la modificación del artículo 2º de la citada Ley 7790, no solo tendrá ingerencia en la salud, especialmente de los niños, sino también será la respuesta a una demanda de mayor "seguridad" en el manejo de las personas fumadoras, en especial sancionando con la fuerza de la ley a quienes la infrinjan y aportando con su aplicación (modificación) mayor prevención, intentando así disminuir los accidentes que por este motivo pudieran sucederse.

Mendoza, 19 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Modifícase el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 7790, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º - Queda prohibido fumar en cualquier espacio cerrado con acceso público, tanto en el ámbito público o privado de la Provincia de Mendoza. Como así también en el interior de vehículos particulares y estatales".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 19 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

12
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62767)
FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de ley, que tiene por objeto imponer se denomine al Edificio Judicial próximo a Inaugurarse en la Tercera Circunscripción Judicial con sede en el Departamento San Martín con el nombre "Dr. Norberto Oscar Centeno.

Designar al tan añorado edificio con el nombre de un abogado y doctrinario de reconocida trayectoria desaparecido por la dictadura y ocasión de esa circunstancia aciaga que fue el día de su secuestro los abogados recordamos el "Día Nacional de los Abogados Víctimas del Terrorismo de Estado" y no sólo eso; sería un merecido acto de justicia a quien también fue corredactor de la Ley de Contrato de Trabajo.

Servirá ese hecho para recordar y valorizar a un abogado que con su vida fue un verdadero ejemplo para los trabajadores y para las mujeres y

los hombres del derecho, a los que defendió y honró hasta el último momento de su vida respectivamente.

Se recibió de [escribano](#) en la [Universidad Nacional del Litoral](#) y de abogado en la [Universidad Nacional de La Plata](#) en 1956.

Se destaca en esta iniciativa el firme propósito de ratificar el innegociable compromiso de la comunidad mendocina; con el cumplimiento de las normas constitucionales, el estado de derecho y los derechos humanos.

Además es el edificio que albergara a las Cámaras del Trabajo, es el escenario adecuado para quien en 1974 realizó una importante tarea de recopilación de normas que derivó junto con Justo López y Juan Carlos Fernández Madrid; en el anteproyecto que fue el antecedente principal del Régimen de Contrato de Trabajo aprobada ese año por la Ley 20744, y que constituye la ley laboral más importante de la historia Argentina. Esta obra comentada por ellos y señera en la doctrina jurídica, tuvo una de sus ediciones por la editorial "Contabilidad Moderna" en 1978 con el autor ya fallecido por la acción del terrorismo de Estado.

La Historia Argentina tuvo actos y momentos dramáticos en relación a la recuperación de la democracia como forma de gobierno, recuperar la memoria de personas como el "Dr. Norberto Oscar Centeno", es una obligación por cuanto no solo fue una víctima de la dictadura, sino que refleja el compromiso con los más humildes y su lucha por ellos honrando su título de abogado y justamente abogando por los derechos de los más débiles como lo acreditó con su intervención en la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el postergado Edificio Judicial de la Tercera Circunscripción lleve su nombre, no solo repara una deuda histórica sino que será un verdadero motivo para enorgullecernos que el recinto donde se defienden derechos en el cabal y estricto cumplimiento de la ley y la Constitución, sirva de homenaje justo y necesario a quien fuera asesinado por su incansable trabajo por los derechos humanos.

En razón de lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

Claudio Díaz

Artículo 1º - Designase con el nombre de "Dr. Norberto Oscar Centeno" al Edificio Judicial de la Tercera Circunscripción Judicial del Departamento San Martín de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

Claudio Díaz

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

13
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62768)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El proyecto de ley que elevamos a la consideración de los legisladores de esta H. Cámara tiene por objeto solicitar la urgente intervención del Poder Ejecutivo, a fin de poner en marcha los mecanismos necesarios para la instauración y puesta en marcha de una importante y fundamental herramienta como la creación del Centro Regional de Prevención del Cáncer.(CRPC).

Que el proceso de transición epidemiológica que se desarrolla en todo el mundo va cambiando las formas de enfermar y morir, disminuyendo las muertes por enfermedades infecto contagiosas e incrementando las muertes por enfermedades crónico degenerativas como las cardiovasculares y el cáncer. Concomitantemente el envejecimiento de la población también conlleva un aumento en la incidencia y prevalencia de cáncer.

Que en Mendoza se diagnostican 4.500 nuevos casos de cáncer por año según estimaciones promedio del último quinquenio, siendo los cánceres más frecuentes los de mama, próstata, coló-rectal y pulmón. Es frecuente también el cáncer de cuello uterino que afecta sobretodo a mujeres en la plenitud de sus vidas.

Que en números absolutos, 2.250 personas murieron en promedio por año en los últimos 5 años en Mendoza por causa del cáncer. Solo en los hospitales públicos hubo alrededor de 3.600 egresos por cáncer en el año 2008. Esto supuso aproximadamente 33.000 días de internación por esta causa.

Que siendo muchos tipos de cáncer prevenibles o, diagnosticados precozmente, curables, no existe en la región una estructura específicamente dedicada a implementar y coordinar acciones preventivas, existiendo sólo esfuerzos parciales, transitorios e incordiándose.

Que la acción del sistema de salud frente al cáncer debe ser una acción sostenida, organizada, concertada y abarcativa de todos los niveles del sistema y dirigida a modificar todos los factores que intervienen en la aparición de la enfermedad. La atención oncológica debe ser institucional, integral, multidisciplinaria, de calidad y equitativa, tanto social como geográficamente.

Que existen tres niveles de prevención (3):

- Primaria o inhibición del desarrollo de la enfermedad antes de que ocurra.
- Secundaria, o detección temprana y tratamiento de la enfermedad.

- Terciaria o rehabilitación del funcionamiento adecuado.

Las medidas de promoción se incluyen dentro las que buscan modificar factores biológicos, ambientales y de estilo de vida. En la prevención del cáncer se ha demostrado la efectividad de la lucha contra el hábito de fumar en la prevención del cáncer de pulmón, por ejemplo.

La prevención secundaria consiste básicamente en el diagnóstico temprano de las enfermedades mediante exámenes clínicos periódicos, análisis de laboratorio y exámenes radiológicos. Cuando la enfermedad se manifestó y dejó una secuela residual, se puede actuar con la prevención terciaria que consiste en evitar la discapacidad una vez que se hayan estabilizado las modificaciones anatómicas y fisiológicas. El objetivo es la rehabilitación del individuo para que su vida sea satisfactoria y autosuficiente.

Que los programas de prevención del cáncer deben tener en cuenta las características de la población en su conjunto:

Las características de la población de Mendoza y de la región (baja natalidad, disminución porcentual progresiva de la población menor de 15 años y aumento de la mayor de 65 años por encima del 10%).

La epidemiología del cáncer en la región (incidencia y prevalencia de cáncer).

Las estadísticas de actividad asistencial y mortalidad por cáncer que muestran un grupo de patologías en franco crecimiento.

La importante afectación de recursos para su asistencia.

El impacto social que causa la enfermedad.

Que para que las políticas de prevención del cáncer sean exitosas deben aunar y conducir con objetivos comunes todos los esfuerzos que la sociedad realiza a través de estructuras y organizaciones que trabajan en este ámbito, potenciando las sinergias posibles para optimizar la utilización de los recursos disponibles.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Claudio Díaz

Artículo 1º - Créase el Centro Regional de Prevención del Cáncer (CRPC) que se constituya como una entidad rectora que defina y normalice las acciones preventivas a seguir en todos los niveles asistenciales y todas las etapas de la vida y que evalúe, investigue y considere todos los factores que influyen en la aparición del cáncer (biología, sistema de servicios de salud, estilo de vida y medio ambiente).

Art. 2º - El CRPC tendrá acciones de capacitación y difusión en todos los niveles asistenciales con el fin que desarrollen acciones preventivas de acuerdo a sus posibilidades.

Art. 3º - El CRPC realizará acciones directas de prevención, especialmente cuando las características de la acción preventiva (primaria, secundaria o terciaria) requieran alta concentración de recursos tecnológicos y humanos.

Art. 4º - El CRPC desarrollará estudios epidemiológicos e investigaciones tendientes a conocer la realidad local y regional en materia de impacto del cáncer en la sociedad. Procurará constituirse en un centro de acopio, procesamiento y análisis de la información sobre cáncer, tales como encuestas sobre factores de riesgo, registro de tumores, investigación de carcinógenos, etc.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo determinará el lugar físico, infraestructura y presupuesto que el CRPC necesitará para desarrollar las tareas de atención, docencia e investigación para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 6º - Se conformará un Consejo Asesor integrado por representantes de instituciones referentes en la temática a abordar (OSEP, Jefe Servicio de Oncología del Hospital Central, Liga Mendocina de Lucha contra el Cáncer, COIR, FUESMEN, H. Universitario).

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 8º - De forma.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Claudio Díaz

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

14
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62770)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Prestación del servicio de emergencias 911 en todas las rutas de la Provincia.

Mendoza posee un territorio de 148.827 km2 de superficie y comprende diversas zonas diferenciadas. Al oeste se levanta la cordillera de los Andes, un encadenamiento montañoso continuo, ancho y de gran altura, en el cual sobresalen los cerros Aconcagua, de 6.959 m, el más alto de

América; el Juncal, de 6.180 m; el de la Pollera, de 6.235 m, y el Tupungato, de 6.800 m. Al Este de las cumbres andinas se encuentra la precordillera. Más en dirección hacia el Este se extiende una región llana y árida, con serranías aisladas, de baja altura, como la Loma del Chañar o la sierra del Nevado. Hacia el Sur se encuentra la altiplanicie del Payún y, finalmente, más al Este, se hallan las travesías, que son vastas áreas desérticas, como, por ejemplo, la travesía del Tunuyán.

La Provincia de Mendoza está integrada por 18 departamentos, incluyendo su Ciudad Capital. El denominado Gran Mendoza está conformado por los Departamentos de Capital, Godoy Cruz, Luján de Cuyo, Maipú, Guaymallén y Las Heras, que ocupan en su conjunto una superficie de 16.692 Km2, correspondiéndole a la región el 11% de la superficie provincial.

Los departamentos del Este mendocino están representados por San Martín (1.504 km2), Junín (263 km2) y Rivadavia (2.141 km2). Ocupan en su conjunto una superficie de 3.908 km2, el 2,6% del total provincial. El bloque de Departamentos del Nor-Este está integrado por Lavalle (10.244 km2), Santa Rosa (8.510 km2) y La Paz (7.105 km2). En la zona Centro-Oeste de la provincia se localizan los Departamentos de Tupungato (2.485 km2), Tunuyán (3.317 km2) y San Carlos (11.578 km2) que integran la región denominada Valle de Uco y ocupan en su conjunto el 11,6% del territorio provincial.

La Zona Sur de la Provincia está representada por los Departamentos San Rafael (31.235 km2), Malargüe (41.317 km2) y General Alvear (14.317 km2), cubren el 58% de la superficie provincial. La región que ocupan los Departamentos sureños es la más alejada de la Ciudad Capital.

El hombre logró la conquista de los oasis por la construcción de acequias, canales, diques, embalses. Los primeros pobladores ya lo practicaban. Una muestra son el actual, zanjón Cacique Guaymallén; Allayme y Tobar. Los conquistadores también mejoraron los ya existentes construyendo presas derivadoras Y redes de canales. Durante la época colonial se amplió esta práctica y en el año 1884 durante el gobierno del Coronel Rufino Ortega se sancionó la Ley de Aguas el 16 de diciembre de 1884. Esta ley establece la distribución administración del agua de riego. Entre las represas construidas se destacan. Río Mendoza: represas Carrodilla, Gil y Pilar. Río Tunuyán: Las Tunas y Valle de Uco, Gobernador Benegas Phillips y Carrizal. Río Diamante: Represas de Vidalino, Gobernador Vitale, Agua del Toro y los Reyunos. Río Atuel: Represas Nihuil, Valle Grande y Rincón del Indio. A partir de las presas derivadoras el agua se conduce por canales, de éstos a la hijuelas y ya en las propiedades, a través de acequias que mojan los surcos.

El paisaje mendocino es obra del esfuerzo humano. El hombre que trabajó en las distintas épocas (primitiva, colonial, inmigratoria) para mejorar su entorno continúa en la actualidad, conquistando terreno al desierto. Hoy el agua riega los campos

labrados donde existieron medanales y los cultivos desplazaron al monte espinoso. Los valles también ofrecen un marco adecuado para el desarrollo de las poblaciones, según su clima, suelo, vida vegetal y animal.

A esta diversidad geográfica que posee nuestra Provincia, debemos agregarle un sistema de rutas que unen los distintos pueblos que se encuentran, a veces, distanciados por varios kilómetros de desierto o de terreno montañoso o árido. Es este uno de los graves problemas que tenemos que resolver en el corto plazo, ya que si bien existe un sistema de rutas que unen esos pueblos y que en su mayoría se encuentran en buenas condiciones, también existen esos grandes espacios en la geografía mendocina en que no existe ninguna comunicación y que resultan, en caso de accidente o de alguna contingencia, imposibilitados de poder establecer comunicación alguna con el resto de la provincia. Existen varios lugares en donde es imposible la comunicación incluso por el sistema celular.

Estamos convencidos que el servicio telefónico, en cualquiera de sus modalidades, también implica un servicio público al cual el Estado no debe dejar librado a las vicisitudes del mercado o de la competencia privada, sino que debe garantizar su acceso en aquellos ámbitos propios del mismo como lo son la seguridad y protección de los habitantes de nuestro territorio provincial.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Silvia Ramos

Artículo 1º - Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente ley, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte deberá implementar un plan destinado a dotar en forma gradual de un servicio de comunicación en todas las rutas de la provincia, sean estas nacionales o provinciales, a fin de garantizar el funcionamiento del servicio de emergencias telefónicas, cuyo número es el 911.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Silvia Ramos

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

15

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62771)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Incorporación de la Escuela 4-246 Distrito El Cerrito, San Rafael, al plan de obras incluidas en el presupuesto del año 2013.

Por medio de la Resolución 2499, emitida el 28 de octubre del año 2011, la Dirección General de Escuelas (DGE) creó la Escuela 4-246 en el distrito El Cerrito, a unos 15 kilómetros de la Ciudad de San Rafael. De esta manera, se responde al viejo reclamo de esa comunidad que pedía a gritos una escuela secundaria en la zona.

La escuela comenzó a funcionar este año y tiene orientación en Producción de Bienes y Servicios, orientación agropecuaria con especialidad fruti hortícola y depende de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo. La modalidad elegida condice con la cantidad de secaderos y fábricas destinadas a la elaboración fruti hortícola, siendo una buena idea crear escuelas en zonas rurales adaptadas a la producción.

Entonces, los egresados de cuatro escuelas primarias en el Distrito El Cerrito como otras tantas ubicadas en la zona norte del Distrito Cuadro Nacional serán contenidos por esta nueva escuela secundaria.

Según estimaciones de la DGE, alrededor de 60 egresados por año de estos colegios podrán ahora estudiar en una escuela secundaria. Muchos de esos chicos no podían continuar sus estudios de nivel medio porque la escuela secundaria más cercana les queda a unos 10 kilómetros.

La Escuela 4-246 Técnica Agraria de El Cerrito no tiene edificio propio y funciona desde este año en el interior del Colegio Primario Pedro Bombal. Por ese motivo la comunidad del distrito se ha preocupado y ha logrado la donación de un terreno perteneciente a la Unión Vecinal. La escuela, que no tiene nombre aún, tiene una matrícula de 70 alumnos en el primer año de vida, lo que demuestra la necesidad de un edificio propio en forma urgente.

Además, si tenemos en cuenta su orientación, es entendible la necesidad de contar con un edificio adecuado a esas condiciones como así también el tener un terreno en donde se pueda desarrollar, en forma adecuada, las tareas necesarias que exige la misma.

Si consideramos que a partir de este año se implementó en nuestra Provincia la educación secundaria obligatoria, debemos necesariamente pensar en la necesidad de la construcción y ampliación de edificios escolares de ese nivel para albergar a la gran masa de egresados de las escuelas primarias que buscarán su banco en la escuela secundaria, razón esta más que suficiente para atender la necesidad de la construcción de un edificio para la escuela secundaria en El Cerrito, Departamento San Rafael.

Sabemos que desde el gobierno provincial se están dando señales firmes en cuanto a la importancia que tiene la educación para formación de los ciudadanos del siglo 21, ya que no sólo estamos hablando de una escuela secundaria obligatoria, sino también de la apertura de salas de 4

años en la educación inicial lo que da a las claras una señal de compromiso con la educación. Esta situación nos alienta en la elaboración de este proyecto de ley, ya que el mismo esta apuntado en la misma dirección, es decir, propiciar la construcción de un edificio escolar que atenderá las necesidades de un distrito con una gran cantidad de habitantes que merecen un tratamiento igualitario al del resto de la Provincia.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Silvia Ramos

Artículo 1º - Incorporar, al presupuesto de Obras Públicas para el ejercicio 2013, la construcción del edificio para la Escuela 4-246 técnica agraria del Distrito El Cerrito, Departamento San Rafael.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Silvia Ramos

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, Y DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

16
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62772)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Es objeto de este proyecto incorporar a la Ley Provincial 5917 un beneficio impositivo a favor de las personas físicas, o jurídicas responsables de la manipulación, transporte, tratamiento, y desaparición final de los residuos peligrosos inscriptos en el Registro Provincial dispuesto en dicha ley, y que se encuentren habilitados por la autoridad de aplicación para funcionar.

Este es el objetivo inmediato que pretende alcanzarse con la modificación del orden jurídico, a través del cual, el objeto mediato es lograr incentivar las inversiones en estos rubros.

I - Cuestión Previa:

Se deja constancia que se ha enviado un pedido de informe (Proyecto de resolución 62581, Resolución 889/12) a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, con el fin de que informe si hay inscriptos habilitados en el Registro de operadores de residuos peligrosos. Los resultados de este pedido de informe serían de gran valor e importancia para la consecución de este proyecto, pero a la fecha de este proyecto, el mismo no ha sido contestado.

II - Análisis de viabilidad jurídica:

Así como el legislador tiene facultades discrecionales para elegir y valorar los presupuestos de hecho, que según los criterios políticos dominantes en cada tiempo y lugar, determinan la creación de una tributación a su respecto; conserva esta discrecionalidad para establecer beneficios cuando consideraciones de hecho y derecho exigen esta, como forma de viabilizar o fomentar una determinada actividad.

III - Viabilidad y Oportunidad Práctica:

Se estima que dado que los actores privados no se han visto interesados en encarar como actividad comercial, lo referente a la manipulación, transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos peligrosos; la reducción impositiva propuesta puede convertirse en útil y eficaz incentivo para que sean cada vez más los interesados en estos rubros.

Es sabido que no es bueno el monopolio en ninguna actividad, y este es otro argumento que coadyuva con las pretensiones de este proyecto. Ello dado que la competencia en todos los ámbitos tiene como beneficio el generar en los competidores un camino hacia el perfeccionamiento del servicio a ofrecer.

Es objetivo lograr ampliar el espectro de oferentes de estos servicios y/o actividades, teniendo en cuenta que se trata de una demanda (residuos peligrosos) que más que disminuir, tiende a aumentar.

IV - Objeto de Regulación:

Se trata de una exención impositiva que abarca los impuestos provinciales que gravan los automotores en un 100%, y los ingresos brutos en un 50%. En este caso, el hecho generador del tributo seguirá stando gravado, sólo que a través de la reforma legal se establece una liberación total en un caso (impuesto automotor), y parcial en otro (impuesto a los ingresos brutos). Pero en ambos casos se trata de una exoneración temporaria, con lo cual, la obligación quedará en suspenso y renacerá automáticamente al vencimiento del plazo, sin necesidad de que una nueva norma establezca la gravabilidad.

V - Legalidad de las exoneraciones:

En primer lugar es del caso destacar que las exoneraciones deben ser establecidas por ley, sin perjuicio de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, fuera de lo cual, cualquier imposición vía decreto es una deformación viciosa del sistema.

En este sentido, las exoneraciones planteadas son legales y no afectan las arcas estatales, desde que son temporarias. Es decir, funcionan como medio de incentivo para atraer las inversiones hacia dicha actividad, cuyos

beneficiarios, una vez establecidos sus emprendimientos y con los mismos en marcha y desarrollo, deberán tributar los impuestos con normalidad.

VI - Análisis Exegético del articulado:

Sobre el contenido de la parte dispositiva, daremos aquí una breve exposición de las líneas generales de la reforma legal propuesta. Se incorpora la exoneración temporal como artículo 4º de la Ley 5917 por ser ésta la ley que a nivel provincial trata el tema de residuos peligrosos, adhiriendo a la Ley Nacional 24051.

Se indican condiciones para acceder a dicho beneficio en los incisos del a) al d), como forma de dar seriedad y garantizar la justicia de tal liberación, sin perjuicio de que por vía de la reglamentación puedan hacerse especificaciones, siempre claro está, que no desnaturalicen el sentido y alcance de la norma propuesta.

Se fija el plazo de duración del beneficio en 3 años, salvo mejor criterio que surja del estudio en las comisiones legislativas. Se considera un tiempo de duración propicio como para que el emprendedor ya haya consolidado su negocio y esté en condiciones de tributar como el resto de los contribuyentes.

Conclusión:

Por todo lo ut supra mencionado, y lo que en orden a la brevedad se omite, se pretende la aprobación de este proyecto.

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

Rosa Lemos

Artículo 1º - Incorpórese como artículo 4º a la Ley 5917 de Residuos Peligrosos, por la que la Provincia de Mendoza adhiere a la Ley Nacional 24051, lo siguiente:

Artículo 4º - Quedan exentos de abonar el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Ingresos Brutos que grave la actividad, y el cien por ciento (100%) del Impuesto Automotor de los vehículos afectados a la actividad, los operadores, transportistas y responsables de la desaparición final de los residuos peligrosos que estén inscriptos en el Registro Provincial dispuesto en el artículo anterior, y se encuentren habilitados por la autoridad de aplicación para funcionar.

Para acceder a estos beneficios, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente ley y su Decreto Reglamentario respecto a la inscripción y habilitación en el registro,

b) Tener al día el pago de los Impuestos Automotor, y sobre los Ingresos Brutos del ejercicio corriente,

c) No registrar deuda no regularizada en los Impuestos Automotor, y sobre los Ingresos Brutos, por los ejercicios vencidos, y

d) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza.

Los beneficios antes dispuestos comenzarán a regir a partir de la resolución de su otorgamiento por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia y tendrán vigencia por el término de tres (3) ejercicios fiscales consecutivos.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

Rosa Lemos

- (La documentación del anexo obra en el Expte. original).

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

17
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62775)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Existe un importante déficit habitacional y que en el caso de familias de escasos recursos, genera problemas muy agudos, que condicionan en parte el futuro de los chicos especialmente.

En esta problemática, el acceso al terreno, es importante para el desarrollo de programas en base al esfuerzo compartido.

La actual Ley 4341, denominada de loteos, en su artículo 26, establece la obligatoriedad del loteador de donar, cuando la superficie del loteo supera las 2 has, un porcentual de la superficie útil resultante del loteo a los municipios, con destino a equipamientos (centros de salud, espacios verdes, escuelas, etc).

A veces en que dichos equipamientos no son necesarios por cuanto la zona del loteo ya posee infraestructura de servicios, especialmente en áreas con buen nivel socio económico.

En estos casos, resultaría útil al fortalecimiento de los programas de viviendas sociales, y si el municipio da su aprobación, que la donación que obliga la ley al loteador de dicho porcentaje de terreno, pueda ser otra fracción igual de terreno ubicado en otro lugar y con una superficie

mayor inclusive, con la condición de ser apto para urbanizar y con destino a futuros emprendimientos de viviendas sociales.

Esto sería una forma de posibilitar a los municipios a acceder a la titularidad de tierras con destino a estos programas, estableciendo que en todos los casos debe darse el ofrecimiento del loteador y la aceptación del municipio.

Es por ello que el legislador autor de la presente iniciativa ha creído conveniente impulsar una reforma a la actual ley de loteos (Nº 4341) de manera contributiva a los programas de viviendas sociales.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente se darán es que vamos a solicitar el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos

Artículo 1º - Modificase el artículo 26 de la Ley 4341 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26 - Todo loteo cuya superficie exceda los veinte mil metros cuadrados (20.000 m².) deberá contar con una extensión que pueda destinarse a equipamiento escolar, asistencial, de seguridad, recreativa u otros destinos que fueren necesarios. Este espacio se calculara en función de la superficie libre a lotear excluidas circulaciones y ochavas aplicándose la siguiente relación: $x = z + nl + e$; donde x es igual al por ciento sobre la superficie libre a lotear, z es un índice que esta en función del emplazamiento del loteo, nl es el numero de lotes por hectárea dividido por quince (15) y e es el índice que corresponde según los equipamientos aledaños. En el caso de alrededores bien equipados e es igual A 1, en el de alrededores medianamente equipados es igual a 2 y cuando estén mal equipados es igual a 3. Los loteadores podrán ofrecer a los municipios en reemplazo de la donación para equipamiento a que hace referencia el presente articulo, una fracción de terreno como mínimo equivalente en superficie en otro lugar, con destino a la construcción de viviendas sociales, lo que requerirá de la aceptación expresa del municipio para su instrumentación”.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO SOCIAL.

18
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62776)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El recambio tecnológico ya hace un tiempo que ha comenzado a ser un problema para los argentinos y por supuesto para los mendocinos en particular. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) considera que los desechos electrónicos son Residuos Peligrosos, es decir, están regidos por las Leyes Nacionales 24051 (de Residuos Peligrosos), a la que Mendoza adhirió a través de la Ley 5917 y sus complementarias y modificatorias y 25612 (de Residuos Industriales y Actividades Comerciales), por lo que deben ser recogidos, manipulados y tratados por operadores registrados en organismos ambientales provinciales o nacionales.

Es imprescindible contar con una norma legal que trate este tema, porque a pesar de que los desechos eléctricos y electrónicos vienen en general protegidos, cuando estos son desechados se acopian en lugares y formas inapropiadas, y cuando esa protección se rompe en los lugares de acopio de basura, toman contacto con el ambiente y pueden producir una contaminación importante.

Esos aparatos que van desde una impresora a celulares contienen metales pesados como mercurio, plomo, cadmio, cromo y sustancias halogenadas, como PVC y PCB, altamente contaminantes y peligrosos para la salud, además de "retardadores de arsénico", así por ejemplo un televisor tiene dos kilogramos de óxido de plomo, un metal altamente contaminante.

Todos los residuos siempre impactan en el medio ambiente, porque la mayoría de los materiales no son biodegradables. Los metales tienen una gran capacidad para persistir en el medio ambiente. Y el eslabón final siempre es el hombre, que termina ingiriéndolos a través de lo que come.

A modo indicativo enunciamos algunos de los problemas que acarrea al organismo materiales como el plomo (daño renal, trastornos menstruales, irrita el sistema nervioso, disminución de glóbulos rojos, daño del sistema nervioso central del feto), el cadmio (afecta al hígado, el riñón, los pulmones, el corazón, los huesos, produce hipertensión arterial y empobrece la calidad de los espermatozoides), el níquel (afecta los pulmones, provoca abortos espontáneos).

Una PC de última generación queda hoy en día irremediablemente vieja en menos de 1 año, un simple monitor puede tener entre 800 gramos y 1 kilo de plomo. En el hombre, una vez que se contamina, el plomo persiste a lo largo de toda su vida.

Hoy ya se habla de minería urbana: en lugar de obtener los metales de las montañas, con el alto impacto ambiental generado por la extracción de oro o cobre de la roca, se puede obtener un porcentaje creciente del reciclado y refinado de metales.

En los circuitos de los artefactos electrónicos hay metales como oro, plata, paladio, iridio,

germanio y cobre. Una tonelada de computadoras (equivalen a unas 83 máquinas) tienen entre 200 y 300 gramos de oro. Y una tonelada de monitores tiene entre 150 y 200 gramos de oro. En realidad en esas plantas no se extraen los metales preciosos. Simplemente separan y exportan las piezas que los contienen a otros países, donde se las funde a altísimas temperaturas y se vuelven a formar lingotes de esos metales. A diferencia del papel, que solo puede reciclarse entre tres y ocho veces, el oro y el resto de los metales preciosos pueden reaprovecharse infinitamente

Según un estudio de La Cámara Argentina de Maquinas de Oficina y Afines (CAMOCA) la composición de la basura informática es la siguiente: metales ferrosos 27%, metales no ferrosos 25,5%, plástico 24,5%, vidrio 12%, metales preciosos 7% y Otros 4%. Según estudios realizados se estima que de desechos por aparatos de oficina se generan más de 40.000.000 de kgs/año, si a ellos se les suma una cantidad similar, o aún mayor de televisores, equipos de audio, video caseteras, heladeras, microondas, multiprocesadores y demás electrodomésticos el problema se hace muy significativo, más considerando que los rellenos sanitarios son un problema en cuanto a su ubicación y capacidad de carga.

En el mundo están revisando la legislación vigente, y como ejemplo podemos decir que científicos del Georgia Institute of Technology han realizado un estudio que sugiere que la "producción inversa", es decir, la extracción de materiales útiles a partir de los desechos electrónicos, será la solución a adoptar en los próximos años. De esta forma, materiales como el plomo, el cobre, el aluminio y el oro, así como varios tipos de plásticos, cristal y cables, podrían ser recuperados y reciclados en futuros productos.

Las tecnologías de la información, conocidas como TICs por su sigla en inglés, son capaces de generar una gran contaminación ambiental. Plomo y Mercurio son algunas de las sustancias peligrosas que se encuentran formando parte de los componentes de una computadora personal que puede encontrarse en gran parte de los hogares argentinos. Al momento de su desecho, estos aparatos y sus componentes pueden en la actualidad tranquilamente en algún relleno sanitario, contaminando de esa manera el suelo, las napas y el aire de la zona.

El proceso, por supuesto, debe ser económicamente viable, y aquí reside uno de los grandes retos. Para ello es necesario que se realicen las gestiones pertinentes a los fines de interesar a empresas de reciclado de este tipo de materiales a que se instalen en la provincia o de lo contrario hacer convenios con las empresas autorizadas en el orden nacional para la gestión y disposición de la basura electrónica.

Existen en este orden antecedentes que serían de gran valor para ponerle fin a un problema que ya es demasiado serio y que va a provocar una

contaminación al ambiente de proporciones importantes.

La clasificación de residuos domésticos, el reciclaje y la recuperación de materiales reutilizables pasaron a ser la mejor manera de tratar los Residuos Sólidos Urbanos, a pesar de que nuestra provincia carece de tecnología para realizar los mismos y se sigue utilizando el sistema de rellenos sanitarios. Nuestro país, y por ende nuestra provincia de Mendoza no ha hecho ningún avance en materia legislativa sobre el tratamiento de residuos domésticos electrónicos. Sin embargo, existen en la Argentina empresas que se dedican a la recolección, desguace, reciclado y reutilización de este tipo de aparatos caídos en desuso.

Es por ello que ante la existencia de actores privados dedicados a dicha actividad, el Estado deberá crear un marco regulatorio para garantizar el correcto tratamiento de la basura que generan las TICs. Para evitar riesgos a la población durante el acopio, el traslado y el proceso de reciclado y reutilización de sustancias, como así también para optimizar el proceso económico que puede generarse a partir de la basura electrónica, se requiere de medidas mínimas de seguridad que deben tomar las empresas y que es el Estado quien debe establecer esas reglas del juego.

Un marco que establezca reglas claras tanto para los actores, como para el Estado en su carácter de contralor de la actividad, permitirá el desarrollo de nuevas empresas que se dediquen al reciclado de basura electrónica generando un gran beneficio para la ecología. Los regímenes de promoción serán de gran utilidad para permitir que las empresas hoy existentes logren adecuarse a la normativa y trabajar dentro de los parámetros necesarios de seguridad e higiene. Las campañas de concientización permitirán generar conciencia en la población de un problema que viene en constante crecimiento y que no solo pone en riesgo la salud de todos los argentinos sino que depende de la colaboración de todos nosotros para encontrar la mejor solución.

Por ello creemos que es necesario fijar pautas a través de una legislación responsable que enmarque las obligaciones de los actores en todo lo relacionado con el tratamiento, disposición y traslado de los residuos eléctricos y electrónicos.

En virtud de las argumentaciones vertidas hemos creído conveniente impulsar la siguiente norma estableciendo un marco regulatorio y jurídico en el tratamiento de estos residuos, es por ello que solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos

Artículo 1º - Objeto y ámbito de aplicación: La presente norma tiene por objeto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes,

así como regular su gestión por parte de agentes privados para mejorar la protección del medio ambiente. Se aplica a todos los aparatos eléctricos y electrónicos que figuran en las categorías indicadas en el Anexo I de la ley.

Art. 2° - Medidas de prevención: Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y de sus componentes deberán:

a) Diseñar todos los aparatos y las bombillas y luminarias de hogares particulares, de forma que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, salvo las excepciones que pueda establecer específicamente el Órgano de aplicación en determinados casos.

b) Asimismo, en la reparación o reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos no se podrán emplear piezas y componentes fabricados con las sustancias establecidas en el párrafo anterior.

c) Diseñar y producir los aparatos de forma que se facilite su desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclaje. A tal efecto, no se adoptarán características específicas de diseño o procesos de fabricación de dichos aparatos que impidan su reutilización, salvo que dichas características presenten grandes ventajas para el medio ambiente o la seguridad del aparato.

d) Proporcionar a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en la medida en que éstos lo soliciten, la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias y preparados peligrosos y la forma de alcanzar en cada aparato los correspondientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización exigidos. Dicha información se facilitará, en el soporte que en cada caso se estime conveniente, en el plazo máximo de un año a partir de la puesta en el mercado de cada tipo de aparato.

e) Informar a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, los sistemas de devolución y su gratuidad. También se informará sobre el significado del símbolo del anexo II en las instrucciones de uso, garantía o documentación que acompañen al aparato, así como los posibles efectos sobre el medio ambiente o la salud humana de las sustancias peligrosas que pueda contener.

Art. 3° - Entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en sus hogares deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, para su correcto gestionamiento. Las empresas deberán colocar en las ciudades de más de 5.000 habitantes en que realicen la recolección de basura electrónica, al menos una boca de recepción de residuos eléctricos y electrónicos asegurando la accesibilidad según la densidad de población. El número de bocas

de recepción deberá aumentar en una cada cinco mil habitantes en un número suficiente de instalaciones distribuidas de acuerdo con criterios, entre otros, de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población.

Art. 4° - Traslado: El traslado de la basura acumulada en las bocas de recepción urbanas quedara a cargo las empresas dedicadas al tratamiento de basura electrónica y deberá realizarse con la regularidad necesaria en cada caso. El mismo se hará hacia instalaciones autorizadas para que sean tratados. Allí la basura deberá ser clasificada y luego tratada según la peligrosidad y cuidado de los componentes que la forman. Las operaciones de traslado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán de tal modo que se pueda lograr la mejor descontaminación, reutilización y el reciclado de los aparatos enteros o sus componentes y cumpliendo con lo dispuesto por esta ley y las condiciones que establezca el órgano de aplicación de la misma.

Art. 5° - Tratamiento de residuos: Los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan materiales o elementos peligrosos, serán descontaminados. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y preparados, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad y en el siguiente orden, la reutilización, el reciclado, la valorización energética, y la eliminación. Como mínimo, deberán extraerse los siguientes componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos o electrónicos recogidos por medios selectivos:

a) Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB).

b) Componentes que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido.

c) Pilas y acumuladores.

d) Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos celulares, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.

e) Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.

f) Plásticos que contengan materiales pirorretardantes bromados.

g) Residuos de amianto y componentes que contengan amianto.

h) Tubos de rayos catódicos.

i) Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC).

j) Lámparas de descarga de gas.

k) Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de

lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.

l) Cables eléctricos exteriores.

m) Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias.

n) Condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas.

Estos componentes, sustancias y preparados se eliminarán o se valorizarán de conformidad con lo estipulado en la Ley Nacional 24051, de Residuos Peligrosos. Los siguientes componentes de aparatos eléctricos o electrónicos recogidos por medios selectivos deberán someterse al tratamiento indicado:

1) Tubos de rayos catódicos: deberá extraerse y tratarse adecuadamente el revestimiento fluorescente.

2) Aparatos que contengan gases que agotan la capa de ozono o tienen un potencial de calentamiento global superior a 15, como, por ejemplo, los contenidos en espumas o en circuitos de refrigeración: estos gases se extraerán y se tratarán adecuadamente.

3) Lámparas de descarga de gas: se extraerá y eliminará el mercurio.

Desde el punto de vista ambiental y teniendo en cuenta la conveniencia de reutilizar o reciclar componentes o el aparato completo, los apartados 1) y 2) se aplicarán de tal modo que no se dificulte su reutilización y reciclado correctos.

Art. 6° - Requisitos técnicos de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Las instalaciones en las que se recojan residuos eléctricos y electrónicos, incluso temporalmente, y en las que se realicen operaciones de tratamiento de estos residuos deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos técnicos:

a) Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

b) Zonas cubiertas para protección contra la intemperie.

Por su parte, los establecimientos para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Básculas para pesar los residuos tratados.

b) Pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistemas de recogida de derrames y, donde sean necesarios, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

c) Almacenamiento apropiado para las piezas desmontadas.

d) Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos. Para el caso de los radiactivos se aplicarán los requisitos establecidos en la Ley 25.018, sobre gestión de desechos radiactivos para la protección del ambiente.

e) Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.

Las instalaciones de tratamiento llevarán un registro de su actividad, que deberá detallar, en kilogramos, la cantidad de aparatos recibidos en el último año, su clasificación, los compuestos peligrosos que trata en sus instalaciones y su destino final.

Art. 7° - Empresas privadas que participen de la gestión de residuos eléctricos y electrónicos: Las empresas con carácter privado que se dediquen al tratamiento de este tipo de desechos, deberán contar con una autorización otorgada por la Autoridad de aplicación. Deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones que se fijan en esta ley. Deberán presentar ante el órgano competente la documentación necesaria sobre su conformación y empleados, como así también un plan en el que se detalle los métodos de transporte y gestión de los residuos obtenidos en bocas propias de recepción de basura electrónica, el ámbito de aplicación territorial de la recolección, cantidad y localización de sus bocas de recepción propias, cantidad que se prevé recoger, y la finalidad de los productos obtenidos. La autoridad competente en cada caso deberá otorgar la autorización que durará dos (2) años, renovables sucesivamente por periodos iguales. En estos casos la gestión seguirá siendo gratuita para el usuario. Para el caso de entidades privadas dedicadas al gestionamiento de residuos, los informes deberán contar con la certificación de un auditor externo que la Autoridad de aplicación designe para tal fin.

Art. 8° - Campañas de concientización: El Poder Ejecutivo deberá desarrollar en establecimientos educativos y a través de medios masivos de comunicación, campañas de comunicación y concientización, tendientes a generar conocimiento en la población acerca de los peligros del acopio de basura electrónica en hogares y espacios no preparados para tal fin, como así también de la importancia del reciclado en materia de basura electrónica.

Art. 9° - Otras Disposiciones: Invitar a los Municipios de la Provincia a que en igual sentido adhieran a la presente norma y realicen la totalidad de los actos útiles y necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la presente ley.

Art. 10 - Autoridad de aplicación y Reglamentación: Establézcase como Autoridad de Aplicación de la

norma legal en curso a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza, la que, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación, deberá reglamentar la presente ley.

Art. 11 - De forma.

Mendoza, 22 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA, DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

19

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62778)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El crecimiento demográfico en toda la Provincia de Mendoza, como así también el incremento cada vez mayor del parque automotor, hace necesario un ordenamiento en las reglas de tránsito que protejan a todo el que circula y que prevenga la posibilidad de accidentes.

Una de las más importantes es sin duda la semaforización en todos los Departamentos de la Provincia, y de acuerdo a la renovación de estos equipos que se ha venido haciendo ha habido un punto que no ha sido tenido en cuenta, y es el que debe considerarse esencialmente a las personas no videntes o con dificultad visual, que en muchos casos son víctimas de accidentes por no contar con semáforos que les permitan estar seguros de saber cuál es el momento de poder realizar el cruce de la calle.

Es importante entonces que los equipos semaforizados cuenten con chips sonoros que den el aviso correspondiente a aquellas personas con dificultad visual, no videntes, adultos mayores e inclusive niños.

Ha habido en los últimos días información periodística que dice que se van a ir modernizando los viejos equipos por los que cuentan con mayor tecnología, y creemos que es importante que al menos un porcentaje de los mismos tengan la posibilidad de la incorporación de estos chips sonoros que ya están dando excelentes resultados en otras provincias de nuestro país.

Por lo expuesto precedentemente es que solicitamos se de tratamiento y posterior aprobación al presente proyecto de ley.

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos

Artículo 1º - La presente ley tiene por objeto la adaptación de los semáforos existentes y los que se dispongan en el futuro incorporar la tecnología necesaria para el uso autónomo de personas ciegas y disminuidas visuales en el ámbito del territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - El sistema técnico que se aplicará es la incorporación de chips sonoros que den el aviso correspondiente a aquellas personas con dificultad visual, no videntes, adultos mayores e inclusive niños. La emisión sonora que emitan los dispositivos debe ser uniforme y no provocar contaminación acústica.

Art. 3º - El cumplimiento pleno de la instalación de dicha tecnología debe ser alcanzado en forma progresiva en un plazo de cinco (5) años, a partir de publicada la presente ley. En los primeros dos (2) años, se cumplirá la adaptación en forma progresiva priorizando semáforos ubicados en las proximidades de:

Instituciones destinadas a personas ciegas y disminuidas visuales;

Cruces de avenidas y en las calles de alta circulación peatonal en cada una de las ciudades cabeceras de los Departamentos de la Provincia;

Edificios y hospitales públicos;

Universidades públicas.

Art. 4º - Establézcase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Transporte de la Provincia, la que deberá reglamentar en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente ley. Deberá diseñar una campaña de difusión periódica en medios de comunicación masivos para asesorar sobre el uso de los semáforos adaptados y promoverá la convocatoria de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para personas ciegas integrando sus opiniones y experiencia en la ejecución y monitoreo de la presente norma.

Art. 5º - Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 6º - De forma.

Mendoza 23 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

20

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62780)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Atento a que en los últimos tiempos existe en el mundo un creciente interés en fortalecer los Servicios de Partería, y que nuestro país y en especial nuestra provincia no escapa a dicha realidad; y teniendo en claro que las obstétricas y las licenciadas/dos en obstetricia son profesionales claves para fortalecer la prestación de servicios y promover el acceso a una atención de salud de calidad tanto en los distintos hospitales públicos y privados como así también en los Centros de Atención Primaria de la Salud.

Y viendo que ya se han presentado en esta H. Legislatura propuestas de sanción de una ley de carrera que en su momento no prosperaron, es que presento el presente proyecto de ley.

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

Alejandro Viadana

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 1º - El ejercicio profesional de las obstétricas/os y licenciadas/dos en obstetricia como actividad autónoma en la Provincia de Mendoza, queda sujeta a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º - A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio profesional a las actividades que las Obstétricas/os y/o Licenciadas/os en Obstetricia realicen en la atención de la mujer en todas las etapas de su vida, de acuerdo a lo que establecen las incumbencias específicas de su título universitario y las resoluciones vigentes emanadas de organismos provinciales (Ministerio de Salud, Consejos Deontológico de Obstétricas y Lic. En Obstetricia).

Art. 3º - La Obstétrica/o y/o Licenciada/o en Obstetricia, es una profesional universitario del campo de la salud con actividad autónoma, capaz de proveer a las mujeres de:

- a) Supervisión, atención y orientación necesaria durante el embarazo, parto y puerperio y en ausencia de medico especialista.
- b) Atender durante el parto normal al recién nacido.
- c) Realizar prevención de complicaciones en casos obstétricos
- d) Detección de condiciones anormales en la madre y el hijo
- e) Prestación de atención y de medidas de urgencia en caso de falta de ayuda médica
- f) Orientación y educación sanitaria en las mujeres, las familias y la comunidad.
- g) Educación prenatal para la mujer y la familia.

h) Orientación y asistencia en salud reproductiva

i) Educación y orientación en el área de la prevención en ginecología.

j) Educación y orientación en el área del cuidado de los hijos

Art. 4º - La práctica profesional incluye:

a) El trabajo con las mujeres para promover el cuidado de su salud, de sus hijos y familias.

b) El respeto por la dignidad humana, considerando a las mujeres como personas poseedoras de derechos.

c) El respeto por la vida humana

d) La prevención de enfermedades y promoción de los cuidados de la salud materna e infantil

e) Prescribir fármacos de su competencia.

f) Considerar al embarazo, parto, puerperio y lactancia como acontecimientos normales de la vida

g) Prevenir las complicaciones en embarazo parto, puerperio y recién nacido.

h) Brindar atención calificada

i) El trabajo en docencia (en todos los niveles educativos según las resoluciones de la Dirección General de Escuelas y ley de Educación provincial y nacional vigentes) y/o de investigación, bajo su propia responsabilidad

j) Gerenciar establecimientos sanitarios.

Art. 5º - Las Obstétricas/os y/o Licenciadas/dos en Obstetricia están habilitadas en el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Mendoza con el alcance de su profesión a:

a) Detectar precozmente el embarazo y controlar el mismo bajo su sola responsabilidad

b) Indicar las vacunas correspondientes acorde a las normativas vigentes.

c) Indicar, realizar y/o interpretar los estudios complementarios de ayuda diagnóstica y/o de evaluación de la salud materno- fetal

d) Realizar detección precoz del cáncer cérvico uterino y mamario y referir al nivel correspondiente

e) Atender, controlar y conducir el progreso del trabajo de parto

f) Realizar el parto y alumbramiento de bajo y mediano riesgo.

g) Realizar peritajes de su competencia

h) Conducir, organizar, dictar y evaluar cursos y carreras de postgrado.

i) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar estudios relacionados con las áreas materno infantil, salud reproductiva, planificación familiar, población y otras del campo de su competencia

j) Diseñar, elaborar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación, así también trabajo de investigación, pudiendo publicar y difundir los mismos.

k) Extender certificados de gestación, atención y de descanso pre y post natal.

l) Prestar colaboración que le sea requerida por el Poder Ejecutivo o de organismos sanitarios, en casos de epidemia, desastres y otras emergencias.

m) Dar asistencia inmediata al recién nacido normal y reconocer los signos de alarma para realizar la consulta o derivación al médico especialista cuando así se requiera.

n) Tomar medidas de emergencias y preventivas en casos necesarios en trabajos de parto, conducción del mismo, asistencia del parto y alumbramiento en caso de ausencia médica.

o) Continuar con la asistencia del parto distócico junto al especialista, pudiendo en casos de urgencia y de no encontrarse especialista disponible, actuar como ayudante en la terminación del parto quirúrgico.

p) Atender puerperio inmediato y mediato de bajo y mediano riesgo.

q) Promover y estimular el vínculo madre hijo como así también la lactancia materna

r) Realizar consejería en lactancia materna

s) Planificar, programar, coordinar y realizar preparación para la maternidad.

t) Asesorar, orientar e informar sobre métodos anticonceptivos

u) Brindar educación para la salud dirigida a la salud sexual, reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS, HIV/SIDA), prevención de accidentes y de violencia intrafamiliar

v) Brindar educación sexual.

CAPITULO II DE LA MATRICULACIÓN Y CAUSAS DE CESACIÓN

Art. 6º - Para la matriculación se deberá tener título habilitante de: Obstetrica/co o de Licenciada/o en Obstetricia y acreditar:

a) Identidad personal.

b) Domicilio real y legal.

c) Título Universitario expedido por Universidad estatal o privada, reconocido y legalizado por los organismos nacionales competentes.

d) Título Universitario expedido en el extranjero, revalidado de conformidad con las leyes vigentes y legalizado ante los organismos nacionales correspondientes.

e) Registro de firma.

Art. 7º - Los profesionales comprendidos en los incisos c y d del artículo 6º, podrán ejercer en forma individual y o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones públicas y privadas, estatales o no. En ambos casos podrán hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por voluntad propia soliciten su asistencia profesional. Está prohibido el ejercicio profesional sin contar con la matrícula en vigencia.

Art. 8º - No podrán matricularse:

a) Los incapaces absolutos y los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el artículo 152 bis del Código Civil;

b) Los condenados por pena de inhabilitación en el ejercicio de la profesión, durante el término de la condena.

Art. 9º - Las causales de cesación de la matrícula pueden ser temporarias o definitivas por:

a) Renuncia del interesado.

b) Fallecimiento del matriculado.

c) Inhabilitados en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 10 - Las Obstétricas/os y/o Licenciados/as en Obstetricia están habilitadas en el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Mendoza, además a los putados por Ley 2636, tienen derecho a:

a) Ejercer libremente en el ámbito de la Provincia de Mendoza sin ser discriminadas por su profesión, ni por cuestiones de género, observando para ello la presente ley y las resoluciones del Ministerio de Salud.

b) Ejercer como actividad autónoma

c) Ejercer en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios para la promoción, prevención y asistencia de la salud

d) Participar en la atención de pacientes de alto riesgo que son referidas al especialista

e) Brindar la consulta a la mujer en las etapas preconcepcional, concepcional y postconcepcional

f) Indicar e interpretar análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes y todo estudio para el cuidado de la salud de la Mujer en todas sus etapas

g) Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar y asesorar sobre actividades de prevención, promoción y asistencia sanitarias.

h) Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar y asesorar actividades docentes en sus diferentes modalidades.

i) Dar consulta sobre medidas preventivas asistenciales de salud reproductiva.

j) Referir en problemas de salud no obstétricos a especialistas.

k) Dirigir establecimientos sanitarios

Art. 11 - Será obligatorio para las profesionales Obstétricas/os y/o Licenciadas/dos en Obstetricia además de lo normado por Ley 2636 y resoluciones ministeriales vigentes:

a) Ejercer su labor dentro de los límites de sus competencias profesionales, debiendo tomar los recaudos a su alcance para la permanente actualización de conocimientos necesarios para su ejercicio profesional.

b) Asistir a todo paciente en virtud de la gravedad evidente potencial del padecimiento, requiera sus servicios independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o vida de la persona

c) Informar a la persona asistida y/o a su responsable de las características, posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar

d) Respetar la voluntad de la persona asistida y/o a su responsable en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado

e) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y firma del profesional.

f) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico o epidemiológico que organismos competentes de salud pública de Mendoza, disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.

g) Cumplimentar de acuerdo a las normas vigentes la documentación que organismos públicos y de la seguridad social requieran referente a las prácticas, información estadísticas y/o de registros en forma veraz y oportuna.

h) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de su habilitación y/o competencia, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ello resultare daño a quien se asiste.

i) Guardar secreto profesional

j) Asumir responsabilidad profesional y responder por sus actos profesionales

Art. 12 - Queda prohibido a las/os profesionales que ejerzan esta profesión además de lo reglado por Ley 2636:

a) Someter a las mujeres y/o recién nacido a prácticas, procedimientos o técnicas y /o consumos específicos que entrañen peligro o daño a la salud y/o integridad física.

b) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas que pongan en riesgo la salud y/o la integridad y/o seguridad de las personas

c) Prestar asistencia a la mujer en embarazo, parto o puerperio sin requerir asistencia de un médico, en caso de haberse comprobado anormalidad.

d) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier

tipo de documentación Y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto

e) Delegar en personal auxiliar o técnico, funciones, facultades o atribuciones inherentes a su profesión.

f) Utilizar en los informes, signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente

g) Aplicar a la práctica profesional, procedimientos o métodos cuya evidencia científica no este reconocida por instituciones científicas o académicas, así como desarrollar actividades de investigación que no cumplan con las normas éticas vigentes.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 13 - El Ministerio de Salud de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley. El control del ejercicio de la profesión, sus actividades y el gobierno de la matrícula habilitante estarán a su cargo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14 - Deróguense todas las disposiciones y normas que se opongan a la presente ley.

Art. 15 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 16 - De forma.

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

Alejandro Viadana

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD PÚBLICA.

21
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62796)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Provincia de Mendoza ha sido pionera en la protección de sus recursos naturales, de tal manera que la Ley de Aguas sancionada en 1882 sigue vigente con algunas modificaciones y estuvo destinada a racionalizar su uso y evitar su dilapidación.

En el año 1992 se sancionó la Ley 5961 de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, anticipada a la reforma de la Constitución Nacional de 1994, que reconoció

el derecho de los habitantes a vivir en un ambiente sano, así como la utilización sustentable de los recursos naturales.

Siguiendo con esta línea de acción, se sancionó a continuación la Ley 5970, destinada a la erradicación de los basurales municipales a cielo abierto, con la consiguiente prohibición de volcar los residuos en los cauces de riego. En concordancia con esta norma, se modificó el Código de Faltas por Ley 6055, sancionando los daños a la propiedad privada y pública, especialmente las acciones de arrojar, acumular o depositar escombros, residuos o basura en terrenos ajenos.

La Ley 6957 se sancionó en el año 2001, modificada por la Ley 6804, para que los Municipios crearan consorcios destinados a la manipulación de la basura en forma conjunta. Destinada preferentemente al Gran Mendoza, no ha tenido la aplicación esperada, por lo que cada departamento continúa en forma independiente efectuando la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.

Intertanto, a nivel nacional, conforme la delegación efectuada al Congreso de la Nación por la Convención Constituyente de 1994 en el Art. 41, se sancionó la Ley 25916, que establece los presupuestos mínimos para la recolección de los residuos sólidos urbanos. El Art. 1º señala: "Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas".

Si bien la provincia ha dictado sus propias normas, estas en la actualidad son insuficientes y debería analizarse la posibilidad de adherir a esta ley nacional, especialmente en la concepción de residuo domicilia, su necesidad de disminución y reciclaje, como objetivos que mejoren la calidad de vida de los residentes en los grandes conglomerados urbanos.

Claramente el artículo 2º detalla las características de este tipo de residuo: "Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados".

Frente a la autonomía municipal reconocida también por la Reforma de la Constitución Nacional de 1994, es importante que el gobierno provincial instrumente las medidas que desea se apliquen en los departamentos mendocinos.

Se propone por lo tanto que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable elabore un plan de gestión de los residuos sólidos generados por la administración pública provincial en sus tres poderes, todos los organismos provinciales, empresas del Estado y sociedades con participación estatal, para que se genere en el resto de las reparticiones la conciencia de este cambio que beneficiará a toda la población.

Es por ello que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 24 de octubre de 2012.

Hugo Babolené

Artículo 1º - La Administración Pública provincial de los tres poderes de gobierno, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado y sociedades con participación estatal, deberán gestionar los residuos sólidos que se generen en el ámbito de sus dependencias, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada para proteger el ambiente, las personas, seres vivos y bienes públicos y privados.

Art. 2º - La gestión integral de residuos sólidos generados en los ámbitos de la administración pública es el conjunto de actividades interdependientes y complementarias que conforman un sistema destinado al reciclado y minimización de su generación.

Art. 3º - Son objetivos generales de la presente ley:

a) Garantizar los objetivos del artículo 4º de la Ley Nacional 25916 (B.O. 30497 del 7/9/04).

b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad desde la administración pública, para generar conciencia en la población.

c) Fomentar el uso de materiales biodegradables.

d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento

e) Favorecer la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos generados en la administración pública.

f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos para promover la toma de conciencia en la población.

Art. 4º - La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá proponer el sistema, que comprende la generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos, con el objetivo de reciclar el material para su uso y minimizar su generación.

Art. 5º - Quedan excluidos de la presente ley el tratamiento de residuos patológicos y peligrosos, que se rigen por normas especiales.

Art. 6º - El sistema que deberá proponer la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable promoverá:

- 1) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- 2) La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- 3) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- 4) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

Art. 7º - La recolección interna será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el artículo 3º inciso c) punto 2 y el artículo 13 previstos en la Ley Nacional 25916.

Art. 8º - Los organismos públicos intervinientes deberán establecer convenios con los Municipios en los que estén radicados, para la recolección de los residuos sólidos diferenciados y el transporte adecuado para cada uno de ellos, estando autorizados a efectuar el reciclaje de aquellos que puedan ser reutilizados por el organismo.

Art. 9º - De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2012.

Hugo Babolené

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

22
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62802)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sin desconocer los principios de defensa en juicio y debido proceso legal de rango constitucional que le asiste a toda persona, pero compatibilizando estos con el principio de verdad forense en el esclarecimiento del delito, advertimos la necesidad de conceptualizar figuras que coadyuven en dicho proceso de búsqueda de la verdad y, con ello, tender a lograr, en mayor medida, el descubrimiento de los distintos casos traídos a conocimiento de quienes tienen la responsabilidad de brindar un eficiente servicio de justicia.-

Por tanto propugnamos una regulación eficaz en el funcionamiento del "testigo protegido".

Consideramos imprescindible resguardar y velar por aquellas personas que han tenido conocimiento del delito, a fin que sus declaraciones puedan ser emitidas en la confianza suficiente de que el Estado las protegerá frente a tal testificación.

Resulta de vital importancia arbitrar medidas idóneas que permitan establecer un equilibrio entre los intereses de la sociedad –que reclama mayor protección y de los imputados. Lo contrario conllevaría a su desvanecimiento en la práctica ante recursos de nulidad y/o acciones de inconstitucionalidad.

Ante ello nuestra legislación mendocina a través de la Ley 7907 crea la "Protección Testigos y Arrepentidos en los Procesos Penales, modificada posteriormente por la Ley 8001 en el año 2009 estableciendo el Programa Protección Testigos y Arrepentidos.

Conforme legislación de marras, su artículo 7º implanta una serie de medidas de protección, que van desde la presencia de personal policial en el domicilio del testigo o arrepentido hasta la sustitución de la identidad real del testigo y/o arrepentido y sus familiares.

A su vez, el Código Procesal Penal de Mendoza en su artículo 232 instituye una excepción a la obligación procesal de declarar en su segundo apartado. Así cuando un testigo lo solicita, el magistrado interviniente deberá resguardar su identidad y demás datos, hasta tanto no lo requiera la defensa a los efectos del ejercicio de las garantías constitucionales pertinentes. Determinando el Art. 240 la forma de la declaración y la custodia de su persona y/o familiares y/o bienes del mismo, cuando existiere temor fundado, a solicitud del testigo.

La doctrina ha sido crítica en la redacción del artículo 232, las que han sido en alguna medida subsanadas por las Leyes 7907 y su modificatoria.

La practica evidencia que, a pesar de las medidas protectorias establecidas tanto en el código de forma como en las leyes complementarias, el testigo se siente intimidado, desprotegido frente a sus testificaciones y, en ciertos casos, su declaración ha sido la causa de haber perdido su vida.

Lo cierto es que en esta cuestión, la dificultad reside en el "principio de contradicción", es decir, que ambas partes imputado y víctima puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. Requiere de una igualdad.

Ello ha conllevado a la jurisprudencia Argentina ha declarar la nulidad de testimonios donde la defensa del imputado no ha tenido acceso. En 2006 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un leading case "Benítez, Aníbal Leonel" (Fallos, 329:5556), "descalificó una sentencia de la Cámara de Casación que, a su vez, había convalidado una decisión condenatoria del tribunal de juicio que se sustentó, casi exclusivamente, en una serie de testimonios que ni el encartado ni su defensa habían podido controlar durante su desarrollo. El Tribunal -si

bien sostuvo que el procedimiento de incorporación por lectura previsto en el artículo 391 CPPN podía resultar legítimo- entendió que la prueba de cargo utilizada para fundar una decisión condenatoria debe haber podido ser controlada por el imputado y su defensa, ora en la etapa instructoria, ora en la de debate. ..." pagina web: www.csjn.gov.ar

Por lo que un testimonio sin el debido contralor de las partes, aun cuando se lleve a cabo en el marco de una completa seguridad como se propugna en el actual régimen pierde todo sustento a la hora de sentenciar. Los derechos de las víctimas y/o sus familiares se desvanecen y la comunidad se resiente, considerando la justicia y la seguridad como un derecho abstracto, exclusivo de algunos.

Articular mecanismos que susciten mayor eficacia como son las herramientas informáticas- en los testimonios aportados por testigos en el esclarecimiento del delito es la finalidad de esta ley. Se garantiza además la defensa en juicio, el principio de contradicción y una aproximación cercana a la verdad forense.

Con la legislación actual, los testimonios aportados en la instancia penal preparatoria muchas veces quedan truncos, sea por el fallecimiento del testigo y/o por alguna enfermedad que le impida hacerlo en el debate.

Basta recordar el caso Mansur, autos N° 98.945 caratulados "Fiscal c. Delaguarda y ot. P. homicidio criminis causa ", hoy en tramite en la CSJ Mza y con sentencias sin condena. La primera de ellas absuelve a los imputados dado que el testigo protegido no fue encontrado, mientras que la segunda sentencia el testigo protegido se quitó la vida.

Mendoza, 25 de octubre de 2012.

Luis Francisco

Artículo 1º - Incorpórase como artículo 232 bis al Código Procesal Penal de Mendoza, Ley 6730 el siguiente texto:

"Artículo 232 bis: "Artículo 232 bis- Declaración bajo reserva de identidad. Toda persona que aporte información o datos útiles para el esclarecimiento de un ilícito, podrá requerir al Fiscal declarar bajo estricta reserva de su identidad, cuando motivos fundados de sufrir un menoscabo en su vida, en su integridad psicofísica o en sus bienes y/o a su familia así lo justifiquen. En este caso la declaración deberá ser filmada y grabada, con distorsión de la voz, sin relevar su identidad, con la intervención del defensor. De todo lo actuado se labrará un acta con detalle del soporte técnico utilizado en el mismo, debiendo ser firmada por el Fiscal, las partes intervinientes, y secretario.

Se deberá garantizar que las declaraciones se emitan en ámbitos interconectados pero independientes a fin de preservar la identidad del testigo y salvaguardar los principios de defensa en juicio y contradicción.

Si el testigo no concurriera al debate oral, la declaración recibida bajo reserva de identidad en la investigación penal preparatoria, podrá ser utilizada como medio de prueba para fundar la condena del imputado".

Art. 2º - Derogase el último apartado del párrafo 3 del artículo 232 del CPP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 232: Obligación de Testificar. Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley. Sin perjuicio de ello, y a solicitud del testigo, el magistrado interviniente deberá disponer la custodia de su persona y/o familiares y/o bienes del mismo, cuando existiere temor fundado de daño en ellos. Igualmente y a solicitud del interesado el magistrado interviniente deberá resguardar la identidad y demás datos del testigo.

Art. 3º - De forma

Mendoza, 25 de octubre de 2012.

Luis Francisco

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

23

PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62803)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Arbitrar medidas idóneas que permitan establecer un equilibrio entre los intereses de la sociedad –la que reclama mayor seguridad-, y de los condenados – quienes reclaman acceder a los beneficios en el tratamiento que se les ha impuesto-, constituye un deber primordial del Estado.

Conforme lo disponen las leyes provinciales y nacionales, sus normas reglamentarias y modificatorias en materia de ejecución de la pena privativa de la libertad, tanto el Consejo Correccional y Organismo Técnico Criminológico, constituyen los órganos pilares en el tratamiento de los condenados, a fin de permitir su resocialización dentro de la comunidad, y con ello lograr la finalidad perseguida por la normativa legal vigente.

En virtud de lo cual, el Consejo Correccional es competente para calificar la conducta y el concepto del interno, proponer al Director del establecimiento el avance o retroceso del interno en la progresividad del régimen impuesto, emitir dictámenes en relación a salidas Transitorias, al régimen de Semilibertad, libertad Condicional, libertad Asistida, permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de

internos que hayan cumplido veintiún (21) años, ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento, otorgamiento de recompensas, pedidos de indulto o de conmutación de pena, determinar la fecha en que debe iniciarse el Programa de Prelibertad de cada interno y considerar las cuestiones que el Director del establecimiento presente para su examen en sesiones extraordinarias.

Por su parte el Organismo Técnico Criminológico verifica y actualiza el programa de tratamiento indicado a cada interno, informa en las solicitudes de traslado a otro establecimiento, de libertad condicional, de libertad asistida y, cuando se lo solicite, de indulto o de conmutación de penas; propone la promoción de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, la permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido Veintiún (21) años, el retroceso del interno al período o fase que correspondiere y el otorgamiento de recompensas. Asimismo produce los informes médicos, psicológicos y sociales y participa en las tareas del Consejo Correccional.

Así cuando un interno se encuentra en condiciones de obtener sea la libertad condicional, semilibertad o libertad asistida, los informes realizados por estos organismos son presentados ante el Juez de Ejecución, quien a partir del cual, resuelve el otorgamiento o no, de recompensas o beneficios.

Estamos convencidos que la comunidad debe ser parte de este proceso. La involucración de todos en dicha temática nos compromete, nos hace ciudadanos responsables.

Frente a esto, consideramos necesaria la participación de un funcionario que garantice, en el trámite de otorgamiento de beneficios a condenados a pena privativa de la libertad, el cumplimiento de los requisitos de hecho y derecho para acceder a los mismos. Su presencia asegurará que la decisión final de lo actuado por los organismos en cuestión, se realice en un marco sin condicionamientos de ninguna índole, promoviendo transparencia en el proceso de otorgamiento de beneficios de la pena privativa de la libertad.

Expresa Alderete Lobo, Rubén en su libro *La libertad condicional en el Código Penal Argentino*, Ed Lexis Nexis, 2007, pp. 301-305, en relación a la intervención del Ministerio público en la etapa de la ejecución de la pena: "Al respecto creemos que, en esta etapa, el Ministerio Público ostenta una función, cuanto menos, híbrida pues es claro que el objetivo de impulsar la acción penal pública y lograr la aplicación de la ley penal a través del éxito de las investigaciones ya se ha logrado con la condena. De este modo, al no defender un interés concreto, o bien su función se confunde con la del juez de ejecución o bien resulta peligrosamente burocrática. Si a ello se le suma el mito del carácter de órgano imparcial (un contrasentido incluso desde el mismo significado etimológico del término) que generalmente se le atribuye al Ministerio Público, se

advierde la necesidad de reformular su participación en el incidente de ejecución de modo tal de que no constituya una figura decorativa".

Fuera de ello, desalentando cualquier practica de burocratización, consideramos imprescindible la ingerencia de un Magistrado Judicial denominado "Fiscal de Ejecución". Dicho funcionario, si bien será ajeno al ámbito ejecutivo, tendrá la responsabilidad de fiscalizar y garantizar tanto los derechos de la comunidad mendocina como el derecho de los condenados, debiendo ejercer - en todo momento- el control de los dictámenes o informes emanados de los organismos predispuestos que intervengan en la evaluación de los distintos supuestos venidos a su conocimiento.

Dicho control o fiscalización en el trámite de otorgamiento o denegatoria de los beneficios solicitados constituye una función fundamental, siendo esta una herramienta mas en el delicado servicio de dar a cada uno lo suyo y proteger los intereses que la sociedad reclama.

Mendoza, 10 de octubre de 2012.

Luis Francisco

Artículo 1º - Incorporase al texto del Código Procesal Penal de Mendoza dentro del Libro IV "Ministerio Público Fiscal", el art. 87 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En el marco de la ejecución de la pena privativa de la libertad actuará un Fiscal de Ejecución. Tendrá las siguientes funciones:

a) Considerar al momento de dictaminar, el cumplimiento de las formalidades en la confección de los informes del Consejo Correccional y Organismo Técnico Criminológico.

b) Emitir un dictamen fundado respecto de la viabilidad o pertinencia en relación de los beneficios a otorgar a los internos, como en aquellas cuestiones donde el Consejo Correccional y Organismo Técnico Criminológico deban producir informes.

c) Velar por la protección de la sociedad en cuanto a sus derechos humanos de seguridad, vida y paz social y la reinserción social del condenado

d) Concurrir a las unidades penales y las visitas carcelarias anuales.

e) Poner en conocimiento del Procurador General cualquier incumplimiento de los deberes a su cargo cometidos por funcionarios y empleados de su oficina, a los fines disciplinarios.

f) Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos reglamentarios en relación a la ejecución de la pena privativa de la libertad, por parte de los Organismos Técnicos Criminológicos y Consejo Correccional.

g) Velar con objetividad por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes y por la correcta ejecución de las disposiciones de la sentencia.

Art. 2º - Incorporase al texto del Código Procesal Penal de Mendoza, dentro del Libro V "Ejecución", el Art. 506 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 506 bis - A los fines del cumplimiento de las disposiciones del Art. 506 del CPP deberá intervenir un fiscal de ejecución, quien entenderá además en todos los procesos de ejecución de la pena establecidas por las leyes nacionales y/o provinciales, sus modificatorias, de aplicación en el territorio de la Provincia de Mendoza.

El Fiscal de Ejecución, dentro del plazo de 5 días de su notificación en la causa se expedirá de manera fundada sobre la admisibilidad o no del pedido de beneficios y/o medidas solicitadas, previo análisis de los informes y constancias pertinentes, debiendo posteriormente remitirlo al Juez de Ejecución.

Art. 3º - Incorporase al Art. 2º de la Ley Orgánica Ministerio Publico Poder Judicial Justicia Procuraduría General Funcionario Fiscal Defensa Pupilar, Ley provincial 8008, el inc. 6, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: El Procurador General es el superior jerárquico de los funcionarios y magistrados que desempeñan el Ministerio Público. El Ministerio Público está compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar. Integran el Ministerio Público Fiscal: 1) Los Fiscales Adjuntos. 2) Los Fiscales de Cámaras en lo Criminal, de Cámara de Apelación en lo Penal, de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz, Tributario y del Trabajo. 3) Los Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Penal de Menores, los Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas, y de Paz y Fiscales de Familia. 4) Fiscales en lo Correccional. 5) Los Abogados Oficiales de Querellantes Particulares. 6) Los fiscales de ejecución. Integran el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar: 1) El Secretario General de la Defensa. 2) Los Defensores de Pobres y Ausentes, los Defensores ante la instancia de Ejecución Penal y los Defensores de Menores en lo Penal. 3) Los Asesores de Menores e Incapaces."

Art. 4º - De forma

Mendoza, 10 de octubre de 2012.

Luis Francisco

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

24
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62808)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto establecer las restricciones a la circulación de unidades de transporte de pasajeros de gran porte en determinados caminos, circuitos y áreas de la Provincia de Mendoza, que son establecidas en función a la estructura vial existente y las características vehiculares de las unidades en tránsito.

El presente proyecto de ley, parte de tener en cuenta las particularidades propias de nuestra tierra, con sus caminos, circuitos y zonas turísticas. Se pretende hacer un aporte dentro de un plan estratégico de tránsito y de turismo en la provincia, que contribuya a disminuir los accidentes, preservar el medioambiente e incentivar el servicio de turismo por parte de pequeñas y medianas empresas.

En consonancia con el Art. 16 de la Ley 6082, los fines de este proyecto son lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes; dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo el aprovechamiento de las vías de circulación; preservar el patrimonio vial y vehicular de la provincia; educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública; y disminuir la contaminación del medio ambiente proveniente de los automotores.

La ciencia y la experiencia han demostrado que la circulación de unidades de gran porte en caminos montañosos aumenta el riesgo de accidentes; en consecuencia, es necesario proveer a la seguridad de los contingentes turísticos y minimizar -desde la prevención y el control- el riesgo para personas y bienes.

Las características de la Provincia de Mendoza hacen inconveniente la circulación de unidades de transporte de pasajeros de gran porte (vehículos de 3 ejes, entre otras características) en determinados caminos y zonas, como algunos caminos de montaña, algunos circuitos y zonas turísticas, el microcentro de la Ciudad, etc., razón por la cual entendemos necesario implementar algunas limitaciones a la circulación de estas unidades.

Para ellos se han tenido en cuenta las causas de accidentes y los estudios sobre los factores involucrados en la Accidentología vial.

En cuanto a las causas de accidentes pueden sintetizarse en:

- El hombre
- La vía.
- El vehículo.

Según la doctrina generalmente aceptada, la ausencia de accidentes depende del equilibrio en que se encuentran los factores de la vía, el vehículo y el factor humano. Ese equilibrio obliga a la concurrencia copulativa de estos factores en armonía.

La vía o camino no es un elemento pasivo en el tránsito y menos aún como causa de accidentes viales.

El transitar en caminos de montaña de por sí aumenta el riesgo de accidentes, a lo que hay que sumar eventuales factores climáticos como nevadas, viento zonda, heladas; y factores vinculados a la infraestructura en función de las propias limitaciones o características del camino (huellas de tierra, ripio, caminos de cornisa, etc.), entre otros.

La Ley 6082 establece en su Capítulo IV la reglamentación de servicios de turismo. El artículo 185, modificado por la Ley 7480, dice que se denomina servicio de transporte turístico al transporte colectivo de pasajeros que se realiza con el objeto de satisfacer la demanda de viajes que requieren una programación previa, con una finalidad de conocimiento, recreación y/o placer, referidos al turismo. Los viajes serán realizados en unidades especialmente habilitadas que cumplirán sus recorridos en circuitos cerrados, rotativos o multimodales, que incluyen necesariamente, además del conductor autorizado, un guía profesional inscripto en el registro de profesionales de la subsecretaría de turismo del ministerio de turismo y cultura. (Texto según Ley 7480, artículo 1º).

En igual sentido a nivel nacional existen dos tipos de habilitaciones: Turismo Regional (Res. 382/05) y Turismo Nacional (Decreto 958/92, Decreto 808/95). A nivel Internacional las empresas deben cumplir con las previsiones legales del ATIT (Resolución SST 263/90).

Todas estas empresas de transporte de turismo deberán cumplimentar, además de su normativa específica, con los requisitos de circulación establecidos por el presente proyecto de ley.

Deberá tenerse en cuenta también que la Ley 6082 establece en su artículo 185, la obligatoriedad de un guía profesional inscripto en el Registro de Profesionales de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Turismo y Cultura. Asimismo, la Ley 7871 establece la creación de un Registro Definitivo de Guías de Turismo y en su artículo 5º dispone: "Las empresas autorizadas para actuar dentro del territorio de la provincia deberán contratar guías locales, incluidos en el registro provincial, para el ingreso a áreas turísticas que merezcan un tratamiento especial por sus contenidos culturales, naturales o arqueológicos".

El aspecto ambiental es otro de los puntos que se ha tenido en cuenta, fundamentalmente en función del impacto que producen las unidades de gran porte en la emisión de gases tóxicos, la contaminación auditiva y sonora, y en los daños que sobre el arbolado público mendocino.

La defensa del medio ambiente sano es para nosotros uno de los pilares fundamentales en la elaboración del presente proyecto, contando para esta protección con un importante respaldo normativo.

La incorporación del derecho ambiental en el artículo 41 de la Constitución Nacional, significó un

gran avance en la legislación positiva Argentina. El mismo establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos".

Si bien el artículo 47 de la Constitución de la Provincia de Mendoza establece que "La enumeración y reconocimiento de derechos que contiene esta Constitución, no importa denegación de los demás que se derivan de la forma republicana de gobierno y de la condición natural del hombre.", a esta altura deviene indispensable consagrar en nuestra Constitución local, normas ambientales de avanzada.

En la Provincia de Mendoza, desierto hecho oasis, cobra especial interés el cuidado del arbolado público. Se han sancionado las siguientes normas en este sentido: la Ley 7873 en el año 2008, la Ley 7874 y 7875. En armonía legislativa los Decretos 1098/09 y 1099/09.

El análisis integral de esta normativa nos otorga un nuevo prisma a través del cual podemos y debemos analizar la actividad de tránsito y transporte, esto es, desde una perspectiva protectora del medio ambiente.

Por su parte, la prohibición de circulación en el microcentro con unidades de gran porte, tiene como finalidad brindar una mayor fluidez al tránsito y bajar los grados de contaminación de gases tóxicos, auditiva y sonora.

Desde hace tiempo, es una preocupación compartida por distintos municipios del Gran Mendoza, el caos vehicular que se suscita en horas pico y calles céntricas.

En referencia a las restricciones planteadas, existen antecedentes normativos que se han implementado con muy buenos resultados en la provincia de Río Negro y, más específicamente, en la Ciudad de Bariloche, donde rigen desde hace varios años regulaciones y restricciones vehiculares similares a las que proponemos; en idéntico sentido, en la Provincia de Córdoba, en la Ciudad de Carlos Paz.

Finalmente, esta propuesta redundará en nuevas oportunidades para los pequeños y medianos empresarios del transporte mendocino, en

tanto el servicio en las zonas de restricción sólo podrá prestarse con unidades de pequeño porte.

Esta problemática fue evaluada en el Departamento San Rafael, donde con alto consenso se aseveró la conveniencia de que los ómnibus de dos pisos tengan prohibido el ingreso al área comprendida entre el Cañón del Atuel y el puente del río. De esta forma el traslado de pasajeros quedaría en forma exclusiva para los servicios prestados con unidades de menor tamaño; es decir, esta propuesta también potenciará el trabajo local y la creación nuevas fuentes de trabajo en distintas zonas de la Provincia de Mendoza, a partir del aporte que significará la habilitación de nuevas empresas para este tipo de turismo específico.

En síntesis: entendemos que esta iniciativa promueve el desarrollo local de pequeñas y medianas empresas poniendo acento en la seguridad vial y en el respeto por la naturaleza.

Por todos lo expuesto, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 26 de octubre de 2012.

Gustavo Arenas

Artículo 1º - Se prohíbe la realización de servicios especiales de transporte de pasajeros o de turismo, mediante unidades de gran porte, en los caminos, circuitos y áreas que se determinan en el artículo 3º.

Art. 2º - Se entenderá por Unidades de gran porte aquellas que posean al menos una de las siguientes características:

- a) Longitud total superior a los 10 metros.
- b) Ancho superior a 2,50 m.
- c) Alto superior a 3,25 m.
- d) Más de dos ejes.

Art. 3º - Los caminos, circuitos y áreas en los que regirá la restricción dispuesta en el artículo 1º. son los siguientes:

a) caminos:

1 - Caminos de montaña que revistan el carácter de peligrosos para unidades de gran porte, conforme determine la reglamentación;

2 - Caminos angostos (de un ancho inferior a 7 metros), de escasa visibilidad y distancia de sobrepaso.

3 - Caminos con curvas de radio de giro superior a 90º.

b) circuitos y áreas:

- 1 - Cañón del Atuel.
- 2 - Cristo Redentor.
- 3 - Reserva Natural Villavicencio.
- 4 - Potrerillos.
- 5 - Vallejos.

- 6 - Cordón del Plata.
- 7 - Laguna del diamante.
- 8 - Las Leñas.
- 9 - Valle Hermoso.
- 10 - Caminos del Vino.
- 11 - Parque General San Martín.
- 12 - Cerro de la Gloria.
- 13 - Microcentro de la Ciudad de Mendoza.
- 14 - Todos aquellos que el Poder Ejecutivo incorpore por vía reglamentaria.

Art. 4º - El cumplimiento y la aplicación de esta ley, estará a cargo de la Secretaría de Transporte de la provincia de Mendoza.

Art. 5º - La circulación de las unidades de gran porte en el microcentro de la Ciudad de Mendoza, se limitará al ingreso y egreso para ascenso y descenso de pasajeros y equipajes.

El ascenso y descenso de pasajeros y equipajes, debe efectuarse con el motor apagado y en un lapso que no puede superar los treinta (30) minutos.

Art. 6º - La circulación de unidades de las unidades de gran porte en violación a las disposiciones de esta ley, se considerará falta grave en los términos de la Ley 6082.

Art. 7º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 8º - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2012.

Gustavo Arenas

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

25

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62810)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Por el presente proyecto creamos el Cuerpo de Investigación Criminal (CIC) como Policía Judicial de Mendoza, el cual por mandato procesal debe investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.

Con la Creación del Cuerpo de Investigación Criminal, estamos cumpliendo con lo dispuesto por la ley procesal, ya que tanto en la Ley 1908 que data del 1950, como en la actual Ley 6730 dan vida

normativa a un "órgano preestablecido para auxiliar en el descubrimiento de la verdad acerca de la comisión de un delito y la actuación de la ley penal en el caso concreto.

Ya en el mes de febrero desde la Unión Cívica Radical anunciábamos, en lo que dimos en llamar "10 propuestas para mejorar la Seguridad" la necesaria creación e implementación de la Policía Judicial para la provincia.

El Cuerpo de Investigación Criminal es consecuencia directa de la organización política y jurídica de nuestra provincia y responde básicamente al principio constitucional de la división de poderes. Afirmando que la represión-investigación del delito es una actividad propia del Poder Judicial, razón por la cual podemos afirmar que CIC como policía judicial es:

1 - Es el legítimo órgano investigador del Ministerio Público Fiscal instituido por la Ley 6730.

2 - Su función es netamente investigativa de los delitos cometidos en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

3 - Su misión esencial es reunir elementos destinados a formar prueba necesarios para la actuación de los Fiscales-representantes del pueblo-ante los Jueces y así solicitar una decisión justa.

Como afirma la Licenciada en Ciencias Penales y Sociales y especialista en criminología Sandra Flores, es necesario crear un cuerpo investigativo moderno y especializado en la investigación criminal con una mirada integral. El ejercicio del control penal se establece a través de la ley procesal penal, en el caso de nuestra Provincia Ley 6730, que concentra su vocación acusatoria en virtud de un procedimiento oral, público y contradictorio, llevando intrínsecamente los principios procesales de oralidad, intermediación, economía y celeridad procesal, concentración e identidad del juzgador. En este sentido el sistema procesal penal evidencia modificaciones de trascendencia que tienen a ajustarse al desarrollo de los nuevos tiempos y por consiguiente el desarrollo de la Investigación penal debe seguir la misma línea.

La ley procesal penal adquiere capacidad, a través de las prácticas procesales, cuando fallan las prácticas que buscan la verdad, el sistema entra en colapso general, se quiebra el proceso dando lugar a la liberación de la "responsabilidad" de quien ha cometido un delito. La impunidad, en muchos de los casos, surge como consecuencia de las prácticas procesales ineficaces, de elementos probatorios fruto del árbol envenenado, de un análisis ineficiente de los datos. Entonces podemos concluir que la impunidad es también un problema de gestión del sistema penal.

El nuevo Cuerpo de Investigación Criminal tiende a ser un órgano que mejore de la capacidad de respuesta del sistema de justicia, logrando así progresivamente articular los objetivos que se propuso en nuevo código de procedimiento Ley 6730.

La implementación de un nuevo sistema procesal penal de corte marcadamente oral y acusatorio en el que priman por una parte, el respeto a una estricta concepción de las garantías procesales propias del Estado de derecho, y por la otra, la justicia impulsada con criterios de celeridad y eficiencia que permitan la descongestión de los despachos y la prestación de un mejor servicio público. Con la creación de un Cuerpo investigador autónomo e independiente del poder Ejecutivo se pretende reafirmar las fortalezas del nuevo sistema procesal penal y también minimizar sus fisuras.

Vélez Mariconde, afirma que la policía judicial se distingue sustancialmente de la preventiva en cuanto a la naturaleza y la finalidad de los actos que constituyen ambas actividades del Estado, agregando que Mientras la policía de seguridad tiende, pues, a prevenir hechos futuros, la judicial tiende a reprimir hechos acaecidos.

Cafferatta Nores en su Ensayo Policía Judicial "Opúsculos del Derecho Penal" afirmaba que: "Somos concientes que hemos puesto modestamente en marcha un proyecto naturalmente perfectible, pero que importa una transformación trascendental. Hemos dejado de hablar de la Policía Judicial que queríamos, para ocuparnos de la Policía Judicial que tenemos. Y esto para nosotros significa mucho".

En Mendoza estamos proponiendo la puesta en marcha de la Policía Judicial, producto de un profundo análisis de la realidad institucional que vive nuestra provincia y de los actores del sistema.

Por último es prevemos la implementación en forma gradual y progresiva priorizando su puesta en funcionamiento en aquellas circunscripciones judiciales en donde ya rija el Código Procesal penal conforme a la Ley 6730 y estableciendo un cronograma tentativo, a saber: Año 2013: implementación de la primera etapa en la Tercera Circunscripción Judicial. Año 2015: implementación de la segunda etapa en la Primera Circunscripción Judicial.

Año 2017: implementación de la tercera etapa en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial respectivamente.

En la elaboración del Cuerpo de Investigación Criminal quiero agradecer la inestimable colaboración de la Licenciada Sandra Flores, quien con su mirada experta ha dotado al mismo de un alcance y profundidad impensada al comienzo de la redacción del mismo. Como así también los valiosos aportes de alumnos y egresados de las carreras de técnico en investigación criminalística y accidentología vial: Amalia Ferrero, Fabiana Kaprielian, Tania Gómez, Juliano Ibarra; Abraham Sosa; Maira Cornejo, Hernán Di Settimio, María Jose Mingolla, Martín Mattolini y Julieta Svartz; y licenciados y alumnos de la carrera Licenciatura en Criminalística: Patricia Dorsemaine; Carla Aguilar; Cristian Balada; Leandro Valdivia, Javier Vázquez, Janet Bilurón.

Por los motivos expuestos, es que solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 26 de octubre de 2012.

Luis Petri

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Creación:

Artículo 1º - Institúyase el Cuerpo de Investigación Criminal (CIC) como Policía Judicial de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Código Procesal Penal, Ley 6730.

El Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- es una institución civil, organizada jerárquicamente, que tiene por misión auxiliar al Ministerio Público, del que depende jerárquica, orgánica, administrativa y funcionalmente.

Misión:

Art. 2º - Tiene por misión prestar asistencia en todos los actos de investigación penal a los órganos competentes. Los miembros del Cuerpo de Investigación Criminal- CIC - cumplirán funciones bajo la superintendencia directa del Ministerio Público y deberán ejecutar las órdenes que les impartan los Jueces, Fiscales y Ayudantes Fiscales.

Art. 3º - El control y dirección de las investigaciones penales en las que asiste el Cuerpo de Investigación Criminal- CIC - de Mendoza corresponde al Ministerio Público a través del Procurador General de la Provincia y por delegación a los Fiscales y Ayudantes Fiscales, quienes tienen asiento físico y funcional en las respectivas Fiscalías de Instrucción y Oficinas Fiscales de toda la Provincia.

Art. 4º - Toda investigación por la presunta comisión de una contravención en la que preste asistencia el Cuerpo de Investigación Criminal- CIC - deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la provincia de conformidad con las normas del Código de Faltas y demás legislación vigente.

Art. 5º - El Cuerpo de Investigación Criminal- CIC- tendrá competencia exclusiva en la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos destinados a formar prueba, así como en la asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones penales y contravencionales, de conformidad a lo establecido por el artículo 333 de Ley 6730.

Art. 6º - El Cuerpo de Investigación Criminal- CIC-, como parte integrante del Ministerio Público, ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

1) Unidad de actuación: como parte del Ministerio Público es uno y será representado por cada uno de sus miembros en los actos y procesos en que actúe.

2) Dependencia jerárquica: se organiza jerárquicamente y cada Fiscal controla el desempeño del personal perteneciente al Cuerpo de Investigación Criminal- CIC- que lo asiste y es responsable de su gestión, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades del director.

3) Legalidad: ejercerá sus funciones con estricto apego a la Constitución Nacional y Provincial, los Tratados Internacionales, las leyes, reglamentos resoluciones y acordadas que en su consecuencia se dicten.

4) Objetividad: adecuará sus actos a criterios objetivos, evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de cualquier otra índole. Se considerará falta grave el ocultamiento de elementos de convicción y/o prueba favorables a la defensa.

5) Reserva: sus miembros deberán guardar absoluta reserva sobre la marcha, evolución y resultado de las investigaciones que se le encomienden.

6) Idoneidad: Los integrantes deberán asegurarse, en todo lo que les sea posible, mantenerse debidamente capacitados y actualizados en las mejores técnicas y teorías científicas de probada confiabilidad.

TÍTULO II RECURSOS HUMANOS

Art. 7º - Son miembros del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- los funcionarios y empleados a los cuales la ley acuerde tal carácter. Serán considerados también oficiales y auxiliares del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- los miembros de la Policía Administrativa, cuando cumplan las funciones que las leyes determinan para aquella, conforme a lo establecido por el Código Procesal de la Provincia.

Director General del Cuerpo de Investigación Criminal

Art. 8º - El Cuerpo de Investigación Criminal estará a cargo de un Director General, que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir el Cuerpo de Investigación Criminal-CIC- en base a la política criminal que ejecute la Procuración General y las disposiciones de la presente ley, ejerciendo la conducción operativa y funcional de la totalidad de las unidades del Cuerpo y colaborando en el diseño y articulación de las políticas implementadas.

b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente ley.

c) Elevar un informe de gestión anual a la Procuración General, a la Suprema Corte de Justicia

y a la H. Legislatura de la Provincia a través de la Comisión Bicameral de Seguridad.

d) Proponer el Plan de Gestión.

e) Disponer la intervención de los Departamentos establecidos en artículo 26 cuando lo requieran magistrados de otros fueros.

f) Cumplir y hacer cumplir a los miembros del Cuerpo de Investigación Criminal-CIC- a su cargo lo prescrito por las leyes, reglamentaciones y órdenes que emanaren del Procurador y coordinar la actuación del Cuerpo de Investigación Criminal-CIC- con los demás órganos competentes.

g) Proponer al Procurador General la distribución de los recursos humanos y materiales atendiendo a las necesidades de cada una de sus unidades del Cuerpo de Investigación Criminal-CIC-.

h) Proyectar y elevar anualmente al Procurador el presupuesto de gastos y recursos del Cuerpo de Investigación Criminal-CIC- a su cargo.

i) Proponer al Procurador General de la Provincia los protocolos de actuación de las respectivas áreas.

Requisitos para ser Director General

Art. 9º - Para ser Director General deberá reunirse, respectivamente, los requisitos establecidos por la Constitución de la Provincia para ser Juez de Primera Instancia. Durará seis (6) años en el cargo pudiendo ser reelecto por un período consecutivo. Gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. La Dirección del Cuerpo de Investigación Criminal-CIC- será desempeñada por un funcionario designado por el Procurador General de la Provincia, con acuerdo del Senado.

Regirán las causales de remoción previstas para los Jueces de Primera Instancia.

Subdirectores del Cuerpo de Investigación Criminal

Art. 10 - El Cuerpo de Investigación Criminal-CIC- contará con las delegaciones previstas en el artículo 23, a cargo de un Subdirector en cada una de ellas y que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejercer la gestión administrativa, técnica y operativa de la delegación a su cargo, garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente ley.

b) Proponer al Director General del Cuerpo de Investigación Criminal-CIC- todos los proyectos que permitan el desarrollo integral de las actividades que lleva a cabo el mismo, en forma articulada con la política criminal fijada por la Procuración General.

c) Elevar un informe de gestión anual al Director General. Asimismo confeccionará la pauta de gastos y recursos necesarios para el mejor gobierno de la delegación a su cargo.

d) Cumplir y hacer cumplir a los miembros a su cargo lo prescrito por las leyes, reglamentaciones y órdenes que emanaren del Director General.

e) Presentar al Director General propuestas para la organización y distribución de los recursos humanos y materiales.

f) Asesorar al Director General en la elaboración de protocolos de actuación.

Requisitos para ser Subdirector

Art. 11 - Los Subdirectores del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- serán designados previo concurso interno de oposición y antecedentes para el que será requisito indispensable ser miembro del Cuerpo de Investigación Criminal.

Ingreso y Permanencia

Art. 12 - El ingreso y permanencia al Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- previsto por la presente ley podrá ser consecuencia de:

1) Transferencia de personal policial dependiente del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, firmándose los convenios correspondientes y de conformidad a lo establecido por el artículo 15.

2) Concurso Público de oposición y antecedentes para cubrir vacantes en aéreas técnicas, científicas, jurídicas, informáticas, victimológicas y administrativas. Los concursos se realizarán sobre la base de los reglamentos públicos que dicte la Procuración General para su correcta implementación.

3) Egresados de la Escuela de Investigaciones Judiciales de la Provincia, acreditando la aprobación de los estudios académicos que se dispongan y se dicten a través de la Escuela de Investigaciones.

Art. 13 - El ingreso al Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- en todos los casos se hará previa acreditación de la idoneidad. Son además requisitos indispensables: ser argentino, salvo caso de excepción cuando determinados tipos de actividades así lo justifiquen; poseer condiciones morales y de conducta; aptitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar. El personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes.

Agrupamientos: Personal Transferido, Permanente y Asesores y/o Peritos Externos.

Art. 14 - El personal del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- podrá revistar en el carácter de:

1) Personal transferido de la Policía Administrativa (personal policial pp)

a) El Personal de Policía Administrativa (PP) cumplirá en carácter de comisión las tareas correspondientes al Cuerpo de Investigación

Criminal -CIC-, según corresponda al personal Forense y/o Detectives, de acuerdo a la especialidad correspondiente a su nombramiento, ajustándose a las condiciones establecidas para cada función.

2) Personal del Cuerpo de Investigación Criminal divididos en:

- a) Forenses (F).
- b) Detectives (D).
- c) Auxiliares Administrativos.

3) Asesor y/o Perito Externo.

a) Será considerado asesor y/o perito externo o personal transitorio a todo aquél cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa. Su contratación será dispuesta por el Procurador General por delegación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Transferencia de Personal de la Policía Administrativa

Art. 15 - EL personal de la policía administrativa que cumpla funciones dentro del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- mantendrá su estado policial, estabilidad e incompatibilidades, sueldos o asignaciones, licencias, retiros y jubilaciones conforme a la Ley 6722.

Art. 16 - Los demás aspectos inherentes al régimen policial vigente se conservarán en la medida que sean compatibles con las funciones que desempeñen en el Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- y estarán sujetos, además, a las mismas incompatibilidades de los agentes del Poder Judicial.

Art. 17 - El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia coordinarán las acciones pertinentes para el traslado del personal de la Policía Administrativa de la Provincia que sea afectado al Cuerpo de Investigación Criminal, conforme a los requerimientos previos de personal efectuados por el Ministerio Público, a través de su Procurador General, como asimismo la transferencia de partidas o afectación de bienes o elementos necesarios para su funcionamiento.

Estabilidad

Art. 18 - El personal del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- goza de estabilidad y se rige en un todo de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto del empleado público en cuanto no contradigan las disposiciones establecidas en la presente ley.

Art. 19 - A los efectos de los incisos 1) y 2) del artículo 12, el proceso de selección contará con una etapa de evaluación en la que se analizarán las capacidades técnicas y científicas y los

antecedentes de los aspirantes a fin de determinar su experiencia, solvencia ética, moral y respeto por las garantías constitucionales y los Derechos Humanos.

Jornada Laboral-Turnos

Art. 20 - La extensión y modalidad de la jornada laboral de los funcionarios y empleados que se desempeñen en el Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- será establecida por la Procuración General sobre la base de turnos que garanticen la prestación del servicio durante las 24 horas y todos los días del año, conforme a cronogramas que oportunamente se emitirán.

Art. 21 - La planta de personal, se dividirá en dos agrupamientos que cubrirán dos turnos: matutino y vespertino. La afectación del personal y su horario serán dispuestos por la Procuración General.

Art. 22 - Los horarios que correspondan a cada uno de los agrupamientos tendrán como fin realizar las tareas propias del servicio, aún cuando para cumplimentarlas hiciere falta prolongar esa jornada laboral, prolongación que será dispuesta por los responsables de cada una de esas dependencias.

La organización del funcionamiento de cada agrupación, estará sujeta a modificaciones según lo indiquen las necesidades del servicio.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN INTERNA DEPARTAMENTOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL -CIC-

Art. 23 - El Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- se agrupará en los siguientes departamentos:

- a) Sumarial.
- b) Forense.
- c) Detectives Judiciales.
- d) Victimológico.
- e) Administrativo.

Departamento Sumarial

Art. 24 - Estará integrado por un cuerpo de abogados y colaboradores con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento para los Funcionarios y Empleados Judiciales que componen la Planta de Personal del Ministerio Público en la implementación de la Ley 6730.

En la medida de lo posible se dividirán en Secciones que agrupen los delitos conforme al bien jurídico protegido o de la manera que sean más eficaces en sus tareas.

Departamento Forense

Art. 25 - Estará integrado por los profesionales, técnicos y colaboradores necesarios para dar apoyo a las investigaciones en materia de verificación y

descubrimiento mediante recursos científicos y técnicos disponibles. Para ello deberán poseer capacitación específica en la disciplina que se desarrolle en la respectiva división.

Asumirán la responsabilidad de realizar tareas técnicas y periciales elaborando los informes y dictámenes que respectivamente correspondan conforme a las instrucciones que reciban de la autoridad competente y de acuerdo a los preceptos legales y mejores prácticas técnicas y científicas inherentes a cada actividad.

Art. 26 - El Departamento Forense estará conformado de acuerdo a la siguiente estructura básica: a) División de Investigación Forense en el Escenario del Suceso (DIFES), y b) División Laboratorios, Consultorios y Estudios Forenses.

Art. 27 - Sin perjuicio de la estructura básica anterior el Procurador podrá disponer las modificaciones y ampliaciones a los fines de asegurar la prestación de los siguientes servicios esenciales:

a) Inspecciones y relevamientos técnicos en materia de búsqueda, recolección de elementos y recopilación de datos destinados a formar prueba.

b) Objetivación y perennización de los sitios, cuerpos, instrumentos, huellas y rastros sometidos a estudio.

c) Individualización e identificación humana, u otras prácticas de interés judicial, por medio de las manifestaciones físicas, químicas, médicas, genéticas o psicológicas a través de sus rastros, huellas, secreciones, rasgos y otros recursos forenses.

d) Identificación, individualización e investigación de armas, números acuñados, herramientas, impresos, firmas y manuscritos, archivos y registros informáticos, registros contables, fluidos biológicos, fanegas, tóxicos, venenos, combustibles, explosivos u otras sustancias químicas, lesiones, patologías, síndromes, u otras prácticas necesarias para la investigación judicial.

Departamento Detectives Judiciales

Art. 28 - Estará conformado por investigadores debidamente capacitados para planificar y ejecutar acciones conducentes a la recolección y análisis de información útil, a los fines probatorios en la investigación, para el esclarecimiento de hechos en los procesos judiciales de delitos y contravenciones.

Art. 29 - Se avocarán por orden de autoridad competente a practicar averiguaciones, observaciones y vigilancias para dar base al diseño de líneas de investigación y proponer la producción de actos de investigación que permitan la recolección de información y elementos destinados a formar prueba.

Art. 30 - Investigarán los delitos de acuerdo a las instrucciones que reciban de la autoridad

competente y de acuerdo a las facultades y límites que determina el marco legal vigente.

Art. 31 - El Departamento Detectives Judiciales se conformará con distintas divisiones que asumirán la investigación de los delitos correspondientes a la competencia material de las distintas Unidades Fiscales.

Art. 32 - Sin perjuicio de la estructura básica anterior el Procurador podrá disponer las modificaciones y ampliaciones a los fines de asegurar la prestación de los servicios esenciales de investigación de hechos delictivos y contravenciones, asignando a unidades específicas la investigación de hechos cometidos a) contra la propiedad, b) contra la vida, c) contra automotores, d) contra la integridad sexual, e) ejecutados mediante ardid o engaños y causaren perjuicios patrimoniales, f) cometidos a través de internet, telefonía, o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, y g) violencia intrafamiliar.

Departamento Victimológico

Art. 33 - Estará orientado a contribuir a la mejora de la situación de la víctima y su participación en el proceso, a cargo de profesionales psicólogos y/o psiquiatras debidamente capacitados, encargados de la atención, evaluación y tratamiento de víctimas.

Departamento Administrativo

Art. 34 - Estará compuesto por unidades que garanticen los siguientes servicios: a) Planificación, Investigación y Desarrollo, b) Capacitación y Actualización, c) Compras y Suministros, d) Sistemas de Información, e) Almacenamiento transitorio de secuestros, f) Almacenamiento definitivo de secuestros.

Delegaciones

Art. 35 - En cada Circunscripción Judicial de la Provincia funcionará una Subdirección del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- para un mejor desempeño de sus funciones esenciales. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de las demás Unidades del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- que lo integren, atendiendo a los recursos existentes.

Art. 36 - El Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- estará integrado por cuatro (4) delegaciones y demás Unidades que establezca la reglamentación, atendiendo a la extensión territorial, la concentración poblacional y los índices delictuales presentes en la zona de actuación manteniendo el objetivo prioritario de acceso a la justicia.

Cuerpos Especiales de Detectives de Investigación (CEDI).

Art. 37 - El Procurador General podrá constituir cuerpos especiales de detectives de investigación (CEDI), bajo la supervisión del director, cuando se tratare de investigar hechos que requirieren de una mayor dedicación y/o conocimiento específico para su investigación y/o cuando se dieran algunos de los siguientes supuestos:

- 1 - Las características especiales de los delitos.
- 2 - Las técnicas empleadas en su comisión.
- 3 - El modus operandi asociativo.
- 4 - El impacto social o notoriedad pública de los delitos.
- 5 - La interjurisdiccionalidad de los hechos.

TÍTULO IV FUNCIONES, DEBERES y PROHIBICIONES

Funciones Esenciales

Art. 38 - Serán funciones esenciales del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC-, en cualquiera de sus categorías y agrupamientos, las siguientes previstas en el Código Procesal Penal, a saber:

- 1 - Recibir denuncias y comunicar inmediatamente los delitos o faltas de los que tuviere conocimiento a la autoridad judicial competente.
- 2 - Colaborar en la investigación penal a cargo de la autoridad judicial competente y auxiliar a los magistrados en cualquier etapa del proceso, a su requerimiento.
- 3 - Proceder a los allanamientos, las requisas urgentes y a los secuestros impostergables de conformidad a lo dispuesto por el Código Procesal Penal.
- 4 - Si fuera indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios, que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 286 del Código Procesal Penal.
- 5 - Informar a la víctima y a los testigos de los derechos que le asisten, como así también interrogar sumariamente a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad.
- 6 - Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y forma que el Código Procesal Penal autoriza e informarlo de sus derechos y las garantías constitucionales que lo asiste, pudiendo recibir la declaración del imputado, en el caso de que éste lo pidiera, en las formas y con las garantías que establecen los artículos 271 y ss del CPP.
- 7 - Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.
- 8 - Preservar los rastros materiales del delito en su estado de conservación, hasta que intervenga directamente la autoridad judicial competente, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia.
- 9 - Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación,

hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

10 - Reunir información y elementos llamados a formar prueba, bajo las directivas de la autoridad judicial competente.

11 - Efectuar todos los estudios técnicos y científicos que le fueren requeridos en un proceso judicial, y desarrollar métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias del delito.

12 - Procurar la identificación de autores y demás partícipes de ilícitos por todos los medios disponibles.

13 - Recibir, controlar, registrar, custodiar y entregar o remitir, adonde legalmente correspondieren, los secuestros judiciales, teniendo en cuenta los preceptos que para la cadena de custodia se reglamenten.

14 - Sistematizar y analizar la información delictual que permita establecer hipótesis de investigación, las que serán sometidas a conocimiento y disposición de la autoridad judicial competente, conforme con los principios establecidos en esta ley y con la reglamentación que a tal efecto se dicte.

15 - Organizar y mantener servicios de identificación de autores de ilícitos y contraventores.

16 - Mantener actualizadas las bases de datos y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de su misión.

17 - Organizar y mantener las capacidades y los servicios necesarios para realizar investigaciones de delitos de alta complejidad y crimen organizado.

Deberes y Obligaciones

Art. 39 - En el desempeño de la tarea investigativa, los integrantes del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC-, tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar los principios establecidos en la presente ley.
- b) Cumplir con los requerimientos que efectúe el Ministerio Público Fiscal.
- c) Informar de manera inmediata al Ministerio Público Fiscal, todo delito que llegue a su conocimiento.
- d) En todos los casos exigidos legalmente, poner en conocimiento al presunto imputado y a la víctima de los derechos constitucionales y legales que le asisten.

Prohibiciones

Art. 40 - Queda prohibido al Personal del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC-:

- a) Patrocinar o realizar gestiones judiciales de terceros, relacionadas con su función.
- b) Asociarse, dirigir, administrar y/o cualquier otra forma de vinculación con personas físicas o

jurídicas que sean proveedores del Estado o gestionen o exploten privilegios otorgados por aquél.

c) Realizar medidas de fuerza que entorpezcan el funcionamiento del servicio.

d) Recibir dádivas, compensaciones y/o cualquier otra ventaja con motivo de su función.

Art. 41 - Las prohibiciones previstas en la presente ley, lo serán sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones normativas o las que en el futuro se dictaren a través de Resoluciones del Procurador o Acordadas de la Suprema Corte de Justicia para un mejor desempeño.

TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

Actuación de la Policía Administrativa

Art. 42 - Consumado un presunto ilícito, y sin perjuicio de cualquier intervención del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC-, la Policía Administrativa que tomara conocimiento del mismo deberá:

a) Arribar con la premura suficiente para atender la problemática de seguridad pública y procurar los servicios de asistencia médica y combate contra siniestros u otros servicios de apoyo que correspondan.

b) Acto seguido e inmediato deberá garantizar el aseguramiento del lugar del hecho o escenario delictual, realizando las comunicaciones pertinentes a los fines de dar intervención al Cuerpo de Investigación Criminal -CIC-, contribuyendo así a la correcta investigación penal con la debida preservación de los elementos de prueba.

c) Iniciada la intervención del Cuerpo de Investigación Criminal -CIC-, no podrá desentenderse de sus obligaciones de aseguramiento en materia de seguridad pública - custodia del lugar y sus alrededores-, cuya responsabilidad es ineludible, hasta tanto autoridad competente determine la liberación del escenario bajo investigación y se le comunique formalmente que ha sido relevada de su custodia.

Art. 43 - La Policía Administrativa asumirá las funciones que se le acordaren hasta tanto sea puesto en funcionamiento en todo el territorio el Cuerpo de Investigación Criminal -CIC-, o cuando existiendo el mismo, no pueda hacerlo inmediatamente. Desde que el Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- intervenga, la Policía Administrativa, será su auxiliar.

Disposiciones Transitorias

Art. 44 - Crease, con carácter transitorio y hasta tanto no se conforme la Escuela de Investigaciones Judiciales, en el ámbito del Instituto Universitario de Seguridad Pública, los cursos, tecnicaturas y licenciaturas habilitantes para el ingreso y/o

promoción en el Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- y conforme lo determine la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 45 - El Cuerpo de Investigación Criminal -CIC- se implementara en forma gradual y progresiva priorizando su puesta en funcionamiento en aquellas circunscripciones judiciales en donde rija el Código Procesal penal Ley 6730, conforme al siguiente cronograma tentativo, Año 2013: implementación de la primera etapa en la Tercera Circunscripción Judicial. Año 2015: implementación de la segunda etapa en la Primera Circunscripción Judicial. Año 2017: implementación de la tercera etapa en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial respectivamente.

Art. 46 - En todos los aspectos que no se encontraren específicamente determinados en la presente reglamentación, serán de aplicación supletoria: La Ley Orgánica de Tribunales, la Ley de Procedimientos Administrativos (3909), El Estatuto del Empleado Público, El Régimen de Licencias establecido en la Ley 5811, El Reglamento del Poder Judicial y las Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia o del Procurador General.

Art. 47 - La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 48 - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2012.

Luis Petri

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

26
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62813)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Todos los años a 1.100.000 de mujeres de todo el mundo se les diagnostica cáncer de mama. 17.000 de esos casos se dan en Argentina y en Mendoza son anualmente 700 las mujeres con nuevos casos de esta enfermedad. También por año, en todo el mundo, 400.000 mujeres mueren por este motivo.

Si a esto se agrega que a las mujeres que se les trata la enfermedad, generalmente terminan extirpando la glándula mamaria o mastectomía, lo que trae aparejado una serie de problemas posteriores o seculares a esta grave enfermedad.

Las mujeres mastectomizadas, sufren problemas sexuales psicológicos y estéticos que en

la gran mayoría de los casos las lleva a caer en estados depresivos a veces irreversibles y también problemas físicos a nivel de la columna vertebral por problemas de balance en la columna.

La reconstrucción de la mama tras un cáncer es uno de los procedimientos quirúrgicos actuales dentro de la cirugía plástica más seguros y gratificantes para la paciente. El desarrollo de nuevas técnicas posibilita al cirujano plástico crear una mama muy similar en forma, textura y características a la no operada. Además, en la mayoría de los casos es posible hacer la reconstrucción a la vez que se extirpa la mama, evitando a la paciente la experiencia de verse mastectomizada.

La reconstrucción mamaria tiene como fin:

Recrear una mama de aspecto natural, incluyendo la areola y el pezón.

Eliminar la necesidad de llevar prótesis externas de relleno posibilitando llevar prendas de vestir que no serían posibles sin reconstrucción (bañadores, escotes, etc.).

Rellenar el hueco y la deformidad que puede quedar en el tórax.

Restaurar la imagen corporal y mejorar la calidad de vida de la paciente. Una reconstrucción mamaria es definitiva y te permitirá hacer una vida absolutamente normal.

Para la inmensa mayoría de las pacientes mastectomizadas, la reconstrucción de la mama supone una mejoría de imagen absoluta, proporcionando además un equilibrio psicológico que en muchas ocasiones se había perdido, volviendo a verse un cuerpo completo.

La realidad es que es un problema estético porque cuando se practica la mastectomía o extirpación del cáncer se crea un daño irreparable a la mujer tanto física como psicológicamente.

Es por esto que creemos necesario incorporar al Programa de Apoyo al Paciente Oncológico en la Provincia de Mendoza, Ley 5579/90, la cobertura de la reconstrucción mamaria a mujeres que hayan padecido cáncer de mama, estipulados, es decir para las mujeres sin cobertura social, de escasos recursos y que estén contempladas para recibir los beneficios contemplados en aquella ley provincial.

Mendoza, 26 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Incorporar a al programa oncológico la cobertura de la reconstrucción mamaria a mujeres que hayan padecido cáncer de mama, de acuerdo con los objetivos estipulados en la Ley 5579/90.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA, Y HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

27
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62815)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Canasta Básica Alimentaria es la ingesta mensual promedio de alimentos que el INDEC usa para determinar el índice de precios al consumidor, es decir, el costo de vida. No es una dieta ideal y, en consecuencia no debe ser utilizada como instrumento para la educación alimentaria nutricional, ni para establecer necesidades alimentarias de un individuo o una población en particular.

Una publicación de hace unos días del Diario Los Andes, sobre un estudio hecho por un equipo de profesionales de la Facultad de Ciencias de la Nutrición de la Universidad, Juan Agustín Maza, revela que la CBA que se maneja actualmente, "no sólo está desactualizado 26 años, sino que tampoco refleja los gustos y hábitos de la población actual, en tanto se limita solamente a la tendencia de consumo de Buenos Aires y Gran Buenos Aires."

"Pero lo más llamativo de este trabajo es que deja al descubierto que los productos incluidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en la canasta alimenticia, presentan varios desfases respecto de las reales necesidades".

"Carne roja y grasosa, demasiada harina y almidón contenido en papas y batatas; mucha sal, azúcar y gaseosas aparecen de manera excesiva".

Por el contrario, las frutas, las verduras y la leche se presentan en cantidades muy por debajo de lo recomendado por los especialistas a nivel nacional e internacional. Las raciones de carnes magras, como el pollo y los pescados directamente están eliminadas del listado que en teoría, requieren las familias argentinas". Indica la publicación, sobre aquella investigación.

Es importante destacar que la CBA (canasta básica alimentaria) que actualmente publica el INDEC data del año 1985, lo que indica que no es actual. Dicha canasta se arma según los resultados de encuestas, en base a lo que consume la mayoría de la población Argentina; pero hay que destacar que estas encuestas se hacen en Buenos Aires, por lo tanto tampoco sería representativa ya que en las diferentes provincias no se lleva el mismo ritmo de vida, no tienen los mismos hábitos y costumbres y no consumen totalmente los mismos alimentos (hay que tener en cuenta que diferentes lugares son específicos productores de algún tipo de alimento y se consume más en la zona y alrededores).

Estos son los alimentos que componen la CBA (fuente INDEC):

- * Pan 6.060
- * Galletitas saladas 420
- * Galletitas dulces 720
- * Arroz 630
- * Harina de trigo 1.020
- * Otras harinas (maíz) 210
- * Fideos 1.290
- * Papa 7.050
- * Batata 690
- * Azúcar 1.440
- * Dulces 240
- * Legumbres secas 240
- * Hortalizas 3.930
- * Frutas 4.020
- * Carnes 6.270
- * Huevos 630
- * Leche 7.950
- * Queso 270
- * Aceite 1.200
- * Bebidas edulcoradas 4.050
- * Bebidas gaseosas s/edulcorante 3.450
- * Sal fina 150
- * Sal gruesa 90
- * Vinagre 90
- * Café 60
- * Té 60
- * Yerba 600

Estos productos alimenticios son los que consume una persona equivalente (adulto hombre) por mes. Según el INDEC esta persona equivalente necesitaría \$634 mensuales para no ser indigente (cuando un individuo no tiene el dinero para afrontar la canasta Básica Total entra en la línea de la pobreza, y al no poder cubrir los gastos de la canasta básica alimentaria se lo considera indigente)

Recorriendo 4 diferentes cadenas de súper e hipermercados de la Provincia de Mendoza, teniendo en cuentas los alimentos que la componen, arrojamos como promedio y según las cantidades estipuladas por la CBA, considerando 2das. marcas, un valor de \$1.672. Es decir que este monto casi triplica el valor que arroja el INDEC, por lo tanto tampoco es real.

Por otra parte, es importante destacar cuales son los alimentos que más consumen los mendocinos y los promedios de precios reales en nuestra Provincia, y así poder trabajar con una Canasta Básica representativa, el siguiente cuadro muestra esta realidad extraída del consumo real y del promedio de precios de los supermercados de Mendoza.

PROMEDIO DE PRECIOS REALES DE LA CBA PARA UNA FAMILIA TIPO (4 personas-2 adultos y 2 niños)

COMPONENTE	ESPECIFICACIONES	MARCA	GRAMOS	PRECIOS
Pan			6060	36.36
galletitas saladas		express	420	10.5
galletitas dulces		Terrabusi	720	11.68
arroz		molinos	630	5.9
harina de trigo		molinos	1020	2.74
otras harinas			210	2.52
fideos		Terrabusi	1290	14.19
azúcar		ledesma	1440	7.18
mermelada		noel	240	4.25
legumbres	lentejas	cadea	240	1.19
	arvejas			1.2
	porotos	cadea		1.17
hortalizas	papa		3930	3.99
	batata			1.61
	cebolla			0.86
	acelga			1.63
	zanahoria			3.48
	lechuga			6.06
	zapallo			2.09
	tomate			4.75
	tomate en lata	alcor		4.56
frutas	banana		4020	6.2

	mandarina			9.16
	manzana			14.06
	naranja			5.59
carnes	asado		6270	49.96
	carne picada			24.36
	cuadril			43.26
	falda con hueso			33.28
	nalga			43.7
	paleta			37.42
	pollo			10.74
			630	8.55
huevo		La serenísima	7950	44.12
leche	fresco	sancor	270	2.42
queso	crema	casancrem		2.92
	cuartirolo	sancor		3.19
	rallar	sancor		7.30
aceite	mezcla	legítimo	1200	11.17
bebidas edulcoradas		cligth	4050	697.5
gaseosas edulcorar	sin	coca cola	3450	21.73
sal fina		celusal	150	3
sal gruesa		celusal	90	0.54
vinagre		caminito	90	0.76
café		la virginia	60	5.62
te		la virginia	60	6.69
yerba		don lucas	600	18.19
TOTAL				5522.08

Según el INDEC la canasta básica alimentaria para 4 personas por mes cuesta \$2.528 mientras que buscando precios de productos de marcas media cuesta \$5.522.08, este valor triplica el dato convenido.

Haciendo hincapié en lo nutricional en el siguiente cuadro se muestran las diferencias entre la CBA y los requerimientos ideales que necesita un adulto equivalente:

	CBA/por día	REQUERIMIENTOS IDEALES por día
CALORÍAS	2630	2400
HIDRATOS DE CRABONO	55% VCT	50-60% VCT
FIBRA ALIMENTARIA	21 gr.	37 gr.
AZUCAR	68.61 gr	37.5 gr
PROTEINAS	95.8 gr	54.78 gr
GRASAS	30% VCT	30% VCT
SODIO (mayor parte agregado)	4069mg	2000 mg
CALCIO	330 mg	800 mg

Concluyendo, la CBA presenta aumento con respecto a calorías, azúcar, proteínas, y

ampliamente en sodio, mientras que disminuido en calcio y fibras, consecuentemente no es saludable.

Se propone planificar e implementar para Mendoza una CANASTA BASICA ALIMENTARIA ACTUAL, REPRESENTATIVA, REAL Y SALUDABLE.

ACTUAL: Encuestas al día de la fecha
 REPRESENTATIVA: En toda la provincia.
 REAL: Con datos y valores existentes.
 SALUDABLE: Con alimentos y cantidades adecuadas.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Créase en el ámbito de la Provincia de Mendoza la Canasta Básica Alimentaria, en forma independiente de la canasta básica estipulada por el INDEC.

Art. 2º - La CBA (Canasta Básica Alimentaria) de la Provincia de Mendoza, deberá cumplir con las siguientes condiciones para su implementación:

ACTUAL: Encuestas al día de la fecha
 REPRESENTATIVA: En toda la provincia.
 REAL: Con datos y valores existentes.
 SALUDABLE: Con alimentos y cantidades adecuadas.

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar la muestra que los Organismos Técnicos competentes determinen, tomando como base los datos contenidos en el ANEXO I.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

ANEXO I:

COMPONENTE	ESPECIFICACIONES	MARCA	GRAMOS	PRECIOS
Pan			6060	36.36
galletitas saladas		express	420	10.5
galletitas dulces		Terrabusi	720	11.68
arroz		molinos	630	5.9
harina de trigo		molinos	1020	2.74
otras harinas			210	2.52
fideos		Terrabusi	1290	14.19
azúcar		ledesma	1440	7.18
mermelada		noel	240	4.25
legumbres	Lentejas	cadea	240	1.19
	Arvejas			1.2
	Porotos	cadea		1.17
hortalizas	Papa		3930	3.99
	Batata			1.61
	Cebolla			0.86
	Acelga			1.63
	zanahoria			3.48
	Lechuga			6.06
	Zapallo			2.09
	Tomate			4.75
	tomate en lata	alcor		4.56
Frutas	Banana		4020	6.2
	mandarina			9.16
	manzana			14.06
	Naranja			5.59
carnes	Asado		6270	49.96

	carne picada			24.36
	Cuadril			43.26
	falda con hueso			33.28
	nalga			43.7
	Paleta			37.42
	Pollo			10.74
			630	8.55
Huevo		La serenísima	7950	44.12
Leche	Fresco	sancor	270	2.42
Queso	Crema	casancrem		2.92
	cuartirolo	sancor		3.19
	Rallar	sancor		7.30
aceite	Mezcla	legítimo	1200	11.17
bebidas edulcoradas		cligth	4050	697.5
gaseosas edulcorar	sin	coca cola	3450	21.73
sal fina		celusal	150	3
sal gruesa		celusal	90	0.54
vinagre		caminito	90	0.76
café		la virginia	60	5.62
te		la virginia	60	6.69
yerba		don lucas	600	18.19
TOTAL				5522.08

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

28
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62828)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Considerando que, la Ley 6498, el Expediente 6457-E-09 -30093 MIVyT-E-0-9, alumbrado público, y el artículo 7º del Decreto Nº 1569/09, Informe Final, Normativa de Alumbrado, entienden sobre el servicio de alumbrado público de la Provincia que, de acuerdo al inciso 3 del artículo 200 de la Constitución Provincial, es de jurisdicción municipal.

Para la prestación del servicio, los Municipios son usuarios del servicio de distribución de electricidad, cuya prestación está bajo la jurisdicción de la Provincia.

La normativa que rige el sistema de alumbrado público hasta el presente, por delegación de los Municipios, está regulada por los artículos 39 a 42 de la Ley 6498 del Marco Regulatorio Eléctrico

Provincial, reglamentada por el Decreto Nº 197/98, en los artículos 15 a 20, del Capítulo IV.

Es necesario adecuar esta normativa centralmente, porque el Régimen Provincial Solidario de Alumbrado Público ha perdido vigencia legal.

La Provincia de Mendoza no dispone de un sistema que regule el servicio de alumbrado público, que permita resguardar y controlar la jurisdicción, los derechos de los usuarios, la calidad de servicio, los costos de mantenimiento, la actualización tecnológica y demás factores que inciden en el mismo.

La propuesta de un nuevo Régimen Solidario de Alumbrado Público ha sido redactada de acuerdo a la normativa establecida en el Informe Final de la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto 1569/09

La Comisión fue creada en el ámbito del Órgano Consultivo del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), con el objetivo de formular, en el plazo de 1 año, un nuevo régimen de Alumbrado Público y estuvo integrada con representantes del EPRE, de los Municipios, del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, como autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, con la participación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y elaboró un informe final denominado "Normativa sobre el

Alumbrado Público para la Provincia de Mendoza”, que se agrega como Anexo I de esta ley.

El sistema de compensación que actualmente se aplica se instrumentó mediante convenios de carácter transitorio entre los Municipios y Energía Mendoza Sociedad de Estado (EMSE) y algunas cooperativas eléctricas, que luego fueron asumidos por los contratos de concesión del servicio de distribución eléctrica de Mendoza, en función de lo establecido por las Leyes de Marco Regulatorio Eléctrico y los artículos 18 a 20 del Decreto 197/98.

En todas las leyes de Presupuesto, desde el año 1999 hasta el 2012, se ha repetido la fórmula de asignar una suma del monto del Fondo Provincial Compensador de Tarifas destinada subsidiar el sistema de alumbrado público, referenciándola al capítulo IV del Decreto 197/98. Es mediante esta normativa que las once distribuidoras de energía eléctrica de Mendoza facturan y cobran a los usuarios la tasa denominada Cargo por Alumbrado Público (CAP), por cuenta y orden del Municipio correspondiente, aplicándose el 18% de la misma para pagar el mantenimiento, y luego de deducir el costo del consumo de energía eléctrica con impuestos del sistema de alumbrado público de cada jurisdicción. El resultado arroja un superávit o déficit que es compensado por el Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT), con recursos incluidos cada año en el presupuesto provincial. Para ello la reglamentación derivada del mencionado Decreto utiliza la siguiente fórmula de compensación:

$$\text{CAP}(1) - \text{ENERGIA}(2) - \text{MANTENIMIENTO}(3) = \text{DEFICIT O SUPERAVIT}(4)$$

Cargo por alumbrado público, tasa municipal retributiva del servicio de alumbrado público que corresponde a los usuarios, que es cobrado por las distribuidoras de electricidad, por cuenta y orden del Municipio, a través de la facturación del servicio de energía eléctrica.

Energía consumida para la prestación del servicio de alumbrado público, medida en los tableros del sistema.

Monto de retribución para el prestador del servicio de alumbrado público, equivalente al 18% de la recaudación del cargo por alumbrado público.

Monto de compensación del Sistema de Alumbrado Público acreditado o debitado al Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT)

Este sistema ha perdido vigencia jurídica y su aplicación está sustentada únicamente a los usos y costumbres, pero no tiene sustento legal. Ello es así porque el artículo 20, in fine, del Decreto 197/98 expresa que el mecanismo transitorio de compensación tendrá una vigencia que no superará el 31 de agosto de 2003, fecha en que finalizó el primer período tarifario de la concesión de Edemsa.

En la revisión de la tarifaria de electricidad para el quinquenio 2008 a 2013, la autoridad de aplicación propuso la actualización del Cargo de Alumbrado Público (CAP), cada vez que fuera

necesario, para cubrir los eventuales incrementos del costo de la energía eléctrica que se registraran.

Sin cuestionar la razonabilidad de la medida, el Municipio de Godoy Cruz se opuso a la metodología propuesta porque el servicio de alumbrado público de la Provincia de Mendoza es de jurisdicción municipal, por lo que, para poder actualizar, modificar o reformular el CAP, que es una tasa municipal, se requiere el acuerdo de los Municipios, sin el cual un Decreto del Poder Ejecutivo que no respete las potestades jurisdiccionales de los mismos, es inconstitucional.

Formalmente esta oposición quedó fundamentada y demostrada en la exposición que realizó dicho Municipio en la Audiencia Pública que realizó el EPRE por la Revisión Tarifaria, el 22 de enero de 2009 y consta en el expediente respectivo.

En esa oportunidad se escrutaron los problemas del sistema de compensación solidaria del alumbrado público, los desequilibrios de costos que produce la dispersión de la población en los municipios, instrumentado a través del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT), ue ya no tenía vigencia jurídica.

El mecanismo que se pretendía utilizar resultaba abiertamente inconstitucional, y por ello, se pretendía advertir, en esa instancia, sobre tal irregularidad a fin de evitar tener que elevar el caso a Sede Judicial para proteger los derechos jurisdiccionales de los municipios.

Atendiendo a la propuesta del Municipio de Godoy Cruz para que se convocara a todos los Municipios a discutir la adecuación del CAP mediante una nueva grilla de ingresos, que resolviera, mediante un acuerdo consensuado entre todas las jurisdicciones, el problema de dotar al sistema de los recursos que permitieran prestar un servicio de alumbrado público solidario y eficiente, el Poder Ejecutivo de la Provincia emitió el Decreto N° 1569/09 que sanciona la mencionada revisión tarifaria de electricidad, que en su artículo 7° recoge la demanda de Godoy Cruz.

Para superar el conflicto, en esa norma se establece que los cargos por alumbrado público revisten carácter de provisorios por el término de un año y dispone que durante ese lapso los Municipios en forma conjunta con la autoridad de aplicación, y la participación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Órgano Consultivo del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), deberán formular un nuevo régimen de alumbrado público.

De no instrumentarse la modificación de los Cargos por Alumbrado Público (CAP) con acuerdo de los Municipios al vencimiento del plazo de 12 meses de vigencia provisoria de los mismos, el sistema solidario dejará de tener vigencia y cada Departamento deberá sancionar la Ordenanza que crea conveniente para fijar la tasa municipal que cubra las necesidades del servicio y comunicarla al EPRE para que autorice su cobro, a través de facturación de las Distribuidoras eléctricas, por su cuenta y orden.

Si ello ocurriera se destruirá el objetivo solidario de asegurar a cada habitante de la provincia, en cualquier lugar del territorio provincial, un servicio de alumbrado público de la misma calidad y costo.

La Comisión que trabajó en el marco del Órgano Consultivo del EPRE, tuvo reuniones de trabajo técnico en la sede de dicho organismo y también en muchos departamentos, que fueron registradas en las respectivas actas que reflejaron los avances que se iban logrando para llegar al objetivo común. La misma, antes del plazo previsto, terminó la elaboración del informe final denominado "Normativa sobre el Alumbrado Público para la Provincia de Mendoza", que fue presentado en la sede del EPRE el 9 de junio de 2010, finalizando allí la misión para la que fuera convocada. Dichas actuaciones quedaron incorporadas al expediente citado en el comienzo de estos fundamentos.

El proyecto recoge fielmente dichos acuerdos técnicos consensuados entre los representantes de los Municipios y recogidos por la normativa. La misma plantea la creación de un sistema solidario de alumbrado público obligatorio para todos los Municipios que adhieran a la ley, define los objetivos en materia de alumbrado público, establece los derechos y obligaciones de los usuarios, de las distribuidoras y de los municipios, designa al EPRE como organismo de fiscalización y control y crea el Consejo de Alumbrado Público (CONAP) que será la autoridad de aplicación del Régimen Solidario de Alumbrado Público de los Municipios que hayan adherido, mediante una ordenanza que así lo establezca, al Régimen Solidario de Alumbrado Público.

Mediante este proyecto se instrumentan los acuerdos logrados por consenso que permitieran solucionar el problema de fondo del sistema de alumbrado, superando la dificultad de instrumentar una política provincial técnicamente compleja, a partir de 18 realidades departamentales diferentes.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad, es que se solicita se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Los objetivos en materia de Alumbrado Público bajo jurisdicción municipal, y para todo el ámbito de la provincia de Mendoza, son los siguientes:

a) Satisfacer los requerimientos de la población en materia de Alumbrado Público, acompañando el desarrollo económico y demográfico de la Provincia;

b) Aportar a la seguridad de la población de la Provincia, en cuanto al servicio de Alumbrado Público corresponda;

c) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios del servicio, reglamentando el ejercicio de los mismos;

d) Asegurar un servicio generalizado, uniforme, confiable, y de similar prestación en toda la superficie de la provincia;

e) Incentivar uso eficiente y racional de la energía, el reemplazo de equipamiento por sistemas más eficientes y la aplicación de tecnologías innovadoras;

f) Promover la aplicación de metodologías y sistemas tarifarios apropiados;

g) Regular el servicio público de Alumbrado, estableciendo tasas justas y razonables, teniendo en cuenta una adecuada redistribución social de las tasas;

h) Preservar en todos sus aspectos, el medio ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º - El alumbrado público es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

En la presente normativa se establecen los parámetros y criterios aplicables para la prestación del servicio de alumbrado público, en calles, parques y sitios de uso de propiedad pública, por los distintos Municipios de la Provincia o de terceros a quienes éstas concesionen el servicio.

La misma regirá obligatoriamente a los municipios que presten el servicio de alumbrado público o a las empresas privadas (terceros) a quienes los municipios concesionen el servicio bajo contrato suscripto entre ambas partes.

MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO

Art. 3º - Sustitúyese el artículo 39 de la Ley 6498 por el siguiente:

"Artículo 39: El suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público de incumbencia de los municipios, de los administradores de la red vial o de otros organismos o instituciones, será retribuido a los distribuidores mediante una tarifa específica para dicha modalidad de consumo, que incluirá la provisión de la electricidad y el costo de la red necesaria para este suministro.

Todo suministro eléctrico correspondiente al servicio de alumbrado público, se regirá a todos los efectos, por el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, que forman parte de los contratos de concesión de las Distribuidoras de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII de esta ley.

Para el servicio de Alumbrado Público se considerará como límite técnico y jurisdiccional y a los efectos eléctricos, los morsetos de conexión en líneas aéreas y las borneras de derivación en líneas subterráneas, que conectan cada luminaria con la red de distribución eléctrica. En el caso de iluminación de plazas, espacios verdes y paseos públicos, el límite técnico y jurisdiccional estará determinado por el punto de entrada al tablero primario de cada suministro”.

Art. 4º - Sustitúyase el artículo 41 de la Ley 6498 por el siguiente:

“Artículo 41: La prestación y el mantenimiento del servicio de alumbrado público, su fiscalización, control y la construcción de nuevas obras para este servicio, si bien son de jurisdicción municipal, podrán desarrollarse a través un sistema solidario que incluya varios o todos los municipios que, de común acuerdo, a través de los organismos responsables que correspondan o que se creen, instrumenten un sistema para compensar los desequilibrios de costos que produce la dispersión de la población.

Para el servicio de alumbrado público se considerará como límite técnico y jurisdiccional y a los efectos eléctricos, los morsetos de conexión en líneas aéreas y las borneras de derivación en líneas subterráneas, que conectan cada luminaria con la red de distribución eléctrica. En el caso de iluminación de plazas, espacios verdes y paseos públicos, el límite técnico y jurisdiccional estará determinado por el punto de entrada al tablero primario de cada suministro”.

Art. 5º - Derógase los artículos 15 a 20, del Capítulo IV, del Decreto N° 197/98 que reglamenta el Sistema de Alumbrado Público.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6º - La presente normativa, se enmarca dentro de las leyes, decretos, contratos y normas del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, y en particular en todo lo que referente al encuadramiento, como USUARIOS del servicio de distribución eléctrica, de todos los suministros eléctricos afectados al Servicio de Alumbrado Público.

Se establecen los siguientes derechos y obligaciones en todo lo referente al encuadramiento del servicio de distribución eléctrica, de todos los suministros eléctricos afectados al Servicio de Alumbrado Público.

I - De los usuarios

a) Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o se encuentren establecidas en el territorio de la Provincia, tienen derecho a acceder y a recibir el servicio de Alumbrado Público en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la presente

Reglamentación y las disposiciones reglamentarias y demás normativas que se establezcan al respecto.

b) Los usuarios del servicio de Alumbrado Público, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

c) Exigir la prestación del servicio conforme a los niveles de calidad normados y reclamar resarcimiento en su caso, conforme lo determine la normativa específica;

d) Recurrir al Organismo de Control del Servicio de Alumbrado ante el incumplimiento de las obligaciones del Prestador cuando consideran que la calidad del servicio que reciben esté por debajo de los niveles establecidos o no se hubiesen atendido sus reclamos en los plazos establecidos por la normativa, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que le puedan corresponder;

e) Ser informados en forma adecuada y con suficiente detalle sobre los servicios que le son prestados a los efectos de poder ejercer sus derechos;

f) Conocer los prestadores de cada una de las etapas del servicio.

g) Conocer la Grilla de Alumbrado Público previo a su aplicación, así como sus sucesivas modificaciones;

h) Recibir las tasas por el servicio, incluidas en la factura de energía eléctrica, con discriminación de todos los cargos que integran el servicio;

i) Cuestionar ante el Municipio y/o el Organismo de Control del Servicio de Alumbrado, la aplicación de la Grilla de Alumbrado Público, y las sobretasas que pudieran aplicarse, en las facturas de los distribuidores del servicio de energía eléctrica;

j) Denunciar ante el Municipio y/o el Organismo de Control del Servicio de Alumbrado, las situaciones en la prestación del servicio, que pudieran afectar sus derechos o los de otros usuarios, que puedan perjudicar el ambiente, o que considere violatorio de las reglamentaciones;

k) Abonar en tiempo y forma los servicios facturados;

l) Comunicar al Prestador los eventuales anomalías y desperfectos en el servicio.

m) Cuidar debidamente las instalaciones de Alumbrado Público

II - De las Distribuidoras

a) Operar y mantener todas las Instalaciones eléctricas asociadas al servicio de Alumbrado Público desde el punto de conexión con la red hasta el límite técnico de conexión de las luminarias del Municipio.

b) Energizar la línea que alimenta las redes que alimentan al Servicio el Alumbrado Público, en forma automática, al atardecer cuando se extingue la luz solar, y cortar el suministro cuando amanece.

c) Realizar las instalaciones necesarias con el objeto de medir la totalidad de la energía suministrada para el Servicio de Alumbrado Público, incluidas las correspondientes a instalaciones de

iluminación de plazas, espacios verdes y paseos de dominio público provincial o municipal.

d) Mantener en correcto funcionamiento todas las instalaciones bajo su jurisdicción, incluidos los sistemas de encendido.

e) Gestionar el cobro de las tasas de mantenimiento del servicio de alumbrado público que se determine de común acuerdo entre los Municipios y la Autoridad de Aplicación.

f) Gestionar el cobro de las tasas de reconversión del servicio de alumbrado público que determinen los Municipios.

g) En el caso de ampliaciones de la red de Alumbrado Público dentro de los límites establecidos por el Artículo 10 del Reglamento de Suministro, la Distribuidora instalará el ramal aéreo o subterráneo de extensión, desde el punto de conexión con la red hasta los morsetos o bornes de conexión de las luminarias (alumbrado público), por lo que percibirá el cargo por conexión correspondiente.

h) En el caso de ampliaciones de la red de Alumbrado Público que excedan los límites establecidos por el Artículo 10 del Reglamento de Suministro, la Distribuidora realizara las obras hasta los 400 metros y el resto será a cargo del Municipio. La distribuidora deberá reintegrar al Municipio las obras realizadas de acuerdo a lo establecido en dicho artículo puntos a.3) y e).

i) Discriminar, en las facturas del servicio de distribución eléctrica, las tasas del servicio de alumbrado público de acuerdo a las instrucciones impartidas por el EPRE a las Distribuidoras al respecto de la facturación del alumbrado público por cuenta y orden de los Municipios.

III - De los Municipios

a) Los Municipios, podrán prestar cada una de las etapas del servicio por sí o a través de contratos de concesión con terceros. Se establecen como etapas de prestación del Servicio de Alumbrado Público bajo jurisdicción municipal, las siguientes:

I) Ejecución de obras de Alumbrado Público: nuevas y de reconversión del equipamiento existente;

II) Mantenimiento sistemático y reposición del equipamiento afectado al servicio de Alumbrado Público;

III) Atención de los usuarios del servicio.

b) Los Prestadores, ya sean los mismos Municipios o concesionarios, de cada una de las etapas del Servicio de Alumbrado Público, estarán obligados a cumplir con:

c) Las normas de calidad exigidas para el Servicio del Alumbrado Público.

d) Mantener en correcto funcionamiento y limpieza, la instalación eléctrica y mecánica desde los bornes de conexión de la luminaria hasta la lámpara (morsetos, fusibles, cable doble envainado y todos los componentes de la luminaria)

e) Habilitar Oficinas de Reclamos y Atención a los usuarios dotadas de personal competente en la materia, así como líneas telefónicas de acceso gratuito por parte de los usuarios, a través de las cuales se atenderán las solicitudes de los usuarios, se brindará la información requerida, se registrarán y se iniciará el proceso de tramitación de los reclamos.

f) Presentar al Organismo de Control del Servicio de Alumbrado una base de datos, de acuerdo al formato, en los plazos y con la frecuencia que establezcan las normativas emitidas a tal efecto, debiendo contener como mínimo, el relevamiento completo de luminarias y lámparas instaladas en cada departamento, con su correspondiente georeferenciación y una calificación de su estado de conservación.

g) Presentar al Organismo de Control del Servicio de Alumbrado una base de datos, de acuerdo al formato y plazos que establezcan las normativas emitidas a tal efecto, que deberá contener como mínimo: "Registros de las deficiencias del servicio" y "Registros de los reclamos de los usuarios y tiempos de respuesta".

h) Presentar anualmente al Organismo de Control del Servicio de Alumbrado las proyecciones estimadas para la operación, mantenimiento, reemplazo, reparación y ampliación de las instalaciones de Alumbrado Público.

i) Reducir al mínimo los riesgos asociados a las fallas o reducción de la calidad de servicio.

j) Implementar los sistemas con le fin de reducir al mínimo los costos de mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público.

k) Los Prestadores del Servicio de Alumbrado Público, deberán habilitar Oficinas de Reclamos y Atención a los usuarios dotadas de personal competente en la materia, así como líneas telefónicas de acceso gratuito por parte de los usuarios, a través de las cuales se atenderán las solicitudes de los usuarios, se brindará la información requerida, se registrarán y se iniciará el proceso de tramitación de los reclamos.

l) Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red y de acuerdo a lo establecido expresamente en la presente reglamentación, el límite de responsabilidades está dado por el límite técnico de conexión de la luminaria. Queda expresamente prohibido al Municipio, intervenir sobre las instalaciones eléctricas bajo responsabilidad de la Distribuidora de Electricidad que corresponda.

Art. 7º - Las Distribuidoras deberán realizar y mantener actualizada mensualmente una base de datos digitalizada con las características de los soportes sobre el que están colocadas las luminarias en cada municipio, detallando si son soportes para luminarias colgantes o de emboque sobre columnas metálicas con o sin brazos para reducir la altura de montaje, de madera u hormigón con brazos u otras características, e indicando en todos los casos la altura montaje correspondiente. También deberán relevar la existencia de otros soportes o columnas

existentes en cada cuadra de las vías públicas sobre las cuales se podrían colocar brazos con luminarias nuevas.

Cada uno de estos soportes asociados a los morsetos o bornes de conexión de la luminarias de alumbrado público deben estar unívocamente identificados y a su vez relacionados con el punto de conexión a la red, en la fase correspondiente del tablero de medición, de manera posibilite que el Municipio cuente en forma permanente con la información de identificación de cada luminaria con el NIC del tablero de medición desde el cual se suministra la energía eléctrica.

Esta base de datos debe complementarse con los planos actualizados en soporte digital de la red de distribución de baja tensión asociada al sistema de alumbrado público.

Ambos instrumentos, la base de datos mencionada y los planos digitalizados, deben estar a disposición del Municipio que corresponda y del Organismo de Control y constituirán la base del Inventario del Sistema de Alumbrado Público. Su realización y actualización por parte de la distribuidora, a partir de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente ley, será condición previa para facturar a los Municipios el suministro de energía correspondiente al sistema de alumbrado público.

Art. 8º - A partir de la base de datos y de los planos digitalizados de la red de distribución de baja tensión de la distribuidora asociada al sistema de alumbrado público, los Municipios deberán realizar y mantener actualizado con frecuencia mensual, el inventario de luminarias existentes, el tipo de lámpara y solamente en caso de que sean de sodio de alta presión, de leds u otra tecnología que las supere, las características de los artefactos que permitan evaluar periódicamente la calidad y eficiencia de sus prestaciones para decidir su mantenimiento o reemplazo.

La disponibilidad de este inventario por parte de cada Municipio, presentado ante el Organismo de Control para su auditoría, será requisito indispensable, para percibir los subsidios que sean establecidos dentro de los Programas de Reconversión del Alumbrado Público.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 9º - Crease el Consejo de Alumbrado Público (CONAP), que actuará como Autoridad de Aplicación del Servicio de Alumbrado Público en toda la Provincia de Mendoza, el que estará integrado por representantes de todos los Municipios de la Provincia que hayan adherido al Régimen Solidario de Alumbrado Público establecido en esta ley y sean designados por Decreto de los respectivos Departamentos Ejecutivos de los Municipios y por dos representante del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 10 - El Consejo de Alumbrado Público (CONAP) desarrollará sus actividades en el mismo ámbito en

que funcione el Organismo de Fiscalización y Control del Alumbrado Público.

Art. 11 - El Poder Ejecutivo deberá designar sus representantes en Consejo del Alumbrado Público, dentro de los primeros noventa días (90) días de sancionada la presente ley. Dichos representantes junto con los representantes designados por los Municipios que hayan adherido a la presente Régimen Solidario de Alumbrado Público, antes de esa fecha, sancionarán la reglamentación para su funcionamiento, siendo necesario para ello contar con la aprobación de una mayoría especial de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Dicha reglamentación establecerá que el quórum mínimo para sesionar será de seis (6) representantes de Municipios y las decisiones se tomarán por mayoría simple de miembros presentes.

FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 12 - El Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) será el Organismo de Control del Servicio de Alumbrado Público para aquellos Municipios que hayan adherido, mediante una ordenanza que así lo establezca, al Régimen Solidario de Alumbrado Público sancionado por esta ley.

Art. 13 - El Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), como Organismo de Control del Servicio de Alumbrado Público, tendrá como funciones:

a) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.

b) Cumplir y hacer cumplir la presente Reglamentación, las normas y disposiciones complementarias.

c) Controlar la calidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores.

d) Interpretar las normas, controlar la prestación del servicio y fiscalizar las obligaciones, siempre subordinando su cumplimiento al principio de protección y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y del medio ambiente en la Provincia;

e) Dictar las normas técnicas complementarias en materia de Alumbrado Público, procedimientos de medición y determinación de la calidad del servicio, así como efectuar todo tipo de evaluaciones y estudios técnicos, económicos, y prospectivos;

f) Controlar el desarrollo de los planes de obras e inversiones explicitados por los Municipios, supervisando que los mismos sean realizados respetando las normativas.

g) Evaluar y supervisar los equipamientos a ser instalados por los prestadores del servicio.

h) Proponer a la Autoridad de Aplicación las tasas del servicio de Alumbrado Público que hayan sido determinadas de acuerdo a costos eficientes y

que correspondan ser de aplicación en toda provincia.

i) Realizar los controles de la calidad de servicio, en los plazos y condiciones que establezcan las normativas.

j) Aplicar las sanciones que pudieran corresponder por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.

k) Realizar el control sistemático de las instalaciones de Alumbrado Público en todos los municipios de la provincia, a través de las bases de datos que están obligados a presentar regularmente los prestadores del servicio.

l) Elaborar estudios e informes sobre el estado de situación y la prospectiva del abastecimiento de energía eléctrica al servicio de Alumbrado Público;

ll) Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública en las instalaciones de Alumbrado Público;

m) Asistir y asesorar a los Municipios y a la Autoridad de Aplicación en todos los temas vinculados al Alumbrado Público, y emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados;

n) Realizar en general, todo otro acto necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, a los fines de la presente Reglamentación, y de toda la normativa complementaria que se emita, vinculada el servicio de Alumbrado Público.

o) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación del Régimen solidarios de Alumbrado Público.

p) Asistir a los poderes públicos en todas las materias de su competencia y emitir los informes y dictámenes que sean solicitados por los Tribunales Ordinarios de la Provincias, con cargo en su caso.

q) Implementar un sitio web relativo al Programa de información al usuario, a todos los agentes del sistema y al público en general, donde deberá publicarse toda la documentación sustantiva que derive de la actividad del OFYCAP, sin perjuicio de que se amplíe a otros objetivos que tiendan a mejorar el desarrollo del sistema de alumbrado público y le estado del arete del mismo.

r) Remitir semestralmente al Consejo de Alumbrado Público el detalle de sanciones aplicadas a los prestadores del servicio de alumbrado público:

Art. 14 - El Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), deberá sancionar y poner en vigencia, dentro de los noventa (90) días de su constitución, previa aprobación del Consejo de Alumbrado Público, la reglamentación de la Normativa sobre el Sistema de Alumbrado Público, tomando como base, como opinión técnica no vinculante, los lineamientos incluidos la "Normativa sobre el Alumbrado Público para la Provincia de Mendoza".

Art. 15 - El Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), para entender para en todo lo concerniente

a la fiscalización y control del servicio de Alumbrado Público establecidas por esta ley, deberá conformar una estructura orgánica que deberá ser aprobada por el Consejo de Alumbrado Público, sobre la base de los lineamientos generales establecidos por esta ley.

Art. 16 - La estructura orgánica operativa del EPRE a la que se refiere el artículo anterior será dirigida por un Director Gerente, seleccionado de su planta de personal gerencial o por concurso público entre las personas con antecedentes técnicos y profesionales acreditados en la materia, designado dentro de los treinta (30) días a partir de la constitución del Consejo de Alumbrado Público.

Art. 17 - El Director Gerente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias establecidas por esta ley.

b) Proponer al Consejo de Alumbrado Público el reglamento funcional interno para su aprobación

c) Contratar y remover al personal de la estructura orgánica operativa del EPRE dedicada a la fiscalización y control del Sistema Solidario de Alumbrado Público

d) Formular el presupuesto anual de gastos y recursos que elevará al EPRE y al Consejo de Alumbrado Público para su aprobación.

Art. 18 - Anualmente el Director Gerente deberá elevar al Consejo del Alumbrado Público, el que a su vez lo comunicará al Poder Ejecutivo Provincial, el balance y una memoria que contenga un informe de gestión sobre las actividades del año y las propuestas sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios, la preservación del ambiente y el desarrollo de los servicios vinculados al alumbrado público.

El Consejo de Alumbrado Público deberá considerar para su aprobación el balance e Informe de Gestión dentro de los 90 días corridos desde la recepción. Si al cabo de dicho plazo el CONAP no se hubiese expedido el mismo se considerará aprobado. En caso de rechazo del informe de gestión, el EPRE deberá designar un nuevo Director Gerente dentro de los treinta (30) días corridos siguientes.

Art. 19 - Los recursos del EPRE destinados al cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley se formarán con los siguientes ingresos:

a) Una Tasa de Fiscalización y Control de Alumbrado Público (TFCAP), que será propuesta por el Director Gerente y autorizada por el Consejo de Alumbrado Público al momento de la aprobación del presupuesto anual, y que se extraerá de la recaudación total de las tasas de alumbrado público.

El porcentaje de la recaudación, correspondiente a la TFCAP, deberá ser depositado mensualmente por los Distribuidores de Energía Eléctrica en las cuentas que establezca el EPRE a tal efecto, dentro de los diez (10) días posteriores al último día hábil del mes inmediato anterior. La mora por falta de pago de la TFCAP por parte de los Distribuidores de Energía Eléctrica, devengará de pleno derecho los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por el EPRE habilitará el procedimiento de la vía de apremio prevista por el Código fiscal de la Provincia.

b) Demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

c) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

d) Los fondos remanentes de gestiones anteriores.

Art. 20 - Las Empresas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica serán agentes de cobranza del alumbrado público en las siguientes condiciones:

a) Todos los usuarios del servicio de Alumbrado Público serán encuadrados según las categorías establecidas para del servicio de distribución eléctrica, de acuerdo al Régimen Tarifario, Subanexo 1, de los Contratos de Concesión del servicio de distribución de energía eléctrica.

b) Los usuarios así categorizados deberán pagar una Tasa de Fiscalización y Control de Alumbrado Público (TFCAP) incluida en la Grilla de Tasas de Alumbrado Público, definida como el conjunto de cargos a ser aplicados para remunerar la prestación del servicio de Alumbrado Público y a ser facturadas a los usuarios, por las Concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica.

c) El EPRE deberá proponer al Consejo de Alumbrado Público, para su aprobación, las Grillas de Tasas Alumbrado Público a ser aplicada a partir de la instrumentación de la presente ley.

d) Toda grilla de Alumbrado Público que proponga el EPRE para aprobación del Consejo de Alumbrado Público, deberá responder a los siguientes principios:

1 - Se establecerán tasas justas y razonables, que permitan cubrir los costos de la energía consumida, los costos de mantenimiento y los de atención de usuarios, que resulten de una prestación eficiente del servicio.

2 - Las tasas se discriminarán según la categorización de los usuarios del servicio de distribución eléctrica.

3 - Las tasas permitirán cubrir los costos de la energía consumida por el servicio y los costos de mantenimiento y atención de usuarios, resultantes de una prestación eficiente del servicio, y respetando las normas de calidad establecidas para el mismo.

4 - En caso de que el Consejo de Alumbrado Público lo disponga, se podrá incluir una reserva destinada a constituir un fondo de reconversión del Alumbrado Público provincial, cuyo importes serán depositados y resguardados por el FPCT y cuya afectación deberá ser dispuesta por el Consejo de Alumbrado Público.

e) La tarifa aplicable a los consumos de energía eléctrica, del servicio de Alumbrado Público, es la que se consigna en el Cuadro Tarifario a Usuarios Finales, vigente para el servicio de distribución de energía eléctrica, para la Tarifa T1 – Pequeñas Demandas, categoría Alumbrado Público.

f) Las tasas contenidas en la Grilla de Alumbrado Público podrán ser actualizadas, toda vez que:

1 - Se modifique la tarifa de energía eléctrica de Alumbrado Público (T1 – Pequeñas Demandas – Alumbrado Público). La modificación se aplicará en la exacta incidencia que tiene la energía eléctrica en cada uno de los precios de la grilla de Alumbrado Público. En este caso, los precios de la energía eléctrica se trasladarán en forma automática a la grilla y el Organismo de Control deberá proponer a la Autoridad de Aplicación, la nueva grilla con valores actualizados por costos de energía eléctrica, a los efectos de su aprobación y publicación.

2 - Que el Consejo de Alumbrado Público considere que resulta razonable una actualización de los componentes de costos de mantenimiento y de atención de usuarios, justificando que resultan insuficientes para una atención adecuada del servicio, con la calidad exigida. En cuyo caso, el EPRE deberá realizar, en un plazo no mayor de noventa (90) días, un estudio de costos del servicio, y presentar al Consejo de Alumbrado Público, una propuesta de actualización de la Grilla de Tasas de Alumbrado Público a ser sometida a discusión, a los efectos de su posterior aprobación y publicación. La actualización de la grilla por costos de mantenimiento solo podrá realizarse cuando se haya transcurrido un período no inferior a doce (12) meses, a partir de la fecha de aprobación de la Grilla de Tasas de Alumbrado Público Inicial o partir de la fecha de la última actualización.

Art. 21 - Los municipios que no adhieran a la presente ley y al Sistema Solidario de Alumbrado Público dejarán de estar incluidos en el Ítem "Alumbrado Público" del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT), creado por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497, pero podrán solicitar que el EPRE ordene a la Distribuidora de Energía que corresponda el cobro en la factura de energía eléctrica, por cuenta y orden del Municipio, la tasa que será aplicados a los usuarios del servicio de Alumbrado Público del Departamento que corresponda, para cubrir los costos de la energía consumida y los costos de mantenimiento y atención de usuarios, que resulten de una prestación eficiente

del servicio de acuerdo a la Ordenanza Municipal que se sancione al efecto.

Art. 22 - Las Tasas de Reconversión y Modernización de Alumbrado Público, dispuestas por los Municipios como consecuencia de programas de reconversión y modernización del equipamiento destinado al servicio, solo podrán ser incluidas en la facturación del servicio de distribución eléctrica, a partir del momento en que las instalaciones objeto del programa hayan sido puestas en servicio y partir de la correspondiente autorización por parte del EPRE, para su incorporación en las facturas.

Art. 23 - Las facturas del servicio de energía eléctrica, solo podrán contener los siguientes conceptos vinculados al servicio de Alumbrado Público:

1 - Tasa del servicio, según la Grilla de Alumbrado Público

2 - Sobretasa establecida por cada municipio para reconversión del equipamiento.

SISTEMA SOLIDARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 24 - Se establece un sistema solidario de compensación de costos de Alumbrado Público, que se instrumentará mediante un mecanismo de participación y de compensación entre todos los municipios de la provincia, tendiente a solventar los costos de servicio de Alumbrado Público, con el objeto de que todos los usuarios, independientemente del municipio al que pertenezcan, reciban similar calidad de servicio de Alumbrado Público.

Art. 25 - Las condiciones de funcionamiento del sistema solidario de costos del servicio de Alumbrado Público, son las siguientes:

a) Todos los usuarios del servicio de Alumbrado Público de la Provincia de Mendoza, con similares características, deberán abonar las mismas tasas, independientemente del Municipio al que pertenezcan.

b) Todos los usuarios del servicio de Alumbrado Público de la Provincia de Mendoza, deben recibir similar calidad de servicio, independientemente del Municipio al que pertenezcan y de acuerdo al Régimen de Suministro y a las Normas de Calidad de Servicio que disponga la Autoridad de Aplicación.

c) Las diferencias que se presenten en relación a los costos de prestación del servicio de Alumbrado Público, entre los distintos Municipios de la Provincia, como consecuencia de la extensión geográfica y dispersión de la población, serán compensadas a través de la partida correspondiente del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, destinada específicamente a este efecto.

d) Los Municipios podrán disponer la realización de programas de remodelación del

Alumbrado Público, a llevarse a cabo en su departamento, orientados a la reconversión o recambio masivo del parque de luminarias, recambio intensivo de lámparas por actualización tecnológica, modificación ó recambio masivo de los sistemas de soporte, o incorporación generalizada de sistemas de ahorro de energía. A los efectos de que dichos programas, sean contemplados en los términos de la presente reglamentación, deberán ser presentados por los Municipios, al organismo de control, con un desarrollo detallado de los mismos, su presupuesto y las fuentes de financiamiento. El proyecto será analizado por Organismo de Control, el que deberá emitir un dictamen técnico, económico y jurídico, evaluando los sistemas de financiamiento, las características técnicas del equipamiento que se propone y la compatibilidad del programa con las políticas provinciales en materia de Alumbrado Público y con el sistema solidario de compensación de costos.

FONDO PROVINCIAL COMPENSADOR DE TARIFAS

Art. 26 - Las diferencias de costos en la prestación del servicio de Alumbrado Público entre los distintos Municipios de la Provincia, que surjan como consecuencia de la extensión geográfica y dispersión de la población en cada departamento, serán compensadas a través de la partida denominada "Alumbrado Público" del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT), creado por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497.

Art. 27 - Los aportes con destino al Fondo Provincial Compensador de Tarifas, provenientes del servicio de Alumbrado Público serán:

a) Los excedentes mensuales que resulten de la diferencia entre el total de Cargos de Alumbrado Público facturados en cada Municipio y los importes correspondientes al consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público de cada Municipio, a cargo de los Concesionarios del servicio de Distribución Eléctrica.

b) Las multas derivadas de la aplicación del Régimen de Sanciones aprobado por el EPRE.

c) Fondos específicos que puedan provenir de programas provinciales o nacionales.

Art. 28 - El EPRE deberá reglamentar, los mecanismos de declaraciones juradas mensuales y de control de la facturación de todos los conceptos asociados al servicio de Alumbrado Público, así como de los importes que resulten a favor y a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, a favor y a cargo de los Concesionarios del servicio de distribución eléctrica y a favor y a cargo de los Municipios o de los Concesionarios de cualquiera de las etapas de prestación del servicio de Alumbrado Público.

Art. 29 - A partir del primer Presupuesto de la Provincia que se sancione transcurridos desde la sanción de la presente ley, el Sistema Solidario de Alumbrado Público no podrá tener déficit operativos, por lo que el Fondo Provincial Compensador de Tarifas no dispondrá de fondos para afrontarlos y los mismos deberán ser absorbidos por cada Municipio.

AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO OBRAS NUEVAS

Art. 30 - El municipio que prevea realizar una obra de alumbrado deberá solicitar a la distribuidora un nuevo suministro o ampliación de potencia según corresponda, que deberán proveer el servicio tal como se establece en los siguientes casos:

a) En el caso de ampliaciones de la red de Alumbrado Público dentro de los límites establecidos por el Artículo 10 del Reglamento de Suministro, la Distribuidora instalará el ramal aéreo o subterráneo de extensión, desde el punto de conexión con la red hasta los morsetos o bornes de conexión de las luminarias (alumbrado público), por lo que percibirá el cargo por conexión correspondiente.

b) En el caso de ampliaciones de la red de Alumbrado Público que excedan los límites establecidos por el Artículo 10 del Reglamento de Suministro, la Distribuidora realizara las obras hasta los 400 metros y el resto será a cargo del Municipio. La distribuidora deberá reintegrar al Municipio las obras realizadas de acuerdo a lo establecido en dicho artículo puntos a.2) y e).

Art. 31 - En caso que los tiempos de respuesta de la Distribuidora no sean acordes a las necesidades o prioridades del Municipio, éste podrá realizar la obra necesaria por su cuenta, de acuerdo a las normas constructivas que fije la Distribuidora y que hayan sido aprobadas por el EPRE y serán reintegradas por la distribuidora descontando de la facturación mensual el cargo fijo y el cargo variable correspondiente a los consumos de la Municipalidad que no sean de alumbrado público hasta su concurrencia con el valor de la obra. Durante el período de reintegro la Distribuidora facturará al Municipio el cargo por comercialización y los impuestos correspondientes al total de la energía consumida. Una vez finalizadas las obras las mismas deben ser transferidas a la Distribuidora y pasarán a formar parte de sus propias instalaciones.

Art. 32 - Cuando los municipios hubieran realizados obras de ampliaciones de la Red de Alumbrado Público dentro de los límites establecidos por el Artículo 10 del Reglamento de Suministro que no hubieran pasado a formar parte de las instalaciones de la Distribuidora, aquellos deberán transferirlos dentro de los ciento veinte (120 días) de la sanción de la presente ley y pasarán a formar parte de sus propias instalaciones.

El valor de estas obras, actualizado según lo disponga la reglamentación del EPRE, será

reintegrado por las Distribuidoras a los Municipios correspondientes, en sesenta (60) meses a partir de que la transferencia sea reconocida en la base de capital de primera Revisión Tarifaria del Servicio de Distribución de Electricidad que se produzca con posterioridad a la sanción de la presente ley. El reintegro se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 30 de esta ley.

NORMAS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 33 - El Consejo de Alumbrado Público adoptará y sancionará las normas de calidad, estableciendo parámetros mínimos, que se aplicarán para la prestación del Servicio de Alumbrado Público en todo el ámbito de la Provincia, actualizándolas cuando sea necesario y conveniente.

Hasta que ello ocurra, se adoptan las Normas IRAM – AADL J 2022-2 “Vías de tránsito – Clasificación y niveles de iluminación”, IRAM-AADL J 2020-1 “Luminarias para vías públicas”, IRAM-AADL J 2022-1 “Luminarias –Clasificación fotométrica”, IRAM-AADL J 2022-4 “Pautas para el diseño y guía de cálculo”.

La no observancia de las normas de calidad establecidas serán pasibles de sanciones de acuerdo a reglamentación que al efecto determine el EPRE.

Art. 34 - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Aldo Vinci
Néstor Parés

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

29
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62829)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Una profusa propaganda contra el alcoholismo en la juventud ha encarado el gobierno provincial, lo que creemos importante, pero no se encara con igual energía una campaña contra la drogadicción y el tabaquismo tanto o más preocupante que aquella adición, que hace estragos en grandes segmentos de la juventud mendocina.

Con buen criterio en otros lugares del país se hace participar a la juventud en el diseño de las campañas contra las drogas, el alcohol y el tabaco, a través de concursos públicos de afiches con beneficios para el curso y la escuela ganadora.

El concurso debe ser bienal y creemos que debiera iniciarse con el ciclo lectivo 2013, como eficaz y participativa herramienta de combate a estos flagelos.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Víctor Scattareggia
Omar De Miguel

TÍTULO I

CONCURSO ESTUDIANTIL BIENAL DE AFICHES CONTRA LA DROGADICCIÓN, EL ALCOHOLISMO Y EL TABAQUISMO

Artículo 1º - Convócase a todos los alumnos de hasta veintiún (21) años de edad, que se encuentren cursando cuarto, quinto o sexto año, o el tercer año de bachillerato para adultos, en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas (DGE), a participar en el concurso bienal que por la presente se organiza.

Art. 2º - Los alumnos convocados podrán participar individualmente o en equipos de hasta tres (3) integrantes, pertenecientes a la misma división, diseñando un afiche que se exprese contra la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

Es condición para participar, manifestar ser los únicos autores del afiche y ceder por escrito al gobierno provincial todos los derechos intelectuales sobre el mismo en el momento de presentarlo al concurso. Tratándose de equipos la manifestación de autoría y la cesión de derechos deben ser efectuadas por todos sus integrantes. Los menores de edad no emancipados actuarán a través de sus representantes legales.

Art. 3º - Cada afiche deberá cumplir estos requisitos:

- a) Abarcará los tres tipos de adicción del artículo anterior, expresándose en contra de ellas.
- b) Apelará al impacto emocional y/o al racional, con énfasis en las consecuencias de la adicción para el individuo y/o para su entorno afectivo y/o para la sociedad en su conjunto.
- c) Incluirá un eslogan.
- d) Su formato será 50 x 30 cm, sin limitación de colorido.

Se deberá adjuntar al afiche una explicación del mismo y/o del proceso creativo que lo tuvo por resultado y los datos del establecimiento educativo al que concurre el autor.

Art. 4º - Comenzando en el año 2013, cada dos años se abrirá una instancia del concurso en la fecha oficial de inicio del ciclo lectivo. La autoridad de aplicación notificará la apertura del concurso a todas las instituciones educativas con alumnos en

condiciones de participar, dentro de los quince (15) días corridos desde esa fecha, mediante la entrega de una cantidad de afiches informativos para ser exhibidos dentro de cada institución.

Art. 5º - Los afiches participantes se recibirán con los recaudos formales reglamentarios durante noventa (90) días corridos contados desde la fecha oficial de inicio del ciclo lectivo.

Art. 6º - El jurado calificador estará compuesto por un (1) representante designado por el Ministerio de Salud, y seis (6) representantes de organizaciones no gubernamentales, dos (2) del campo de la salud, dos (2) del campo de la publicidad y dos (2) del campo de la educación. Todos desempeñarán el cargo ad honorem. Su fallo será inapelable, recaerá dentro de los noventa (90) días corridos de cerrada la recepción de afiches, y los nombres de los ganadores serán publicados en un diario de los de mayor circulación.

Art. 7º - Quienes obtengan los tres primeros puestos recibirán una medalla y un diploma. La división a la que pertenezca el estudiante o el equipo que obtenga el primer puesto recibirá pasajes, estadías y excursiones para la realización de un viaje de estudios para los integrantes del curso más un acompañante, a un destino a determinar por la autoridad de aplicación.

La escuela a la cual pertenezca el participante o equipo que obtenga el primer puesto recibirá bienes a elección de la institución,

según sus necesidades, por un valor equivalente, a determinar por la autoridad de aplicación, no inferior a cincuenta (\$50.000) mil pesos.

TÍTULO II

CAMPAÑA PUBLICITARIA PERMANENTE CONTRA LA DROGADICCIÓN, EL ALCOHOLISMO Y EL TABAQUISMO

Art. 8º - Encomiéndase al Ministerio de Salud el diseño y puesta en marcha de una campaña publicitaria permanente contra la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo, en la cual se utilizarán los afiches que obtengan los tres primeros puestos en las distintas instancias del concurso del título anterior, sin perjuicio de otros que el Ministerio de Salud mandare confeccionar. Los afiches correspondientes a cada instancia del concurso reemplazarán a los de la anterior.

En los afiches a utilizarse en la campaña se hará constar el nombre del establecimiento educativo al que pertenecen sus autores.

Art. 9º - La campaña publicitaria tendrá lugar con carácter permanente en la vía pública, en los establecimientos educativos de todos los niveles dependientes de la Dirección General de Escuelas, y

en todo otro lugar que el Ministerio de Salud determine.

Art. 10 - Invítase a las universidades públicas y privadas, a establecimientos educativos privados, quioscos, maxiquioscos, tabaquerías y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado en origen, para consumo fuera del local, a exhibir los afiches de la campaña.

Art. 11 - El Ministerio de Salud proveerá de oficio y gratuitamente los ejemplares de los afiches a ser exhibidos en las instituciones educativas del Art. 9º - También proveerá gratuitamente ejemplares a pedido de quienes deseen exhibirlos en los establecimientos, enunciados en el artículo precedente o en cualquier otro que así manifieste su intención.

Art. 12 - La autoridad de aplicación de la presente es la Subsecretaría de Planificación y Control del Ministerio de Salud. En el caso que estime que ninguno de los trabajos presentados sean convenientes a los objetivos de la presente ley, podrá declarar el concurso desierto, citando a un nuevo concurso.

Art. 13 - La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente norma dentro de los (60) días de sancionada.

Art. 14 - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Víctor Scattareggia
Omar De Miguel

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN, SALUD PÚBLICA, Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

30
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62830)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En un extenso fallo fechado en los últimos días del año pasado, aunque recién en septiembre pasado fue notificado el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), la Suprema Corte de Justicia de la provincia puso punto final a un litigio de vieja data promovido por adjudicatarios del barrio UTMA (Unión de Talleristas, Mecánicos y Afines), que el organismo construyó en 1992, con intervención de la empresa Cimalco, y cuya deficiencia fue denunciada en diciembre de 1994. Con el voto de Jorge Nanclares y Fernando Romano, mientras que Mario Adaro lo hizo en disidencia (su posición fue que en vez de dinero, el IPV debería haber sido condenado

a demoler las obras deficientes y construir nuevas casas), la Sala rescata la letra de la Constitución cuando señala: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: el acceso a la vivienda digna". Así, el Tribunal buscó una solución jurídica a un caso social. Al analizar en profundidad el tema se dijo: "Si se considera la implementación de la operatoria, a través del IPV, para construir el barrio deberíamos afirmar que la obligación de garantizar el acceso a la vivienda se cumplió. No obstante ello, si se considera la calidad y condiciones de las viviendas que fueron entregadas, de las que dan cuenta las periciales rendidas en la causa, se advierte que no se ha cumplido totalmente con la manda constitucional, en razón que las casas entregadas no pueden catalogarse de dignas".

Con el voto de la mayoría se terminó admitiendo el "pedido de compensación del Instituto", disponiendo en la resolución que "a cada uno de los adjudicatarios se les descuenta el monto de la indemnización fijada judicialmente". De modo puntual, la mayoría de los miembros del Máximo Tribunal local explicó que según el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "una vivienda digna implica que debe ser adecuada, por ello se sostiene que vivienda adecuada y vivienda digna son términos que no deben ser interpretados con un criterio estrecho". "No basta un mero tinglado para considerarlo vivienda digna, sino que debe reunir las condiciones de dignidad en torno a su origen, finalidad y constitución misma", agregaron los vocales Nanclares y Romano. En su parte resolutive, la Suprema Corte confirmó la condena al IPV y ordenó el pago de \$5.800.000 a favor de los 27 damnificados de la manzana I del barrio UTMA, en concepto de daño moral. Pero sumando intereses y costas, superará, cuando se haga efectivo, con creces los seis millones. Asimismo, admitió el agravio de la entidad demandada en torno a las deudas, y determinó que el pago de los montos resarcitorios sería compensado con las cifras debidas por los actores.

La Unión Vecinal del Bº Paraguay, nos ha remitido una carta, que se adjunta a estos fundamentos, en donde nos solicitan estudiemos la posibilidad de elaborar una ley por la que se dé por cancelado el saldo adeudado por el valor final de las viviendas de su barrio. Fundan su petición en que, lamentablemente, se han hecho realidad las advertencias que realizaron hace más de 14 años y que dieran lugar finalmente a la Ley 6850 del año 2000, en esa misma época quedaron radicadas en Fiscalía de Estado las denuncias por los graves vicios ocultos en la construcción de sus casas, que el tiempo ha confirmado. Gran parte de los vecinos ha debido cambiar totalmente las cañerías de agua y gas. Muchas de las casas tienen fisuras irreparables por la mala calidad de la construcción, la falta o deficitaria conexión de los artefactos del baño que ha producido verdaderas cavernas debajo del mismo, parte de la cocina y en algunos casos de la

última habitación, y sobre todo la imprevisión respecto a la napa freática alta en la zona, que fuera zona de pantanos, donde el agua brotaba sola, no prevista por el IPV cuando se construyeron.

Los vecinos piden la cancelación final de las cuotas faltantes, en tanto se hacen cargo de las reparaciones de las numerosas falencias de sus viviendas.

A la luz del fallo de la Corte, es claro y justo atender este reclamo y es conveniente para el Estado dar cabida a este reclamo de los pobladores, dado que seguramente perderá en la Justicia ante la demanda de los vecinos, evitando judicializar esta problemática, dando solución a la misma.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 10 de octubre de 2012.

Víctor Scatareggia
Omar de Miguel

Artículo 1º - Se establece la cancelación del saldo de la deuda con el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), a la fecha de sanción de la presente ley, de los propietarios de las casas del Barrio Paraguay, distrito El Sauce, departamento Guaymallén, en compensación por las deficiencias constructivas y de estudio de suelos en sus viviendas, operando por sí mismos la reparación de las mismas.

Art. 2º- Para ser beneficiario de la cancelación normada en el artículo precedente, los vecinos deberán haber cancelado las cuotas de sus viviendas con el IPV hasta la fecha de sanción de ésta.

Art. 3º -De forma.

Mendoza, 10 de octubre de 2012.

Víctor Scatareggia
Omar de Miguel

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, Y DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

31
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62843)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El aumento de la automedicación de productos fitoterápicos en la población Argentina, de la cual la Provincia Mendoza no es ajena, se debe a su menor peligrosidad y por tanto más aptos para su consumo.

Por ello, la difusión y la regulación de la Fitoterapia resulta necesaria, a fin de conocer los efectos secundarios en fármacos de origen sintético, un mayor conocimiento químico, farmacológico y clínico de las drogas vegetales y sus derivados, el desarrollo de métodos analíticos que garantizan un mejor control de calidad y además el diseño de nuevas forma de preparación y de administración de drogas vegetales.

Parte de la comunidad mendocina los utiliza para cubrir deficiencias y lograr bienestar en su organismo. La regulación por parte del Estado de esa actividad, es conveniente y necesaria a fines de posibilitar una manipulación, fraccionamiento y comercialización correcta.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Crease el programa que regula los procesos de selección de variedades vegetales, acondicionamiento, elaboración, fraccionamiento y comercialización de drogas, preparados vegetales, medicamentos fitoterápicos, fitocosméticos y preparados zoonosanitarios en el ámbito de la Provincia de Mendoza, con el objetivo de la promoción, protección y recuperación de la salud.

Art. 2º - Los preparados vegetales, medicamentos fitoterápicos, fitocosméticos y preparados zoonosanitarios deben ser elaborados en forma tal que, pueda garantizarse que los mismos sean seguros y adecuados para la finalidad pretendida y que estén de acuerdo con los requisitos de calidad, identidad, seguridad y pureza establecidos.

Art. 3º - Toda publicidad, etiquetado y prospecto de medicamentos fitoterápicos debe contener una declaración sobre los extremos siguientes:

- a) Que el producto es un medicamento a base de plantas, para uso en indicación o indicaciones específicas;
- b) El usuario debe consultar a un médico o profesional sanitario calificado si persisten los síntomas durante el uso del medicamento o si se producen reacciones adversas no mencionadas en el prospecto;
- c) El uso en menores de 2 (dos) años y ancianos debe ser avalado por un médico;
- d) El usuario debe consultar al médico o farmacéutico si está tomando algún medicamento.

Art. 4º - La comercialización con destino al público de los medicamentos fitoterápicos se realizará exclusivamente en farmacias.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 5º - Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia o el Organismo que lo reemplace.

Art. 6º - Son objetivos de la Autoridad de Aplicación:

- a) Conocer y analizar el estado de la cadena productiva de plantas medicinales y afines;
- b) Desarrollar investigaciones en especies nativas y conocimientos tradicionales de sus usos;
- c) Fortalecer la capacidad técnica, comercial y administrativa de los establecimientos elaboradores y fraccionadores;
- d) Promover la equidad de la cadena productiva de plantas medicinales y afines;
- e) Propender al mejoramiento continuo de los procesos de calidad;
- f) Promover el desarrollo empresarial de los actores de la cadena;
- g) Asegurar el cumplimiento de lo previsto en la presente ley.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Art. 7º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, a través del Ministerio de Salud, o el que estime pertinente, asigne los fondos en los Presupuestos 2013 para la creación del presente programa.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA
Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.

32
PROYECTO DE LEY
(EXpte. 62851)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Provincia de Mendoza se ha desarrollado en una superficie de clima semiárido, en la que se distinguen los oasis en los que se ha concentrado preferentemente la población: Norte, Valle de Uco y Sur, al que se suma la zona Este que recibe las aguas de los oasis Norte y Valle de Uco. Por esta situación la cultura ambientalista se inicia en los albores de la instalación de los primeros pueblos en el territorio, que vieron la necesidad de trasladar el agua a las grandes extensiones de tierra para su aprovechamiento humano y agrícola.

La historia del riego en Mendoza hunde sus orígenes en la noche de los siglos. Pueden diferir las teorías en cuanto al tipo de aprovechamiento que

hayan realizado los huarpes, primitivos habitantes naturales de estos valles, así como el grado de influencia que puedan haber alcanzado durante la dominación incaica. Lo cierto es que, para haber hecho efectiva la ocupación del oasis mendocino, fue necesario que estas tierras tuvieran un sistema de regadío y aprovisionamiento de agua.

Desde los primeros años de la fundación de la ciudad de Mendoza hacia 1566, ya se había reglamentado el uso y cuidado de los cauces de riego, como funciones propias que debía cumplir el Cabildo. En 1606 se creó el cargo de Alcalde de Aguas, primera autoridad encargada del riego y distribución del agua, en los años siguientes, los españoles designaron a las demás autoridades encargadas del riego.

Afianzada la independencia, el gobernador de Mendoza Pedro Molina, hizo reglamentar las tareas y los cargos de tomero general y de teniente general de aguas. En las dos últimas décadas del siglo XIX, es cuando en realidad, se alcanza el impulso necesario para regular la actividad del riego, hasta ese momento un tanto desordenada por la profusión de tomas de agua, principalmente en el río Mendoza.

Durante el gobierno de Arístides Villanueva se elevó a la Legislatura Provincial el proyecto de Ley de Aguas de la Provincia. Este proyecto quedó demorado en las Cámaras, hasta que recién con la gobernación del general Rufino Ortega alcanzó su aprobación definitiva. Se sancionó la Ley general de aguas el 20 de Noviembre de 1884 y fue promulgada el 16 de Diciembre de 1884.

Esta norma fue modificada y aclarada por Leyes Nº 28, Nº 322, Nº 2302 y Nº 3302, y sigue vigente aún.

Hacia 1894 se crea el Departamento General de Irrigación, que tras algunas modificaciones representa el origen del actual Departamento General de Irrigación, responsable de todos los cauces de riego de superficie y el contralor de la explotación de agua subterránea destinada a riego, al que la Constitución Provincial de 1921 le otorgó jerarquía constitucional.

Durante la gobernación de Tiburcio Benegas se dispuso la realización de importantes obras de irrigación para la provincia, entre las más destacadas fue la construcción del dique derivador proyectado y realizado por el ingeniero César Cipolletti, además de los diques Medrano, Gil, Carrodilla y Del Pilar, junto a numerosas obras menores. Hacia 1893 bajo la dirección del Ingeniero Cipolletti se construyeron los nuevos filtros situados en el actual Departamento Godoy Cruz, desde donde se proveía de agua potable no solo a la ciudad de Mendoza, sino también a parte de los Departamentos Guaymallén y Las Heras.

En 1906 se empezaron a efectuar obras importantes destinadas a cambiar la fuente de alimentación, tomando agua del río Blanco, en Potrerillos, distante aproximadamente 52 kilómetros de la ciudad. Considerando que el agua del río Blanco era más apta que la del Río Mendoza para la

alimentación, de allí su justificación para ir a buscarla a distancias tan alejadas. Durante el siglo XX puede afirmarse que no hubo administración gubernamental que no haya dejado sentir su impronta en la búsqueda de mejores recursos en la utilización del agua para riego.

Actualmente el territorio mendocino cuenta con numerosos diques: 1) Diques de derivación: Distribuyen el agua que luego es tratado para su potabilización, producción de energía y riego de cultivos. Ejemplo diques Cipolletti, Valle de Uco, Tiburcio Benegas, El Sauce, Galileo Vitali, Vidalino, Blas Brisoli, Rincón del Indio, Las Tunas, El Zampal, Aguanda y Yaucha; 2) Diques de regulación o embalses: se utilizan para generar electricidad y reservan el agua para la época de escasez. Ejemplo dique Valle Grande, Nihuil, El Carrizal, Agua del Toro, Los Reyunos, El Tigre y Potrerillos; 3) Diques de defensa: se construyen en zonas montañosas y se encargan de contener o desviar las aguas de los aluviones. Por ejemplo dique Frías, Papagayos, Maure y San Isidro.

La Ley 5487 de 1989 ya había señalado la necesidad de proceder al ordenamiento de la legislación, de la jurisprudencia y de la doctrina jurídica en lo concerniente a la preservación del ambiente. Con la creación del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda se incorpora a la agenda pública el debate sobre las condiciones para el desarrollo económico-social de la población asegurando el mejoramiento de las condiciones esenciales para el sostenimiento de la vida.

En la Cumbre para la Tierra, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, los dirigentes de los Gobiernos, incluidos 108 Jefes de Estado, aprobaron el Programa 21, un plan mundial para alcanzar el desarrollo sostenible. Desde entonces, se ha convertido en la base para muchos planes nacionales, y más de 1.800 ciudades y pueblos de todo el mundo han creado su propio "Programa 21 local". La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible se reúne anualmente para examinar el progreso realizado y proponer directrices para las políticas.

Durante este decenio se sancionaron en Mendoza leyes destinadas a cumplir los objetivos de 1989:

1 - N° 5961: Preservación del Medio Ambiente Preservación de medio ambiente, Protección de derechos individuales e intereses difusos. Declaración de Impacto Ambiental (sancionada el 26 de agosto de 1992, B. Oficial: 25/2/93), y Decreto 473/93, complementado por el Decreto 170/08, reglamenta el Título V de la Ley 5961, referido a la Evaluación del Impacto Ambiental, en las actividades de producción de hidrocarburos. Estudio Ambiental Previo. Evaluación y vigilancia permanente de la actividad petrolera. Registro de la Situación Ambiental de la Prod. Petrolera (RSAPP);

2 - N° 5970: Erradicación de los basurales a cielo abierto y los microbasurales en terrenos baldíos, destinada a los Municipios de Mendoza;

3 - N° 5917: Reglamentada por el Decreto 2625/99, por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional 24051, sobre Residuos Peligrosos;

4 - N° 6207: Se prohíbe en todo el territorio provincial, la construcción de repositorios y depósitos para el almacenamiento de desechos radiactivos y basura nuclear altamente peligrosos, como asimismo, el ingreso de todo tipo de desechos y basura clasificados como de peligrosidad media y alta;

5 - N° 7168 y su Decreto Reglamentario 2108/05, Residuos Patogénicos; N° 7761, adhesión a la Ley 25670, y por Resolución 1314/04, se crea el Registro Provincial de Poseedores de PCB's;

6 - Resolución 778/96 del Departamento General de Irrigación establece el Reglamento General para la Contaminación Hídrica rige la protección de la calidad de las aguas de dominio público provincial dentro de las competencia fijada por la Ley general de aguas y las leyes 4035, 4036, 5961, 6044 y 6405. Son sus objetivos: procurar la preservación y mejoramiento de la calidad de las aguas conforme los usos asignados; impedir su contaminación o degradación; conservar, preservar y recuperar los ecosistemas acuáticos; regular los vertidos, sus controles, autorizaciones y permisos.

7 - N° 4035 reglamentada por el Decreto 1.839/74 establece el Régimen de Aguas Subterráneas en el Territorio de la Provincia de Mendoza. Agua subterránea. Ex- tracción. Investigación. Explotación. Usos. Control. Aprovecha- miento. Reglamentación. Concesión. Abastecimiento. Agricultura. Obligaciones. Autorizaciones. Fuentes Fijas;

8 - La Ley 5100, reglamentada por el Decreto 2.404/90, adhiere a la Ley Nacional 20.284 de Preservación de los Recursos del Aire;

9 - Ley 6082 y sus modificatorias y Decreto Reglamentario 867/94 y 1339/94, Parámetros de Calidad del Aire;

10 - N° 7526 "Ley de Hidrocarburos" que ratifica la propiedad inalienable de la provincia sobre los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, así como sobre toda otra fuente natural de energía situada en el suelo o subsuelo, declarando de aplicación supletoria, la Ley nacional 17319.

Según Néstor A. Cafferatta, "la gestión pública ambiental es "compartida" por el Estado Nacional, las Provincias y los Municipios. Es sabido que en virtud del artículo 41 de la Constitución Argentina corresponde a la Nación (Estado Federal) dictar las normas de presupuestos mínimos del ambiente (legislación básica) y a las Provincias las necesarias para complementirlas (legislación adicional máxima) sin que altere las jurisdicciones locales. A su vez, el artículo 123 de la Ley Suprema establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los Recursos Naturales existentes en su territorio".

“A partir de 2002, la Nación ejerció su facultad de dictar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental. Desde entonces se han sancionado las siguientes leyes aplicables en todo el territorio de la Nación de manera uniforme y común:

- 1 – N° 25612 de Residuos Industriales
- 2 – N° 25670 de PCBS
- 3 – N° 25675 General del Ambiente
- 4 – N° 25831 Información Pública Ambiental
- 5 - N° 25916 Residuos Domiciliarios
- 6 – N° 26331 de Bosques Nativos

Estas Normas de Presupuestos Mínimos (en adelante NPMA) no han sido reglamentadas, salvo la Ley de PCBS, mediante Decreto 853/07 y el artículo 22 de la Ley 25675 General del Ambiente, que trata sobre Seguros Ambientales 18 (Resoluciones SAYDS 177/07 y 303/07, cuyos Anexos I y II fueron sustituidos por Resolución SAYDS 1639/07, y Resoluciones Conjuntas SAYDS y Secretaria de Finanzas: 178/07 y 12/07, y por último, 98/07 y 1973/07), pero son a nuestro juicio, en general, plenamente operativas. De un rápido balance de la efectividad de las mismas, podemos decir que la NPMA que ha recibido mayor acogida (en doctrina como en la jurisprudencia) es la mencionada Ley General del Ambiente 25675, que contiene principios de política ambiental (Artículo 4º y 5º), introduce la categoría del daño ambiental colectivo (Artículo 27), y sienta las bases de un incipiente proceso colectivo ambiental.

El digesto que se pretende incorporaría aquellas normas nacionales que aún no tengan vigencia en la provincia, preservando la autonomía provincial respecto de la Ley 25688 de Gestión Ambiental del Agua, puesto que la provincia tiene una tradición y existe una ley local que debe tener primacía sobre cualquier norma nacional, por lo que no se la incluye entre las normas a analizar.

Finalmente recordar que la provincia forma parte del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), por lo que la participación de los funcionarios designados no debe limitarse a un registro de tareas, sino que debe llevar instrucciones precisas sobre la política ambiental de Mendoza, en resguardo de su autonomía y en la búsqueda de soluciones compartidas con los territorios vecinos.

Por todo lo expuesto, solicito el voto favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012

Hugo Babolené

Artículo 1º - Las Comisiones de “Ambiente, Urbanismo y Vivienda” de la h. Cámara de Diputados y “Ambiente, Cambio Climático, Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda (ACCRDATV)” del Senado de Mendoza, deberán elaborar el Digesto Jurídico de las leyes de Protección del Ambiente sancionadas en la Provincia, con la incorporación de las normas

dictadas por el Congreso de la Nación en cumplimiento de la delegación de facultades efectuada en el Art. 41 de la Constitución Nacional.

Art. 2º - El digesto a confeccionarse deberá incorporar los presupuesto mínimos de las normas nacionales que no están contenida en la legislación provincial, conforme lo dispuesto por la Convención Nacional Constituyente en 1994.

Art. 3º - Las Comisiones designadas deberán finalizar la tarea encomendado en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Hugo Babolené

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

33
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62853)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El transporte turístico se encuentra regulado por la Ley de Transporte 6082, en su Capítulo IV y su modificatoria, Ley 7480, así como en los Decretos Reglamentarios 867/94 y 1463/09.

El artículo 2º de la citada Ley 7480 dispone que “El Servicio de Transporte Turístico será prestado exclusivamente por empresas habilitadas bajo la aplicación de la Ley Nacional 18829 o la que pudiere reemplazarla en el futuro, utilizando unidades propias o de terceros contratadas para tal fin, debidamente autorizadas”.

La normativa vigente en la materia dispone una excepción en cuanto a quiénes pueden prestar el servicio de transporte turístico.

La Ley 6082 en su Art. 189 establece la excepción contemplando la posibilidad que se incorporen en forma temporal, a rodados que se encuentren habilitados en la modalidad del servicio contratado.

Además, el artículo 2º del Decreto 1463/09 establece que excepcionalmente se podrán afectar al Transporte Turístico las unidades habilitadas en la modalidad del Servicio Contratado General.

Ahora bien, de acuerdo a la base de datos del Registro de Prestadores Turísticos existe un parque móvil que no alcanza a cubrir la demanda de este tipo de servicio, fundamentalmente en la época de alta turística, la que en los últimos años excede lo que se definía en otros tiempos como temporada de

alta afluencia turística, ello incrementado además con un alto crecimiento del turismo internacional.

Por otra parte, el crecimiento de congresos, eventos científicos, profesionales, religiosos, artísticos, actividades deportivas de gran atractivo turístico y otras que se realizan en diferentes meses del año, exigen un número muy importantes de unidades afectadas a esta modalidad de transporte, que exceden ampliamente las unidades registradas.

La situación descrita ha llevado a que las empresas de transporte turístico recurran a la afectación de unidades habilitadas como servicio contratado, por lo que es necesario regularizar esta situación incorporando al sistema a dichas unidades, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para brindar el servicio de transporte turístico.

La finalidad de la presente ley es permitir ampliar el parque automotor de rodados afectados al Servicio Contratado General, que puedan funcionar como Servicio de Transporte Turístico, siempre y cuando reúnan los niveles de confort, excelencia y seguridad exigidos para dicha modalidad por la legislación vigente, a fin de prestar un servicio de excelencia.

Asimismo se amplía también la posibilidad de que los rodados afectados al servicio turístico puedan prestar funciones en el Servicio Contratado General.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicitamos se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Carlos Bianchinelli

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 187 de la Ley 6082, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 187 - El “servicio de Turismo” será prestado previa inscripción y cumplimiento de requisitos según la reglamentación, ante el Ministerio de Turismo en lo relativo a itinerarios y características del servicio y posterior intervención de la Secretaría de Transporte en lo relativo a parque móvil, habilitación de sus conductores e infraestructura, quien otorgará la autorización respectiva, de acuerdo a las modalidades que correspondan.

Los prestadores del “servicio de turismo”, podrán ser concesionarios del “servicio regular”, siempre y cuando administren separadamente las dos prestaciones e identifiquen las unidades correspondientes.

Asimismo los rodados afectados a las empresas de Transporte Turístico, podrán prestar el servicio de Transporte Contratado General, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para la referida modalidad de transporte y por la Ley impositiva vigente.

Art. 2º - Modifíquese el último párrafo del artículo 189 de la Ley 6082, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 189 - Los vehículos afectados al “servicio regular” podrán incorporarse al “Servicio de Turismo”, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la incorporación de las unidades provenientes del “servicio regular” no afecten la continuidad y regularidad del servicio principal;

B) Que esa incorporación se realice en temporadas de alta actividad turística, y que sea por tiempo predeterminado;

C) Que se cuente con la previa autorización de la Secretaría de Transporte, mediante informe del Ministerio de Turismo”.

Art. 3º - Agréguese el artículo 193 bis a la Ley 6082 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 193 bis: Podrán ser afectados al Servicio de Transporte Turístico, las unidades habilitadas en la modalidad del Servicio Contratado General bajo las siguientes condiciones:

1 - Que el tercero titular de la habilitación del Servicio Contratado General que afecte sus unidades al Servicio de Transporte Turístico en el marco de las disposiciones del presente artículo, acredite la relación contractual con al menos una de las empresas de Transporte Turístico.

2 - Los rodados deberán dar cumplimiento con las condiciones técnicas de seguridad, habitabilidad, antigüedad, vida útil y confort, requeridas para este tipo de servicio conforme lo dispuesto por el Art. 6º - del Decreto Reglamentario 1463/09.

3 - Se deberá dar cumplimiento además con los requisitos exigidos para el Servicio Contratado general (Ley 6082).

Art. 4º - La habilitación como Transportista Turístico se perfeccionará ante el Ministerio de Turismo, quien dictará el acto administrativo que habilite legalmente a la unidad empresa, previa presentación de la habilitación técnica otorgada por la Secretaría de Transporte.

Art. 5º - Autorícese a la Administradora del Fondo para la Transformación y el Crecimiento a destinar hasta la suma de Pesos Veinte Millones (\$20.000.000) para líneas de créditos destinadas financiar la compra de unidades destinadas a la actualización del parque automotor de transporte turístico.

Art. 6º - Deróguese el artículo 2º del Decreto 1463/09.

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Carlos Bianchinelli

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

34
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62854)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto se encuentra fundamentado en la imperiosa necesidad de crear mayor conciencia de la obligación de comunicar que poseen específicamente los agentes del estado, y el personal perteneciente al sistema educativo y de salud, en el momento de tomar conocimiento de algún indicio de maltrato hacia una niña, niño o adolescente, ya que hay Necesidad de un cambio de actitud en la sociedad para prevenir el maltrato infantil y abuso sexual en niños y adolescentes.

En la actualidad el mensaje que emana la Ley provincial N° 6354 "Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad" estableciendo el deber de comunicar "a toda persona que tomara conocimiento", sin especificar que personas, plazos y sanciones por incumplimiento. La Ley Nacional 26061 "Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, si especifica a las personas pertenecientes a salud, educación y funcionarios pero no coloca plazos tal como de hacen en otros países.

Por lo tanto actualmente en la Provincia tal deber se vulnera desde distintos lugares y funciones, por desconocimiento, temor, o falta de compromiso en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El término Prevención es un concepto amplio. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como la "preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo..." Este riesgo es el tema del Maltrato Infantil y Abuso Sexual en los niños y adolescentes, la posibilidad de que determinadas acciones de los adultos atenten contra la integridad física y psíquica de los niños, obstaculicen su pleno desarrollo o, pongan en peligro su vida. La Prevención es la vacuna pero también el tratamiento, por una parte se evita la enfermedad, antes de que suceda y por otro se cura una vez aparecido. Prevención tiene que ver también con la detección precoz de la problemática y es a lo que apuntamos.

El Maltrato Infantil y Abuso Sexual en niños y adolescentes no se pueden concebir sólo como problemas privados de disfunción familiar y olvidar el entorno social productor de la violencia. Junto a la responsabilidad individual existe una responsabilidad por parte del Estado en la omisión

de las políticas sociales y preventivas de esta problemática. Es deber del Estado crear condiciones materiales y culturales que coadyuven a la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Para favorecer el cumplimiento de la protección de los niños como Sujetos de Derechos, no podemos hacer más el oído hacia otro lado, porque necesitamos crear el compromiso el deber de defender los niños, niñas y adolescentes cuando estos encuentren que sus derechos son vulnerados, violados. Todos somos responsables de hacer que los derechos y deberes en una sociedad se cumplan, por lo tanto la ley a veces debe actuar específicamente para favorecer su operatividad y no quedar solo en el papel y ante la duda incumplidos.

Por estos fundamentos y otros que expondré en su momento, es que propongo se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Mónica Zalazar

Artículo 1º - Modifícase el Art. 14 de Ley 6354 "Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad".

El que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 14 - Toda persona que tomara conocimiento de situaciones que atenten contra la Integridad Psíquica y/o Física de los niños y adolescentes, deberá ponerlo en conocimiento de los organismos competentes, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 121 y concordantes de la presente ley.

"Específicamente tienen obligación de denunciar ante los organismos competentes: las autoridades judiciales, legislativas y ejecutivas, las personas que por su profesión u oficio (en el ámbito de la Salud y la Educación) tengan conocimiento de un hecho que presente las características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o ausencia de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas de tomar conocimiento, bajo sanción de sumario o apercibimiento por dicha omisión".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 3º - La presente Ley deberá reglamentarse a los 30 días corridos desde su sanción.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Mónica Zalazar

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DESARROLLO SOCIAL.

PROYECTO DE LEY
(EXpte. 62855)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En la necesidad de hacer más operativa la Ley Nº 6354 "Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad" y la Ley Nacional 26061 "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente" en el "deber de comunicar" cualquier hecho que vulnera los derechos de los niños, considero importante que se tome mayor consideración a su rigurosidad, ya que en muchas ocasiones el deber de comunicar se vulnera y silencia, por falta de formación, información y compromiso.

La utilización de un protocolo para su detección e intervención nos ayudaría para contar con información que muchos desconocen más allá de tener título profesional.

Para contribuir a la Prevención Secundaria: dirigida a la población de riesgo con el objetivo de realizar un diagnóstico temprano y un tratamiento inmediato. Atenuar los factores de riesgo presentes y potenciar los factores protectores.

Se incluyen:

Reconocer situaciones de maltrato infantil, estableciendo estrategias de tratamiento.

Reconocer situaciones de violencia doméstica o de abuso a la mujer y buscar soluciones.

Reconocer las conductas paternas de maltrato físico o emocional, considerando la remisión de la familia a una ayuda especializada en el manejo de la ira y la frustración.

Remitir a centros de salud mental a padres con adicción a alcohol y drogas.

O sea se incluye primordialmente para poder trabajar desde ella, el Reconocimiento de las situaciones que pueden estar indicando el peligro de un niño y todos tenemos la obligación de hacer que los derechos de los mismos se cumplan.

Dentro de este marco desde los sistemas de salud de la provincia no se encuentra regulado desde la ley la implicancia de los actores en el reconocimiento del maltrato infantil, aunque se conozca la obligación de denunciar de los profesionales de la salud más allá del secreto profesional.

Todos debemos contribuir desde nuestro lugar para poder lograr cada día más garantizar los derechos de los niños, el maltrato infantil es una problemática que viola y coloca en una situación muy desventajosa a los niños interfiriendo en su pleno desarrollo y atacando su dignidad principalmente.

En el presente proyecto se adjunta un protocolo, sugerido para tomar como modelo en la Provincia de Mendoza, creado en la Provincia de

Buenos Aires y con recomendaciones de la OMS (Organización Mundial de Salud).

Por estos fundamentos y otros que expondré en su momento es que propongo se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Mónica Zalazar

Artículo 1º - Establézcase como obligatorio en la Provincia de Mendoza la utilización desde todos los sistemas de salud públicos (Hospitales, CIC, Centros de Salud y Obras Sociales PAMI y OSEP) y privados (Hospitales, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios en general) de un "Protocolo para la Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil desde el Sistema de Salud".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Mónica Zalazar

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE SALUD PÚBLICA.

36

PROYECTO DE LEY
(EXpte. 62856)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Este proyecto tiene como finalidad, transformar en operativos derechos con jerarquía constitucional reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, adoptada en BELÉM DO PARÁ en junio de 1994, en el marco de la Asamblea General de la OEA y ratificada por nuestro país en 1996.

La incorporación de un procedimiento diferenciado en el Código Procesal Penal, obedece a la necesidad de respetar los Derechos de los Niños.

Son reales y alarmantes las crecientes estadísticas de delitos de violencia física, psíquica y sexual, donde son víctimas niños y niñas de nuestra provincia. Y si bien desde hace ya 20 años que el Estado es garante del cumplimiento de las normas en relación a las Convenciones citadas anteriormente, no existe normativa expresa dentro del Código Procesal Penal que proteja adecuadamente a las víctimas. Las que regularmente son asediadas por lo abogados defensores, que en su afán de preservar los derechos de los imputados, terminan revictimizando a niñas y niños que se animaron a hablar, y muchos veces introduciéndolos en un nuevo infierno que los

lleva a contradecirse y en ocasiones a negar la existencia del hecho, no porque no haya existido, si no porque no quieren hablar más del mismo.

Lo más grave es que los lugares de ayuda para las víctimas terminan nuevamente generando violencia.

La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc.) defectuoso.

Es decir, el maltrato institucional puede contribuir a agravar el daño psicológico de la víctima o a cronificar las secuelas psicopatológicas.

Un aspecto fundamental en la victimización secundaria es la dilación existente en el sistema de justicia actual, así como la falta de información concreta sobre la situación procesal, que no tiene por qué resultar incompatible con el secreto de sumario. La incertidumbre de un proceso penal que nunca parece concluir, así como la reacción de la parte denunciada, que puede injuriar a la víctima o incluso amenazarla, contribuyen a agravar la situación emocional.

La revictimización institucional presenta caracteres especialmente nocivos por varias razones:

Porque provoca un daño emocional suplementario a personas cuyo nivel de autoestima es especialmente limitado como consecuencia del impacto generado por el hecho delictivo.

Porque proviene de la actuación de poderes públicos diseñados para conferir amparo a las personas cuyo proyecto vital ha sido afectado por la conducta lesiva de otra persona. Se genera, por tanto, un efecto especialmente patógeno: las estructuras creadas para tutelar a las víctimas provocan una sensación de vacío y falta de aliento que alimenta la sensación de dolor.

Porque se daña a las personas que de forma casi exclusiva promueven la actuación del sistema institucional de justicia. Se quiebra, con ello, el sentido simbólico sobre el que se asienta su condición de garante de la cohesión social.

Ante lo grave que resulta desde el estado seguir sin implementar las políticas suficientes para impedir en su mayor parte este fenómeno, considero con urgencia el trabajo a favor de los Derechos Humanos en el Proceso Penal y con Mayor razón si se trata de un niño.

Por estos fundamentos es que solicito se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Mónica Zalazar

Artículo 1º - Incorpórese el Art. 327 bis a la Ley 730 y el Art. 180 bis de Ley 1908, Códigos Procesales Penales de la Provincia de Mendoza, quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 327 bis y Art. 180 bis-Implementese el siguiente reglamento a los efectos de la recepción de las declaraciones, en caso de tratarse de víctimas de los delitos contra la integridad sexual tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulo II, III, IV y V, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, debe seguirse el siguiente reglamento:

a) Recepción de declaraciones de Niños y Jóvenes en el Centro Judicial Capital.

Los Fiscales de Instrucción y las Cámaras en lo criminal solicitarán un turno en el Servicio de Psicología Forense para la recepción de la declaración de los niños víctimas en la Cámara Gessel si fuera posible, o el informe de los jóvenes víctimas y, en su caso, para también recibir su declaración. En caso que la asignación del turno acarreará demoras que afectasen las garantías constitucionales imbricadas en el proceso penal, o bien la consecución de sus fines, procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense que se incluye como Anexo.

b) Recepción de declaraciones de niños y jóvenes en otros Centros Capitales que cuentan con Equipos Técnicos:

Los Fiscales de Instrucción y las Cámaras en lo Criminal solicitarán un turno en el Equipo Técnico Multidisciplinario para la recepción de la declaración de los niños víctimas en la Cámara Gessel si fuera posible, o el informe de los jóvenes víctimas y, en su caso, para también recibir u declaración. En caso que la asignación del turno acarreará demoras que afectasen las garantías constitucionales imbricadas en el proceso penal, o bien la consecución de sus fines, procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense que se incluye como Anexo.

c) Recepción de declaraciones de niños y jóvenes en otros Centros Capitales que no cuentan con Equipos Técnicos.

Los Fiscales de Instrucción procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense que se incluye como anexo, hasta tanto cuenten con Equipo Técnico Multidisciplinario en el Centro Judicial.

Protocolo de Recomendaciones para disminuir la Victimización Secundaria en la recepción de declaraciones de niños y jóvenes víctimas de delitos contra la integridad sexual:

Atender a los niños y jóvenes en un lugar que preserve su privacidad, en lo posible preservar la entrada y la salida de detenidos y esposados. Cuando la víctima fuere de género femenino o masculino hasta los doce (12) años, la declaración será recibida por una persona de género femenino. En el caso de las víctimas de género masculino mayores de doce (12) años, podrá ser recibida por una persona de su mismo género.

Es necesario que quien realiza el interrogatorio no se manifieste apurado o intranquilo. Es muy importante respetar los tiempos y silencios de la presunta víctima y atender su relato.

Si la víctima es acompañada por la madre, padre o personas de su confianza (C.P.P, 108), la misma deberá permanecer callada hasta tanto se le realice alguna pregunta si fuere necesario y se la ubicará de modo que sin afectar el acompañamiento afectivo, no pueda influir y/o perturbar al niño con actitudes gestuales y/o con su presencia.

Si el abogado defensor se encontrara presente evitar en lo posible cuestionamientos procesales y jurídicos en presencia del menor.

En lo posible, las preguntas las formulará una persona.

2. Recepción de declaraciones de niños y jóvenes víctimas de delitos contra la integridad sexual durante el debate:

a) Resulta conveniente que el niño o joven sea recibido por quién preside la audiencia de debate en la cámara, y, que esta recepción se lleve a cabo en un lugar lo más sencillo posible para evitar la solemnidad de la sala de audiencias que intimida y angustia al niño aún más.

b) Informará a la víctima acerca de la situación en que se encuentra; es decir si sabe en qué lugar está, para qué y porqué. Posteriormente, y de acuerdo a lo que responde, se le explica de manera clara y sencilla donde se encuentra y que van hacer.

En la audiencia de debate, es recomendable que las preguntas; en la medida de lo posible, las formule una sola persona. Es importante dirigirse al niño y joven víctima de manera tranquila, contemplando las diferencias culturales y su desarrollo evolutivo. Es conveniente que las preguntas comiencen de lo más general y menos ansiógeno hasta abordar lo puntual y concreto para tratar de llegar al descubrimiento de la verdad real. Si es prolongado, es recomendable tratar de disminuir los niveles de angustia y ansiedad pasando a comentarios positivos e informándolos si se requerirá nuevamente su presencia o con ello termina su intervención en el proceso penal.

d) En la medida de lo posible, evitar en presencia del niño cuestionamientos jurídicos de las partes. En caso que ellos se susciten, se sugiere que el niño salga de la sala de audiencias, en compañía de la persona que más conoce y que regrese cuando se hayan acordado los criterios a seguir.

e) Se sugiere que el niño y joven víctima pueda ser preservado de la presencia del imputado.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Mónica Zalazar

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

37
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62857)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Escuela Técnico Agropecuaria N° 4015 "Seizo Hoshi", de Real del Padre, San Rafael, cuenta con un transporte escolar desde el año 1991, que fue provisto por la Nación a través del plan EMETA, que contemplaba estos casos para todas las escuelas técnicas del país. El problema ha sobrevenido porque hace más de dos décadas que la unidad no ha sido renovada y la Dirección de Tránsito le prohíbe transitar a la movilidad, generando un grave problema a la comunidad educativa de este paraje semirural, donde sin su concurso se vuelve muy dificultosa la continuidad de la educación de numerosos estudiantes, a más que priva a esta importante escuela técnica de la posibilidad de seguir vinculada, en viajes educativos frecuentes, con otras escuelas técnicas de la provincia y el país.

Para no abundar en más detalles, adjuntamos a estos fundamentos documentación de los directivos de la escuela con copias de todas las tramitaciones que han realizado por dicha antigua unidad y su pedido de adquisición de una nueva.

La zona solo cuenta con transporte público de media distancia, cuyas frecuencias pocas veces coinciden con el servicio educativo, en el mejor de los casos, dejándolos muy lejos del establecimiento, lo que ocasiona grandes problemas de asistencia a los establecimientos, decretando en los hechos, en muchos casos, el abandono de la escuela.

La igualdad de oportunidades está en la base misma del sistema democrático de vida. La forma en que una sociedad se comporta con los habitantes de las zonas semirurales es un indicador importante para conocer el grado de civilización alcanzado por la misma.

Es innegable que la Legislatura debe atender a este requerimiento de los mendocinos del sur, sancionando una ley para proveerles el transporte escolar solicitado, incorporando su compra en el Presupuesto General de la Provincia del Año 2013.

En virtud de estas consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Alejandro Limas
Néstor Guzzardi
Néstor Parés

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir un transporte para la Escuela Técnico Agropecuaria N° 4.015 "Seizo Hoshi", distrito Real del Padre, Departamento San Rafael.

Art. 2º- Incorpórense en el Presupuesto General de la Provincia del Año 2013 los montos necesarios para dar cumplimiento a lo normado en el artículo precedente.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Alejandro Limas
Néstor Guizzardi
Néstor Parés

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

38
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62858)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, propone la reglamentación del ejercicio de la profesión y la creación del Colegio de Profesionales en Sociología de la Provincia de Mendoza, el mismo es fruto de un trabajo participativo realizado por dichos profesionales, quienes se encuentran organizados a través de la Asociación de Profesionales de Sociología de nuestra provincia.

La Carrera de Sociología es creada en el año 1968, por la Universidad Nacional de Cuyo, funcionando en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales desde sus orígenes. En el año 1976 la misma es cerrada durante la última dictadura militar y posteriormente reabierta en 1985 tras la recuperación de la democracia.

Según los cómputos de la Secretaría de Graduados de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (UNCuyo) hay alrededor de 400 graduados de dicha Facultad que ejercen actualmente la profesión en la provincia de Mendoza, sin que exista un colegio de profesionales que los reúna, cobije y establezca un marco para el adecuado desempeño de sus funciones.

Existen otras profesiones afines, tales como la Psicología y el Trabajo Social, que, ya sea a través de un Colegio de profesionales, o de leyes profesionales, han logrado el reconocimiento estatal y un marco legal de sus funciones y deberes.

Como antecedentes podemos mencionar que en nuestro país existen Colegios de Sociólogos con amplia trayectoria: Colegio de Sociólogos de la Provincia de Buenos Aires, creado por Ley 10307 de 1985; Colegio de Sociólogos de San Juan, creado

por Ley 5582 de 1986; Consejo de Profesionales en Sociología de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por Ley 23553 de 1988, y Colegio de Sociólogos de la Provincia de Santiago del Estero, creado por Ley 6776 de 2005.

Los Colegios y la Asociación antes mencionados vienen recorriendo un camino de trabajo conjunto a fin de conformar la Federación Argentina de Sociología.

Como primer paso, los profesionales en nuestra provincia, han conformado la Asociación de Profesionales de Sociología de la Provincia de Mendoza, la que mediante Resolución DPJ N° 2528 del año 2009, viene trabajando en pos del reconocimiento del rol profesional y de la defensa de las áreas de intervención específicas.

Entendemos que es menester, a fin de distinguir claramente qué funciones en sus diversos puestos de trabajo atañen exclusivamente a los y las sociólogos y sociólogas, establecer un marco legal que los ampare y reconozca en sus especificidades laborales.

La Sociología cumple un importante rol en la formulación de políticas públicas y en el desempeño dentro de organizaciones de la sociedad civil y/o de actividades privadas, así como también en ámbitos científicos, académicos y educativos.

Creemos necesario que exista un marco legal que reglamente y defina claramente el ejercicio de la profesión, sus incumbencias, deberes y prohibiciones, como así también un espacio institucional que facilite, a los profesionales, el ejercicio y goce de sus Derechos como trabajadores, brindándoles igualdad de condiciones respecto de otras profesiones de similares características.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicitamos se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Fabián Miranda
Néstor Piedrafíta
Lorena Saponara

TÍTULO I DE LA PROFESIÓN DEL SOCIÓLOGO

Capítulo I: De las condiciones para el ejercicio profesional.

Artículo 1º - El ejercicio de la profesión de Sociólogo en la Provincia de Mendoza quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que se dicte oportunamente.

Art. 2º - Es ejercicio profesional: el diseño, ejecución, análisis y emisión de: investigaciones, estudios, encuestas, diagnósticos, sondeos, programas, comparaciones, docencia, experimentaciones, entrevistas, observaciones, proposiciones, asesoramiento, consejos, informes, consultas, dictámenes, recomendaciones, pericias y toda otra

actividad vinculada con relaciones y estructuras sociales, que impliquen, supongan o requieran los conocimientos inherentes y específicos propios de la profesión de Sociólogo, indicados en el Art. 4º de la presente ley.

Art. 3º - Para ejercer la profesión de Sociólogo en la Provincia de Mendoza se requiere:

a) Estar comprendido en los supuestos previstos por el Art. 7º de la presente ley.

b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Colegio de Profesionales en Sociología de la Provincia de Mendoza, que por esta ley se crea. No será exigible este requisito para los profesionales comprendidos en el Art. 7º, inc. c.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y ÁREAS DE APLICACIÓN

Art. 4º - Son funciones del ejercicio profesional del Sociólogo/a:

a) Elaborar teorías y metodologías para explorar, describir, explicar y predecir fenómenos de la realidad social.

b) Diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, asesorar y evaluar investigaciones sobre distintos aspectos de la realidad social.

c) Elaborar, diseñar, aplicar y evaluar, métodos, técnicas e instrumentos de relevamiento de datos atinentes a la realidad social y supervisar su aplicación.

d) Diseñar y aplicar procedimientos de sistematización y análisis de datos atinentes a la realidad social y efectuar la interpretación de los mismos, produciendo los informes correspondientes.

e) Elaborar diagnósticos, pronósticos y propuestas de acción sobre distintos aspectos de la realidad social, fijando prioridades y alternativas.

f) Intervenir en la organización y/o transformación de diversos aspectos de la realidad social, elaborando, dirigiendo, ejecutando, coordinando, supervisando, controlando y evaluando acciones, planes, programas y proyectos en los ámbitos público, privado y de la sociedad civil.

g) Realizar estudios de factibilidad social de planes, programas y proyectos, cuya implementación afecte las relaciones y estructuras sociales y evaluar el impacto social de los mismos.

h) Realizar estudios y asesorar sobre la estructura y dinámica de funcionamiento de grupos, organizaciones e instituciones sociales y sus relaciones con el contexto, en ámbitos laborales y sociales.

i) Asesorar, formar y capacitar a personal en ámbitos laborales en temáticas como recursos humanos, organización de personal, organización en general, y sobre otros temas según las especificidades de la profesión.

j) Gestionar, dirigir, coordinar e investigar en equipos interdisciplinarios responsables de la

elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos sociales, locales, sectoriales y/o globales.

k) Asesorar, desde la perspectiva sociológica, en la formulación de políticas públicas y políticas de Estado, con carácter social, local, sectorial y/o global.

l) Asesorar en el estudio y elaboración de normas jurídicas relativas a los diferentes aspectos de la realidad social.

m) Realizar arbitrajes y peritajes en las áreas de su especialidad.

n) Prestar servicios profesionales a individuos, grupos o comunidades.

o) Dictaminar sobre asuntos inherentes a la profesión cuando se requiera la opinión de expertos en Sociología.

p) Firmar y avalar con el número de matrícula, los informes, proyectos y documentos en los que se requiera el concurso de los conocimientos del sociólogo.

q) Ejercer la función de docencia, investigación, elaboración y revisión de planes de estudios y tareas de extensión en instituciones de educación básica, media y superior, en las modalidades curriculares propias de su competencia, en especial las previstas en el presente artículo, de acuerdo con la normativa vigente de carácter provincial y nacional.

r) Intervenir, participar y/o coordinar actividades de organizaciones sociales, barriales y comunitarias.

Art. 5º - Se considera áreas de aplicación del ejercicio profesional del Sociólogo, entre otras, las siguientes: Sociología de la Organización; Sociología de los Recursos Humanos, Sociología de la Educación, Sociología de la Salud, Sociología Rural, Sociología Urbana, Sociología Política, Sociología de la Familia, Sociología del Trabajo, Sociología del Deporte, Sociología Jurídica y Criminológica, Sociología de la Seguridad Social, Sociología de la Vivienda, Sociología del Conocimiento, Sociología de la Opinión Pública, Sociología del Desarrollo, Sociología del Derecho, Sociología de la Población Discapacitada, Sociología de la Empresa, Sociología Industrial, Sociología Militar, Sociología de la Religión, Sociología de la Comunicación Social, Sociología de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, Sociología del Cuerpo y las Emociones, Sociología Teórica, Sociología de las Migraciones, Sociología del Ambiente. La enumeración presente no tiene carácter excluyente.

Art. 6º - Las entidades públicas y privadas no podrán designar para la realización de las actividades enunciadas en el Art. 2º, o el cumplimiento de las funciones enumeradas en el Art. 4º, a personas que no se encuentren matriculadas en el Colegio de Profesionales en Sociología de la Provincia de Mendoza, con la excepción de los supuestos contemplados en el inciso c del Art. 7º.

CAPÍTULO III DEL USO DEL TÍTULO PROFESIONAL:

Art. 7º - El ejercicio de la profesión en Sociología sólo se autorizará a:

a) Quienes hayan obtenido el título de grado Licenciado en Sociología, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación, otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, del país o del extranjero, en éste último supuesto, revalidado en Argentina.

b) Los Licenciados en Ciencias Políticas y Sociales cuyo título haya sido obtenido antes del año 1.969 y que hayan ejercido la profesión de sociólogos/as durante por lo menos los últimos diez (10) años corridos al momento de la promulgación de la presente ley y puedan acreditar con los trabajos realizados, sea del ámbito público y/o privado, idoneidad profesional y académica equivalente a los enunciados en el inc. a. Los comprendidos en este supuesto serán admitidos como matriculados hasta un (1) año contando a partir de la constitución del Colegio de profesionales en Sociología que por esta ley se crea.

c) Los profesionales domiciliados fuera del territorio provincial, ya sea dentro del país, o en el extranjero, con título equivalente al enunciado en el inc. a, contratados por Instituciones Públicas o Privadas, con finalidad de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS SOCIÓLOGOS/AS

Art. 8º - Son derechos específicos de los sociólogos/as, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales:

a) Percibir honorarios por la prestación de servicios a favor de terceros, dentro de las actividades y funciones establecidas en la presente ley.

b) Tener libre acceso a archivos, estadísticas y documentación oficial que no hayan sido declarados de carácter secreto o reservado por disposición de la autoridad competente. A tal efecto será suficiente la exhibición de la credencial expedida por el Colegio de Profesionales en Sociología de la Provincia de Mendoza.

c) Utilizar en forma exclusiva su producción científica, la que sólo podrá ser empleada total o parcialmente por terceros, con autorización expresa del autor del trabajo.

Art. 9º - Son deberes específicos de los/las sociólogos/as, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales:

a) Tener estudio o domicilio legal dentro de la Provincia de Mendoza, que deberá ser permanentemente actualizado ante el Colegio de Profesionales en Sociología.

b) Observar las normas de ética profesional que sancione el Colegio de Profesionales en Sociología de la Provincia de Mendoza.

c) Denunciar ante el Colegio de Profesionales en Sociología de la Provincia de Mendoza, el ejercicio de actividades propias de los/las sociólogos/as, por personas que carezcan de título habilitante o no cumplan con los requisitos del Art. 3º.

d) Guardar el secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.

Art. 10 - Queda absolutamente prohibido a los/las sociólogos/as:

a) Asesorar simultáneamente a personas o entidades con intereses opuestos, para realizar intervenciones profesionales sobre el mismo asunto.

b) Intervenir en asuntos en que hubiere participado anteriormente otro Sociólogo sin la debida notificación a éste.

c) Autorizar el uso de la firma o nombre en trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios.

d) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias a la ética profesional.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Art. 11 - Constituye ejercicio ilegal de la profesión:

atribuirse títulos en Sociología sin cumplir con los requisitos que esta ley establece en el Art. 3º.

anunciar o hacer anunciar actividad profesional como sociólogo sin publicar en forma clara e inequívoca, nombre, título profesional y número de matrícula.

TÍTULO II DEL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 12 - Créase el Colegio de Sociólogos de la Provincia de Mendoza, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas públicas no estatales establecidos por esta ley.

El mismo controlará el ejercicio de la profesión de Sociólogo y tendrá a su cargo el

gobierno de la matrícula respectiva en la Provincia de Mendoza, ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

Art. 13 - Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, que se constituyan en lo sucesivo, de la denominación "Colegio de Sociólogos de la Provincia de Mendoza", u otras que por su semejanza puedan inducir a confusión.

Art. 14 - Serán matriculados en el Colegio de Sociólogos de la Provincia de Mendoza, los comprendidos en los incisos a) y b) del Art. 7º de la presente ley, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad personal.

b) Presentar título habilitante, en los supuestos de los incisos a) y b) del Art. 7º. El mismo se deberá encontrar debidamente inscripto y legalizado y no podrá sustituirse por ningún otro certificado o constancia, salvo que habiéndose expedido el diploma, la propia Universidad certifique en forma fehaciente que es imposible su presentación. Esta certificación será provisoria.

c) Declarar el domicilio real y legal, sirviendo este último a los efectos de su relación con el Colegio.

d) Declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el Art. 15.

e) Prestar juramento profesional.

f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 15 - No podrán inscribirse en la matrícula:

a) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria aplicada en otra jurisdicción.

b) Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido declarada fraudulenta, hasta su rehabilitación.

c) Los incapaces absolutos y los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el Art. 152 bis del Código Civil.

Art. 16 - La Comisión Directiva del Consejo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley, y se expedirá dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud. En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas. Admitida la matriculación se extenderá a favor del sociólogo/a una credencial habilitante en la constará la identidad, número de matrícula.

Art. 17 - El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la Provincia de Mendoza dentro de los diez (10) días de notificado. Del recurso se dará traslado al Colegio por un plazo de diez (10) días y en la contestación

que este efectúe no podrán invocarse causales distintas a las mencionadas en la denegatoria.

Art. 18 - El Sociólogo/a cuya inscripción fuera rechazada podrá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio la desaparición de las causas que fundamentaron la denegatoria. Si esta fuera nuevamente rechazada no podrá presentar otra solicitud sino con seis (6) meses de intervalo.

Art. 19 - Se llevará de cada Sociólogo/a un legajo donde se anotarán sus datos personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilio y sus cambios, sanciones impuestas, méritos acreditados en el ejercicio profesional y todo otro dato relevante.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Art. 20 - El Colegio tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

1 - Ejercer el gobierno de la matrícula.

2 - Aplicar el poder disciplinario sobre los matriculados que actúen en la Provincia de Mendoza.

3 - Defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, representar gremialmente a todos/as los /las sociólogos/as que desempeñen su profesión en la Provincia de Mendoza, velar por el decoro profesional y afianzar la armonía entre los mismos.

4 - Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético, y económico de sus miembros.

5 - Poner a disposición de las autoridades públicas la nómina de personas en condiciones de ejercer la profesión.

6 - Colaborar con los poderes públicos mediante el asesoramiento, evacuación de consultas y realización de tareas que redunden en beneficio de la comunidad; proponiendo incluso el dictado de normas relacionadas con el ejercicio y enseñanza de la profesión de sociólogos/as.

7 - Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos de cuya aplicación rendirá cuenta a la Asamblea;

8 - Nombrar y remover a sus empleados.

9 - Dictar los reglamentos internos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.

10 - Colaborar con todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.

11 - Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas éticas profesionales.

12 - Dictar el Código de Ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

13. Proponer a entidades públicas y privadas los aranceles profesionales.

14 - Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, pudiendo actuar como árbitro en cuestiones suscitadas entre sociólogos/as o entre éstos y entidades públicas y privadas como particulares.

15 - Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero; federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales; aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.

16 - Fomentar la acción conjunta interprofesional e integrar entidades interprofesionales.

17 - Propender en general al bienestar del sociólogo y de su familia, coadyuvando con él a la satisfacción de sus necesidades básicas y facilitando la creación de condiciones favorables que posibiliten su recreación física y espiritual. Para el cumplimiento de esta finalidad podrá así proyectar e implementar servicios de obra social para los profesionales inscriptos quedando facultado para celebrar acuerdos que propendan a la adhesión voluntaria de los matriculados a otras obras sociales privadas u oficiales existentes, como así también podrá articular formas asociativas que importen reconocimiento de determinados beneficios para sus asociados pudiendo incluso constituir la pertinente Caja de Jubilaciones y Pensiones.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

Art. 21 - Son autoridades del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Capítulo IV: De la Asamblea:

Art. 22 - La Asamblea estará integrada por todos los sociólogos/as matriculados/as, que no adeuden más de cinco cuotas, los que deberán ser incluidos en el padrón actualizado que deberá llevar la Comisión Directiva, a los efectos pertinentes.

La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los órganos del mismo.

Anualmente, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria a los fines de tratar el siguiente temario:

- a) Memoria, balance general, presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

b) Informe de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina, si los hubiere;

c) Elección de sus propias autoridades según lo determine el reglamento interno;

Es de competencia también de la Asamblea:

d) Fijar el monto de la cuota mensual y el derecho de inscripción que deben abonar los matriculados y sus modificaciones;

e) Sancionar un Código de Ética y sus modificaciones;

f) Sancionar un reglamento interno del Colegio y en su caso las modificaciones que sean apropiadas;

g) Elegir, cuando correspondiera, los miembros de la Junta Electoral y la fecha de elección de autoridades del Colegio, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y en la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 23 - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por decisión de la Comisión Directiva por el voto de dos tercios de sus miembros como mínimo, o por petición expresa por escrito de un número no inferior al 15% de los/las sociólogos/as integrantes del padrón.

En este último supuesto, la Comisión Directiva deberá resolver la petición dentro de los quince (15) días de recibida. En estas Asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Art. 24 - La convocatoria a Asamblea se realizará conforme a derecho, correspondiendo a los efectos de la notificación de los matriculados su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en por lo menos uno de los diarios de mayor tirada de la Provincia. Se articulará además la notificación mediante comunicación vía e-mail a los matriculados y la publicación en los medios de comunicación vigentes del Colegio, ya sean estos impresos y/o electrónicos, además de exhibirse la citación en la sede del Colegio, en lugar visible, durante cinco días previos a la celebración.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

En caso de tratamiento de balance general, inventario, memoria, gastos y recursos, se pondrá a disposición de los matriculados en el Colegio la documentación correspondiente con no menos de veinte (20) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 25 - Las Asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicadas en la convocatoria y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados integrantes del padrón. Una hora después de la hora fijada, si no se hubiera

conseguido el número mencionado, se constituirá válidamente con el número de integrantes que hubiere.

Art. 26 - Las resoluciones se adoptarán mediante mayoría simple de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley o por el Reglamento, para los que se exija un número mayor.

Ningún matriculado tendrá más de un voto y los miembros de la Comisión se abstendrán de votar en el tratamiento de la memoria y balance. Los matriculados no podrán hacerse representar en la Asamblea. Las resoluciones de una Asamblea para ser reconsideradas en la misma deben contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 27 - La Asamblea General que convoque al comicio en Asamblea Ordinaria, deberá elegir una Junta Electoral compuesta de cinco miembros, mediante elección directa entre aquellos asistentes que no ocupen cargos en la actual Comisión Directiva, ni en el Tribunal de Ética y Disciplina como titulares o suplentes. Deberán cumplir con iguales requisitos que para ser miembro de Comisión Directiva, y su aceptación implica la inhibición de postularse para cargo electivo alguno en el comicio a fiscalizar.

Art. 28 - Compete a la Junta Electoral fiscalizar el comicio en cuanto a: la presentación y eventual observación de las listas que se presentaren, el carácter hábil del votante, la validez de los votos emitidos y el número de votos obtenidos por cada lista. En todos los casos la Junta Electoral deberá presidir y decidir en toda cuestión que se plantee respecto al acto electoral, debiendo aplicar estrictamente la presente ley y supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional. Con anticipación no menor a dos (2) días del comicio, cada lista deberá presentar la nómina de fiscales autorizados a asistir al comicio. En caso de empate en el número de votos por una o más listas, la Junta Electoral convocará a elecciones por medio de una nueva Asamblea dentro de un término no mayor a noventa (90) días.

Art. 29 - En caso que la Comisión Directiva lo considere necesario la Junta Electoral deberá presentar un reglamento de comicio que será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria que a tal efecto se designe.

Art. 30 -El padrón estará integrado por todos/as los matriculados/as titulares cuyas cuotas no tengan más de tres (3) meses de atraso.

Estarán inhabilitados para peticionar la convocatoria a Asamblea, como también para ser parte del electorado, los/as matriculados/as que

presenten más de tres (3) meses de atraso en el pago de sus cuotas.

La Comisión Directiva pondrá a disposición de los matriculados el padrón debidamente actualizado para conocimiento y compulsión de los mismos. En todos los casos se excluirán del mismo a quienes se encuentren con mayor número de cuotas impagas que las autorizadas pertinentemente como así también se excluirá a quienes se encuentren purgando sanciones disciplinarias.

Art. 31 - Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina serán elegidos en Asamblea Extraordinaria, por el sistema de lista completa, con discriminación de cargos. Las tachas de candidatos no serán admisibles, considerándose el voto como completo. Las listas de candidatos serán presentadas ante la Junta Electoral hasta veinte (20) días antes de la celebración del comicio, considerándose válidas las mismas si no media impugnación de aquellas dentro de los tres (3) días de presentadas. Si mediare observación a las listas presentadas deberá darse traslado al apoderado de la misma por el término de dos (2) días, debiendo decidirse el caso en el término de 24 horas de evacuado el traslado o transcurrido el término para el mismo.

Art. 32 - La elección se hará mediante voto directo, secreto y obligatorio, y por mayoría de votos válidos emitidos. La lista que obtenga mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Pro-tesorero y primero y segundo vocal titular y 2 vocales suplentes. Los cargos de tercero y cuarto vocal titular y 2 vocales suplentes serán adjudicados a la lista que le siga en número de votos, siempre y cuando la misma haya obtenido más del 25% de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurriese, dichos cargos serán cubiertos por la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 33 - El Gobierno, la Administración y representación legal del Colegio estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, Pro-tesorero, un Secretario General, 4 vocales titulares y 4 vocales suplentes.

Se requerirá un mínimo de seis (6) meses de matriculado para ocupar los cargos de Comisión Directiva. En la primera elección después de promulgada la ley y por única vez se exigirá solamente 1 año de recibido.

Art. 34 - Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalo de un período electivo. Con excepción del

Presidente, se preverá para los restantes cargos una renovación no inferior a un tercio de los miembros que integran el nuevo mandato.

Art. 35 - En caso de vacancia aún incorporados los suplentes, si quedara reducida la Comisión Directiva a menos de la mitad más uno de sus miembros (por renuncia u otros motivos), se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato.

Art. 36 - La Comisión Directiva deliberará válidamente con 5 de sus 9 miembros, tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos.

Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Art. 37 - Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:

a) Realizar todos los actos enunciados en el Art. 1881 del Código Civil que sean compatibles con la naturaleza del Colegio, salvo los casos de constitución de gravámenes o transferencias de bienes inmuebles, en cuyo caso la decisión será Ad-referéndum de la Asamblea;

b) Llevar la matrícula profesional y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación de la misma;

c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias conforme a lo previsto en los artículos 23 y 24 de esta ley;

d) Administrar los bienes del Colegio y fijar su presupuesto anual para proponerlo a la Asamblea;

e) Dictar un reglamento interno para el funcionamiento del Colegio y sus distintos órganos de conformidad a las previsiones de la presente ley;

f) Cuidar que nadie ejerza ilegítimamente la profesión y denunciar a quienes lo hagan;

g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;

h) Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados;

i) Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina a los efectos de las sanciones previstas por esta ley, las faltas en que incurrieran los matriculados o las violaciones al reglamento interno y hacer cumplir las sanciones que se impongan;

j) Constituir las Áreas y/o Secretarías del Colegio que se consideren necesarias, las que tendrán funciones de asesoramiento y trabajo, y proponer en Asamblea Extraordinaria u Ordinaria la designación de sus Coordinadores;

k) Colaborar con los Poderes Públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer a las autoridades competentes las irregularidades que en el orden profesional llegasen a su conocimiento y que se observen dentro de la Administración Pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público o privado;

l) Establecer y recaudar aranceles por certificación de firmas de los trabajos profesionales escritos y por registración de contratos de locación de obra intelectual o convenios de honorarios que celebren los asociados;

m) Proponer a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria la designación de representantes del Colegio en las Federaciones y Confederaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses profesionales, ya se trate de entidades que agrupen a sociólogos/as o a egresados universitarios en general;

n) Autenticar la firma de los profesionales matriculados, en todos los trabajos efectuados por escritos, a que se refiere el Art. 2º;

o) Crear delegaciones del Colegio donde ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

p) Celebrar convenios que generen beneficios a los matriculados, tendiendo a garantizar el bienestar del sociólogo y el de su entorno, pudiendo proyectar e implementar servicios de obra social, formas asociativas que importen reconocimiento de determinados beneficios para sus matriculados, pudiendo incluso constituir la pertinente Caja de Jubilaciones y Pensiones;

q) Velar por el cumplimiento de esta ley y las disposiciones atinentes al ejercicio de esta profesión;

r) Realizar cuanto acto sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

Art. 38 - La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del Presidente y extraordinariamente cuando el Presidente ó 3 de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las 48 horas de solicitada. El miembro que se ausente injustificadamente durante cinco (5) reuniones consecutivas o diez (10) alternadas dentro del año será considerado dimitente. Las deliberaciones deberán consignarse en un libro de actas, con indicación de los votos emitidos y firmas del Presidente, Secretario General y el resto de los presentes.

CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 39 - El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en forma simultánea y por listas separadas con los miembros de la Comisión Directiva. Durarán tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos por solo una vez consecutiva. Se procederá a su elección en la convocatoria a elecciones de la Comisión Directiva debiendo darse cumplimiento a los recaudos establecidos al efecto.

Son requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina:

a) Encontrarse inscriptos en la matrícula profesional;

b) Poseer una antigüedad profesional de por lo menos ocho años dentro de la Provincia de Mendoza;

c) No haber sido sancionado disciplinariamente;

d) No haber tenido suspensión en la matrícula;

e) Tener las cuotas pagadas al día;

f) No ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 40 - El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina será irrenunciable, salvo justa causa debidamente comprobada. Se admitirán las causales de excusación y recusación previstas para los jueces por el Código de Procedimiento Civil y Comercial. También será causal de apartarse del cargo los impedimentos físicos y/o de salud graves. La Comisión Directiva tiene la atribución de examinar los motivos aducidos por el miembro electo del tribunal que pretenda alejarse del cargo, así como las causales de excusación y/o recusación invocadas en los casos sometidos al tribunal. Debe dictar al respecto resolución, bajo pena de nulidad.

Art. 41 - En su primera reunión el Tribunal de Ética y Disciplina procederá a nombrar un Presidente y un Secretario entre los miembros titulares. Constituye quórum legal para funcionar la totalidad de los miembros titulares. Sus resoluciones para ser válidas deben tomarse por mayoría de votos.

Art. 42 - El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá competencia para entender en todas las cuestiones vinculadas con la falta de disciplina profesional y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética profesional que sean sometidos a su consideración o que tome conocimiento de oficio. Actuará de conformidad al procedimiento disciplinario que se dicte, siendo de aplicación supletoria el Código de Procedimiento Penal.

Art. 43 - Es de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina:

a) Entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional, y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética profesional que sean sometidos a su consideración y que tome conocimiento de oficio;

b) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea;

c) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;

d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;

e) Rendir a la Asamblea Ordinaria anualmente un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 44 - El Tribunal de Ética y Disciplina actuará de conformidad al procedimiento que reglamente la Asamblea.

Art. 45 - Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

CAPÍTULO VIII DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

Art. 46 - Es atribución exclusiva del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión del Sociólogo.

A tales efectos ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 47 - Los sociólogos/as matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comparta la inhabilitación profesional;

b) Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;

c) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

d) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;

e) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio;

f) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la Asamblea de matriculados.

Art. 48 - Las sanciones disciplinarias serán:

a) Llamado de atención;

b) Advertencia en presencia del Consejo Directivo;

c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;

d) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1) Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.

2) Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesional. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado. Esta resolución se tomará en Asamblea de matriculados.

Art. 49 - En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un sociólogo será obligación del Tribunal o Juzgado interviniente comunicar al

Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme.

La comunicación deberá efectuarse al Presidente de la Comisión Directiva dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 50 - Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 48 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

La sanción del inciso d) se aplicará por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal, ad referendum de la Asamblea Extraordinaria.

Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la respectiva resolución, ante la Cámara Civil de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, el trámite del recurso ante el superior será el que prevé el Código Procesal Civil para la apelación libre en el supuesto de suspensión preventiva, el procedimiento en segunda instancia se regirá por las normas que el mismo cuerpo legal mencionado contiene para la forma abreviada de apelación. La sentencia definitiva será recurrible ante la Suprema Corte, dentro de los cinco (5) días de notificada y el procedimiento se ajustará a las normas de la apelación abreviada.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los 30 días de quedar firmes.

Art. 51 - Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido tener conocimiento de los mismos.

Art. 52 - El Tribunal de Ética y Disciplina podrá, por resolución fundada, acordar la rehabilitación del sociólogo excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 53 - Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado. La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Art. 54 - Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

a) Derechos de inscripción y cuotas periódicas que deberán pagar los/las sociólogos/as matriculados;

b) Donaciones, herencias, legados, subsidios;

c) Multas y recargos establecidos por esta ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte;

d) Intereses y frutos de los bienes del Colegio;

e) Aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;

f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 55 - El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas en la presente ley se sustanciará por la vía del juicio ejecutivo, prevista en el código Fiscal, a cuyo efecto el título se perfeccionará con la planilla de liquidación de deuda, en la que deberán detallarse los importes correspondientes a capital, recargos e intereses suscripto por el Presidente y Tesorero de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO X DEL ARANCEL PROFESIONAL

Art. 56 - Los honorarios de los/las sociólogos/as deben considerarse como remuneraciones al trabajo personal del profesional y se regirán tomando como base las disposiciones de esta ley.

Art. 57 - En defecto de contrato escrito, los honorarios que deben percibir los/las sociólogos/as por su labor profesional serán fijados en la forma que determina la presente ley. Será nulo todo pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley, así como toda renuncia anticipada parcial o total de los honorarios.

Art. 58 - Los/las sociólogos/as podrán fijar por contrato el monto de su honorarios sin otra sujeción que esta ley y el Código Civil. El contrato será redactado por escrito en triple ejemplar y no se admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento.

Art. 59 - Será nulo todo contrato sobre honorarios que no sea celebrado por sociólogos/as inscriptos en la matrícula respectiva al tiempo de convenirlo.

Art. 60 - Institúyase con la denominación UAS. (Unidad Arancelaria Sociológica) la unidad de honorarios profesionales del Sociólogo que representará el 1,50% de la remuneración total asignada al cargo de Ministro del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

Art. 61 - El presente arancel fija los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales sociólogos/as por su actuación profesional en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, siempre que no hubiere convenido una suma mayor, siendo nulo y sin valor todo pacto o convenio sobre

honorarios por una suma inferior a la fijada en el presente arancel.

profesional resultarán del número de UAS. que a continuación se detallan:

Art. 62 - Los honorarios mínimos que corresponde percibir a los sociólogos/as por su actividad

TAREAS	ETAPAS			
	Diseño	Campo	Análisis	Emisión
Investigaciones	35	25	35	10
Estudios	35	25	35	5
Encuestas	30	25	35	5
Planes	35	15	35	10
Diagnósticos	30	20	35	5
Sondeos	25	25	30	5
Programas	30	15	30	5
Proyectos	25	20	25	5
Modelos	35	---	35	5
Sistemas	35	---	35	5
Comparaciones	25	15	25	5
Experimentaciones	25	15	25	5
Entrevistas	25	15	25	5
Observaciones	25	15	25	5
Proposiciones	25	---	25	5
Asesoramientos	---	---	35	10
Consejos	---	---	35	10
Informes	---	---	35	10
Consultas	---	---	30	10
Dictámenes	---	---	30	10
Recomendaciones	---	---	25	10
Pericias	---	---	25	10

Art. 63 - La forma de pago de los honorarios relativos a trabajos investigación, de mercado, de opinión pública, o que incluyan relevamiento de datos, o consultoría se efectuará en la forma siguiente:

- a) El veinticinco por ciento (25%) del honorario antes de iniciar el trabajo.
- b) Al iniciar el trabajo de campo, los viáticos, que correspondan al total del mismo. También lo que corresponda al tiempo empleado en viajes y gastos, al regreso de los mismos.
- c) El setenta y cinco por ciento (75%) restante al término del trabajo, contra entrega del informe final.

Art. 64 - Cuando el trabajo no se realizare o tardara en comenzarse o se interrumpiera durante más de 2 meses, el profesional tendrá derecho a cobrar inmediatamente los honorarios correspondientes a los trabajos realizados por él hasta el momento.

Art. 65 - Los diseños, proyectos, informes de trabajo de cualquier índole, así como éstos mismos, son de propiedad intelectual del profesional Sociólogo autor de ellos, por lo que el comitente u otras personas no podrán hacer uso del mismo o de sus copias para otros trabajos iguales y en cualquier sitio, no encomendadas al mismo profesional sin consentimiento expreso del autor.

Art. 66 - Cuando en un mismo trabajo profesional intervenga más de un Sociólogo separadamente, en distintas etapas de la tarea, corresponderá individualmente como mínimo el honorario a la etapa cumplida por cada uno.

Art. 67 - Cada vez que el profesional reciba en forma directa dinero que deba ser imputado a honorarios o gastos, por parte de su comitente, deberá extender recibo que contendrá las siguientes enunciaciones:

- a) Apellido, nombres, dirección y matrícula del profesional otorgante.
- b) Apellido, nombres o razón social de quien efectúa el pago.
- c) Objeto del pago.
- d) Rubro a que se imputa el pago (honorarios y/o gastos).
- e) Lugar, fecha y monto del pago, con aclaración de si es total o parcial y, si debe imputarse al cumplimiento de un convenio de honorarios.
- f) Firma y sello aclaratorio del profesional.

Art. 68 - No integran el honorario profesional los gastos vinculados con el cumplimiento del trabajo, los que deberán ser abonados por el comitente. Entiéndase por esto gastos de representación y viáticos.

Art. 69 - El convenio de honorarios, debidamente registrado en el Colegio de Sociólogos dentro de los

treinta (30) días de celebrado, con la firma del Presidente y Tesorero, constituirá título ejecutivo hábil contra el contratante beneficiario del trabajo profesional. Dicha intervención del Colegio de Sociólogos se establecerá en una (1) UAS. que será abonada a la presentación del contrato.

Art. 70 - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Fabián Miranda
Néstor Piedrafitá
Lorena Saponara

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

39
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62859)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley está fundado en la necesidad de mitigar los impactos producidos a causa de la exacerbada implementación de anexos y/o salas de juegos del Casino de Mendoza en todo el territorio, sin haber contemplado las consecuencias de las mismas.

La decisión de la creación de los Casinos y las Salas de Tragamonedas permitidos por ley fue adoptada en un contexto social distinto al actual, desde el cual no podía advertirse la posterior expansión descontrolada de los juegos de azar en la Provincia, generada a partir del fuerte incremento de la oferta lúdica oficial y privada con control estatal.

Se autorizó al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a instalar y poner en funcionamiento anexos del Casino de Mendoza en todo el territorio de la Provincia, con excepción de los departamentos Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Luján, Maipú y Guaymallén, salvo cuando funcionaran en hoteles o emprendimientos turísticos exclusivamente de montaña. Al amparo de esa autorización administrativa, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos procedió a la apertura de anexos del Casino de Mendoza en los lugares permitidos por la norma habilitante. El Instituto, además de esta oferta, también explota otros juegos como quiniela, tómbola combinada, lotería, tekekino y quini seis, entre otros.

Creemos que el actual estado de la oferta lúdica es suficiente para dar respuestas a la demanda de juegos de azar de los habitantes de Mendoza y sus visitantes. Su crecimiento en los últimos tiempos ha generado fuertes cuestionamientos sociales, dado que la apertura de Casinos o casas de juego, como expresan muchos especialistas, tiene como único fin "fomentar y alentar a la sociedad a volcarse al juego, beneficiando a la empresa sin un aporte sustentable

para la comunidad", ... "el juego termina convertido en una adicción que puede afectar gravemente a las personas, las familias y la sociedad, se denomina "Ludopatía" y es un trastorno reconocido incluso por la Organización Mundial de la Salud. Tiene la capacidad de afectar a ciudadanos de todo tipo, sin discriminación de edad, sexo, nivel cultural, económico, personalidad, clase social, generando en ellos una adicción difícil de superar".

Por lo expresado, creemos que se impone la necesidad de impedir en lo sucesivo la apertura de nuevos anexos del Casino de Mendoza y la instalación de salas de juegos de máquinas de apuesta de cualquier naturaleza.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 11 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino

Artículo 1º - Prohíbese la instalación de anexos y/o salas de juegos del Casino de Mendoza en todo el territorio de la Provincia, con excepción de los ya existentes y de aquellos cuya instalación constituya una obligación exigible en los contratos celebrados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos con los actuales adjudicatarios del servicio de alquiler de máquinas tragamonedas y provisión de inmuebles, en el marco de las licitaciones oportunamente celebradas por el ente autárquico. En éstos últimos supuestos, los anexos ya habilitados y pendientes de habilitación no podrán ser mudados de las zonas adjudicadas en las respectivas licitaciones.

Art. 2º - Modifíquese el artículo 50 de la Ley 6362, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Todo juego de azar a crearse en el futuro y las derivaciones de los existentes deberá hacerse mediante una ley. La explotación y/o comercialización en el territorio de la Provincia de juegos de azar foráneos requerirá autorización legislativa, a excepción de los actualmente comercializados y/o explotados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos".

Art. 3º - Prohíbese por el plazo de cinco años la creación de nuevos juegos de azar, la derivación de juegos de azar, la explotación de juegos foráneos, a excepción de los actualmente explotados y/o comercializados por el Instituto de Juegos y Casinos.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 11 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE

HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

40
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62861)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La denuncia es el acto voluntario, mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente un hecho presuntamente delictuoso. Como afirma Raúl Ábalos constituye una información, una noticia criminis, y da las pautas para iniciar la investigación.

Como es sabido, toda persona puede realizar una denuncia de los delitos perseguibles de oficio, mereciendo distinto tratamiento aquellos dependientes de instancia privada.

Durante la vigencia de la Ley 1908, dichas denuncias eran recepcionadas por los jueces de instrucción, los fiscales o la policía administrativa en función judicial, siendo este último supuesto el más usual a la hora de recibir denuncias, donde por lo general la víctima concurría las comisarias de la provincia dando inicio al sumario de prevención policial para posteriormente pasar a manos del juez de Instrucción o bien al juez Correccional, según correspondiere.

Con la vigencia del nuevo Código, las denuncias son recepcionadas en las Oficinas Fiscales que funcionan en algunas comisarias de la Provincia.

Esto ha deteriorado el servicio de justicia y su acceso en determinados lugares de la provincia producto de las largas distancias entre el lugar del hecho y la oficina fiscal, lo que muchas veces desalienta la radicación de la denuncia.

Dos ejemplos graficaran la situación actual. En la 3ª. Circunscripción un vecino del Distrito Nueva California que sufre un delito debe trasladarse más de 50 km. para poder radicar la denuncia ya sea en la Comisaria 28ª de Palmira o en la Comisaria 12ª de San Martín donde funcionan Unidades Fiscales. O bien en La Paz donde, si el delito ocurre el fin de semana o un feriado, las personas deben trasladarse a Santa Rosa a denunciarlo.

Ante ello, desde la Procuración se instó la firma de convenios con el Ministerio de Seguridad para posibilitar que las denuncias fuesen recibidas en las distintas comisarias de la provincia, funcionen o no oficinas fiscales o bien las personas pudiesen ser trasladadas para realizarla. Dichos convenios no han dado los resultados esperados, ya que ante la concurrencia de una persona a las mismas son derivadas a las Fiscalías en turno sin recepcionar las denuncias.

Por ello, creemos que deben tomarse las denuncias en todas las comisarias de la provincia, habilitando desde la procuración formularios de denuncias preimpresos que permitan realizarla

rápidamente, de fácil llenado, para luego del mismo, ser inmediatamente remitida a la unidad fiscal a fin de dar inicio a la investigación penal preparatoria.

Debemos arbitrar todos los medios a disposición del estado para facilitar la denuncia, particularmente en aquellas zonas más alejadas.

Sin lugar a dudas la denuncia es el primer paso para aproximarse a los responsables y esclarecer el hecho, de allí su mayor importancia.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Luis Petri

Artículo 1º - Modifícase el artículo 326 de la Ley 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Facultad de Denuncia.

Art. 326 - Toda persona que tenga noticia de un delito perseguible de oficio podrá denunciarlo al fiscal de Instrucción o a la Policía Judicial. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, solo podrá denunciar quien tenga facultad para instar.

La denuncia podrá efectuarse en todas las Comisarias de la Provincia, aún en aquellas que no tuviesen Oficina Fiscal o no cumplieren funciones de Policía Judicial. En estos supuestos la denuncia será recepcionada y remitida inmediatamente a la Unidad Fiscal correspondiente.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Luis Petri

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

41
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62862)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba, esto se conoce como principio de libertad probatoria, el cual tiene plena vigencia y se encuentra consagrado en todos los Códigos Procesales Penales modernos.

En este sentido la voz, por sus modulaciones y tonalidades particulares, puede llegar a ser un importante elemento identificador del delincuente; sobre todo si se encuentra registrada en una grabación sonora que, con las modernas tecnologías, puede cotejarse con la del sospechoso.

Pero no siempre es posible obtener una grabación de la voz del delincuente y, en ocasiones, es la propia víctima o los testigos presenciales quienes reconocen directamente la voz de su agresor.

De allí que tengamos dos hipótesis necesarias de regulación para su incorporación en el Código de Procedimientos de nuestra Provincia, por un lado el supuesto del cotejo de voz del imputado con una grabación preexistente a los efectos de determinar su correspondencia y similitud; y por el otro el reconocimiento efectuado por terceros, víctima o testigos, de la voz del imputado y su identidad con la del autor del delito.

Una sentencia del Tribunal Supremo de España, que data del año 2001, lo confirma con estas palabras: "la identidad de una voz no pasa necesaria y exclusivamente por la prueba pericial técnica realizada en los laboratorios especializados, ya que el sistema español admite que se puedan utilizar otros instrumentos probatorios, quizá menos fiables desde el punto de vista científico, pero no exentos de una cierta virtualidad probatoria. Se ha admitido en alguna sentencia, la identificación del sospechoso por medio del reconocimiento de la voz efectuado por la víctima del delito y no se descarta la posibilidad de realizar una especie de «rueda de voces» para identificar entre ellas, la que se atribuye al posible autor del hecho delictivo. La similitud fonética de las voces puede ser apreciada directamente por el Tribunal o ser deducida de la valoración del testimonio de quien ha percibido la voz del sospechoso y la identifica ante la autoridad judicial".¹

Así pues, la identificación de una voz con virtualidad probatoria puede no solo hacerse mediante la pericia técnica correspondiente, sino también mediante el reconocimiento inmediato efectuado por testigos y víctima o, incluso, a través de una «rueda de voces», sin descartar la apreciación directa de la similitud fonética de las voces por el propio órgano de enjuiciamiento.

La implementación de este medio de prueba resulta procedente en atención al principio de libertad probatoria. Una de las formas de materializar la misma es, a través del cotejo de una grabación de voz dubitable e incriminante, con otra de carácter indubitable, siendo esta última obtenida mediante las expresiones vertidas por el imputado a los fines del cotejo con la primera.

Ahora bien, a los efectos de obtener una grabación es necesaria de la colaboración del imputado, quien deberá en su caso hacer las manifestaciones verbales requeridas, de allí que a los fines de obtener válidamente la misma, será preciso la voluntad expresa y libremente prestada.

Por los motivos expuestos y, los que oportunamente se darán, es que solicita a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Luis Petri

Artículo 1º - Incorpórase el artículo 267 bis a la Ley 6730 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 267 bis - Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de la voz de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona efectivamente la ha escuchado.

Cuando se disponga reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán, en lo aplicable, las normas previstas para el reconocimiento de personas, pudiendo ordenarse una rueda de voces a fin de proceder al reconocimiento.

Esta diligencia se hará constar en acta y la autoridad podrá disponer que se documente mediante prueba fotográfica o videográfica o mediante otros instrumentos o procedimientos.

Cuando se trate de grabaciones de voz dubitadas para el reconocimiento de la voz se solicitará al imputado la grabación de su voz para ser comparada con la grabación que se disponga en la causa, en los casos en que esta constare. El reconociente, en primer lugar, oirá esta grabación y luego le serán presentadas dos o más grabaciones de voces semejantes con el mismo texto entre las cuales y en el orden que elija el imputado se le hará oír la suya. Este reconocimiento se hará sin perjuicio de las pericias que se estimen pertinentes.

Art. 2º - De forma.

¹ Revista del Poder Judicial N° 69. Primer trimestre 2003 - Luis Alfredo de Diego Díez, Magistrado. Profesor de Derecho Procesal en la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Luis Petri

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

42
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62863)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Ley 6722 prevé la posibilidad de otorgar estímulos a los policías, a través de premios y felicitaciones que adquieren particular relevancia al momento de los ascensos del personal policial. Por el presente proyecto tabulamos ese reconocimiento, otorgándole el máximo puntaje ante determinadas acciones que consideramos trascendentes a la hora de mejorar la seguridad pública y disponemos una

compensación económica a favor de aquellos policías que las emprendan.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 9º de la Ley 6722 establece los principios básicos de actuación policial, disponiendo que el policía debe: 1 - Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad contra todo tipo de actos ilegales, actuando acorde con el grado de responsabilidad y a la ética profesional que su función exige para preservar las condiciones de seguridad pública y las garantías constitucionales de los que motivarán su intervención.

El actuar del policía se articula alrededor de tres propósitos principales: 1) Ser un policía que se anticipe y prevenga los hechos delictivos; 2) Conocer su territorio y ser conocido por sus habitantes; y, finalmente, 3) Responder a los requerimientos de la población, a través de un diálogo constante y una atenta escucha de sus problemas con la finalidad de ir planteando alternativas de solución.

Es imperioso por ello premiar a los policías que con su labor cotidiana contribuyen al mejoramiento de la seguridad ciudadana, incentivando su promoción y reconociéndolos económicamente, si con motivo de su función han realizado actos heroicos o secuestrado e incautado armas, liberación personas o hallado bienes automotores o bienes muebles.

Esta modalidad, de incentivo para la policía en la prevención de estos delitos, tiene su antecedente directo en México, quien, a través de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE), aportó al Fondo de Estimulo de ese país mas de \$20 millones de pesos mexicanos y determinó los montos, los cuales para nuestra provincia serían de imposible cumplimiento, si tendríamos de referencia esos montos. Por lo cual considero que los montos establecidos pueden ser abonados sin ningún inconveniente por nuestra provincia con la creación del Fondo de Estimulo, que determina este proyecto ley.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Luis Petri

Artículo 1º - Créase el Estimulo denominado "Policías en Combate contra el Delito", a los agentes de policía que con motivo de su función, realicen las siguientes acciones a saber:

- a) El secuestro, decomiso o incautación de armas de fuego ilegales.
- b) Liberación de rehenes, en los supuestos de secuestro y/o privación ilegítima de la libertad.
- c) Hallazgo de automotores y/o bienes muebles robados debidamente denunciados.
- d) Acto Heroico previsto en el artículo 200 de la Ley 6722.

Art. 2º - El Estimulo consistirá en: 1) una compensación dineraria y; 2) en los supuestos de los incisos a) b) y c) en un premio o felicitación de cinco (5) puntos computables, a los fines de la promoción y conforme lo determina el artículo 195, inciso 2) de la Ley 6722.

Art. 3º - La autoridad de aplicación será la responsable del pago, previa conformidad del fiscal y/o juez de Instrucción de la Causa, según la valoración que haga de la actuación policial en los supuestos de los incisos a), b) y c) del artículo 1º de la presente ley. En el supuesto del inciso 4) será necesario que se encuentre firme la declaración de acto heroico efectuada por el Ministerio de Seguridad.

Art. 4º - El monto a percibir consistirá en una compensación dineraria equivalente a siete (7) cupos de recargo. En caso de operativo en el que intervengan dos o más policías el monto a distribuir se elevará hasta un máximo de veintiocho (28) cupos de recargo, prorrateándose entre los agentes policiales que hubieren participado en el operativo que motivara el secuestro, incautación, decomiso, liberación o hallazgo.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo de la Provincia destinara los fondos necesarios para su constitución, la que estará prevista anualmente en el Presupuesto de la Provincia correspondiente al Ministerio de Seguridad.

Art. 6º - El Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Luis Petri

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

43

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62864)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Por el presente proyecto propiciamos la creación y puesta en funcionamiento de los Tribunales y Fiscalías del Fuero de Flagrancia en todo el territorio provincial. Para ello es necesario que se instrumente y aplique el nuevo Código Procesal instituido por la Ley 6730, razón por la cual y en virtud de los avances del mismo, es que

propiciamos la ampliación de dicho procedimiento a la Tercera Circunscripción Judicial.

El procedimiento de flagrancia le imprime una celeridad inusitada al proceso penal sin por ello deteriorar las garantías constitucionales que lo rodean.

A partir de la sanción de la Ley 7692 del año 2007 se modificó el Código Procesal Penal y se implementó el Procedimiento de Flagrancia, que fuera fuertemente impulsado por el gobierno del Ing. Julio Cobos, a través del por entonces ministro Lic. Alfredo Cornejo, la Suprema Corte de Justicia en cabeza de su presidente, Dr. Jorge Nanclares y su procurador general, Dr. Rodolfo González y los jueces, Dr. Manuel Cruz Videla y Dr. Alejandro Iturbide.

Mediante la Acordada 20265 se aplicó el procedimiento como etapa de prueba piloto en Guaymallén durante el año 2007, disponiéndose su implementación definitiva a partir del año 2008 para la Primera Circunscripción Judicial resultando la misma altamente satisfactoria, conforme lo ha reconocido la propia Corte local quien lo considera como un instrumento esencial para combatir el delito y paliar la sensación de inseguridad que le asiste a la sociedad.

FUERO FEDERAL
PRIMERA CIRC. (Cámaras del Crimen)
PRIMER JUZGADO DE GARANTÍA DE FLAGRANCIA

- (El cuadro de referencia obra en el expediente original)

Por los motivos expuestos y, los que oportunamente se darán, es que se solicita a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Luis Petri

Artículo 1º - Créase el Tribunal y Fiscalía del Fuero de Flagrancia, a fin de ampliar la aplicación de la Ley 7692, con asiento en la Ciudad de San Martín y competencia territorial en la Tercera Circunscripción Judicial, conforme: a) la creación de un Juzgado de Garantía para la aplicación de la Ley 7692, compuesto por un juez letrado, facultándose a la Suprema Corte de Justicia para disponer su organización y funcionamiento por vía reglamentaria, b) la creación de la Unidad Fiscal de Delitos de Flagrancia compuesta por dos fiscales de instrucción, para lo que se faculta al procurador general a que por vía reglamentaria determine su organización y funcionamiento.

Art. 2º - Los procesos de flagrancia que se encuentran en trámite ante los juzgados de garantías de la Tercera Circunscripción Judicial, continuarán allí sus actuaciones hasta la finalización del juicio. Aquellos procesos que se inicien a partir

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia, mediante acordada 21919 reconoce dicha circunstancia, afirmando asimismo que: "según estadísticas de la Oficina de Gestión de Audiencias dependiente de Presidencia -creada mediante Acordada N° 20437 de fecha 12 de setiembre de 2007- se han resuelto los casos presentados por el Ministerio Fiscal en un promedio de 6.68 (siete) días, entendiéndose con sentencia (absolutoria o condenatoria), aplicación de un criterio de oportunidad o resolución judicial asimilable a la sentencia".

Ministerio Fiscal en un promedio de 6.68 (siete) días, entendiéndose con sentencia (absolutoria o condenatoria), aplicación de un criterio de oportunidad o resolución judicial asimilable a la sentencia".

Si bien esos plazos en la actualidad han sufrido una leve alteración, resolviéndose los casos en un promedio de dieciocho días, los mismos hablan a las claras de la rapidez del procedimiento.

La importancia de los procesos de flagrancia queda testimoniada en el siguiente cuadro respecto de los condenados alojados en establecimientos penitenciarios correspondiente al año 2012 que a continuación se reseña:

52	10%
233	44%
246	46%
531	100%

de la entrada en vigor de la presente ley, se presentarán exclusivamente ante el Tribunal y Fiscalía del Fuero de Flagrancia.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo para que incorpore al Presupuesto General de la Administración Provincial, las partidas correspondientes a los gastos de personal, instalación y funcionamiento del Tribunal y Fiscalía del fuero de Flagrancia para la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial creados por la presente ley.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Luis Petri

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

44
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62865)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Capilla de Jesús Nazareno se encuentra en el Departamento Guaymallén. Su creación data desde aproximadamente 1815. Fue construida en los terrenos de propiedad de Dn. Felipe Pescara, quien junto a su esposa -Escolástica Ilarnes- profesaban una profunda fe religiosa. Su denominación obedece a su veneración por Jesús Nazareno, dando el mismo origen al nombre del lugar donde se encuentra situada, es decir el Distrito Jesús Nazareno.

Ubicada en lo que se denomina actualmente, calle Pedro Goyena y Tapón Moyano, con una edificación clásica del siglo XIX, fue construida en adobe, caña, barro, techo con cabriadas hechas a mano y pendientes a dos aguas. Con el transcurso del tiempo su estructura fue modificándose debido a las inclemencias del tiempo. Sin embargo, las viejas campanas de la capilla del lugar, forjadas en 1883, continúan llamando a misa a las familias que constituyen la población permanente de la zona.

Por lo que es innegable el valor simbólico e histórico que representa para la comunidad mendocina y especialmente la guaymallina.

El General José de San Martín, cuando estaba formando el Ejército de los Andes, le demandó a José Pescara, cuatrocientos caballos para ser usados en el Cruce de los Andes.

A poca distancia de la capilla, corre un gran canal -de Sur a Norte- que la familia pescara mandó a construir para regar sus terrenos, denominado durante mucho tiempo Canal Naciente. Actualmente se denomina Canal Pescara. Todo lo cual manifiesta la importancia de la zona y del hacendado del lugar.

Dado que dicho bien importa una trascendencia a nivel cultural, histórico y arqueológico, y siendo que reúne los requisitos del inciso a) del artículo 4º de la Ley 6034, corresponde declararla patrimonio histórico y cultural de la Provincia de Mendoza

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

Artículo 1º - Institúyase como Patrimonio Histórico y Cultural la Capilla Jesús Nazareno, construida en el año 1815 por Felipe Pescara y Escolástica Ilarnes.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la importancia y valor histórico y cultural del espacio físico, determinará mediante Decreto Reglamentario, la superficie objeto de la declaración.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, a través del Ministerio de Cultura, o el que estime pertinente, asigne los fondos en los Presupuestos 2013 para la restauración y mantenimiento de la Capilla.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

45
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62866)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Propugnando un desempeño responsable y eficiente en las ramas de las ciencias de la salud, con el nivel más alto posible, en función de las reales necesidades de la comunidad mendocina, consideramos necesario completar, desarrollar y perfeccionar la formación de los profesionales del equipo de salud.

Abogamos por un modelo de residencia enmarcado en un sistema de capacitación intensiva en servicio, con una formación integral del profesional. Es necesario que los profesionales de la salud presten un servicio a la comunidad a fin de retribuir a la comunidad la inversión que la misma hace atrás del erario público.

Contestes con la Ley 7857 y concordantes con su espíritu de facilitar las políticas de recursos humanos para el fomento de asentamiento o inserción de profesionales en lugares o servicios donde se necesiten, toda vez que ese recurso humano resulta vital en la esencial tarea del servicio de salud.

Así el Estado podrá contar con dicho recurso cuando sea necesario, viéndose además el profesional, beneficiado en la estabilidad de una relación laboral.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

Artículo 1º - Cumplido y aprobado el ciclo de "formación- prestacional" en las residencias de primer nivel, los residentes en caso de ser convocados por el Ministerio de Salud en forma fehaciente dentro del plazo de un (1) año posterior a su aprobación, deberán prestar servicios en carácter de contratado por un período máximo de dos (2) años, en aquella dependencia que el Ministerio determine. En el caso de que el Estado no opte por esta contraprestación será de cumplimiento lo establecido por el artículo 4º de la Ley 7857.

Art. 2º - Mientras se encuentre en vigencia el plazo de contratación y/o prestación de servicio contemplado en el artículo primero de la presente ley, se le entregará al residente un certificado provisorio a los fines del ejercicio de la profesión. Concluido el mismo, se le otorgará el

correspondiente certificado final establecido en el artículo 63 de la Ley 7857.

Art. 3º - Los residentes en dicho periodo estarán sujetos al régimen disciplinario especial establecido en el Capítulo X de la ley 7857 y/o las que se establezcan a partir de la reglamentación de la presente ley.

Art. 4º - La remuneración de los residentes en dicho periodo será la establecida por la reglamentación de la presente ley, con intervención conjunta del Ministerio de Hacienda y Presupuesto y el Ministerio de salud.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo establecerá la partida presupuestaria específica, a fin de hacer frente a las erogaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 6º - Derógase toda disposición que se oponga al presente.

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, Y DE SALUD PÚBLICA.

46
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62867)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La sanción de la Ley 26742 denominada de muerte digna, modificatoria de la 26529 de los derechos del paciente, ha planteado a las provincias la necesidad de legislar sobre los aspectos no delegados a la Nación.

La reglamentación de dicha normativa legal - Decreto 1089/2012 de fecha 5/7/2012- viene a corregir algunos problemas que presentaba aquella.

Así el artículo 1º de la Ley 26742 dispone que el paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, omitiendo con dicha redacción a nuestro entender la referencia al Paciente Capaz, siendo subsanado a partir del decreto reglamentario, en su artículo 2º, Inc. f) al establecer que :“El profesional de la salud deberá proveer de la información sanitaria al paciente, o representante legal, referida a estudios y/o tratamientos, y a las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho, en la medida en que el paciente lo autorice o solicite expresamente. El paciente debe ser informado incluso en caso de incapacidad, de modo adecuado

a sus posibilidades de comprensión y competencia. En estos supuestos, el profesional debe cumplir también con informar al representante legal del paciente. Cuando el paciente, según el criterio del profesional de la salud que lo asiste, carece de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, la información se pondrá en conocimiento de las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

Por otro lado el mismo artículo dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley 26061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud, siendo imprescindible priorizar ante todo el valor vida por sobre el valor libertad.

Mediante el Decreto 1089/12, artículo 2º, inciso e, los profesionales de la salud en caso de conflicto entre la voluntad expresada por el menor con el de su representante deberá elevar, cuando correspondiere, el caso al Comité de Ética de la institución asistencial o de otra institución si fuera necesario para que emita opinión, en un todo de acuerdo con la Ley 26061.

Generaba confusión además que en referente a la autonomía de la voluntad-artículo 2º, inciso e) tercer párrafo de la Ley 26529 modificada por la Ley 26742- que, un paciente que presente una enfermedad irreversible, incurable o se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido lesiones que lo coloquen en igual situación, informado en forma fehaciente, puede rechazar procedimientos quirúrgicos, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital cuando sean extraordinarias o desproporcionadas en relación con la perspectiva de mejoría, o produzcan un sufrimiento desmesurado. Con ello un paciente que padezca una enfermedad crónica, como una diabetes, podría rechazar los procedimientos necesarios para mejorar su calidad de vida.

No pueden asimilarse las terminologías. No es lo mismo hablar de un paciente incurable de otro que padezca una enfermedad irreversible

Por ello el Decreto 1089/12 artículo 2º, Inc. e) corrige que el paciente podrá ejercer el derecho previsto en el artículo 2º, inciso e), tercer párrafo de la Ley 26529, modificada por la Ley 26742, cuando padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal o haya sufrido lesiones que lo coloquen en igual situación, otorgándole la posibilidad de recurrir a un comité de bioética.

A su vez, mediante el artículo 5º del Decreto Reglamentario 1089/12, el consentimiento informado se lo entiende como un proceso cuya materialización consiste en la declaración de voluntad, luego de haberse considerado las circunstancias de autonomía, evaluada la competencia y comprensión de la información suministrada referida al plan de diagnóstico, terapéutico, quirúrgico o investigación científica o paliativo, el paciente o los autorizados legalmente otorgan su consentimiento para la ejecución o no del procedimiento. Determina

además que consentimiento por representación se da, cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones según criterio del profesional tratante, o cuando su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, y no haya designado persona alguna para hacerlo; en cuyo supuesto, la información pertinente al tratamiento aplicable a su dolencia y sus resultados se dará según el orden de prelación establecido por la Ley 24193 artículo 21 - Dispone a su vez, que este consentimiento por representación opera en el caso de los pacientes incapacitados legalmente o de menores de edad que no son capaces intelectual o emocionalmente de comprender los alcances de la práctica a autorizar.

“Cuando los mismos puedan comprender tales alcances, se escuchará su opinión, sin perjuicio de suministrarse la información a las personas legalmente habilitadas, para la toma de decisión correspondiente. Para este consentimiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y necesidades a atender, a favor del paciente, respetando su dignidad personal, y promoviendo su participación en la toma de decisiones a lo largo de ese proceso, según su competencia y discernimiento. Para que opere el consentimiento por representación, tratándose de personas vinculadas al paciente, ubicadas en un mismo grado dentro del orden de prelación que establece el presente artículo, la oposición de una sola de éstas requerirá la intervención del comité de ética institucional respectivo, que en su caso decidirá si corresponde dar lugar a la intervención judicial, sólo en tanto resultaren dificultades para discernir la situación más favorable al paciente. El vínculo familiar o de hecho será acreditado; a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que a ese único efecto constituirá prueba suficiente por el plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas, debiendo acompañarse la documentación acreditante. Las certificaciones podrán ser efectuadas por ante el director del establecimiento o quien lo reemplace o quien aquél designe”.

Frente a esto, es necesario, además que nuestra legislación provincial se adecue a las situaciones de hecho y de derecho de estas nuevas normas, garantizando por sobre todo el valor vida, y desacreditando toda práctica eutanásica, es decir causar la muerte sin dolor a aquellos que sufren con o sin su consentimiento, sea por acción y/u omisión.

Sin embargo, la renuncia a medios extraordinarios o desproporcionados no equivale a la eutanasia; expresa más bien la aceptación de la condición humana ante la muerte, bastando proporcionarle al enfermo los cuidados vitales debidos, como la alimentación por tubo y remedios terapéuticos normales, y evitando medios terapéuticos objetivamente desproporcionados a las perspectivas de su mejoría.

El decreto reglamentario establece la existencia de Comité Hospitalario de Bioética en los hospitales según su Art. 2º inc. e) y f) como en su Art. 5º, en una solución que entendemos, resulta ser

acertada, toda vez que evita la judicialización de situaciones que requieren de respuestas urgentes y pertinentes, asegurando, en principio, que la solución llegue en tiempo y forma.

Pero para ello, se debe asegurar la existencia de los mencionados comités y su correcta conformación a fin de que las soluciones a las que éstos lleguen sean las esperadas y no resulten ser otro obstáculo en la toma de decisión y accionar médico hospitalario.

Ley provincial 7398 reguló tres aspectos que hacen al tema exclusivo que se analiza. Ellos son el concepto de bioética, la creación de los Comités Hospitalarios y de la Comisión Provincial de Bioética.

Hoy, a más de 7 años de su sanción, su concepto ha quedado disminuido en virtud del avance que ha tenido la bioética en los últimos años; la Comisión Provincial de Bioética, ha dejado de funcionar y la regulación de los Comités Hospitalarios debe actualizarse a las exigencias de las leyes vigentes.

Es por ello que se hace necesaria la modificación de la ley de bioética provincial en cuanto a, por lo menos, dos de sus tres aspectos, dejando al debate legislativo si se hace necesario o no que la ley dé un concepto de bioética. Y con ello su adecuación al Decreto Reglamentario 1089 de la Ley 26529 modificada por la Ley 26742.

En el presente proyecto, además de adherir a la Resolución Reglamentaria 1089, tratará la regulación de los comités hospitalarios de bioética y la formación en bioética para la integración de esos mismos comités, como tema prioritario, sumado a la necesidad de la revitalización de la Comisión Provincial de Bioética.

Cabe mencionar que la Ley 7398 hace hincapié que otros tipos de comités, como el de investigación, deben ser regulados en otra norma, criterio que entendemos debe continuar.

Un Comité Hospitalario de Bioética tiene cuatro funciones específicas: educativa, consultiva, normativa y revisora de decisiones.

La primera, y hasta hoy considerada la más importante, era la función Educativa.

Son muy pocos los profesionales de la salud, formados metódicamente en Bioética. Por ello, cada miembro del Comité necesita de mucho tiempo para desarrollarse en este campo. Es un error muy común el de creer que un médico entrenado y prestigioso en un área determinada tiene las cualidades suficientes para desempeñarse en un Comité de Bioética. Es necesario que sus miembros dediquen una porción extra de su tiempo y energía en estudiar ética, historia de la ética, filosofía o leyes.

Cada miembro del Comité debe adquirir capacitación a través de alguna actividad formal en el tema. Esta capacitación debe continuar dentro del ámbito del Comité mediante la docencia impartida por profesores invitados.

También la tarea docente del Comité consiste en formar a la comunidad hospitalaria. Por esto debe organizar talleres, cursos, conferencias y

jornadas en torno a la Bioética, muchas de estas actividades con prestigiosos invitados tanto nacionales como internacionales.

La función Consultiva asumida también hoy como la de Revisora de Decisiones debe estar adecuada a las exigencias de la reglamentación de la ley de los derechos del paciente. Esta reglamentación hace hoy, de esta función, la más importante dado su carácter vinculante que a su vez, desjudicializa conflictos, asegurando una solución más adecuada y en menor tiempo.

El Comité Hospitalario de Bioética es un ámbito de deliberación que en conjunto y en forma racional y metódica, por lo general, llega a una satisfactoria toma de decisiones donde participa directamente la persona que plantea el problema.

También el Comité es un órgano asesor tanto del personal de salud como de la dirección del Hospital.

Cuando un caso debe presentarse al Comité de Bioética debe realizarse de manera sistematizada requiriendo para ello:

Los datos clínicos de importancia. La base de un buen razonamiento ético o de valores requiere sólidos fundamentos médicos.

El análisis de las preferencias del paciente; su diagnóstico; pronóstico; alternativas de tratamiento y resultado con y sin tratamiento; su estado de competencia; el conocimiento de la patología y del tratamiento que está recibiendo, así como del pronóstico de su enfermedad.

El análisis de la perspectiva de los familiares o representantes legales.

La escucha de las ponencias y opiniones de los que se encuentran al cuidado del paciente.

La consideración de factores legales, administrativos, sociales y externos.

A posteriori se intentan definir los intereses en conflicto. Los principios involucrados con mayor frecuencia son la autonomía del paciente, la beneficencia, la no maleficencia, la justicia y la honestidad e integridad de la información.

El diálogo bioético surge del convencimiento de que ni la ciencia ni la ética se pueden absolutizar. Deben estar permanentemente relacionadas. Y son condiciones imprescindibles para dicho diálogo: la competencia profesional, el respeto al otro, la tolerancia, la fidelidad a los propios valores, la escucha atenta. No son infrecuentes los escollos tales como los dogmatismos científicos o religiosos y las visiones reduccionistas.

Obviamente la consulta al Comité es absolutamente confidencial para todos los integrantes y participantes.

Hoy, a partir de la reglamentación de la ley de los derechos del paciente, el Comité Hospitalario de Bioética actúa como un órgano decisor, por lo tanto su composición y formación exige de una mayor capacitación de sus miembros.

Existiendo suficientes magister de bioética en la provincia, como forma de obtener el mayor provecho de esa capacitación, deberán los

presidentes y secretarios de los Comités Hospitalarios de Bioética tener dicho título y el resto de sus integrantes una formación de por lo menos doscientas horas cátedra.

Para llevar a cabo tal formación, la UNCuyo, a través del convenio de formación suscripto con la provincia, dictará los cursos requeridos para los integrantes de los comités asegurando los contenidos mínimos que requieren tal formación.

Establecida la forma de la capacitación de los integrantes deberá darse un plazo a los Hospitales Públicos de Descentralizados a fin de que cuenten con su correspondiente Comité Hospitalario de Bioética.

En cuanto a los Hospitales Privados, deberían tener la opción de contar con Comité Hospitalario de Bioética y en caso de no poseerlo a la fecha de vencimiento del plazo de gracia que otorgue la ley, deberá remitir al Comité Hospitalario de Bioética del Hospital Público más afín a la problemática a tratar y su dictamen deberá ser abonado al Hospital Público como cualquier otra prestación.

A su vez, a los fines de poder conformarlos, el Estado deberá incentivar la participación de sus agentes, justificando su inasistencia o tardanza en cumplimiento de su función, de la forma en que oportunamente lo hizo la Ley 7679 con los bomberos voluntarios.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

Artículo 1º - La Provincia de Mendoza adhiere a la Ley Nacional 26529 modificada por la Ley 26742 y su Decreto Reglamentario 1089/2012 del 5/7/2012 que reglamenta la ley, con los alcances establecidos por esta ley.

Art. 2º - Modifícase la Ley 7398 la que quedará redactada de la siguiente manera:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3º - Establécese la obligatoriedad de la constitución de Comités Hospitalarios de Bioética, en los Hospitales Públicos Descentralizados, que cumplirán funciones educativa, consultiva, normativa y revisora de decisiones respecto de aquellas cuestiones éticas y bioéticas que surjan de la práctica de la medicina hospitalaria conforme lo previsto por la reglamentación de la Ley 26529.

Dichos Comités dependerán de la Dirección Ejecutiva del establecimiento sanitario, pero fuera de la estructura orgánica del Estado.

Los Hospitales Privados podrán optar por la conformación de Comités Hospitalarios a acuerdo a las pautas de esta ley o solicitar el dictamen al Comité Hospitalario de Bioética del hospital cuya incumbencia sea la más afín al caso a resolver, el

que deberá ser abonado al Hospital Público como una prestación más.

Los Hospitales Públicos Centralizados y las áreas departamentales deberán solicitar el dictamen al Comité Hospitalario de Bioética del hospital cuya incumbencia sea la más afín al caso a resolver, sin perjuicio de que pueden crear su propio Comité.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Art. 4º - Los Comités Hospitalarios de Ética tendrán las siguientes funciones:

a) Educativa: Dirigida tanto a la autoformación de los propios miembros del comité, en problemas y conceptos de ética filosófica, ética aplicada y bioética, como a la capacitación de los integrantes de la comunidad hospitalaria y extra hospitalaria.

b) Normativa: Consiste en la elaboración de normas de carácter relativo y provisional, las que, razonablemente fundamentadas y debidamente consensuadas con un adecuado nivel de aplicabilidad, servirán como criterios para orientar la toma de decisiones, incorporándose al manual de normas del hospital.

c) Consultiva y de revisión de decisiones: Destinada a atender las situaciones éticamente conflictivas, surgidas del ámbito de la actividad hospitalaria que se presente ante el comité por cualquiera de los involucrados –integrante del equipo de salud, familiar, paciente, etcétera-, el que podrá expedirse con una recomendación la que no será vinculante y las previstas en la reglamentación de la Ley 26529, las que tendrán carácter vinculante.

Cuando la entidad del tema sometido a consideración del Consejo así lo requiera, éste podrá designar miembros consultivos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas que acrediten reconocida experiencia sobre la materia.

Art. 5º - Los Comités Hospitalarios de Ética, establecerán un reglamento interno que deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

a) Integración: Cantidad de miembros, disciplinas intervinientes y su proporcionalidad, modalidades de nombramientos, duración en el cargo y revocación.

b) Mecanismo de capacitación de sus integrantes.

c) Tipo de reuniones y su periodicidad;

d) Forma de cumplimiento y organización de sus funciones;

e) Establecimientos de cargos y designación de autoridades;

f) Régimen disciplinario;

g) Cualquier otra especificación que el Comité organizador estime conveniente.

El reglamento interno deberá ser aprobado por las autoridades del hospital.

TÍTULO III INTEGRACIÓN

Art. 6º - Los Comités Hospitalarios de Bioética estarán conformados de manera tal que constituyan un grupo transdisciplinario, pluralista y participativo, de carácter consultivo, docente y normativo, cuyo objetivo es el estudio ético-clínico de las cuestiones que le sean sometidas en consulta, la educación ético-clínica, la difusión de códigos, normas y recomendaciones bioéticas; la discusión académica; la distribución racional de los recursos; los derechos de los pacientes; las normas relacionadas con la discriminación, el resguardo de los derechos humanos y la discusión transdisciplinaria de temas bioéticos.

Art. 7º - Los Comités Hospitalarios de Bioética estarán integrados por un número no menor de nueve (9) miembros que representarán diversas disciplinas. Entre sus miembros deberán figurar médicos, enfermeros, otros integrantes del equipo de salud, abogados, filósofos, trabajadores sociales, representantes de la comunidad, quedando la especificación de otras áreas -representantes de cultos reconocidos, personal administrativo del hospital, etcétera- a criterio de la reglamentación interna.

Art. 8º - Los integrantes del Comité Hospitalario de Bioética serán nombrados por el Directorio del hospital a partir de ternas propuestas de la siguiente manera: dos candidatos designados por el Ministerio de Salud de la Provincia y uno por el Director del Hospital y durarán en su función el tiempo que establezca su reglamento.

Art. 9º - El presidente y secretario del Comité Hospitalario de Bioética, deberán tener aprobada una maestría en bioética, y el resto de sus integrantes una formación de por lo menos doscientas horas cátedra.

Art. 10 - A los fines de la capacitación de sus integrantes, la UNCuyo, a través del convenio de formación suscripto con la provincia, dictará los cursos requeridos para los integrantes de los comités asegurando los contenidos mínimos que requieren tal formación.

Art. 11 - La actividad del integrante de un Comité Hospitalario de Bioética deberá ser considerada por su empleador tanto público como privado, como una carga pública; eximiendo a sus integrantes de todo perjuicio económico o laboral, que derivara de sus inasistencias o tardanzas en cumplimiento de su función justificada formalmente, en ocasión de la reunión del Comité y/o de su capacitación.

Art. 12 - La Comisión Provincial de Bioética creada por la Ley 7398 deberá estar integrada por profesionales de reconocida idoneidad académica, independientemente de los credos y con pluralismo político, designados por concurso, de acuerdo a las diferentes leyes de carreras de la salud humana. Los integrantes de la Comisión de Bioética Provincial, cumplirán sus funciones "ad-honorem".

Art. 13 - Sin perjuicio de analizar los temas incluidos en los artículos de la presente, la Comisión Provincial de Bioética:

- a) Podrá actuar como órgano de consulta a petición de las autoridades sanitarias provinciales o de los Comités de Bioética de los efectores de salud.
- b) Deberá llevar un registro de Comités de Bioética que actúen en la provincia y en el resto del país.
- c) Promoverá las acciones conducentes a la discusión de lo bioético.
- d) Promoverá acciones concretas tendientes a la transferencia de experiencias y conocimientos en bioética a nivel provincial y nacional.
- e) Firmará convenios de intercambio científico con las universidades nacionales estatales o privadas reconocidas por los organismos nacionales correspondientes y con las sociedades científicas del país o extranjero.

Art. 14 - La distribución de los cargos dentro de la Comisión Provincial de Bioética se hará por votación directa de sus integrantes debiendo cumplir su presidente y secretario los mismos requisitos que los dispuestos en el artículo 9º para los Comités Hospitalarios de Bioética.

Art. 15º - Quedan expresamente excluidos de los temas de abordaje por los Comités de Bioética o por la Comisión Provincial de Bioética los vinculados a la investigación clínica o farmacológica, los que deberán ser tratados por equipos especialmente constituidos al efecto, como así los problemas vinculados con aspectos deontológicos, gremiales, problemas personales y/o vinculados a la responsabilidad derivada de la praxis profesional.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 16 - Antes de cumplidos los 120 días de sancionada la presente ley, se constituirá en cada hospital un comité organizador de carácter provisional, que en un plazo no mayor de 90 días dictará el reglamento por el que habrá de regirse la actividad del Comité Hospitalario de Bioética.

En el mismo plazo, los Hospitales Privados deberán haber constituido su Comité Hospitalario de Bioética o en su defecto, desde esa fecha, deberán requerir el dictamen conforme lo establecido en el Art. 3º

Art. 17º - Comuníquese, de forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE SALUD PÚBLICA.

47
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62868)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Vista la necesidad de adecuar la legislación provincial para reglamentar y crear el denominado "VINO TURISTA VARIETAL" a las modalidades que impone el mercado vitivinícola de la Provincia en la actualidad, simplificando su comercialización y a la vez garantizando al consumidor turista la disponibilidad de un vino de calidad certificada y precio medio, fijo y uniforme en todo el territorio provincial y considerando en consonancia con los esfuerzos promocionales para atraer turistas a nuestra Provincia, garantizándoles sus derechos de claridad informativa y comercial como consumidores y definiendo al vino como el representante final de nuestra industria madre provincial ante el turista, garantizando el Estado, su calidad; precio y disponibilidad.

La legislación mendocina a través de la Ley N° 3013 del año 1964, ya propiciaba un "tipo de vino de calidad certificada para consumo, que tuviera un precio razonable, para destinarlo a difundir el conocimiento de los productos vitivinícolas de la Provincia y fomentar el turismo hacia la misma",

También en los años '80 existía un vino turista que era obligatorio vender a un precio determinado pero que, con el tiempo, fue perdiendo calidad. En los '90 esa regulación desapareció y si bien se mantuvo la figura, la nueva norma permitió a los restaurantes ofrecerla eligiendo tipo, variedad y precio, lo que ocurre hasta estos días.

Y que a tales efectos vemos que la aplicación práctica de la Ley Provincial 3013 y su decreto reglamentario N° 1130/81 no ha producido los resultados esperados, e incluso desvirtuándose por resoluciones como la C12/2003 del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el cual eliminó las categorías de vinos de mesa o común, reserva y finos; dejando al denominado vino turista sin un parámetro para establecer su calidad mínima.

Teniendo en cuenta además el reclamo de la industria vitivinícola de ampliar el consumo de vinos en el mercado interno, no obstante los esfuerzos realizados a partir del "Plan Estratégico Vitivinícola 2020", implementado por la Ley Nacional N° 25849 y su decreto N° 3609/84, que reglamentan la comercialización en todo el territorio nacional de un

vino de calidad certificada por el INV denominado Vino Turista.

Considerando también que el Decreto nacional N° 1800/2010 declara al Vino Argentino como Bebida Nacional y es el elemento básico de la identidad argentina.

Además de ser el vino un honorable embajador en el mundo y que dentro de los vinos nacionales el MALBEC es el varietal emblema de la vitivinicultura nacional, el cual representa el 43% del total del vino que se exporta; y considerando que nuestra Provincia lidera la superficie implantada con Malbec de todas las provincias vitivinícolas del país, es que consideramos que en Mendoza el "Vino Turista Varietal" debería ser en el caso en que los vinos estén constituido por dos o tres variedades según resolución C12/2003 del INV en su artículo 1º inciso d) punto III.B, una de esas variedades sea MALBEC.

El Ministerio de Turismo de la Provincia, a través de convenios celebrados con el INV, controlará la genuinidad y características físicas, químicas y sensoriales del producto que se ha seleccionado como vino turista, como así también las características de comercialización, tales como:

- * La obligación de los restaurants de exhibir el "VINO TURISTA VARIETAL" de manera clara indicando precio,

- * La obligación de la incorporación del isologo Vino Argentino Bebida Nacional,

- * La obligación que en dicho marbete se incluirá la leyenda según Ley N°.....,

- * La leyenda Consumir preferentemente antes de una fecha sugerida por la misma bodega,

- * Un 0800 destinado a recibir denuncias y lograr estrecha colaboración entre el consumidor, el restaurant y las bodegas,

Considerando que el INV firmó un convenio con la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina, con el fin de que desde el sector público y del privado impulsen y coordinen tareas conjuntas o individuales tendientes a lograr un acercamiento, entre la industria vitivinícola y los asociados a la FEHGRA para desarrollar al "Vino Turista Varietal" como potenciador del consumo del turismo interno y externo. De esta manera en la Provincia de Mendoza se desarrollarán acciones de abastecimiento y promoción de la categoría "VINO Turista Varietal", para las mesas de todos los restaurantes, parrilladas, bodegones, y cualquier negocio que comercialice bebidas alcohólicas, etc., de todo el territorio provincial y de esta forma incrementar el consumo de nuestro "Vino Turista Varietal".

Por todos estos fundamentos y los que oportunamente daremos al momento de su tratamiento en el recinto, es que proponemos el presente proyecto de ley, por el cual se establece como vino turista varietal para la Provincia de Mendoza al Varietal Malbec.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino

Artículo 1º - Derógase la Ley 3013 y sus modificatorias.

Art. 2º - La presente ley dispone que la Provincia de Mendoza, a través de sus organismos correspondientes, y por convenios celebrados con las instituciones nacionales idóneas, propiciará un tipo de vino de calidad certificada para destinarlo a difundir el conocimiento de los productos vitivinícolas de la Provincia y fomentar el turismo hacia la misma, estableciendo el precio de venta al público del Vino Turista Varietal, el que será fijo, uniforme y obligatorio.

Art. 3º - Los productos librados al consumo llevarán un marbete con la siguiente leyenda: "Vino Turista Varietal". Debiendo cumplirse los requisitos de etiquetado según la norma vigente y será obligatorio el uso del isologo "Vino Argentino – Bebida Nacional", aprobado por Resolución N° 893/2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, determinando además fecha de consumo preferente. En dicho marbete se incluirá la leyenda: "Según Ley N°..... este producto está garantizado en calidad y precio por el Gobierno de Mendoza, y es una contribución que el productor y el comerciante ofrecen al visitante de nuestra provincia". Dicho marbete será diseñado por el Ministerio de

Turismo de la Provincia y provisto a los comerciantes para que los mismos lo confeccionen y coloquen en los productos que elijan para su ofrecimiento.

Art. 4º - El Ministerio de Turismo de la Provincia, promoverá especialmente "El Vino Turístico Varietal" en toda acción promocional que realice dentro y fuera de la Provincia, fomentando el turismo hacia la misma y contribuyendo a difundir el conocimiento de su producción vitivinícola.

Art. 5º - De acuerdo al artículo anterior se establece que el producto que esté constituido por dos o tres variedades según la Resolución C12/2003 del INV en su artículo 1º inciso d) punto III.B, en el porcentaje comercialmente más conveniente, una de las dos o tres variedades sea malbec.

Art. 6º - Todos los locales de expendio de comida y bebida de la Provincia, hoteles, restaurantes, bares y afines, deberán tener existencia permanente para el consumo del público de los vinos a que hace referencia la presente ley. En caso de faltante del Vino Turista Varietal deberá proveer un vino de igual o mayor calidad.

Art. 7º - Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas citados en el artículo anterior deberán tener a la vista del público carteles en los

que se mencionan el Vino turista Varietal, su precio de venta al público, indicando el número 0800 que establece la legislación vigente del INV, a fin de que se realicen sugerencias respecto de la no disponibilidad y calidad de dicho producto según la presente ley. Dichos carteles serán provistos por el Ministerio de Turismo de la Provincia.

Art. 8º - El Ministerio de Turismo de la Provincia y el INV tendrán a su cargo el control del cumplimiento de los deberes que impone la presente ley.

Art. 9º - Las erogaciones que demande la confección y distribución de los carteles mencionados en el artículo, serán atendidas por el Ministerio de Turismo de la Provincia con fondos de partidas específicas de su presupuesto en un cincuenta (50%) y el Fondo Vitivinícola el otro cincuenta (50%).

Art. 10 - Las infracciones a las normas de la presente ley serán penalizadas con multas y penas accesorias establecidas por su decreto reglamentario, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa días de su promulgación.

Art. 11º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

48
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62870)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La ciudad de Mendoza, fundada en 1561, perteneció a la Capitanía General de Chile hasta 1776 y desde entonces hasta 1810 al Virreinato del Río de la Plata. Desde 1810 hasta 1820 fue la capital de Cuyo. Desde 1820, con la división de Cuyo en tres provincias, le dio su nombre a la nueva provincia hasta nuestros días. Fue el típico caso de muchas ciudades de la época colonial que, en su expansión, terminaron desarrollando distintos núcleos urbanos dependientes sobre una amplia geografía, que luego se transformarían en provincia. En general el centro político, económico, poblacional y cultural de las provincias siguió estando en la ciudad originaria, que en el caso nuestro, con el transcurso de los siglos se ha transformado en un enorme aglomerado de 1.200.000 habitantes.

El conglomerado pasó distintos momentos críticos hasta su consolidación definitiva. El más relevante, sin dudas, fue el terremoto de 1861 que mató a 10.000 mendocinos sobre una población total

de 20.000, en la mayor tragedia sufrida por la ciudad, sin parangón en el concierto nacional hasta nuestros días.

35 años después, en 1896, el conglomerado urbano de Mendoza se encontraba en una difícil situación sanitaria y ambiental. El gobernador de entonces, Francisco Moyano, buscó especialistas reconocidos internacionalmente para encontrar la solución de los problemas que afectaban a los mendocinos, que además no terminaban de recuperarse del desastre del terremoto. Contrató al Dr. Emilio Coni y al Arq. Carlos Thays. Los estudios y trabajos realizados por estos y por mendocinos de la Generación del 80 sentaron las bases de una Mendoza que le brindaría a sus habitantes una gran calidad de vida, poniendo a nuestra Provincia varias décadas por delante en el concierto nacional en las ciencias del urbanismo y del ambientalismo. En la década anterior, esta generación del ochenta, con igual criterio y con esa misma visión estratégica, contrató al ingeniero italiano César Cipoletti, quien diseñó los embalses y sistemas de riego de los ríos Mendoza y Tunuyán, punto de partida de un vigoroso desarrollo de la agricultura mendocina, enançada en la sanción de una legislación de aguas que nos rige hasta nuestros días.

En el plan establecido por los profesionales contratados, se determinó el uso de agua potable, a través de ductos hasta las viviendas y los lugares públicos, se diseñó la planta Potabilizadora de Alto Godoy, que está todavía en uso más de un siglo después, se dispuso el uso de las aguas del río Blanco, previo análisis químicos, se proyectó la forestación de los predios del oeste de la ciudad, se reubicó y mejoró el tendido de la red de acequias y del arbolado público, entre las principales iniciativas de higiene, salubridad y urbanismo. Mientras el Dr. Coni establecía estas bases, el Arq. Thays diseñó el Parque del Oeste, hoy Parque General San Martín. El proyecto original constaba de 329 hectáreas forestadas y 70 hectáreas de lotes quintas. Limitaba al Norte con calle Unión, hoy Emilio Civit, los terrenos de la actual Colonia 20 de Junio en Godoy Cruz al Sur, al Oeste con un canal de riego cercano al actual Estadio de Fútbol, y al Este con el canal Jarillal, en la actual avenida Boulonge Sur Mer. De ese proyecto sólo se forestaron 146 has. En el año 1909 los terrenos destinados a un futuro parque de la ciudad sumaban 1786 hectáreas, en dos fracciones unidas. Desde entonces, en más de 100 años, casi no ampliamos el Parque, solo se anexó el sector del Cerro de la Gloria del Arquitecto Ramos Correas y fuimos regalando a partir del año 1950 más de 1.500 hectáreas para otros usos.

La Mendoza que floreció en la primera mitad del siglo XX a partir de este diseño urbanístico hoy está absolutamente desbordada desde el punto de vista urbanístico y ambiental porque no se acompañó el crecimiento demográfico y económico con estudios, intervenciones y obras urbanas adecuadas a los tiempos que venían.

A partir de 1970 se realizaron algunas obras viales para los accesos a Mendoza: Ruta 7 - Acceso

Este en la década del 70, Acceso Norte y Acceso Sur en la década del 80, la Avenida Costanera 1ra. Etapa en la misma década del 80, el empalme Costanera - Rodríguez Peña en la década del '90, el Corredor del Oeste en la misma década, el Nudo Costanera en el año 2007, las dobles vías al Este y Sur, ambas desde 2003 a la fecha sin terminación. Obras todas que trataron de evitar el colapso, pero que resultan insuficientes.

En 1994, un equipo interdisciplinario de la UNCuyo realizó un trabajo para sentar las bases urbanísticas de cara al nuevo milenio, que concluía con una propuesta de Ordenamiento Territorial para Mendoza, denominado la "Mendoza del 2000", pero quedó en propuesta.

Tres años después, en 1997, durante el gobierno de Arturo Lafalla, Provincia y Municipios trabajaron en el Proyecto de los Anillos I y II, que eran obras viales que vinculaban perimetral y anularmente el Área Metropolitana del Gran Mendoza. Los Proyectos se terminaron y fueron parte del Convenio Préstamo Argentina – Banco Interamericano de Desarrollo (BID) – Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior. Participaron Buenos Aires, Rosario, Córdoba, Mendoza y Tucumán. Este fue aprobado y firmado a principios de 1999. Mendoza fue la única que no accedió al préstamo, quedando en proyecto.

Ya en el año 1998, el Gobernador y los Intendentes del Área Metropolitana (Capital, Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú y Luján de Cuyo) crearon un equipo interdisciplinario para proyectar el Desarrollo Estratégico de Mendoza (D.E.M.) de cara al siglo XXI. Participaron, al igual que en los anillos, los representantes de los departamentos del Área Metropolitana, llegando a desarrollar un diagnóstico, para luego disolverse, quedando en propuesta.

En el gobierno de Julio Cobos, en 2004, se trabajó en proyectos viales y económicos para presentar al BID en el Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de Mendoza (AC-L1003) que fue aprobado y firmado en Mayo del 2005. 7 años después todavía no se terminan algunas obras financiadas por este préstamo, como las del Perilago de Potrerillos.

En 2009, durante el gobierno de Celso Jaque, finalmente se sancionó la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, luego de más de 18 años de intentos con diferentes proyectos, algunos muy nocivos, que llegaron a tener media sanción, que atendían sólo al lobby e intereses de los llamados "emprendedores inmobiliarios del piedemonte", que fuera rechazado por la vigorosa reacción de los colegios profesionales y de los sectores académicos de las universidades. Sin embargo, la aplicación de esta ley tiene, a la fecha, atrasos por incumplimiento de plazos del gobierno provincial.

En 2010 se presentó el Plan Estratégico Mendoza 2030, que no ha tenido mucha difusión y establece una metodología participativa para elaborar las ideas del Proyecto, pero que no toca un

tema fundamental como el urbanismo, quedando también en proyecto.

La casi totalidad de estas propuestas, que intentaron modificar el rumbo de desastre urbano y ambiental al que se dirige Mendoza en el Área Metropolitana, quedaron en papeles.

Según el Censo 2010, Mendoza tenía 1.741.610 habitantes, 530.000 parcelas declaradas y casi 600.000 vehículos. Hoy la provincia se acerca a los 2.000.000 y el Área Metropolitana (Capital, Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Luján y Maipú) tiene 1.200.000 habitantes.

El Gran Mendoza debe ser considerada una gran urbe, con los problemas lógicos que el crecimiento demográfico ocasiona. Muy pocos municipios tienen Códigos Urbanos y de Zonificación y los que lo poseen no siempre los han consensuado con los departamentos vecinos ni parten de una idea rectora del Gobierno Provincial, por lo que era y es tan necesaria la ley de Uso del Suelo.

Todo esta problemática potenció un crecimiento de la ciudad en forma desordenada, generando conflictos que hoy eclosionan recurrentemente. Algunas problemáticas que podemos destacar son las siguientes:

Los Accesos (Este, Norte, Sur y Corredor del Oeste) a Mendoza están completamente saturados por la gran cantidad de vehículos que circulan diariamente, debiendo ampliarse sus carriles y complementarlos con obras, particularmente los ya mencionados anillos de circunvalación.

El microcentro de la Capital, que es el centro administrativo y gubernamental provincial, está desbordado y colapsado por los cientos de miles de vehículos y personas que ingresan al mismo diariamente.

El transporte público de pasajeros está basado en el esqueleto urbano de hace 30 años, por lo que es muy deficiente en sus recorridos y cantidad de unidades, sin prever una verdadera unificación del área metropolitana que permita una mejor prestación y un boleto único para toda la zona, con posibilidad de trasbordo, vital para la población que cotidianamente sufre su ineficiencia y alto costo de traslado.

El arbolado público, orgullo distintivo de Mendoza y base de su ecosistema y microclima, está llegando en su mayoría al límite de su edad vegetativa sin un programa coordinado de reemplazo, sufriendo los efectos de la contaminación ambiental y la falta de riego. Existe legislación que aún no se aplica y es necesaria nueva normativa para evitar su colapso.

La infraestructura de agua potable y saneamiento está muy deteriorada y a punto de colapsar por la cantidad población servida y la edad útil de los ductos y plantas de tratamiento. Desde la privatización del servicio no se ejecutaron todas las obras necesarias, agravando esta situación, por lo que se requiere actuar con prontitud en un nuevo plan a ejecutar desde la hoy reestatizada empresa.

Disminuye el agua de los ríos de las cinco cuencas, por el cambio climático en curso, produciendo inviernos sin las otrora nevadas abundantes, base del agua potable para los mendocinos, cuya escasez cada vez se nota más. Urge avanzar en nuevas formas de riego y de ahorro y eficiencia en el uso del agua, tanto urbana como rural.

Los sistemas de desagües pluviales y de riego por acequias están muy deteriorados por el paso del tiempo y discontinuados en muchísimos puntos, debido al crecimiento desordenado de la urbanización en los últimos cuarenta años, perjudicando el riego de nuestra arboleda, espacios verdes y huertas primarias.

Se continúa construyendo en potenciales áreas de cultivos en la periferia del Área Metropolitana, en zonas industriales, en áreas aluvionales o de escurrimiento pluvial en el Piedemonte, dejando a su vez sin uso grandes vacíos urbanos aptos para la urbanización.

En el Piedemonte, los llamados “emprendedores inmobiliarios” se expanden aceleradamente, en total anarquía, prescindiendo de toda otra consideración que no sea la maximización de ganancias, poniendo en grave riesgo al conglomerado tierras abajo y a todo el ecosistema de la zona.

Ambientalmente estamos en alerta por la grave contaminación de los plásticos, también existe aquí legislación sin aplicar, se torna preocupante la disposición de los residuos electrónicos y de pilas, los residuos urbanos en enterramientos sanitarios, los basurales a cielo abierto, sin que se pueda avanzar en un acuerdo para la unificación de la disposición de los mismos en toda el área del Gran Mendoza.

El uso de productos químicos en la vitivinicultura y minería, con escasos controles, a pesar de la importante legislación recientemente sancionada como la ley nacional de protección de glaciares y la Ley provincial 7722 de prohibición de la minería metálica a cielo abierto con sustancias contaminantes, se van trocando en una verdadera bomba de tiempo ambiental.

Los conflictos descriptos van en aumento y se agravan día a día, generando una merma en la calidad de vida de los mendocinos que ya se está tornando insostenible. No se solucionarán en poco tiempo. Tomará años. Por ello se necesita, como en 1896, visión de futuro y una enorme tarea consensuada con la sociedad mendocina, sobre la base de propuestas de especialistas locales, nacionales e internacionales que amplíen nuestra visión y enriquezcan nuestras ideas con sus experiencias.

Es necesario reaccionar hoy para que las generaciones futuras vuelvan a disfrutar de una Mendoza organizada y bella, que se pueda proyectar segura en el tiempo.

Ente Autárquico y Autónomo del Área Metropolitana del Gran Mendoza

Se debe crear el Ente Autárquico y Autónomo del Área Metropolitana del Gran Mendoza, autárquico y autónomo, de coordinación permanente entre los seis departamentos, constituido por tres representantes por departamento, con especialización en urbanismo y ambientalismo, con mandato de cuatro años, elegidos por el Concejo Deliberante, uno propuesto por el Departamento Ejecutivo y los otros dos a propuesta de la primera y segunda minoría del Concejo Deliberante de cada Municipio. Los representantes podrán ser removidos a simple mayoría de votos de ambas cámaras de la Legislatura, por causa fundada y remitida por el Concejo Deliberante del municipio que lo eligió.

Se crea en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo con el fin de hacer efectivamente operativa esta norma en el aglomerado.

La necesaria autonomía y autarquía respecto a los municipios y al gobierno provincial, y su propia fuente de recursos, tiene que ver con conseguir ese objetivo que ha malogrado los mejores esfuerzos hasta el presente.

En tanto la composición del mismo y la forma de elección de los representantes y el perfil técnico requerido para sus componentes, tiene que ver con asegurar una gestión eficiente y el compromiso y la participación más amplia de la sociedad de los seis departamentos del Gran Mendoza.

Los representantes electos reglamentarán el funcionamiento del Órgano.

La primera tarea del Ente a constituirse será realizar una convocatoria a especialistas locales, nacionales e internacionales, mediante un Concurso Público Internacional Urbano Ambiental, estableciendo pautas, prioridades y etapas de desarrollo de un Plan Estratégico Urbano Ambiental para el Gran Mendoza.

A partir de realización y aprobación del Plan Estratégico, el Ente deberá crear un Banco de Proyectos de Infraestructura Urbana del Gran Mendoza, con la correspondiente metodología de realización y presentación de los mismos por parte de la Provincia, Entes descentralizados y/o de los Municipios que lo integran.

El Organismo deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de los proyectos presentados, determinando las variables relevantes de los mismos que deberán actualizarse cuando se requiera la emisión de un dictamen.

A partir de los tres (3) años contados desde la sanción de la presente ley, para poder emitir un Dictamen sobre la necesidad y conveniencia sobre cualquier Proyecto de Obra de Infraestructura, el mismo deberá haber sido presentado en el Banco de Proyectos del Ente y contar con la evaluación de factibilidad técnico-económica conforme a la metodología que se haya adoptado.

El Presupuesto de la provincia deberá contemplar anualmente el financiamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento del Ente, que no podrán ser menores al 0,5% de las partidas

presupuestarias asignadas para obras de Infraestructura para la Provincia de Mendoza, del Presupuesto que se trate.

El Ente tendrá a su cargo el seguimiento y el control del Plan enunciado, para lo cual deberá dotarse de los equipos técnicos necesarios para el ejercicio efectivo de los mismos.

Carlos A. Regolini, arquitecto y experto en diseño urbano sostenible, en un diagnóstico de la ciudad y qué haría falta para reconvertirla en un centro urbano que no dañe el ambiente, dice que "lo primero que habría que encarar sería la formación de un ente supra-municipal que vea a Mendoza (entendida como la ciudad, Guaymallén, Godoy Cruz, Luján, Maipú, Las Heras) como un área metropolitana. Luego sentar a toda esta gente para discutir cuál es el plan de desarrollo estratégico de esta ciudad y generar procesos de participación para recibir los inputs de qué quiere cada uno de los distintos sectores sociales. Desde ese proyecto consensuado irán surgiendo las mejores soluciones técnicas, pero desde una base de qué queremos. Porque las soluciones técnicas aisladas nunca dan respuesta real a las demandas que no son contempladas".

Este experto internacional manifiesta que varias ciudades han logrado consensuar estos proyectos sostenibles y han conseguido concentración y crecimiento económico como Freiburg (Alemania), Malmö (Suecia), Hanmarby Sjöstad, Estocolmo (Suecia), Copenaghe (Dinamarca), en el nivel internacional, mientras que en nuestro país, se están haciendo avances en Rosario y Córdoba.

El Gran Mendoza se debe pensar como una unidad urbana, que tome medidas consensuadas y compartidas por los municipios que lo integran, avanzando en la implementación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, ya que en la norma se contemplan lineamientos generales de la creación de un área metropolitana pero sin especificar cómo se operará. Transcribimos a continuación el Capítulo 2 de la norma para reflejar con claridad esta situación:

LEY 8051
CAPÍTULO 2
DE LOS INSTRUMENTOS
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 7º - De los Instrumentos y Procedimientos del Ordenamiento Territorial

Son instrumentos y procedimientos del Ordenamiento Territorial las siguientes normas tanto de planificación y ejecución, como de información y control:

- a) El Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial Provincial.

- c) Los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.
- d) El Plan Ambiental Provincial.
- e) El Plan de Gestión de Riesgos y Manejo de Emergencias Provincial.
- f) El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano para el Gran Mendoza.
- g) Los Planes de Ordenamiento Territorial de Áreas Especiales (perilagos, pedemonte, distritos industriales, parques tecnológicos, sub-regiones, otros).
- h) Los Planes Sectoriales o Intersectoriales actuales y futuros.
- i) El Sistema de Información Ambiental y el Sistema de información Territorial (de la Dirección Provincial de Catastro según Ley 26.209)
- j) La Evaluación del Impacto Ambiental.
- k) La Evaluación del Impacto Territorial.
- l) La Auditoría Externa de Impacto Territorial.
- m) La Evaluación Ambiental estratégica.

Los planes, los proyectos y programas de Ordenamiento Territorial que incluyen y sus modificaciones, serán formulados teniendo en cuenta los distintos niveles de aplicación, jurisdicción y competencia de los organismos nacionales, provinciales y municipales, debiendo respetarse los lineamientos generales que contenga el nivel superior que corresponda, en tanto los mismos sean compatibles, asegurando la coordinación necesaria entre los sujetos del Ordenamiento Territorial.

En todos los casos el nivel que lo requiera podrá auditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Por ello nos parece pertinente introducir la creación de este Ente Autárquico y Autónomo del Área Metropolitana del Gran Mendoza en la Ley Nº 8051, garantizando la operatividad efectiva de la misma en la principal área urbana provincial, que de otra manera queda en general como una expresión de buenos deseos, única manera de avanzar en la coordinación en la que hasta ahora han fracasado los seis municipios y el Estado provincial.

Evitar el colapso del Gran Mendoza, retomar la senda de armonía entre el hombre y su entorno, volver a amistar el desarrollo con la naturaleza y la vida cotidiana de los hombres, volviéndolo realmente sustentable, en otra fenomenal apuesta al futuro, hacia realizaciones que en su mayoría gozarán las generaciones que nos continúen, tal como lo hicieran hace más de un siglo nuestros antecesores con nosotros.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Roberto Infante

Artículo 1º - Incorpórese el artículo 7º bis al Capítulo 2 de la Ley 8051 de Ordenamiento Territorial y Uso

del Suelo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º bis - Créase el Ente Autárquico y Autónomo del Área Metropolitana del Gran Mendoza, de coordinación permanente de los aspectos urbano ambientales de ordenamiento territorial y uso del suelo de los departamentos que lo componen, Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Maipú y Luján.

Para su constitución se elegirán dos (2) representantes por departamento, uno en representación del Poder Ejecutivo Provincial que deberán certificar especialización en disciplinas vinculadas al urbanismo y el ambientalismo, con mandato de cuatro (4) años, por el voto de los respectivos Concejos Deliberantes de cada uno de los seis municipios, uno (1) propuesto por el Departamento Ejecutivo, y uno (1) a propuesta del principal bloque opositor del Concejo.

El representante del Poder Ejecutivo será designado por el gobernador de la Provincia.

Los representantes electos reglamentarán el funcionamiento del Ente.

La primer tarea del Ente a constituirse será realizar una convocatoria a especialistas locales, nacionales e internacionales, mediante un Concurso Público Internacional Urbano Ambiental, estableciendo pautas, prioridades y etapas para el desarrollo de un Plan Estratégico Urbano Ambiental para el Gran Mendoza, que contemple la normativa de ordenamiento territorial y uso del suelo, los accesos viales, el sistema de transporte público de pasajeros, la red de agua y saneamiento, la crisis hídrica en curso, los sistemas de desagües pluviales y de riego por acequias, las defensas aluvionales, el piedemonte, los espacios verdes, la disposición de residuos urbanos y las distintas problemáticas de la contaminación, entre las temáticas principales.

A partir de realización y aprobación del Plan Estratégico, el Ente deberá crear un Banco de Proyectos de Infraestructura Urbana del Gran Mendoza, con la correspondiente metodología de realización por parte de la Provincia, Entes descentralizados y/o de los Municipios.

El Ente deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de los proyectos presentados, su correspondencia con Plan Estratégico, determinando las variables relevantes de los mismos que deberán actualizarse cuando se requiera la emisión de un dictamen. Para poder emitir un dictamen sobre la necesidad y conveniencia sobre cualquier Proyecto de Obra de Infraestructura, el mismo deberá haber sido presentado en el Banco de Proyectos del Ente y contar con la evaluación de factibilidad técnico-económica conforme a la metodología que se haya adoptado.

El Presupuesto de la Provincia deberá contemplar anualmente el financiamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento del Ente, que no podrán ser menores al 0,5 % de las partidas presupuestarias asignadas para Obras de

Infraestructura para la Provincia de Mendoza, del Presupuesto que se trate.

El Ente tendrá a su cargo el seguimiento y el control del Plan enunciado, para lo cual deberá dotarse de los equipos técnicos necesarios para el ejercicio efectivo de los mismos.

Tanto la presente ley, como el Plan Estratégico Urbano Ambiental para el Gran Mendoza que se establecerá por la misma, requerirán la adhesión de los Concejos Deliberantes de los 6 Municipios.”

Art. 2º - La elección de los representantes de los seis departamentos para la constitución de la primera conformación del Ente Autárquico y Autónomo del Área Metropolitana del Gran Mendoza, la realizarán los respectivos Concejos Deliberantes dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente. En lo sucesivo, los Concejos

Deliberantes elegirán a los representantes - como mínimo- con treinta (30) días de antelación al vencimiento de su mandato.

Art. 3º- De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Roberto Infante

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

49
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62871)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El déficit de viviendas es crónico. En 1983, a la salida de la dictadura, hubo un fuerte avance durante la gobernación de Felipe Llaver, cuando se realizaron alrededor de 40.000 viviendas. Era entonces un tema de primer nivel, como lo sigue siendo ahora, con el agravante que en los sucesivos gobiernos provinciales desde la asunción de la democracia, nunca se volvió a construir en esos niveles. En honor a la verdad, hay que tener en cuenta que en los años 1989 y 1990, al final del gobierno de Alfonsín y el principio del de Menem, un proceso hiperinflacionario afectó severamente todas las variables económicas de entonces, tal como aconteciera una década después con el colapso de la convertibilidad de Cavallo durante el gobierno de De la Rúa. Estas circunstancias son fuertes atenuantes respecto a la mora que exhiben los representantes políticos mendocinos respecto a dar cuenta de estas carencias, agravadas en la última década transcurrida por la pérdida constante de

autonomía de las provincias, con la pérdida en términos absolutos de su participación en la masa coparticipable, dependiendo del arbitrio del gobierno centralista nacional.

Mientras la Provincia recupera sus facultades y sus recursos coparticipables tomados por el gobierno nacional, se impone que la Provincia tome las medidas adecuadas para dar cuenta del déficit de vivienda que hace que buena parte de nuestra población cada vez viva más en condiciones de hacinamiento y/o en viviendas precarias, con un descenso ya no sólo relativo sino absoluto de nuestra calidad de vida.

Por ser las regalías el producido derivado de un recurso no renovable es necesario invertirlo en activos que permitan transferir parte de los beneficios a las generaciones futuras. En los últimos años, por el contrario, se observa una constante disminución de las regalías destinadas a financiar gastos de capital.

El presente proyecto de ley propone destinar casi la mitad de las regalías a gastos de infraestructura destinándolo a obra pública y vivienda.

El impuesto a los ingresos brutos es el más "distorsivo" del actual sistema tributario provincial. A pesar de ello, el gobierno provincial lo sigue impulsando como la principal fuente de recaudación, castigando a las clases más pobres.

Una manera de compensar el esfuerzo tributario de la población, es destinar una porción del mismo a financiar la construcción de viviendas que terminarán en manos de contribuyentes de las clases medias y más desprotegidas.

Proponemos crear el Fondo Solidario "Mendoza mi Primera Casa" cuyo único objetivo será la construcción de viviendas destinadas a disminuir el déficit habitacional de la Provincia de Mendoza priorizando a los más jóvenes y a aquellos con hijos en edad escolar.

El Fondo Solidario "Mendoza mi Primera Casa" será financiado con el 30% de lo percibido por la Provincia en concepto de Regalías Petrolíferas y el 10% de lo recaudado por el impuesto a los Ingresos Brutos. El cálculo se efectuará luego de deducido el monto de participación municipal.

La Provincia de Mendoza creará un fideicomiso que permita la construcción de viviendas, constituyendo a tal fin un Fondo Fiduciario cuyo patrimonio fideicomitado será integrado sucesivamente con los fondos detallados precedentemente.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza deberá suscribir el Fideicomiso en carácter de Fiduciante, quedando autorizado, asimismo, a suscribir todos los instrumentos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo de la presente ley, en representación de la Provincia de Mendoza.

Se autorizará al Fondo Provincial para la Transformación y Crecimiento a intervenir en el Fideicomiso en carácter de Fiduciario de la Provincia de Mendoza.

Se autorizará también al Instituto Provincial de la Vivienda a intervenir en el Fideicomiso en carácter de Cofiduciario, a los efectos que actúe como operador técnico del mismo, mediante la elección de las empresas constructoras, el seguimiento de obras, la aprobación de certificados a ser pagados por la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, entre otras tareas relacionadas.

Las viviendas financiadas, a través del Fondo Solidario "Mendoza mi Primera Casa" serán adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, en un todo de acuerdo a los planes y requisitos que estén en vigencia, debiendo priorizar los planes destinados a familias o individuos con ingresos medios, a través de entidades intermedias o créditos individuales. En la adjudicación de la vivienda tendrán prioridad los ciudadanos nacidos en la Provincia de Mendoza y que acrediten residencia permanente. También se promueve la modificación de la Ley 5041 de discapacidad para incorporar en la misma la afectación de hasta el 10% de las viviendas adjudicadas a los mismos.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Roberto Infante

Artículo 1º - Créase el Fondo Solidario "MENDOZA MI PRIMERA CASA", cuyo único objetivo será la construcción de viviendas destinadas a disminuir el déficit habitacional de la Provincia de Mendoza, priorizando a los más jóvenes y a aquellos con hijos en edad escolar.

Art. 2º - El Fondo Solidario "Mendoza Mi primera Casa" será financiado con el 30% de lo percibido por la Provincia en concepto de Regalías Petrolíferas y el 10% de lo recaudado por el impuesto a los ingresos brutos. El cálculo se efectuará luego de deducido el monto de participación municipal.

Art. 3º - Modifíquese el inciso l) de la Ley 6794 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera

"l) El 15% de lo percibido por la Provincia en concepto de Regalías Petrolíferas. El cálculo se efectuará luego de deducido el monto de participación municipal por regalías. El presente porcentaje no afecta las cesiones en garantía y/o pago de las operaciones crediticias de la Provincia de Mendoza".

Art. 4º - La Provincia de Mendoza creará un fideicomiso que permita la construcción de viviendas, constituyendo a tal fin un Fondo Fiduciario cuyo patrimonio fideicomitado será integrado sucesivamente con los fondos detallados en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 5º - Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza a suscribir el Fideicomiso en carácter de Fiduciante. Asimismo, queda autorizado a suscribir todos los instrumentos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo de la presente Ley, en representación de la Provincia de Mendoza.

Art. 6º - Autorícese al Fondo Provincial para la Transformación y Crecimiento a intervenir en el Fideicomiso en carácter de Fiduciario de la Provincia de Mendoza.

Art. 7º - Autorícese al Instituto Provincial de la Vivienda a intervenir en el Fideicomiso en carácter de Cofiduciario, a efectos de actuar como operador técnico del mismo, mediante la elección de las empresas constructoras, el seguimiento de obras, la aprobación de certificados a ser pagados por la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento en su carácter de Fiduciario Administrador del Fideicomiso, entre otras tareas relacionadas.

Art. 8º - Las viviendas financiadas a través del Fondo Solidario "MENDOZA MI PRIMERA CASA" serán adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, en un todo de acuerdo a los planes y requisitos que estén en vigencia, debiendo priorizar los planes destinados a familias o individuos con ingresos medios, a través de entidades intermedias o créditos individuales. En la adjudicación de la vivienda tendrán prioridad los ciudadanos nacidos en la provincia de Mendoza y que acrediten residencia permanente.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Provincial de la Vivienda, remitirá un informe semestral, a las comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Vivienda de ambas cámaras legislativas, que contenga lo siguiente:

* Consignar cantidad de viviendas adjudicadas y montos erogados discriminados por departamento.

* Consignar cantidad de viviendas en ejecución y montos erogados discriminados por departamento.

Art. 10 - Modifíquese el artículo 22 de la Ley 5041, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22: El Instituto Provincial de la Vivienda, en el caso de aspirantes discapacitados, preverá entregarles hasta un diez (10%) por ciento de las unidades habitacionales por adjudicar, teniendo en cuenta, las necesidades técnicas especiales para los mismos."

Art. 11 - El Poder Ejecutivo deberá adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para dar cumplimiento a la presente norma, previendo su

inclusión a partir del Presupuesto Año 2013 de la Provincia de Mendoza.

Art. 12 - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.
Roberto Infante

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, Y DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

50
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62872)

FUNDAMENTOS

GARANTÍA DE ACCESO A INFORMACIÓN
DE PRODUCTOS DE CONSUMO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

H. Cámara:

Escribió Ernest Renan: "Cierta día del año 1812, en el pueblo francés de Coupvray, un niño jugaba en el taller de su padre. De repente cogió dos cuñas y salió corriendo con ellas, tropezó y cayó. En este accidente el niño Louis Braille perdió un ojo y no tardó en quedarse totalmente ciego. A los diez años fue admitido en la escuela para ciegos de París -la Institución Nacional de Jóvenes Ciegos-, cuyo fundador fue Valentín Haüy, quien le enseñó el alfabeto guiando sus dedos por las veintiséis letras que él había fabricado con unas ramitas. Muy pronto Louis estuvo en condiciones de leer los libros que Valentín Haüy había compuesto con mucho trabajo (pues tenía que cortar los caracteres de las letras en tela y pegarlas sobre el papel): cada letra tenía unos 7 centímetros de largo por 5 de ancho. A causa de estas enormes dimensiones, la fábula de Renard "El zorro" llenaba unos siete volúmenes de unos 4 kilos de peso cada uno.

Uno de sus compañeros descubrió en unas tarjetas ciertas impresiones en relieve, que correspondían a unas letras fuertemente talladas y se dedicó a formar letras por medio de caracteres móviles. Pero estas letras debían por lo menos medir dos centímetros de altura: un "libro" compuesto de esta manera resultaba terriblemente incómodo y su lectura sumamente difícil. Braille dedicó todo un verano a recortar trozos de cuero y terminó con las manos completamente magulladas. Luego hizo varios ensayos, combinando triángulos cuadrados y círculos para formar las distintas letras, pero se dio cuenta de que ninguno de sus sistemas era práctico. Con el paso del tiempo, Louis fue nombrado profesor de la Institución Nacional de Jóvenes Ciegos. Cierta día escuchó en la terraza de un café parisiense una historia que le apasionó: un capitán había ideado un sistema de puntos y trazos en relieve que permitían escribir en la oscuridad. Un mensaje transcrito de esta manera podría ser

descifrado al tacto sin necesidad de luz. Así fue como buscó al capitán Barbier, quien le reveló a Braille cómo -con la ayuda de un punzón- ejercía una cierta presión sobre un papel grueso, hasta que en el anverso del mismo se pudieran notar unas pequeñas protuberancias. El sistema estaba basado en un sencillo código utilizado por el ejército. Braille trabajó sin descanso hasta que cinco años después apareció el primer libro impreso con su método y que llevaba su nombre. Como si fuera una ironía del destino, había tenido que usar un punzón igual que el que lo había dejado ciego. La realización de su libro le había costado cinco años de arduo trabajo por la terrible enfermedad que padecía, misma que lo llevaría a la tumba a los 43 años. Sirviéndose de un enrejado rectangular con seis agujeros, Louis Braille inventó 63 combinaciones diferentes: además de las letras del alfabeto, representaban los signos de puntuación y las abreviaturas de ciertas palabras muy cortas. En 1836, a la edad de veintisiete años, Braille había reunido unos textos escogidos de John Milton en ese método. Poeta ciego, en el curso de la conferencia que dio en el Instituto, ante alumnos suyos y profesores delegados de otras escuelas, demostró que podía escribir perforando a un ritmo casi tan rápido como el de la palabra. A continuación releó lo que había escrito a casi la misma velocidad que una persona normal. Pero sus colegas celosos le dijeron que había aprendido el texto de memoria y su sistema fue rechazado para emplearse en las escuelas para ciegos, ya que se seguía prefiriendo la educación con la escritura en relieve. Braille le enseñó el método a sus alumnos, perforó también símbolos matemáticos y les enseñó a resolver ecuaciones. Poco después creó un código de anotaciones musicales y se convirtió en un hábil organista. Louis Braille se enteró en las postrimerías de su enfermedad del triunfo de su método. El llamado sistema Braille ha alcanzado tanta importancia en la educación para los ciegos, que desde 1895 el apellido de su inventor figura en los diccionarios como una palabra más. Su sistema ha sido incluso adaptado al idioma chino y todos los meses en el mundo entero se publican gran número de revistas con dicho sistema. El busto de Louis Braille, colocado sobre la fachada de la pequeña guarnicionería de Coupvray, representa con claridad la visión de este francés, ya que cuando muchos bustos de piedra parecen privados de la vista, éste - que perpetra el recuerdo del genial ciego- posee unos ojos plenos”.

Garantías de Acceso a Información de Productos de Consumo de las Personas con Discapacidad Visual

El presente proyecto tiene por objeto la garantía del acceso a la información de productos de consumo de las personas con discapacidad visual.

La Constitución Nacional en su reforma de 1994 reconoce la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, haciendo especial énfasis en la protección de la seguridad y salud de éstos,

claramente contemplados además en la Ley Nacional para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y en nuestra Ley Provincial 5547 en la materia, que fue anterior y pionera en el país, donde se establece como derecho básico de los consumidores la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad, así como la información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.

Las regulaciones emergentes de estas normas, han establecido normas generales sobre etiquetado de productos que dan a los consumidores importante información sobre los mismos, procedencia, calidad, composición, caducidad, peligrosidad, etc. Esta información constituye, en el caso de los productos alimenticios de consumo directo, una garantía para la salud y la integridad física de los consumidores. Pero las normativas solo prevén que la información exigida sobre los productos se proporcione en escritura visual en los envases.

No existe ninguna regulación que prevea la obligatoriedad de proporcionar la información contenida en los etiquetados de los productos en medios alternativos que permitan el acceso a personas con discapacidad visual. El colectivo de discapacitados visuales, por lo general, resulta imposibilitado para acceder a esta importante información que, en muchas ocasiones, redunde en la imposibilidad de la identificación del producto.

En materia de medicamentos, la Unión Europea, por ejemplo, ya ha abordado el problema, aunque de forma incompleta, a través de la Directiva 2004/27/CE, que prevé la obligatoriedad de incluir la denominación de los mismos y otros datos en braille en sus envases.

Pero dicha regulación resulta insuficiente, pues datos como la fecha de caducidad, la composición y otra información contenida en los prospectos, como contraindicaciones, reacciones adversas o forma de utilización correcta del medicamento, continúa siendo inaccesible para las personas con discapacidad visual.

Con relación a los productos peligrosos (inflamables, tóxicos, etc.), se debe aprobar en las reglamentaciones de clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, que prevea la obligatoriedad de incluir una indicación de peligro detectable al tacto, en los recipientes que contengan determinados preparados ofrecidos o vendidos al público en general. Si bien esto es un pequeño avance, es una solución incompleta puesto que la indicación táctil no permite identificar el producto y saber sus componentes, utilización, etc., ni tampoco identificar cuál es el peligro real, puesto que además de esta señal táctil, se incluyen frases de advertencia en escritura convencional, que siguen sin ser accesibles para las personas con discapacidad visual.

La situación actual supone un riesgo para la integridad física y la salud de estas personas, y crea una dependencia injustificable.

Constituye además un obstáculo al libre desarrollo de la personalidad, derecho humano básico reconocido por nuestra Constitución.

Debemos defender e impulsar la autonomía personal, eliminando las barreras que impidan el disfrute en igualdad de los derechos, favoreciendo la libertad, la igualdad y plenitud del individuo.

La igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en desarrollo de los principios constitucionales, establece una serie de obligaciones para los poderes públicos, a desarrollar en una norma, aplicable en el ámbito que nos ocupa, bienes y servicios a disposición del público, que fundamenta la intervención de los poderes públicos en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, regulando una serie de líneas de actuación para superar las situaciones de discriminación.

La falta de etiquetado accesible constituye una vulneración del derecho de igualdad de oportunidades, por discriminación directa, por cuanto las personas ciegas o con deficiencia visual, no pueden acceder en igualdad a la información sobre los productos de consumo, que no es accesible para ellos, dándose un trato diferente y desfavorable a estas personas por razón de su discapacidad respecto al resto de consumidores y usuarios.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, en sus artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 21, justifican la adopción de medidas para corregir esta situación, e instan a los poderes públicos a tomar medidas contra la discriminación consistentes en exigencias de accesibilidad, ajustes razonables y medidas de acción positiva. Esto es, la regulación legal del etiquetado accesible de los productos alimenticios y peligrosos. Ello facilitaría la total autonomía personal en la vida doméstica y eliminaría los importantes riesgos para la salud de las personas con discapacidad visual, así como la discriminación que sufren actualmente.

Se impone la necesidad de una regulación legal que establezca de forma obligatoria la utilización de métodos o sistemas para garantizar la accesibilidad al contenido del etiquetado que facilite a las personas ciegas y deficientes visuales, el acceso autónomo a esta información, como cualquier otro consumidor. Debe garantizarse no sólo la identificación del producto, sino también el acceso a otros aspectos fundamentales para la seguridad de las personas.

A modo de experiencia y como precedente legislativo, se puede destacar que en Portugal en enero del 2009, entró en vigor la Ley 33/2008, de medidas de promoción de la accesibilidad e información sobre determinados bienes de venta al público, para personas con discapacidad visual, que

del mismo modo, exige el etiquetado en braille en las áreas de comercio y establece varias medidas complementarias.

Creemos importante mencionar el antecedente de Jumbo en nuestro medio, por iniciativa propia está realizando el servicio de rotulado braille en los dos locales que tiene en la provincia.

Otro caso que queremos destacar particularmente, tiene que ver con que, por primera vez en el mundo, una bodega italiana etiquetó sus vinos en braille. La iniciativa permite que las personas no videntes puedan leer las etiquetas de sus vinos que están escritas en braille. La compañía Italo Cescon Storia e Vini, de la localidad de Roncadelle di Ormelle -cerca de Treviso, en el Véneto (Noroeste del país)- en colaboración con la Unión Italiana de Ciegos, hizo el lanzamiento de la nueva línea de vinos con una visita guiada en la bodega. Es la primera experiencia mundial en presentar una línea de vinos tintos con sus rótulos especialmente diseñados para no videntes con lectura en braille. De esta forma, los ciegos podrán conocer por sí mismos las características y cualidades de un vino.

"Somos de los primeros en dar la posibilidad a los ciegos de "leer una botella de vino", dicen orgullosos los bodegueros italianos.

"Hemos decidido comenzar con nuestra línea más prestigiosa, 'Il Cru', para mostrar la importancia que le damos a este proyecto".

Creemos que sería importante que la industria madre de Mendoza, acogiera este etiquetado en sus vinos como una iniciativa distintiva de la región, en resguardo de los derechos de las personas con discapacidad visual y como un eficaz incentivo a la promoción del vino mendocino, en un momento como el actual donde las inconsistencias de la política económica y las restricciones del comercio mundial, han puesto en riesgo el continuado avance de nuestros vinos en los mercados más exigentes. Desde el Estado mendocino se debe alentar este derecho de los discapacitados visuales, que a la vez se transforma en una iniciativa de promoción. El Estado debe promoverla, descontando de ingresos brutos el importe que deban erogar las bodegas para proceder al etiquetado en braille de todos sus vinos. Se debe consignar en las botellas que este derecho está consagrado por ley en la entera geografía de la provincia de mendoza.

Esta promoción en nuestra industria madre, a su vez incidirá sobre otras actividades económicas de la provincia, quienes verán las ventajas de incluir este derecho, al comprender que la actividad económica asociada al respeto a los derechos humanos y a un ambiente sano, es la más sustentable de cara al futuro, dando un sello distintivo a nuestra región, que será conocida por sus oasis agrícolas y por la promoción de derechos y la protección ambiental.

En la ley que consagra la boleta única en la Provincia de Santa Fe está contemplado el derecho

de los ciudadanos con discapacidad visual. No lo incluimos en la presente ley por cuanto ya está inscripto en el proyecto de ley de boleta única para nuestra provincia, próximo a tratarse en este Cuerpo.

En virtud de estas breves consideraciones, se presenta el presente proyecto de ley de garantía del acceso a la información de productos de consumo de las personas con discapacidad visual que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicitando la aprobación de mis pares.

Mendoza, 26 de octubre de 2012.

Roberto Infante

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1º - Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto garantizar a los consumidores con discapacidad visual el acceso a la información sobre las características de los productos de consumo, principalmente en los productos alimenticios y peligrosos, y regular un derecho de asistencia personalizada en los establecimientos de venta al público, para permitir a estos consumidores el acceso en igualdad y sin discriminación alguna respecto al resto de ciudadanos, a los bienes y servicios en ellos ofertados, con respeto pleno a su autonomía personal.

2. A los efectos de esta ley se entiende por consumidores con discapacidad visual, aquellos consumidores que tengan reconocida legalmente dicha discapacidad, por el organismo público correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES CON DISCAPACIDAD

Art. 2º - Derecho a la información sobre los productos.

Los consumidores con discapacidad a que se refiere la presente ley tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones, con autonomía, normalidad, sencillez e inmediatez, a la misma información sobre los productos de consumo, de que disponen el resto de consumidores y usuarios. En concreto, deben poder acceder a la denominación e identificación del producto, a aquellas características principales del mismo que sean relevantes para la salud del consumidor, como la peligrosidad, o la composición, a la información sobre su correcta utilización, y a la fecha de caducidad.

Art. 3º - Derecho de asistencia personalizada en los establecimientos de venta al público.

1. La ley garantiza el derecho de las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, a solicitar y disponer de forma inmediata, de servicios de asistencia y acompañamiento personalizado en los establecimientos de venta al público, para informarles y facilitarles el acceso a los productos que se encuentren expuestos en ellos.

2. El servicio de acompañamiento previsto en el párrafo anterior puede ser complementado por un sistema de información adecuado para personas con discapacidad visual.

3. Las administraciones públicas, en colaboración con las organizaciones representativas de los consumidores discapacitados, velarán por la formación adecuada del personal de los establecimientos comerciales que preste este servicio.

Art. 4º - Carácter obligatorio y exigencia de estos derechos.

1. Los establecimientos comerciales de venta al público deberán garantizar el ejercicio del derecho de información reconocido en el artículo 2º, en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 9º y 10 de la presente ley.

2. El derecho de asistencia personalizada reconocido en el artículo 3º, será exigible en todo caso y tendrá carácter obligatorio en todos los establecimientos de venta al público, desde la entrada en vigor de la presente ley.

3. El incumplimiento de la garantía de estos derechos dará lugar a las infracciones y sanciones previstas en el artículo 13.

Art. 5º - Legitimación activa para reclamar.

Los consumidores discapacitados amparados por esta ley podrán denunciar, a título individual, o a través de sus organizaciones representativas o de las organizaciones de consumidores y usuarios, la vulneración o el incumplimiento de estos derechos por parte de los establecimientos comerciales, en los términos previstos en la presente norma.

CAPÍTULO III GARANTÍA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Art. 6º - Principios del etiquetado accesible.

El sistema de etiquetado accesible que se adopte deberá cumplir los objetivos siguientes:

a) Completitud: Ofrecer un máximo de información, equiparando así al consumidor discapacitado con el resto de consumidores.

b) Sencillez e inmediatez: Ha de ser un procedimiento fácilmente accesible a los usuarios y que permita obtener la información de forma autónoma, rápida, cómoda, directa y normalizada, sin requerir grandes conocimientos técnicos ni un

despliegue de medios tecnológicos, que lo hagan complejo de usar en la vida cotidiana.

c) Gratuidad: En ningún caso podrá suponer costo adicional para el consumidor discapacitado.

d) Competitividad: Que no suponga un costo inasumible para las empresas.

Art. 7º - Etiquetado en braille.

1. Para hacer efectivo el derecho de información a los consumidores discapacitados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, los establecimientos comerciales, en las condiciones y plazos determinados en los artículos siguientes, garantizarán en el acto de compra, la impresión en braille en una etiqueta por producto, de la información considerada como necesaria, y concretamente la relativa a:

a) Denominación del producto y características principales.

b) Fecha de caducidad.

c) Peligrosidad del producto en caso de estar así clasificado.

d) Composición.

e) Otra información sensible, a solicitud del interesado.

2. Para efectuar la impresión de las etiquetas en braille, las empresas habrán de dotarse de los medios técnicos necesarios, y formar a su personal para realizar estas operaciones.

3. Las empresas anteriormente señaladas, que ofrezcan los servicios de venta electrónica, deben incluir en el respectivo sitio Web, la opción de que los productos adquiridos por esta vía, sean entregados con la etiqueta prevista en el apartado primero de este artículo.

4. Las empresas anteriormente señaladas, tendrán la obligación de publicar en braille las ofertas quincenales o mensuales que realicen, para equiparar el acceso a la información del consumidor ciego.

Art. 8º - Etiquetado accesible por medios tecnológicos.

Además del braille, y según el estado de la técnica, el derecho a la información a los consumidores discapacitados, reconocido en esta ley, podrá hacerse efectivo mediante la utilización de medios técnicos o tecnológicos, tales como códigos de barras o sistemas de radiofrecuencia, siempre que se garantice su accesibilidad sin costos adicionales al consumidor, y que los sistemas implantados cumplan los objetivos señalados en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 9º - Condiciones de implantación del etiquetado en braille.

1. El etiquetado en braille, regulado en el artículo 7º de esta ley, será obligatorio en el plazo de

seis (6) meses desde la entrada en vigor de la presente ley, para los establecimientos de comercio mixto que reúnan las condiciones del artículo siguiente, y para los establecimientos farmacéuticos.

2. El resto de establecimientos de venta final al público no estarán obligados inicialmente a cumplir dichos plazos, si bien deberán acoger paulatinamente al sistema, disponiendo de un máximo de cinco (5) años para su completa implantación. El Gobierno establecerá ayudas y beneficios fiscales para las empresas que, no estando incluidas en el apartado anterior, deseen implementar el sistema de forma voluntaria antes del transcurso de los plazos previstos.

3. Con el fin de concienciar a las empresas de la importancia de garantizar estos derechos a las personas con discapacidad, el gobierno podrá llevar a cabo conjuntamente con las organizaciones del sector de la discapacidad, y con las organizaciones empresariales, campañas de sensibilización al respecto.

Art. 10 - Criterios para la selección de los establecimientos.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por establecimientos de comercio mixto los locales donde se ejerzan simultáneamente actividades de comercio de bienes alimenticios y no alimenticios; sin que cada una de ellas individualmente consideradas, sobrepase el 90% del volumen total de ventas.

2. Están sujetas al régimen de cumplimiento establecido en el apartado primero del artículo anterior las empresas que detenten más de cinco establecimientos de comercio mixto funcionando bajo la misma denominación, con un área comercial superior a trescientos metros cuadrados (300 m2) cada uno.

3. Las empresas señaladas en el apartado anterior deben, en al menos uno de sus establecimientos localizados en cada municipio, garantizar el etiquetado en braille regulado en el artículo 7º de esta ley.

4. Las empresas a que se refieren los apartados anteriores pueden concertarse entre sí, o con las asociaciones que promueven y defienden los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de asegurar la distribución geográfica más adecuada.

CAPÍTULO IV DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MEDICAMENTOS

Art.11 - Obligación de información para las empresas.

1. Además de la información en braille incluida en los envases, las farmacias añadirán a solicitud del consumidor discapacitado la etiqueta en braille con la fecha de caducidad.

2. Los Laboratorios de Medicamentos pondrán a disposición de los consumidores discapacitados, tanto en la Web, como a través de un servicio de información telefónica de carácter gratuito, toda la información contenida en los prospectos de los medicamentos autorizados a comercializarse en todo el territorio.

CAPÍTULO V PUBLICIDAD Y REGISTRO DE EMPRESAS

Art. 12 - Registro.

1. La Dirección de Defensa al Consumidor y los organismos análogos de los municipios llevarán un Registro Público actualizado de los establecimientos comerciales que se acojan al sistema de etiquetado accesible regulado en el artículo 7º.

2. Las empresas obligadas a implantar el etiquetado en braille según lo previsto en esta ley deberán registrarse, y comunicar a los organismos competentes, dentro del plazo señalado en el artículo 9º, la lista inicial de establecimientos seleccionados de cada municipio, donde se implementará este sistema. También deberán comunicar en el plazo de 8 días, cualquier variación en el listado de establecimientos bajo su responsabilidad facilitados al Registro.

3. Las empresas que voluntariamente quieran implementarlo deberán también registrarse y comunicar el establecimiento o establecimientos en que se implantará el sistema.

4. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento y las condiciones y requisitos de este Registro.

Art. 13 - Publicidad de establecimientos.

Se pondrá a disposición de los usuarios una lista actualizada de los establecimientos registrados, en las dependencias y en la Web del Ministerio de Salud y de la Dirección de Defensa del Consumidor, y en las análogas de los municipios, en las entidades públicas y privadas de defensa de los consumidores y usuarios, y en las asociaciones de personas con discapacidad. La Dirección de Defensa al Consumidor garantizará la edición en braille y soporte sonoro de estos listados y su remisión a los usuarios que lo soliciten.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN

Art. 14 - Entidades fiscalizadoras.

Es competencia de la Dirección de Defensa al Consumidor y de los correspondientes órganos análogos en los municipios fiscalizar la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 15 - Faltas y sanciones.

1. La vulneración de los derechos reconocidos a los consumidores discapacitados en los artículos 2º y 3º de esta ley constituirán conductas discriminatorias, contra la igualdad de oportunidades, y estarán sujetas en cuanto al procedimiento sancionador a lo previsto en la ley para estos supuestos.

2. Son faltas leves:

a) El incumplimiento del deber de comunicación de los cambios en la lista de establecimientos seleccionados del artículo 11 de esta ley.

b) La demora injustificada en el servicio de asistencia y acompañamiento personalizado.

3. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 9º de la presente ley.

b) El incumplimiento del deber de comunicación de establecimientos seleccionados inicialmente, del artículo 11 de esta ley.

4. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de etiquetado accesible prevista en el artículo 7º de esta ley, por las empresas obligadas a ello conforme a los plazos y condiciones señalados en los artículos 9º y 10.

b) La vulneración del derecho de asistencia personalizada previsto en el artículo 3º de esta ley.

c) El incumplimiento de la obligación de Registro del artículo 12 de esta ley.

d) La cobranza de precio, o el incremento del precio de los productos adquiridos, por proceder al etiquetado en braille, o por prestar la asistencia personalizada.

Art. 16 - Sanciones.

1. La violación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior constituye falta punible con la aplicación de una sanción en pesos, cuyo monto será fijado por la reglamentación de la presente ley.

2. La comisión de las faltas graves del apartado tercero del artículo anterior comportará una sanción en pesos, cuyo monto será fijado por la reglamentación de la presente ley.

3. La violación de lo previsto en el apartado cuarto del artículo anterior comportará la imposición de una sanción en pesos, cuyo monto será fijado por la reglamentación de la presente ley.

Art. 17 - Destino del producto de las sanciones.

El producto de las sanciones aplicadas revertirá:

a) Un 50% para el Estado provincial.

b) Un 25% para la Municipalidad donde radique la empresa infractora.

c) Un 25% para dar apoyo financiero, en los términos previstos por la autoridad de aplicación a programas y proyectos destinados a personas con discapacidad.

**CAPÍTULO VII
ETIQUETADO DE LOS VINOS
PRODUCIDOS Y ENVASADOS EN MENDOZA**

Art. 18 - Etiquetado de vinos.

Las bodegas de la provincia deberán garantizar el ejercicio del derecho de información reconocido en el artículo 2º de la presente ley, en las etiquetas de todos los vinos producidos y envasados en la misma, consignando en braille las principales características del producto. También se consignará, tanto para videntes como para no videntes, el número de esta ley y de artículo que reconoce este derecho, en la industria más emblemática de Mendoza, a personas con discapacidad visual.

El Estado descontará de ingresos brutos el monto que importe a las bodegas realizar el etiquetado en braille de todos sus vinos, en defensa del derecho enunciado y como un modo de promoción de la industria madre de los mendocinos.

**CAPÍTULO VIII
AUTORIDAD DE APLICACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y ADECUACIÓN PARTIDAS**

Art. 19 - Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente norma será la Dirección de Defensa del Consumidor.

Art. 20 - Plazo de reglamentación.

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días de sancionada la misma.

Art. 21 - Adecuación partidas presupuestarias

El Poder Ejecutivo deberá producir la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 22 - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2012.

Roberto Infante

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO SOCIAL.

51
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62873)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto tiene como finalidad incorporar en las bibliotecas públicas, populares y escolares de la provincia de Mendoza, soporte digital de lectura, soporte digital de audio, audio libro, hemerotecas, mapotecas, videotecas, mediotecas, redes sociales, etc con el fin de crear una red provincial que permita una mayor accesibilidad de los mendocinos al conocimiento y a la información por medio de las bibliotecas.

En cuanto a los antecedentes respecto a las bibliotecas digitales, nos podemos remitir a no sólo a países los países considerados "desarrollados", sino también algunos de nuestra región, como Chile y Brasil entre otros, donde se ha observado una revalorización de las bibliotecas debido al mayor acercamiento de las personas, principalmente jóvenes, al incorporar las tecnologías de la información y el conocimiento (TICs).

En nuestra provincia podemos observar la escasa inclusión de TICs en las diferentes bibliotecas, generando así un retraso respecto a la accesibilidad en los avances en los conocimientos, respecto de otros países o provincias del nuestro. Algunas de las bibliotecas poseen acceso a internet, pero la cantidad de computadoras es insuficiente para el público y la capacitación del personal es escasa.

Además de la revalorización de las bibliotecas, se podrá lograr una verdadera y amplia inclusión de personas con diferentes discapacidades visuales que les permitirá una mayor autonomía al utilizar herramientas digitales, como así también brindar información de todo tipo que estos requieran.

Respecto a la cuestión económico-presupuestaria, es conveniente señalar el ahorro de recursos al incorporar las bibliotecas digitales en una red provincial interrelacionada, interdepartamental e interbibliotecas (suma de bibliotecas públicas y populares) donde se pueden agregar gran diversidad de libros, artículos periodísticos, revistas, etc. enriqueciendo de este modo el patrimonio bibliográfico provincial.

Será necesario para la aplicabilidad de este proyecto, un profundo relevamiento sobre las condiciones de las diferentes bibliotecas, como así también de las fortalezas y debilidades que posean las mismas. Además es un requisito indispensable la capacitación de los bibliotecarios respecto a las tics y sus beneficios en las bibliotecas. Cabe resaltar, además, que sería pertinente lanzar una campaña de promoción de las bibliotecas digitalizadas para que los ciudadanos se informen sobre la disponibilidad del acceso a las mismas.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) agrupan los elementos y las técnicas usadas en el tratamiento y la transmisión de la información, principalmente la informática, Internet y las telecomunicaciones.

La invención de Internet se produjo en 1969 y años más tarde se dio su explosión en la década de los 90 cuando fue introducida comercialmente en la sociedad moderna, lo que permitió que a las TICs desarrollarse y expandirse todavía más.

La asociación de la informática y las telecomunicaciones en la última década del siglo XX se ha beneficiado de la miniaturización de los componentes, permitiendo producir aparatos con múltiples funciones a precios accesibles desde el año 2000. Claro ejemplo lo encontramos en los teléfonos celulares y computadoras que, año tras año con nuevos modelos, reducen su tamaño físico para facilitarle al usuario su portabilidad.

También encontramos nuevos formatos de acceso a la información. Gracias a la digitalización es posible compilar una gran variedad y diversidad de libros en los llamados "e-books", leíbles fácilmente desde cualquier dispositivo que permita su soporte, como computadoras, tablets, mp4, celulares, etc.

El recurso "audiolibro" en formato CD o DVD, tiene que ver con que su llegada es para todos los públicos sin distinción. Además de constituir un material no excluyente para demás personas, tiene como ventaja la no necesidad de conocimientos previos para su escucha. Finalmente el acceso a material escrito con signografía "Braille", constituye el recurso por excelencia de las PCDV.

Su ventaja lo constituye la posibilidad de alfabetización en niños ciegos, y el potencial cognitivo que demanda su adquisición.

La contrapartida del Braille tiene que ver con el excesivo volumen de hojas que se requiere para su escritura, su alto costo y de alguna manera, el tiempo que conlleva hacerlo.

Todas las personas, sin discriminación de ninguna índole, tienen total derecho al servicio bibliotecario virtual de la Provincia de Mendoza.

Garantizar el derecho al acceso a la información, al conocimiento, a la educación, a la ciencia, a la tecnología, promoviendo a través de las TICs la circulación del libro en igualdad de condiciones para los habitantes del territorio provincial.

Todos los usuarios del servicio bibliotecario virtual tienen derecho a que se le respete la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información a la que accede o recibe.

Se deberá contar con un equipo permanente de profesionales que desempeñen las tareas de digitalización, escaneo, atención de consultas y un equipo técnico de gestión del funcionamiento del servicio online.

El personal deberán cumplir con las competencias y requisitos académicos necesarios para desempeñarse en dicho cargo, acreditando título profesional o técnico referente a la función a desempeñar. El personal no será responsable ni tendrá ningún tipo de sanción por las acciones que lleven a cabo los usuarios con el material que ha

sido facilitado por la biblioteca. Seguimiento y evaluación de la Red Bibliotecaria Virtual.

El Consejo Provincial de Discapacidad conformará un comité o equipo que tenga la responsabilidad del seguimiento y la evaluación del buen funcionamiento del servicio.

El Comité estará conformado por miembros de diferentes ámbitos (Ministerio de Cultura, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de la Universidad Pública, de la Asociación de Bibliotecarios, entre otros).

Este proyecto fue elaborado en el marco del Programa de Voluntariado, cuyos participantes son Cinthia Molina y Hernán Morales, bajo la coordinación de Valeria Crotta y Rodrigo Azabe.

Por lo antes expresado, le solicitamos a la H. Cámara de Diputados sancione el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Tadeo Zalazar

CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LAS TICS A LA BIBLIOTECAS.

Artículo 1º - Incorpórese a las bibliotecas públicas, populares y escolares de la provincia de Mendoza tecnologías de la información y el conocimiento (TICs) mediante la adquisición de nuevo material bibliográfico que se adapte a los recientes cambios producidos por la evolución tecnológica e integrarlo al uso de las mencionadas TICs.

Para la implementación de lo mencionado en el párrafo anterior, se deberá incorporar progresivamente equipos que permitan la utilización de estas nuevas herramientas digitales de lectura y acceso de información

Art. 2º - Establézcase al Ministerio de Cultura de la Provincia de Mendoza u organismo que lo reemplace, como autoridad de aplicación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la elaboración de un plan progresivo para el desarrollo de bibliotecas digitales en los 18 Departamentos de la provincia de Mendoza atendiendo a los criterios de federalización del conocimiento y de inclusión de personas con discapacidad.

Art. 3º - La autoridad de aplicación deberá desarrollar un plan de capacitación para el personal a cargo de las bibliotecas públicas, populares y escolares de la Provincia de Mendoza en el uso de las TICs y soportes digitales de lectura.

Art. 4º - Desarrollese la pertinente difusión publicitaria de información acerca de la existencia y uso de esta red de bibliotecas digitales en toda la Provincia de Mendoza

Art. 5º - La autoridad de aplicación realizará una adecuada supervisión sobre el correcto uso y aplicación de esta red de bibliotecas periódicamente, generando estadísticas para un seguimiento de la implementación y evolución de las bibliotecas digitales.

Art. 6º - Los costos que se originen de la implementación de estas nuevas herramientas serán absorbidos por el Estado Provincial y se incorporarán a partir del año 2013 en las partidas correspondientes del Ministerio de Cultura de la provincia de Mendoza o el organismo equivalente que lo reemplace en un futuro.

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO INCLUSIVO DE LAS
BIBLIOTECAS Y USO DE LAS TICS**

Art. 7º - Se deberá proveer el acceso y uso de herramientas de lectura y/o interpretación a través de la utilización de software y equipos adaptados propendiendo a la inclusión de personas con discapacidad visual.

Art. 8º - El Ministerio de Cultura de la Provincia coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social (Área de Discapacidad) y el Ministerio de Infraestructura y Energía la accesibilidad a los edificios para personas con discapacidad motriz, la señalética adecuada, la tecnología y la capacitación informática adaptada mediante un instructor en tiflotecnología o tiflotecnía, quien será el encargado de impartir instrucción a los usuarios con deficiencias visuales que precisen de este sistema de información.

Art. 9º - El Consejo Provincial de Discapacidad tendrá entre sus objetivos el control del cumplimiento de la presente ley.

Art. 10 - De forma.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Tadeo Zalazar

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

52
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 62875)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 13 de la Ley 5041 de la Provincia de Mendoza.

En el campo internacional la protección integral de las personas con discapacidad está prevista por la Convención de las Personas con Discapacidad, que fuera adoptada por nuestro país en el año 2008, desde la sanción de la Ley Nacional 26378.

Entendemos que esta Convención realiza un abordaje integral de las diversas cuestiones vinculadas a la discapacidad, pero puntualmente, refiriéndose al empleo y al trabajo, expresa que el Estado "reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad". Asimismo contempla que el Estado "salvaguardará y promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Nuestro país, a partir de la sanción de la Ley 22431 del año 1981, establece el "Sistema de protección integral de los discapacitados", norma que se ve modificada por la N° 25689, en el año 2003, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Asimismo nuestra Ley 5041, del año 1985, establece en su artículo 13 que "el Estado provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas, bancos y sociedades del Estado ocuparan personas discapacitadas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) del ingreso que se produzca anualmente, previo el dictamen y evaluación que establezca la junta calificadora".

Entendiendo que dicho artículo ha resultado de difícil aplicación en nuestra provincia, es que consideramos necesario adecuar nuestra legislación provincial a la legislación nacional, en lo que respecta al ingreso de personas discapacitadas en el ámbito público.

Por ello, consideramos que para promover la igualdad de oportunidades en el empleo público en nuestra provincia se requiere, como primera acción, la modificación del artículo 13 de la ley provincial 5041, sin perjuicio de una revisión y adecuación integral de la misma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Fabián Miranda

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 13 de la Ley 5041 que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 13 - El Estado provincial -entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para

todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

El Estado provincial asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Fabián Miranda

A LAS COMISIONES DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DE PETICIONES Y PODERES Y DE DESARROLLO SOCIAL

53
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62876)

Artículo 1º - Modifícanse los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley N° 8345, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 1º - La Defensoría de las Personas con Discapacidad de la Provincia de Mendoza, es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional. Ejerce las funciones establecidas por la ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Art. 3º- La Defensoría estará a cargo de un Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad designado por resolución de la Legislatura Provincial, adoptada en Asamblea Legislativa por votación de la mayoría absoluta del total de los miembros presentes, en Sesión Especial y Pública convocada al efecto con diez (10) días de anticipación.

La Resolución que designa al Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad deberá publicarse en el Boletín Oficial.

Art. 4º - Previo a la convocatoria de la sesión y durante un período de diez (10) días hábiles, la Legislatura debe abrir un Registro para que los ciudadanos por sí o a través de organizaciones no

gubernamentales, hagan sus propuestas respecto de postulantes con antecedentes curriculares.

Durante tres (3) días debe ser anunciada la fecha de apertura del registro de postulantes en el Boletín Oficial y en los medios gráficos de la provincia u otros que favorezcan a su difusión.

Vencido el plazo de cierre del registro debe darse a publicidad durante dos (2) días y en igual forma que la detallada en el párrafo anterior, la nómina de los postulantes anotados en el registro.

La totalidad de los antecedentes curriculares presentados deben estar a disposición de la ciudadanía.

Quienes deseen formular impugnaciones u observaciones respecto de los candidatos propuestos, deben hacerlo por escrito en los siguientes cinco (5) días hábiles de haberse publicado la nómina de los mismos, bajo su firma y fundarlas en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes.

Vencido el término anterior, los candidatos disponen de tres (3) días hábiles para realizar descargos sobre las impugnaciones formuladas.

Las Comisiones que entienden la temática de desarrollo social de ambas cámaras legislativas, en plenario y por mayoría absoluta de sus miembros, son las encargadas de analizar y evaluar los antecedentes de los postulantes, debiendo elevar cinco (5) nombres para su consideración por parte de la Asamblea legislativa referida en el Art. 3°. A tal efecto quedan facultadas dichas comisiones para elaborar un procedimiento de funcionamiento, como así también para especificar los criterios más adecuados para la evaluación y selección de los postulantes.

El plazo para expedirse será de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el ingreso de los antecedentes a las comisiones, prorrogable por veinte (20) días hábiles más si éstas lo consideran necesario.

Art. 6° - El Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad deberá reunir las condiciones establecidas en la Constitución de la Provincia para ser Senador Provincial. Le alcanzan las inhabilidades e incompatibilidades de los Jueces. Le está vedada la actividad político- partidaria.

Art. 7° - La duración del mandato del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad será de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido en forma consecutiva por una sola vez.

Art. 8° - El Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad percibirá igual remuneración que los Senadores provinciales.

Art. 11- El Defensor o Defensora cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte,
- b) Vencimiento de su mandato,

c) Renuncia presentada y aceptada por la Legislatura,

d) Remoción por parte de la Legislatura por votación de mayoría absoluta por las siguientes causas:

- Mal desempeño de sus funciones
- Comisión de delitos comunes
- Hechos o actos que afecten el honor o los intereses de las personas que representa.

Art. 12 - En caso de muerte, renuncia o remoción del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad, la Legislatura deberá iniciar en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, el procedimiento tendiente a la designación del nuevo titular.

Art. 13 - Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor o Defensora tendrá las siguientes atribuciones:

a) Comprobar el respeto de los derechos de las Personas con Discapacidad en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza.

b) Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la eficiente defensa de derechos de las personas con discapacidad.

c) Realizar inspecciones.

d) Brindar asesoramiento y supervisión en la gestión de adquisición de automotores para discapacitados.

e) Verificar la emisión de certificaciones de discapacidad por autoridad competente.

f) Proponer la realización de los estudios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación administrativa, cuando se vean afectados derechos de sus representados.

g) Solicitar la remisión de informes y antecedentes para la realización de diligencias de su competencia.

h) Denunciar ante los organismos jurisdiccionales la violación de los derechos que afecten a sus representados.

i) Proponer la modificación o sustitución de normas y procedimientos que afecten los derechos que debe defender.

j) Dictar el reglamento interno.

k) Solicitar al gobierno de la Provincia la dotación de personal que será seleccionado de la planta permanente del Estado provincial, a efectos de no generar gastos adicionales de contratación, ni generar estructuras que importen un mayor gasto para los habitantes de la Provincia.

l) Solicitar a la H. Legislatura la provisión del espacio físico, equipamiento e insumos necesarios para su normal funcionamiento

m) Peticionar a las autoridades, empresarios, organizaciones o particulares, con el propósito de asegurar que las Personas con Discapacidad no serán perjudicadas debido a su

condición, como así también evitar que sean sometidas a un trato injusto o violatorio de su integridad.

n) Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Art. 15 - El Defensor o la Defensora será asistido por un (1) adjunto o adjunta que lo sustituirá en forma provisoria, en caso de ausencia o inhabilidad temporal o permanente.

Art. 16 - El adjunto o adjunta será designado por la Legislatura mediante el mismo procedimiento, en la misma oportunidad y por el mismo período que el Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad, y surgirá de entre los cinco (5) nombres propuestos por las comisiones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º.

Art. 17 - Rigen para el adjunto o adjunta las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para el Defensor o Defensora de la Persona con Discapacidad.

Art. 18 - El adjunto o adjunta solo cesa en sus funciones por las mismas causas enunciadas en los incisos del artículo 11, establecidas para el Defensor o Defensora de la Persona con Discapacidad

Art. 19 - El Adjunto o Adjunta además de reemplazar al Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad en los casos establecidos en el Art. 15, ejercerá las atribuciones que éste le asigne, sin perjuicio de colaborar y propender a la mejor función de la defensoría.

Art. 22 - El Defensor o Defensora deberá dictar el Reglamento Interno de los aspectos procesales de su actuación, dentro de los límites fijados por esta ley y respetando los siguientes principios:

- a) Impulsión e instrucción de oficio;
- b) Informalidad;
- c) Gratuidad;
- d) Celeridad;
- f) Inmediatez;
- g) Accesibilidad;
- h) Confidencialidad;

Art. 23 - El Defensor o Defensora podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente, y que sean susceptibles de afectar derecho y garantías e intereses individuales y/o colectivos de Personas con Discapacidad.

Art. 24 - Podrá dirigirse al Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad cualquier persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstos en el artículo 2º. No constituye impedimento ni restricción alguna para ello la nacionalidad, el lugar de residencia, ni la edad.

Art. 26 - El Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad no deberá dar curso a las quejas en los siguientes casos:

a) Cuando el reclamo sea sobre asuntos que se encuentren pendientes de resolución judicial o que, con posterioridad al planteo, haya sido sometido a cualquier instancia jurisdiccional.

b) Cuando el reclamo sea sobre asuntos que se encuentren sujetos a otros tipos de composición (arbitraje, mediación, etc.).

c) Cuando esté orientado a entorpecer o dilatar el ejercicio de cualquier derecho.

d) Cuando las quejas ya hayan sido presentadas y resueltas por el Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad.

e) Cuando hayan transcurrido más de dos (2) años de los hechos que sean objeto de la denuncia.

Art. 27 - El tiempo para dar respuesta a los reclamos será de hasta treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la misma ante la defensoría. El plazo puede prorrogarse por igual tiempo si la complejidad del caso así lo aconseja.

Art. 2º - Deróganse los artículos 5º, 9º y 10 de la Ley N° 8345

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 27 de octubre de 2012.

Carlos Bianchinelli

- A LAS COMISIONES DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DE PETICIONES Y PODERES Y DE DESARROLLO.

54

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62877)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Venimos a someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se propone modificar la normativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos.

Dicha medida responde, esencialmente, a la necesidad de reducir la carga de impuestos de carácter regresivo

Los impuestos -en sus diversas variantes- son desde el inicio de los tiempos el mecanismo por excelencia para financiar el gasto público, pero -en épocas modernas- se pretende que además de eficaces en cuanto a su virtud recaudadora, debe tender a ser equitativos en cuanto a la carga que deben soportar los contribuyentes. Este concepto comprende la equidad horizontal y la equidad vertical. La primera garantiza que si dos contribuyentes tienen iguales características deben ser tratados de igual manera, mientras que la equidad vertical supone que, personas con diferente capacidad de pago deberían soportar diferentes cantidades de impuestos, mediante adecuación de tasas, hechos imponibles y tipos de mercaderías y actividades alcanzadas por la diversa variedad de gravámenes.

En momentos en que la economía muestra una fuerte desaceleración y con una situación social que sigue siendo comprometida, una eliminación, modificación y/o disminución de alícuotas en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos afectaría positivamente a la reactivación de determinados sectores de la economía provincial.

Esta decisión va en línea con la necesidad de rediseñar el sistema tributario hacia formas contributivas con mayor equidad. El desequilibrio estructural en la composición del sistema tributario de nuestro país se explica por el excesivo peso de los impuestos indirectos al consumo; desequilibrio que le confiere un rasgo de profunda regresividad al sistema tributario.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos ha tenido en los últimos años diversas modificaciones, en la mayoría de los casos aumentando tasas e incorporando bienes y servicios al tributo, habitualmente justificados en función de la necesidad de atender situaciones de emergencia fiscal. Por otra parte, la aplicación de alícuotas tan elevadas como las actualmente vigentes constituye un poderoso estímulo a la evasión. Al mismo tiempo, para algunos sectores, tan elevada carga nominal constituye un obstáculo adicional para su propia evolución económica.

Sin embargo es un hecho reconocido que en economías con una alta informalidad, débiles controles o dificultades de fiscalización y elevadas tasas de tributación actúan como incentivos para la evasión.

De esta forma, consideramos conveniente proceder en algunos casos a modificar las alícuotas y otros a reducirlas en un nivel más acorde con la realidad económica actual y con un peso recaudatorio del tributo más balanceado en la estructura tributaria provincial.

No dudamos que la menor carga impositiva nominal no impactará en igual proporción sobre la recaudación total de este impuesto. En primer lugar, por cuanto se disminuye el aliciente a la evasión. En segundo lugar, por que se incrementarán en consecuencia el nivel de transacciones.

Esta baja sectorial transitoria de los impuestos a los Ingresos Brutos se inscribe en la necesidad de hacer política económica anticíclica

La actual política económica favorece al sector servicios y a las grandes empresas y perjudica alas pequeñas y medianas y a los sectores vinculados a las exportaciones. Esto es así producto de un contexto de alta inflación y de una política cambiaria donde los sectores económicos más dinámicos de nuestra provincia pierden competitividad. Del mismo modo dificulta a los sectores de la construcción y al turismo, ambos afectados por el cepto cambiario y por la incertidumbre. En ese marco, la política fiscal no puede ser ajena y consecuentemente se hace necesario impulsar cambios en la Ley Impositiva.

Mejorar el control para lograr reducir los actuales niveles de evasión es un objetivo que sin duda es compartido por la inmensa mayoría de los ciudadanos pues ello permitiría, a su vez, continuar con una paulatina reducción de las tasas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

De aprobarse las reformas aquí propuestas, las normas de los impuestos ganarán en simplicidad y transparencia, favoreciendo de esta forma la administración tributaria y el control de la evasión. La mayor equidad tributaria supondrá un más amplio mercado interno para las actividades locales y, por lo tanto, mayor ocupación (lo cual tendería, de modo dinámico, a realimentar sus efectos positivos).

El presente proyecto persigue además la idea de realizar durante todo el 2013 un profundo análisis del esquema impositivo de nuestra provincia y por lo tanto en su Art. 4º establece que el Ministro de Hacienda deberá convocar al Consejo Tributario Provincial, creado por la Ley 7658, que convoca a las autoridades del ministerio, a la Dirección de Rentas y a los Secretarios de Hacienda de todos los municipios, a los efectos de disponer los cambios que considere oportuno

Mendoza, 30 de octubre de 2012

Roberto Infante

Artículo 1º - Las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la que hace referencia la Ley N° 8398 en su artículo 3º, quedan establecidas conforme se detalla en la Planilla Analítica Anexa integrante de la presente ley, la cual no implica modificación al Código Fiscal vigente.

Art. 2º - Introdúzcase a la Ley N° 8398 las siguientes modificaciones:

I - Sustitúyase el artículo 6º por el siguiente:

“Art. 6º - Establecer en cero cincuenta por ciento (0,50%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el rubro 3 Industrias Manufactureras de la Planilla Analítica de alícuotas del impuesto sobre los

ingresos brutos (anexa al artículo 3º), siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la Provincia de Mendoza.

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Para acceder al beneficio deberán cumplir además con los requisitos establecidos en el Art. 185, Inc. x)”.

II - Sustitúyase el artículo 7º por el siguiente:

Art. 7º - Cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquiera de las actividades detalladas en la Planilla Analítica Anexa al Art. 3º integrante de la presente Ley en los rubros 6: Comercio al por mayor, 7: Comercio minorista, 8: Expendio de comidas y bebidas, 9: Transporte y almacenamiento, 13: Operaciones sobre inmueble. 14: Servicios técnicos y profesionales, 15: Alquiler de cosas muebles y 16: Servicios sociales comunales y personales, ya sean desarrolladas dentro o fuera de la Provincia y que superen la suma de pesos quince millones (\$15.000.000), se incrementará en uno por ciento (1%) la alícuota que corresponda tributar según la Planilla antes mencionada. Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos cuatro millones (\$4.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Quedan exceptuadas del alcance de este artículo las actividades de distribución y venta productos farmacéuticos/medicinal y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.

Los contribuyentes empadronados como Monotributistas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en ningún caso la alícuota podrá superar el tres por ciento (3%).

Art. 3º - Introdúzcase al Código Fiscal las siguientes modificaciones:

I - Sustitúyase el apartado ab) del artículo 185 por el siguiente:

“ab) Los ingresos que generen los Fideicomisos. No se encuentran comprendidos en la exención, los ingresos que perciba el fiduciario por el desempeño de tal función”.

II - Sustitúyase el apartado ah) del artículo 185 por el siguiente:

“ah) Los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica a usuarios de la categoría residencial (T1R1, T1R2, T1R3), que consumen hasta 1000 kw/hora en régimen de facturación bimestral ò 500 kw/hora en régimen de facturación mensual”.

III - Sustitúyase el apartado 19) del artículo 240 por el siguiente:

“19) Los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza celebrados por las sociedades por acciones que hagan oferta pública o privada de títulos, valores, sean anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, necesarios para posibilitar incrementos de capital social, emisión de títulos valores representativos de sus deudas, emisión de acciones y demás títulos valores, excepto los aportes irrevocables Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones indicadas, aún cuando las mismas sean extensivas a ampliaciones futuras de dichas operaciones”.

IV - Sustitúyase el apartado 37') del artículo 240 por el siguiente:

“37') Los instrumentos, contratos de préstamos, garantías y convenios a suscribir por los Fideicomisos. No se encuentran comprendidos en la exención, los Fideicomisos Financieros”.

Art. 4º - El ministro de Hacienda deberá convocar al Consejo Tributario Provincial creado por Ley 7658, a efectos del análisis económico, financiero y evolución de las actividades beneficiadas con la disminución de alícuotas en el impuesto sobre los ingresos brutos, con el objeto de proponer los cambios que interpreten necesarios.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Infante
Edgardo Pintos
Néstor Parés

PLANILLA ANALÍTICA DE ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Anexa al Artículo 3°)		
CÓDIGO	ACTIVIDAD	Alícuota Especial
	1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA Alícuota General : 2 %	
111112	CRÍA DE GANADO BOVINO (1)	
111120	INVERNADA DE GANADO BOVINO (1)	
111139	CRÍA DE ANIM. DE PEDIGREE EXCP.EQUINO.CABAÑAS (1)	
111147	CRÍA DE GANADO EQUINO. HARAS (1)	
111155	PRODUCCIÓN DE LECHE. TAMBOS (1)	
111163	CRÍA DE GANADO OVINO Y SU EXPLOTACIÓN LANERA (1)	
111171	CRÍA DE GANADO PORCINO (1)	
111198	CRÍA DE ANIM. DESTINADOS A PRODUC. PIELES(1)	
111201	CRÍA DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNES(1)	
111228	CRÍA Y EXPLOT. AVES PARA PROD. DE HUEVOS(1)	
111236	APICULTURA(1)	
111243	PRODUCCIÓN CUNÍCOLA(1)	
111244	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES NO CLASIFICADO(1)	
111252	CULTIVO DE VID(1)	
111260	CULTIVO DE CÍTRICOS (1)	
111279	CULTIVO DE MANZANAS Y PERAS(1)	
111280	CULTIVO DE DURAZNOS DAMASCOS Y CIRUELAS(1)	
111287	CULTIVO DE FRUTALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE(1)	
111295	PRODUCCIÓN DE OLIVOS(1)	
111296	CULTIVO DE NOGALES Y PLANTAS DE FRUTOS AFINES(1)	
111317	CULTIVO DE SOJA(1)	
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS(1)	
111333	CULTIVO DE ALGODÓN(1)	
111341	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR/CAFÉ/TE/YERBA MATE Y TUNG(1)	
111376	CULTIVO DE TABACO	
111384	CULTIVO DE PAPAS/BATATAS/ZANAHORIAS Y REMOLACHAS	
111392	CULTIVO DE TOMATE(1)	
111393	CULTIVO DE AJO Y CEBOLLA(1)	
111394	CULTIVO DE PIMIENTOS ESPÁRRAGOS Y ALCAUCILES(1)	
111406	CULTIVOS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES NO CLAS. EN OTRA PARTE(1)	
111414	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS DE ORNAMENTACIÓN(1)	
111480	CULTIVO DE SEMILLAS - VIVEROS E INVERNADEROS(1)	
111481	CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE(1)	
112011	FUMIGACIÓN. ASPERSIÓN	4,00%
112038	ROTULACIÓN Y SIEMBRA	4,00%
112046	COSECHA Y RECOLECCIÓN	4,00%
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4,00%
113018	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPA(1)	
113020	REPOBLACIÓN DE ANIMALES(1)	
121010	EXPLOT.BOSQUES EXCP.PLANTAC(1)	
121029	FORESTACIÓN (PLANTACIÓN). REPOBL. Y CONSERV. BOSQUE(1)	
121037	SERVICIOS FORESTALES	4,00%
122017	CORTE. DESBASTES DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO(1)	
130109	PESCA DE ALTURA Y COSTERA(MARÍTIMA)	
130206	PESCA FLUVIAL (1)	

2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
Alícuota General : 5 %		
210013	EXPLOTACIÓN DE MINAS DE CARBÓN Y ASFÁLTICA	
220019	PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	6,00%
230103	EXTRACCIÓN DE MINERAL DE HIERRO	
230104	EXTRACCIÓN DE COBRE	
230200	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS NO FERROSOS	
290110	EXTRACCIÓN DE FLUORITA	
290111	EXTRACCIÓN DE TALCO	
290114	EXTRACCIÓN PIEDRA P/CONSTRUC.	
290122	EXTRACCIÓN DE ARENA	
290130	EXTRACCIÓN DE ARCILLA	
290149	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA (CAL, CEMENTO, ETC.)	
290203	EXTRACCIÓN DE MINERALES P/FABRIC.ABONOS Y PROD.QUÍMICOS	
290300	EXPLOTACIÓN DE MINAS DE SAL.MOLIENDA/REFIN EN SALINAS	
290904	EXTRAC. DE MINERALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
3. INDUSTRIA MANUFACTURERA		
Alícuota General : 3 % (4)		
311111	MATANZA DE GANADO BOVINO - MATADEROS (1)	
311138	PREPARAC.Y CONSERVAC.CARNE DE GANADO.FRIGORIF (1)	
311146	MATANZA DE AVES (3)	
311153	MATANZA DE CONEJOS (3)	
311154	MATANZA DE OVINOS/PORCINOS/CAPR./ANIMALES SALVAJES (3)	
311162	ELABORACIÓN DE FIAMBRES	
311219	FABRICACIÓN DE QUESOS Y MANTECAS	
311227	ELABORAC. PASTEURIZAC Y HOMOGENEIZAC DE LECHE	
311235	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS NO CLASIFICA	
311315	ELABORACIÓN DE ACEITUNAS (3)	
311316	ELAB.FRUTAS/LEGUMBR FRESCAS P/ENVAS.Y CONSERV (3)	
311320	EMPAQUE, EMBALAJE Y/O ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (3)	
311324	ELABORACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS (3)	
311332	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE CONSERVAS, CALDOS Y SOPAS CONCENTRADAS Y DE ELABORACIÓN Y ENVASADO DE CONSERVAS, CALDOS Y SOPAS CONCENTRADAS Y DE ALIMENTOS A BASE DE FRUTAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS. (3)	
311340	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS (3)	
311413	ELAB. PESCADOS/CRUSTÁCEOS Y OTROS FRUTOS DE MAR	
311421	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE RÍOS	
311510	FABRIC.ACEITE/GRASA VEGETAL.COMEST. Y SUBPROD	
311529	FABRICAC. ACEITE Y GRASA ANIMAL NO COMESTIBLE	
311537	FABRICACIÓN DE ACEITES Y HARINAS DE PESCADO	
311618	MOLIENDA DE TRIGO	
311626	DESCASCAMIENTO. PULIDO. LIMPIEZA Y MOLIENDA DE ARROZ	
311634	MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES NO CLASIFICA .	
311642	MOLIENDA YERBA MATE	
311650	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	
311669	ELABORACIÓN DE SEMILLAS SECAS DE LEGUMINOSAS	
311715	FABRIC.PAN Y DEMAS PRODUCT.PANAD. EXCEP. SECOS (5)	
311723	FABRICACIÓN DE GALLETITAS	
311731	FABRIC.DE MASAS Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELER	

311758	FABRICACIÓN DE PASTAS FRESCAS	
311766	FABRICACIÓN DE PASTAS SECAS	
311812	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR DE CAÑA	
311820	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR NO CLASIFI	
311928	FABRICACIÓN DE CACAO/CHOCOLATE/BOMBONES Y OTROS	
311929	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTURA (3)	
311936	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO CLASIF.	
312118	ELABORACIÓN DE TE	
312126	TOSTADO/TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	
312134	ELABORACIÓN DE CONCENTRADOS DE CAFÉ. TE Y YERBA MATE	
312142	FABRICACIÓN DE HIELO EXCEPTO SECO	
312150	ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE ESPECIAS	
312169	ELABORACIÓN DE VINAGRES	
312177	REFINACIÓN Y MOLIENDA DE SAL	
312185	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS. JARABES Y CONCENTRADOS	
312193	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO CLAS	
312215	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	
313114	DESTILAC/RECTIFIC/MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
313122	DESTILACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO (3)	
313211	FABRICACIÓN DE VINOS (3)	
313238	FAB.SIDRAS Y BEBIDAS FERMENTADAS EXCEP.MALTEADO(3)	
313246	FAB. MOSTOS Y SUBPRODUCTOS DE UVA (3)	
313319	FABRICACIÓN DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS	
313416	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	4,00%
313424	FABRICACIÓN DE SODA (5)	
313432	ELAB.BEBID NO ALCOH.EXCP.EXTRAC/JARAB/CONCENT	
314013	FABRICACIÓN DE CIGARRILLOS	
314021	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO NO CLASIF	
321028	PREPARACIÓN DE FIBRAS DE ALGODÓN	
321036	PREP.DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES EXC. ALGODÓN	
321044	LAVADO Y LIMPIEZA DE LANA.	
321052	HILADO DE LANA. HILANDERÍAS	
321060	HILADO DE ALGODÓN. HILANDERÍAS	
321079	HILADO FIBRAS TEXTILES EXCP.LANA/ALGOD.HILAND	
321087	ACABADO TEXTIL(HILAD/TEJID) EXCP.TEJ DE PUNTO	
321095	BLANQUEO/TEÑIDO/ESTAMPADO IND.TEXT.	
321117	TEJIDO DE LANA TENEDURÍAS	
321125	TEJIDO DE ALGODÓN. TENEDURÍAS	
321133	TEJ.FIBRAS SINTET.Y SEDA (EXC.MEDIAS).TEJEDUR	
321141	TEJIDO DE FIBRAS TEXTILES NO CLAS. EN OTRA PARTE	
321168	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TENEDURÍA NO CLAS	
321214	FAB.DE FRAZADAS	
321222	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA	
321230	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS	
321249	FAB.BOLSAS MATERIAL TEXTILP/PRODUCT.A GRANEL	
321281	FABRIC. DE ART. CONF. CON MAT. TEX EXCEP. PRENDAS DE VEST. NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	
321311	FABRICACIÓN DE MEDIAS	
321338	FABRICACIÓN DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO	
321346	ACABADO DE TEJIDOS DE PUNTO	
321419	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	
321516	FABRICACIÓN DE SOGAS	
321915	FAB/CONFEC.ART.TEXTIL NO CLASIFIC-EXC.PRENDAS	
322016	CONFEC.PRENDAS DE VESTIR EXCP.PIEL	

322024	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL Y SUC	
322032	CONFEC. DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUCEDÁNEOS	
322040	CONFECCIÓN DE PILOTOS E IMPERMEABLES	
322059	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS PARA VESTIR	
322067	FAB.UNIFORMES Y SUS ACCESOR.Y PRENDAS NO CLAS	
323128	SALADO Y PELADO DE CUEROS - SALADEROS Y PELADEROS	
323136	CURTIDO/ACAB./REPUJ./CHAROLADO CUERO.CURTIEMB	
323214	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE PIEL DE CONEJO	
323217	PREPARACIÓN DECOLORACIÓN Y TENIDO DE PIELES	
323225	CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL EXCEPTO PREND	
323314	FAB.PROD.CUERO Y SUCEDAN-EXCP.CALZADO YPREND	
324019	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO	
324027	FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MAT	
331112	PREP/CONS.MADERAS EXCP.TERCIAD/CONGLOM.ASERRA	
331120	PREPARACIÓN DE MADERAS TERCIAJAS Y CONGLOMERA	
331139	FABRICACIÓN DE PUERTAS. VENTANAS. ETC. CARPINTERÍA DE OBRA	
331147	FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MAD	
331228	FABRICACIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA	
331236	FAB. ARTÍC.DE CESTERÍA. CAÑA Y MIMBRE	
331910	FABRICACIÓN DE ATAÚDES	
331929	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA EN TORNERÍA	
331937	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO	
331945	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA NO CLASIFI	
332011	FAB.MUEBLES Y ACCES EXCP.METAL/PLAST/COLCHONE	
332038	FABRICACIÓN DE COLCHONES	
341118	FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA	
341126	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	
341215	FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL	
341223	FABRICACIÓN DE ENVASES DE CARTÓN	
341916	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA/PAPEL Y CARTÓN NO CLASIF.	
342017	IMPRESIÓN DE FORMULARIO, PANFLETOS Y OTROS EN MAQUINARIAS CON CAPACIDAD DE IMPRESIÓN MAYOR A 34 PAG. POR MINUTO	4,00%
342018	IMPRESIÓN DE FORMULARIOS, PANFLETOS Y OTROS EN MAQUINARIAS CON CAPACIDAD DE IMPRESIÓN MENOR A 35 PAG. POR MINUTO	4,00%
342025	SERVICIOS RELACIONADOS CON IMPRENTA	4,50%
342033	IMPRESIÓN DIARIOS REVISTAS ETC	
342041	EDICIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES	
351113	DESTILACIÓN DE ALCOHOLES EXCEPTO EL ETÍLICO (3)	
351121	FAB.GASES COMPRIM.Y LICUADOS-EXC.USO DOMESTIC	
351148	FAB.GASES COMPRIM.Y LICUADOS P/USO DOMESTICO	
351156	FABRICACIÓN DE TANINO	
351164	FAB.SUST.QUIM.INDUS.BASICAS NO CLAS-EXC.ABONO	
351210	FAB. ABONOS Y FERTILIZANTES INCLUYE BIOLÓGICO	
351229	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS INCLUIDOS LOS BIOLÓGICOS	
351318	FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	
351326	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS	
351334	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES NO CLASIF-EXC. VIDRIO	
352128	FABRICACIÓN DE PINTURAS	
352217	FABRICACIÓN DE PRODUCT.FARMACEUT.Y MEDICIN-EXC.USO VETER	
352225	FAB. VACUNAS , SUEROS Y OTROS PROD. MEDICINALES	
352314	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	
352322	FAB. DE PREPARADOS P/LIMPIEZA/PULIDO/SANEAMIENTO	
352330	FABRICACIÓN DE PERFUMES	
352918	FABRICACIÓN DE TINTAS Y NEGRO DE HUMO	

352926	FABRICACIÓN DE FÓSFOROS	
352934	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS EN GENERAL, MUNICIONES	
352937	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PIROTECNIA	7,00%
352942	FAB.COLAS/ADHESIV/APRESTOS/CEMENTO-EXC.ODONTO	
352950	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFIC	
353019	REFIN.PETRÓLEO.REFINERÍA SIN EXPENDIO PUBLICO	2,00%
353020	REFIN.PETRÓLEO.REFINERÍA CON EXPENDIO PUBLICO	3,50%
354015	FAB.PROD.DERIVADOS PETROL.Y CARBÓN-EXC.REFINERÍA	
355119	FABRICACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	
355122	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	4,00%
355127	RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS	4,00%
355128	RECAPADO, VULCANIZADO, PRECURADO Y RECONST. DE CUBIERTAS	4,00%
355135	FAB.PROD.CAUCHO EXC.CÁMARA Y CUBIERTA.P/AUTOM	
355917	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CAUCHO	
355925	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHOS NO CLASIF	
356018	FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICOS	
356026	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFI	
361011	FAB.OBJETOS CERAMICOS P/USO DOM-EXC.ART.SANIT	
361038	FAB.OBJETOS CERÁMICOS PARA USO IND. Y LABORAT	
361046	FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS	
361054	FAB.OBJETOS CERÁMICOS NO CLASIF-EXC.REVESTIM	
362018	FABRICACIÓN DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	
362026	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO Y CRISTALES	
362034	FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRALES	
369128	FABRICACIÓN DE LADRILLOS COMUNES	
369136	FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS	
369144	FAB.REVESTIM. CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES	
369152	FABRICACIÓN DE MATERIAL REFRACTARIO	
369217	FABRICACIÓN DE CAL	
369225	FABRICACIÓN DE CEMENTO	
369233	FABRICACIÓN DE YESO	
369918	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCE	
369926	FABRICACIÓN DE PREMOLDEADAS PARA LA CONTRUC.	
369934	FABRICACIÓN DE MOSAICOS	
369942	FAB.PRODUCTOS DE MARMOL Y GRANITO.MARMOLERÍA	
369950	FAB.PRODUCTOS MINERALES NO METAL. NO CLASIF	
371017	FUNDICIÓN EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS. PRODUC.	
371025	LAMINACIÓN Y ESTIRADO. LAMINADORAS	
371033	FAB.EN IND.BÁSICA.PROD.HIERRO/ACERO NO CLASIF	
372013	FAB.PRODUCTOS PRIMARIOS- METALES NO FERROSOS	
381128	FAB.HERRAM.MANUALES P/CAMPO/JARDÍN/PLOMER/ETC	
381136	FAB.CUCHIL/VAJILLA/BATERÍA-COCINA ACERO INOX	
381144	FAB.CUCHIL/VAJILLA/BATERÍA-COCINA-EXC.AC INOX	
381152	FAB.CERRADUR/LLAVES/HERRAJES/OTROS ART.FERRET	
381217	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS	
381314	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CARPINTERÍA METAL	
381322	FAB. ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	
381330	FABRICACIÓN DE TANQUES Y DEPÓSITOS METÁLICOS	
381918	FABRICACIÓN DE ENVASES DE HOJALATA	
381926	FAB.HORNOS/ESTUFAS/CALEFACT.INDUST.EXC ELECTR	
381934	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE	
381942	FABRICACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD	
381950	FAB.PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA/MATRICERÍA	
381969	GALVANOP/ESMAL/ETC.EN PROD METAL-EXC ESTAMPAD	

381977	ESTAMPADO DE METALES	
381985	FAB.ARTEFACTOS P/ILUMINACION EXC. ELÉCTRICOS	
381993	FAB.PRODUC.METALICOS NO CLASIF.EXC MAQ/EQUIPO	
382116	FAB.TURBINAS/MAQ.VAPOR/MOTORES EXC ELÉCTRICOS	
382120	REPARACIÓN DE MOTORES EXC. LOS ELÉCTRICOS	4,00%
382213	FAB.MAQUINARIAS Y EQUIPO P/AGRICULT.Y GANADERÍA	
382220	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA Y GANADERÍA	4,00%
382310	FAB.MAQUINARIA/EQUIPO P/TRABAJAR METAL/MADERA	
382320	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TRABAJAR METALES Y MADERA	4,00%
382418	FAB.DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN	
382420	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN	4,50%
382426	FAB.MAQUINARIA Y EQUIPO P/IND.MINERA Y PETROL	
382430	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA MINERA Y PETROLERA	4,50%
382434	FAB.MAQUINAR/EQUIPO P/ELAB/ENVAS.ALIM Y BEBID	
382440	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ELABORACIÓN Y ENVASE ALIMENTOS	4,00%
382442	FABRIC.MAQUINARIA Y EQUIPO P/LA INDUST.TEXTIL	
382446	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA TEXTIL	4,00%
382450	FAB.MAQUIN/EQUIPO P/IND.PAPEL-ARTES GRAFICAS	
382455	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA DEL PAPEL Y GRAFICA	4,00%
382493	FAB.MAQUIN/EQUIPO PARA LA INDUSTRIA NO CLASIF	
382497	REP.MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO	4,00%
382515	FAB.MAQ.OFICINA/CALCULO/CONTAB/COMPUTAD	
382520	REPAR.MAQ.OFICINA/CALCULO/CONTAB/COMPUTAD/ETC	4,00%
382523	FAB.BÁSCULAS/BALANZAS/DINAM-EXC.CIENTIF P/LAB	
382530	REP.BÁSCULAS/BALANZAS/DINAM-EXC. CIENT. P/LAB	4,00%
382914	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER Y TEJER	
382917	REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER Y TEJER	4,00%
382922	FAB.COCIN/CALEFON/ESTUF/CALEFAC.DOMEST NO ELE	
382930	FABRICACIÓN ASCENSORES	
382935	REPARACIÓN DE ASCENSORES	4,50%
382949	FAB. GRÚAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES MECÁNICOS	
382950	REPARACIÓN DE GRÚAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES	4,50%
382957	FABRICACIÓN DE ARMAS	
382965	FAB.MAQUINARIA/EQUIPO NO CLASIF.EXC.MAQ. ELECT	
382970	REPAR. MAQ./EQUIPO NO CLAS. EN OTRA PARTE EXC. MAQ. ELECT.	4,50%
383112	FAB.MOTORES ELECTR. TRANSFORM. Y GENERADORES	
383118	REP.MOTORES ELÉCTRICOS. TRANSFORM/GENERADORES	4,50%
383120	FAB.EQUIPOS DE DISTRIB./TRANSMIS. ELECTRICID	
383125	REPARAC.EQUIPOS DISTRIBUC./TRANSMIS.ELECTRIC.	4,50%
383139	FAB.MAQUIN/APARATOS INDUS.ELECTRIC.NO CLASIFI	
383145	REPAR.MAQUIN./APARATOS INDUST.ELECT.NO CLASIF	4,50%
383228	FAB.REC.RADIO/TELEV/GRAB/REPROD.IMAG Y SONIDO	
383236	FAB.DISCOS/CINTAS MAGNETOF/PLACAS/PELIC.CINEM	
383240	GRABACIÓN DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFÓNICAS	
383244	FAB.DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES	
383252	FAB.PIEZAS/SUMIN.UTIL.P/RADIO/TV/COMUNICACIÓN	
383317	FABRICACIÓN DE HELADERAS	
383325	FABRICACIÓN DE VENTILADORES	
383333	FABRICACIÓN DE ENCERADORAS	
383341	FABRICACIÓN DE PLANCHAS	
383368	FAB.APARAT.Y ACCESOR.ELECT.DOMESTIC.NO CLASIF	
383910	FABRICACIÓN DE LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS	
383929	FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS P/ILUMIN	
383937	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES Y PILAS ELÉCTRICA	

383945	FABRICACIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS	
383953	FABRICACIÓN DE BOBINAS	
383961	FAB.APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRIC.NO CLASIF	
384119	CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y PIEZAS PARA NAVÍOS	
384127	CONSTRUCC.EMBARCACIONES EXCEPTO DE CAUCHO	
384130	REPARACIÓN DE EMBARCACIONES EXCEPTO LAS DE CAUCHO	4,50%
384216	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO FERROVIAR	
384313	CONS.MOTOR AUTO/CAMION/TRANSP/EXC.MOTOC.SIMIL	
384321	FAB/ARMADO CARROCER.P/AUTO/CAMION/OTRO TRANSP	
384348	FABRICACIÓN Y ARMADO DE AUTOMOTORES	
384356	FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
384364	FABRICACIÓN DE PIEZAS/REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTORES	
384372	RECTIFICACIÓN DE MOTORES.	4,50%
384410	FAB. DE MOTOCICLETAS/BICICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES	
384518	FABRICACIÓN DE AERONAVES/PLANEAD. Y OTROS - COMP.-REP.-ACC.	
384917	FAB. DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO	
385115	FAB.INSTR/EQUIPO CIRUG/ODONT/ORTOP/PIEZA-ACCE	
385120	REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CIRUGÍA	4,00%
385123	FAB.EQUIPO PROFES/CIENT/INST.MED-CONT.NO CLAS	
385124	CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SOFTWARE (3)	
385125	IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE (3)	
385126	CREACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ASOCIADA (3)	
385130	REPARACIÓN EQUIPO CIENTÍFICO E INSTRUMENTO DE MEDIDA NO CLASIFIC.	4,00%
385212	FAB.APARA/ACCES P/FOTOG.EXC.PELIC/PLACA/PAPEL	
385220	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	
385239	FABRICACIÓN DE LENTES Y OTROS ARTÍCULOS OFTAL	
385328	FAB/ARMADO RELOJ-PIEZA	
390119	FAB.JOYAS (INCLUSIVE CORTE)	
390127	FAB. OBJETOS DE PLATERIA/ARTICULOS ENCHAPADOS	
390216	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	
390313	FAB.ART.DEPORTE Y ATLET-EXC.INDUMENT.DEPORTIV	
390917	FAB.JUEGOS Y JUGUETES EXCEP.DE CAUCHO Y PLAST	
390925	FABRICACIÓN DE LÁPICES	
390933	FABRICACIÓN DE CEPILLOS	
390941	FABRICACIÓN DE PARAGUAS	
390968	FAB.Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITA	
390976	FAB.DE ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PART	
4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA Alícuota General : 3 %		
410128	GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD (3)	
410136	TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD (3)	
410144	DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EXCEPTO A CONSUMIDOR FINAL (15)	
410160	DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD A CONSUMIDOR FINAL	
410217	PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL SIN EXPENDIO AL PUB	1,00%
410220	PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL CON EXPENDIO AL PUB.	
410225	DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES	
410226	DISTRIBUCIÓN DE GAS A CONSUMIDOR FINAL	
410233	PRODUCCIÓN DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
410241	DISTRIBUCIÓN DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
410314	PRODUCCIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE (3)	
410322	DISTRIBUCIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE (3)	
420018	CAPTACIÓN Y POTABILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (3)	

420019	CONDUCCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (3)	
420020	DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO P/RIEGO (3)	
420021	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS A CONSUMIDOR FINAL	
420030	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS HÍDRICO NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
420041	RECOLECCIÓN DE EFLUENTES (CLOACAS)	
420050	DEPURACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE EFLUENTES (CLOACAS) (3)	
5. CONSTRUCCIÓN		
Alícuota General : 2%		
500011	CONSTR.Y REFORMA DE INFRAESTR. (INCLUYE EL TERRENO, INFRAESTRUCTURA PARA LOTEOS Y LA CONSTR. DE VIVIENDAS S/INMUEBLES PROPIOS Y/O DE TERCEROS DESTINADAS A LA VTA. A CONSUMIDOR FINAL.) (8) (6)	3,00%
500012	(7)	
500039	REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS	
500046	CONSTRUCCIONES NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
500054	DEMOLICIÓN-EXCAVACIÓN (8) (6)	
500062	PERFORACIÓN POZOS DE AGUA (8) (6)	
500070	HORMIGONADO (8) (6)	
500089	INSTALACIÓN PLOMERÍA. GAS. CLOACA (8) (6)	
500097	INSTALACIONES ELÉCTRICAS (8) (6)	
500100	INSTALACIONES NO CLASIFICADAS (8) (6)	
500119	COLOCACIÓN CUBIERTAS ASFÁLTICA (8) (6)	
500127	COLOCACIÓN HERRERÍA. ABERTURAS. ETC. (8) (6)	
500135	REVOQUE Y ENYESADO (8) (6)	
500143	COLOCACIÓN Y PULIDO DE PISOS (8) (6)	
500151	PLASTIFICACIÓN DE PISOS (8) (6)	
500178	PINTURA Y EMPAPELADO (8) (6)	
500194	PREST. RELACIONADAS CON LA CONST. NO CLASIF.	
6. COMERCIO AL POR MAYOR		
Alícuota General : 3%		
611018	OPERAC.INTERMED.GANADO EN PIE DE 3 CONSIGNAT.	
611026	OPERAC.INTERMED.GANADO EN PIE 3 -PLACEROS	
611034	OPERAC.INTERMED.GANADO EN PIE EN REMATE FERIA	
611042	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE RESES	
611043	MATARIFES	
611050	ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS EXC. POLLOS Y GALLINAS	
611069	ACOPIO/VTA.CEREALES	
611077	ACOPIO Y VENTA DE SEMILLAS	
611085	OPERAC.INTERM.LANA/CUERO/AFINES/DE TERCEROS -CONSIGN	
611093	ACOPIO Y VENTA DE LANAS	
611115	VENTA DE FIAMBRES. EMBUTIDOS Y CHACINADOS	
611123	VENTA DE AVES Y HUEVOS	
611131	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	
611158	ACOPIO/VENTA FRUTAS EN FRESCO	
611166	ACOPIO/VTA.FRUTA SECA Y CONSERVA	
611174	ACOPIO/VTA.PESCADO/PROD.MARINO	
611182	VENTA DE ACEITES Y GRASAS	
611190	ACOPIO/VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERAS	
611204	ACOPIO Y VENTA DE AZÚCAR	
611212	ACOPIO/VENTA CAFÉ	

611213	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GOLOSINAS/GALLETAS/OTROS	
611220	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CHOCOLATE	
611221	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTUR	
611239	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	
611298	ACOPIO/DIST/VTA.PROD/SUBPR.AGRIC/GANAD.NO CLA	
611301	ACOPIO/DIST/VTA.PROD.ALIM.-ALMAC/SUPERM MAYOR	
612014	FRACCIONAMIENTOS DE ALCOHOLES	
612022	FRACCIONAMIENTO DE VINO	
612030	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE VINO	
612049	FRACCIONAMIENTO/DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ESPIRITUOSA	
612057	DIST/VTA.BEBIDA NO ALCOHOL/MALTEA/CERV/GASEOS	
612065	DISTRIB/VTA.TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS	8,00%
613010	DISTRIB/VTA.FIBRAS/HILADOS/HILOS Y LANAS	
613029	DISTRIBUCION Y VENTA DE TEJIDOS	
613037	DISTRIB/VTA.ART.MERCERÍA	
613045	DISTRIB/VTA.DE MANTELERIA Y ROPA DECAMA	
613053	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE TAPICER	
613061	DISTRIB/VTA.PRENDAS DE VESTIR EXC.DE CUERO	
613088	DIST./VTA PIELS Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	
613096	DIST./VTA ART.CUERO EXC.PRENDAS/CALZ.MARROQUI	
613118	DIST./VTA PRENDAS DE VESTIR CUERO-EXC.CALZADO	
613126	DIST./VTA CALZADO-EXC.CAUCHO-ZAPAT/ZAPATILLER	
613134	DIST./VTA SUELAS Y AFINES.TALABART/ALMAC.SUEL	
614017	VTA. DE MADERAS Y PROD. DE MADERA EXCEPTO MUEBLES Y ACCES.	
614025	VTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXC.LOS METÁLICOS	
614033	DIST./VTA PAPEL/PROD.PAPEL/CARTÓN-EXC.ENVASES	
614041	DIST.Y VENTA DE ENVASES DE PAPEL CARTÓN	
614068	DIST./VTA DE ART. DE PAPELERÍA Y LIBRERÍA	
614076	EDIC/DIST/VTA LIBROS/PUBLIC.EDITORIAL(S/IMPR)	
614084	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	
615013	DIST/VTA SUSTANC.QUIM.IND./MAT.PRIMA P/PLASTI	
615021	DIST/VTAS ABONOS	
615048	DIST/VTA PINTURA/BARNICE/LACA/ESMALTE/SIMILAR	
615056	DIST/VTA PROD.FARMAC/MEDICINAL-INCLUY.VETERIN (13)	
615064	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR	
615072	DIST/VTA ART.LIMPIEZA/PULIDO/SANEAM/HIGIENE	
615080	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE PLASTIC	
615099	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUAD	
615102	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CARBÓN Y ASFÁLTICA	
615103	DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS	1.50%
615108	DIST.COMBUSTIBLE LIQUIDO SIN EXPENDIO PUBLICO	1.50%
615110	DIST/VTA CAUCHO/PROD.DE CAUCHO-INCLUY.CALZADO	
616028	DIST/VTA OBJET.BARRO/LOZA/PORC/ETC. EXC.BAZAR	
616036	DIST. Y VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	
616044	DIST.Y VENTA DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	
616052	DISTRIBUCIÓN VENTA DE ARTÍCULOS DE VIDRIO CRISTALES	
616060	DIST/VTA ART.PLOM/ELECT/CALEFAC/OBR.SANIT/ETC	
616079	DIST/VTA LADRIL/CEMENTO/ETC.P/CONST.EXC.PUERT	
616087	DIST/VENTA DE PUERTAS/VENTANAS/ARMAZONES	
617016	DIST/VTA HIERRO/ACEROS/METALES NO FERROSOS	
617024	DIST/VTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS	
617032	DIST/VTA ART.MET. FERRETERÍA-EXC.MAQ/ARM/CUCHI	
617040	DIST/VTA DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA	
617091	DIST./VTA DE ARTÍCULOS METÁLICOS NO CLASIFICA	

618012	DIST/VTA MOTOR/MAQ/EQUIP/APAR.IND.-INCLUY.ELE	
618014	DIST/VTA DE REMOLQUES,SEMIREMOLQUES TRAILERS Y ACOPLADOS	
618016	DIST/VTA DE VEHIC. AUTOMOT., MOTOCICL. Y SIM.(INC.CAMIONES,MICROOMN.TRACT)	
618018	VTA.VEHIC.AUTOM.USADOS EN TANTO SE CUMPLA CON LOS REQUIS.EXIGIDOS POR DGR	
618020	DIST/VTA MAQ/EQUIP/APAR.USO DOMEST-INCLUY.ELE	
618039	DIST/VTA COMPONENTE/REPUESTO/ACCES.P/VEHICULO	
618047	DIST/VTA MAQ.OFIC/CÁLCULO/CONTAB/COMPUT/ETC.	
618055	DIST/VTA EQUIP/APARATO RADIO/TV/COMUN.REPUEST	
618063	DIST/VTA INST.MUSICALES/DISCOS/CASETES/ETC.	
618071	DIST/VTA EQUIPO PROFES/CIENTIF/INSTRUM.MEDIDA	
618098	DIST/VTA APARATOS FOTOGRAF. E INSTRUM.OPTICA	
619019	DIST/VENTA DE JOYAS	
619027	DIST/VTA ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN	
619035	DIST/VTA FLORES/PLANTAS NATURAL Y ARTIFICIAL	
619036	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SEMILLAS.PLANTINES	
619094	DIST/VTA.PRODUCTOS NO CLASIF.EN OTRA PARTE	
619095	COMERCIO INTERNACIONAL/EXPORTACIONES	
7. COMERCIO MINORISTA Alícuota General : 3 %		
621013	VTA CARNES Y DERIVADOS-CHACIN.Y EMBUT.-EXC.BOVINA/OVINA/AVE	
621021	VTA AVES/ANIM.CORRAL/CAZA/PROD.GRANJA.-EXC.POLLOS Y GALLINA	
621048	VTA PROD.MARINOS-FLUVIALES-LACUSTRES-EXC.PESCADO EN FRESCO	
621056	VTA DE FIAMBRES, FIAMBRERÍAS	
621064	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHERÍA	
621080	VTA.PROD. DE PANADERÍA EXCEPTO PAN EN FRESCO	
621099	VTA BOMBONES/GOLOSINAS/OTROS ARTIC.CONFITERÍA	
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME	
621103	VTA. ACCESORIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	
621115	(2)	2,00%
622028	VENTA DE TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS	8,00%
622036	VTA BILL.LOTER/QUINIELA/PRODE/OTROS. AGENCIAS	7,00%
623016	VTA.PRENDA VESTIR EXC.CUERO Y TEJIDO DE PUNTO	
623017	VENTA DE PRENDAS DE LANA	
623024	VENTA DE TAPICES Y ALFOMBRAS	
623032	VTA PROD.TEXTILES Y ART.CONFECC. C/MAT.TEXTIL	
623040	VTA ART.CUERO EXC.PREND.VESTIR/CALZ. MARROQUÍ	
623059	VTA PRENDA VESTIR CUERO Y SUCED. EXC.CALZADOS	
623060	VTA. ARTÍCULOS DE MERCERÍA	
623067	VENTA DE CALZADO. ZAPATERÍAS. ZAPATILLERÍAS	
623075	ALQUIL.ROPA EN GRAL. EXC.BLANCA/INDUM.DEPORTI	
624012	VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	
624020	VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERÍAS	
624039	VTA INST.MUSICAL/DISCOS/CASETES. CASAS MUSICA	
624047	VTA DE ART. JUGUETERÍA Y COTILLÓN. JUGUETERÍA	
624055	VTA ART.LIBRER/PAPELER/OFICINA. LIBRE/PAPELER	
624063	VTA MAQ.OFIC/CALCULO/CONTAB/COMPUT-REPUESTOS	
624071	VTA PINTURA/ETC.ART.FERRET-EXC.MAQ/ARM/CUCHIL	
624098	VTA ARMAS Y ART. DE CUCHILLERÍA/CAZA/PESCA	6,00%
624101	FARMACIA (14)	
624120	VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTURA	
624128	VTA ART.TOCADOR/PERFUMES/COSMETICOS. PERFUMER	

624136	VTA PROD.MEDICINALES P/ANIMALES. VETERINARIAS	
624144	VENTA DE SEMILLAS Y PLANTINES	
624145	VENTA DE ABONOS Y PLAGUICIDAS	2,00%
624152	VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFIC	
624160	VENTA DE GAS EN GARRAFAS	
624161	VENTA DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS	
624162	VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	3,00%
624163	VTA DE LUBRICANTES	
624164	VTA. CONSUM.FINAL DE COMB. LÍQUIDOS REALIZADOS POR REFIN., DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERM.	3,50%
624165	VTA COMBUST.LÍQUIDOS/GAS NAT. POR EST.SERVICI	3,00%
624179	VENTA DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍAS	
624187	VTA ART. CAUCHO EXCEPTO CAMARASY CUBIERTAS	
624195	VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES	
624209	VTA MATERIALES P/CONSTRUCCIÓN EXC. SANITARIOS	
624217	VENTA DE SANITARIOS	
624225	VTA APARATOS Y ARTEFACTOS ELECT.P/ILUMINACIÓN	
624233	VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	
624241	VENTA DE MAQUINAS Y MOTORES Y SUS REPUESTOS	
624268	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS VEHÍCULOS NUEVOS	
624276	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS VEHÍCULOS USADOS	
624280	VTA VEHICULOS AUTOM. USADOS (REQUISITOS DGR)	3,00%
624284	VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULO	
624292	VTA EQUIPO PROFES/CIENTIF/INST.MEDIDA/CONTROL	
624306	VTA APARATOS FOTOGRAF.ART.FOTOGRAFÍA/ÓPTICA	
624314	VENTA DE JOYAS	
624322	VTA ANTIGUEDAD/OBJ.ARTE/ART.USADOS-EXC.REMATE	
624330	VTA ANTIGUEDAD/OBJ.ARTE/ART.USADOS EN REMATES	
624349	VTA/ALQUIL ART.DEPORTE/EQUIPO/INDUMENT.DEPORT	
624381	VENTA DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
624385	ACTIVIDADES REGULADAS POR DECRETO NRO. 2693/86	8,00%
624403	VTA PRODUCT EN GRAL.SUPERMERCADOS.AUTOSERVICI	
624500	ALQUILER DE COSAS MUEBLES NO CLASIFICADAS EN	
8. EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS Alícuota General: 3 %		
631019	RESTAUR/CANTINA.S/ESPECT.EXC.PIZZ	
631027	VTA PIZ/EMPAN/HAMB/PARRILL/BEBIDA-C/SERV.MESA	
631035	VTA BEBIDA.S/ESPECT.C/SERV.MESA/MOSTR.BAR/ETC	
631043	VTA PROD.LACTEOS/HELADOS C/SERV.MESA/MOSTRADO	
631051	VTA CONFITU/ALIM.LIGEROS.CONFITERI/SERV.LUNCH	
631078	VTA COMIDAS/BEVID.C/SERV.MESA-CON ESPECTÁCULO	
631205	VTA DE COMIDAS PREPARADAS Y/O VIANDAS	
632015	SERV.ALOJA/COMID/HOSPED-EXCEPTO.PENSIÓN/ALOJ.HORA	1,50%
632023	SERV.ALOJAM/COMIDA/HOSPEDAJES EN PENSIONES	
632031	SERVICIOS PRESTADOS EN ALOJAMIENTOS POR HORA (9)	6,00%
632032	SERVICIOS DE HOSTEL	
632090	SERV.PRESTD.CAMPAMEN./OTROS LUGARES-NO CLASIFIC.	
9. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Alícuota General: 4 %		
711128	TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS Y PASAJEROS	
711217	TRANSP.URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO PASAJEROS	1,75%

711225	TRANSP.PASAJERO LARGA DISTANCIA POR CARRETERA (11)	
711314	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXÍMETROS Y REMIS	1,75%
711322	TRANS.PASAJEROS NO CLASIF-INCLUY.TURIS/ESCOLA	
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST-EXC.MUDANZ (11)	
711412	TRANS. DE CARGA INTERNACIONAL	
711413	TRANS. DE PASAJEROS INTERNACIONAL	
711414	TRANS. CARGAS Y RESIDUOS PELIGROSOS/GAS ENVASADO/LÍQUIDOS CLOACALES	
711438	SERVICIOS DE MUDANZAS	
711446	TRANSP.VALORES/DOCUMENTAC/ENCOMIEND/SIMILARES	
711519	TRANSPORTE POR OLEODUCTO Y GASODUCTO	
711616	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO POR HORA	4,50%
711617	GARAGES, COCHERAS POR TURNO O MES	4,50%
711624	SERVICIOS DE GARAJES	4,50%
711632	SERVICIOS DE LAVADO DE AUTOMOTORES	4,50%
711640	SERVICIOS PRESTADOS POR EST. DE SERVICIO EXPTO. COMBUSTIBLE	4,50%
711691	SERV.RELACIONADO C/TRANSP.TERRESTRE NO CLASIF	
712116	TRANSP.OCEÁNICO/CABOTAJE DE CARGA Y PASAJEROS	
712213	TRANSP.P/VIAS NAVEGACIÓN INTERIOR CARGA/PASAJ	
712310	SERV.RELAC.C/TRANSP.P/AGUA NO CLAS-EXC.GUARDE	
712329	SERVICIOS DE GUARDERÍAS DE LANCHAS	
713112	TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y DE CARGA	
713228	SERVICIOS RELACIONADOS C/TRANSPORTE AÉREO	
713232	SERVICIOS DE MEDIOS DE ELEVACIÓN Y ESCUELAS DE ESQUÍ (12)	6,00%
719110	SERV.CONEXO C/TRANSP-INCLUYE EMBALAJES	
719120	AGENCIAS DE PASAJES,AG.DE TURISMO Y EMPR.DE VIAJES Y TUR.	1,50%
719121	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS DE TURISMO AVENTURA	
719218	DEPÓSITOS ALMACENAM.-INCLUYE CAMA. REFRIGERAD	
719300	SERV. DE DISTRIB.DOMICILIARIO DE ENCOMIENDAS/MENSAJERÍA	
10. COMUNICACIONES Alícuota General : 6 %		
720011	COMUNICAC. POR CORREO	
720038	COMUNICAC. P/RADIO EXC.RADIODIFUSIÓN Y T.V.	
720046	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	
720097	COMUNICACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	
720100	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS CABINAS Y/O LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	
720200	SERVICIOS DE CONEXIÓN SATELITAL	
720300	SERVICIOS DE INTERNET	
720400	SERVICIO CALL CENTER	
720500	SERVICIO WEB HOSTING	
11. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Alícuota General: 6 %		
810118	OPERAC.INTERMED.RECURSOS MONETARIO POR BANCOS	
810215	OPERAC.INTERMED.FCIERAS POR CIAS.FINANCIERAS	
810223	OPERAC.INTERM.FCIERA.P/SOC.AHORRO-PREST VIVIE	
810231	OPERAC.INTERMED.FCIERA. POR CAJAS DE CRÉDITO	
810290	OPER.INTERM.HABITU OFER/DEMAN P/ENTID.NO CLAS	
810312	SERV.RELAC.C/OPERAC.INTEMEDIA.C/DIVISAS.ETC.	
810320	SERV.RELAC.C/OPERAC.INTERMED. AGENT.BURSATILE	
810339	SERV.FINANC. A TRAVÉS TARJETA COMPRA/CREDITO	4,50%
810428	OPER.FINANC.C/RECURSOS MONET.PPIOS.PRESTAMIST	7,00%

810436	OP.FCIERA.C/DIVISA/ACCION/VAL.MOB.PPIO-RENTIS	7,00%
12. SEGUROS Alícuota General: 4,50 %		
820016	SERV.PRESTADOS P/CIAS.DE SEGUROSY REASEGUROS	
820017	SERV. PRESTADOS POR LAS CIAS. ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO	
820091	SERV.RELAC.C/SEG.P/ENTID/PERS NO CLAS(AGENTE)	
13. OPERACIONES SOBRE INMUEBLES Alícuota General: 4 %		
831018	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, EXPLOT.,LOTEOS URBANIZ. Y SUBDIVISIÓN, COMPRA,VTA. Y ADMINISTRACIÓN	
831026	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS, INCLUYE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, SALONES PARA FIESTA, RESIDENCIAS.	
831030	LOCACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS DESTINADOS A ACTIV. TURÍSTICAS	
14. SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES Alícuota General: 4%		
832111	ABOGADO	
832138	ESCRIBANO	
832139	MARTILLEROS PUBLICOS	
832219	CONTADOR PÚBLICO/LIC.EN ECONOMÍA/LIC.EN ADMINISTRACIÓN/LIC. MARKETING	
832220	ADMINISTRADORES,GTES,DIREC.DE SA,SIND.MIEMB.DE CONS.DE VIG.Y SIMILARES	
832316	SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y COMPUTACIÓN	
832317	PROGRAMADOR/ANALISTA/INGENIERO/LICENCIADO EN SISTEMAS	
832413	INGENIERO CIVIL/EN CONSTRUCCIÓN / EN PETRÓLEO-ARQUIT.-AGRIMEN – ENÓLOGOS	
832421	GEÓLOGO	
832423	SERV.EXPLOTAC/EXTRAC PETRÓLEO CRUDO/GAS NATUR	4,50%
832448	SERV.ESTUD.TÉCNICOS/ARQUITECTÓNICOS NO CLASIF	
832456	INGENIERO ELECTRÓNICO	
832464	INGENIERO QUÍMICO/AGRÓNOMO/NAVAL/AERONÁUTICO	
832465	INGENIEROS NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
832510	SERVICIOS PUBLICIDAD (INCLUYE AGENCIAS/OTROS)	
832529	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO	
832928	SERVICIOS DE CONSULTORIA ECONÓMICA Y FINANCIE	
832936	SERV.PRESTADOS DESPACHANTE ADUANA/BALANCEADOR	
832944	SERVICIOS GESTARÍA E INFORMACIÓN S/CRÉDITOS	
832952	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA	
832960	SERVICIOS DE INFORMACIÓN. AGENCIAS DE NOTICIA	
832979	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES NO CLASIFI	
832980	CONTRATADOS DE EST. NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (10)	3,00%
15. ALQUILERES DE COSAS MUEBLES Alícuota General: 4 %		
833010	ALQ/ARREN.MAQ/EQUIPO MANUFACTURERA	
833029	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA AGRÍCOLA	
833037	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA PARA LA MINERÍA	
833040	ALQUILER DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS	15,00%
833045	ALQ/ARREN EQUIPO COMPUT/OFIC/CALC.SIN PERSONA	

833053	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA NO CLASIFICADA	
833061	ALQUILER – ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	
16. SERVICIOS SOCIALES , COMUNALES Y PERSONALES Alicuota General : 4 %		
920010	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES	
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS.PREPRIM.,PRIM,SEC,SUP.Y POR CORRESP.,ETC.	
931015	PROFESIONALES EN CCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	
931017	INSTITUTOS DE ENS.PREPRIM.,PRIM,SEC,SUP.Y POR CORRESP.,ETC.	
932019	INVESTIGACIONES/CIENCIAS.INSTITUC.INVEST/CIEN	
933112	SERV.ASISTENCIA MÉDICA/ODONT(SANAT/CLINIC/ETC)	
933120	MEDICO/ODONTÓLOGO	
933139	BIOQUÍMICO	
933140	FARMACÉUTICO	
933147	SERV.AMBULAN/ESPECIAL/PERMAN/TERAP/MOVIL/ETC.	
933198	BROMATÓLOGO/LIC.EN PSICOLOGÍA/OTRAS PROF.REL.CON LA MEDICIN	
933228	VETERINARIO	
934011	SERV.ASISTENC.ASILO/HOGAR ANCIANO/GUARDER/ETC	
935018	SERV.POR ASOCIAC.PROFESIONALES/COMERC/LABORAL	
935019	SERV. FOTOCOPIADO	
939110	SERV.PRESTADOS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	
939919	SERVIC.SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIF	
941115	PRODUCCION DE PELICULAS. CINE-TV	
941123	SERVICIO DE REVELADO PELÍCULAS	
941212	DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS	
941220	DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS DE VIDEO	5,50%
941239	EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS DE CINE	
941242	EXHIBICIÓN PELÍCULAS CONDICIONADAS	16,00%
941328	EMIS.Y PROD. DE RADIO Y TV ABIERTA O POR ABONO (CABLE, SATEL, CODIF., CIRC. CERRADO, ETC (1)	
941417	PRODUCCIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES	
941425	PROD. Y SERV. DE GRABAC., FILMAC. Y ANIMAC. MUSICAL (DISC JOCKEY)	
941433	AGENCIAS DE CONTRATACIÓN	
941514	AUTORES. COMPOSITORES. ARTISTAS	
942014	BIBLIOTECAS. MUSEOS. ZOOLOGICO. ETC.	0,00%
949019	SALONES DE BAILE,DISCOTECAS,PUBS Y SIMILARES	
949020	LOCALES BAILABLES/EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
949022	BOITES,NIGHT CLUBS,WHISKERÍAS Y SIMILARES (9)	15,00%
949024	SAUNAS, CASAS DE MASAJES Y SIMILARES EXCEPTO TERAPÉUTICOS Y KINESIOLÓGICOS (9)	15,00%
949025	CABARETS (9)	15,00%
949027	GIMNASIOS DEPORTIVOS. PRACTICAS DEPORTIVAS	
949035	JUEGOS DE SALÓN (9)	6,00%
949036	JUEGOS DE RED	
949037	RECEP. DE APUESTAS EN CASINOS, SALAS DE JUEGO Y SIMILARES (9)	20,00%
949040	JUEGOS ELECTRÓNICOS (9)	15,00%
949041	EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS (9)	20,00%
949043	PRODUCCIÓN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	
949051	DEPORTISTAS PROFESIONALES	
949093	ORGANIZ. DE CONGRESOS Y CONVENCIONES (1)	
949094	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADO	
951110	ZAPATERO - REPARACIÓN DE CALZADO	
951218	REPARACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS	
951315	MECÁNICO - REPARACIÓN DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	

951412	RELOJERO - REPARACIÓN DE RELOJES	
951919	TAPICERO - REPARACIÓN DE TAPIZADOS	
951927	SASTRE/MOD./REP.ROPA/ALBAÑIL/CARP./GAS./PLOM./ELEC./CLOA./	
952028	SERV.LAVAND/TINTOR.LAVADO/SECADO AUTOM.TEXTIL	
952029	RECICLADOS DE CARTUCHOS	
952030	RECICLADOS DE COBRE, CARTÓN, PLÁSTICO	
953016	SERVICIOS DOMÉSTICOS. AGENCIAS	
954100	EMPRESA DE LIMPIEZA	
959111	PELUQUERO	
959225	INTEMED. PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLE A CONSUM. FINAL	6,00%
959138	SERV.BELLEZA EN GRAL.EXCEPTO PELUQ.EXCLUSIVAM	
959219	FOTÓGRAFO	
959222	INTERMEDIACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS	10,00%
959227	INTERM.PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE	
959928	SERVICIOS DE POMPAS FÚNEBRES Y CONEXOS	
959936	SERVICIOS DE HIGIENE Y ESTÉTICA CORPORAL	
959944	SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	5,00%

DETALLE DE REFERENCIAS DE LA PLANILLA ANALÍTICA ANEXA AL ART. 3º

(1) Tasa cero para los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al Art. 3º, en la medida en que cumplan lo previsto en el acápite "Condiciones, requisitos y alcance, establecidos en el artículo 185, inciso x) del Código Fiscal".

(2) Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo - entera o descremada sin aditivos para consumidor final - carnes bobinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados - excluidos chacinados-, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas, en estado natural. Esta actividad está gravada a la alícuota del dos por ciento (2%).

(3) Se reduce al uno por ciento (1%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al Art. 3º para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el acápite "Condiciones, requisitos y alcance, establecidos en el artículo 185, inciso x) del Código Fiscal".

(4) Reducción del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Impositiva.

(5) Cuando se trate de Ventas a Consumidor Final para las actividades que se indican, corresponde aplicar las alícuotas siguientes:

Código de Actividad	Alícuota
311715	2,00%
313424	2,00%

(6) Cuando las actividades, hasta pesos diez millones (\$10.000.000) como monto total de obra, se realizaren para la Nación, la Provincia, sus municipalidades o sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos, gozarán de tasa 0 siempre que se cumpla lo previsto en el acápite "Condiciones, requisitos y alcance, establecidos en el artículo 185, inciso x) del Código Fiscal".

(7) Cuando se trate de la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros, a través de planes de operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda y de vivienda social - (única, familiar y de uso exclusivo, incluye terreno), gozarán de tasa cero siempre que se cumpla lo previsto en el acápite "Condiciones, requisitos y alcance, establecidos en el artículo 185, inciso x) del Código Fiscal".

(8) Se reduce el 50% alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al Art. 3º para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el acápite "Condiciones, requisitos y alcance, establecidos en el artículo 185, inciso x) del Código Fiscal".

(9) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento.

(10) Los contratados por el Estado nacional, provincial y municipal que perciban un importe mensual de hasta pesos seis mil quinientos (\$6.500), tributan una alícuota del dos por ciento (2%).

(11) El código de actividad 711411 "TRANSPORTE DE CARGA/CORTA/MEDIA/LARGA DISTANCIA -EXC. MUDANZA-" y 711225 "TRANSPORTE PASAJERO LARGA DISTANCIA POR CARRETERA", tributarán el dos con cincuenta centésimas por ciento (2,50%) cuando el contribuyente:

a) Se encuentre al día en el pago de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos del ejercicio corriente;

b) Tenga radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza;

c) No registre deuda no regularizada en los Impuestos Inmobiliario, a los automotores y sobre los Ingresos Brutos, por los ejercicios vencidos. En caso de detectarse la existencia de deudas, la Dirección General de Rentas, deberá requerir su pago. No perderán el beneficio en el caso que la deuda que registren por el Ejercicio a que se refiere el beneficio sea inferior al diez por ciento (10%), del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, siempre y cuando regularicen dicha deuda, dentro de los treinta (30) días de notificado el requerimiento de pago.

Cuando no se cumplan estas condiciones la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).

(12) Las actividades conexas desarrolladas en los centros de ski (hotelería, comidas y bebidas, alquiler de equipos, salones de baile, etc.) durante los meses de junio a octubre de cada año, tributarán a la alícuota especial del 6%.

(13) La actividad con códigos 615056, solamente en el caso de venta y distribución de medicamentos la alícuota será del 3,5%.

(14) La actividad con códigos 624101, solamente en el caso de venta de medicamentos la alícuota será del 3%.

(15) Venta Energía consumo domiciliario conforme Art. 185 ah) exento.

Roberto Infante
Edgardo Pintos
Néstor Parés

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, Y DE ECONOMIA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

55
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62878)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Conforme surge de la reforma de la Constitución de 1994 el dominio del agua, al igual que los restantes recursos naturales, le corresponde originariamente a las provincias (Art. 124 de la CN).

La Provincia de Mendoza tiene competencia excluyente para legislar sobre la regulación del uso del agua, a cuyo mérito está habilitada para

establecer los modos y formas, de acuerdo a los cuales los particulares adquirirán los correspondientes derechos de uso.²

Por su parte el Código Civil diferencia bienes que forman parte del dominio público -artículo 2.340, Inc. 3) aquellas aguas que tengan aptitud para satisfacer usos de interés general - de los bienes que pertenecen al dominio privado -artículo 2.350 las vertientes-.

Con la reforma de la Constitución en el año 1994, dada la importancia que revisten los recursos naturales para la población en general, entre ellos el agua, los constituyentes proclaman en el artículo 41 de esa Carta Magna el derecho de todos a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras. A su vez, le impone a las autoridades de los gobiernos cargo, deberes en relación a su protección y su utilización racional.

El legislador en un mismo espíritu, a los fines de afectar el agua al uso público, ha tenido en cuenta la importancia y la escasez que reviste el recurso- como es el caso de Mendoza- o la peligrosidad que justifican la intervención directa para prevenir los daños causados o no requeridos del recurso hídrico.

Así nuestra provincia ha intervenido, a través de numerosas leyes regulando y limitando el recurso (general), a través del criterio de desarrollo sustentable. Como ejemplo se ha limitado el uso y el dominio del suelo (Ley 6045), la disposición de los mecanismos de ella (5961) y expresamente limita y determina cuales son los elementos de la actividad humana que significan riesgos y peligrosidad (5917).- con fundamento en la conveniencia de que las aguas como factor de vida y progreso este en manos de la autoridad.

De lo que se infiere la naturaleza vital, estratégica y esencial que reviste el recurso agua, bien escaso y no renovable, sensible a cambios por sus propiedades y por las variaciones climáticas.

El agua en Mendoza depende de factores naturales absolutamente ajenos a la voluntad del hombre y que si bien, se manifiestan en cantidades importantes no hay seguridad absoluta sobre su continuidad ni volumen, razonamiento manifestado por las diferentes resoluciones de emergencia hídrica.

Como todos los elementos en la naturaleza, el agua es sensible a muchos factores y su distribución hace que no se halle siempre disponible en cantidades suficientes a voluntad, ni en el momento en que se nos ocurra usarla.

A nivel internacional también se ha expresado la escasez del recurso. Aproximadamente el 3% de toda el agua existente en la tierra es dulce, y de ella el 98% está congelada. Como una consecuencia directa de lo dicho, todos los seres

² MARIENHOFF., Miguel S, “Régimen y Legislación....”, pág. 130.

vivos que requieren agua dulce deben compartir sólo el 0,6% del agua que en total existe.

A través del Congreso Mundial del Agua se la declaró fuera del comercio y mediante el artículo 36 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de raigambre constitucional (artículo 42 CN) se ratificó su importancia.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas se expresa que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, dándole a la misma una interpretación integral acorde con la dignidad humana. En el año 2002 formuló varias recomendaciones, como la Resolución General N° 15 que expresa: "El agua debe ser tratada como un bien social y cultural no económico".

De esa declaración surgen iniciativas políticas para los gobiernos firmantes:

* Asegurar el acceso económicamente viable al agua y al saneamiento.

* Brindar un manejo del agua no discriminatorio.

* Los Estados deben controlar el recurso.

* Los Estados deben controlar la tecnología aplicada.

Agregando las siguientes recomendaciones:

* Los Estados deben impedir el menoscabo que terceros puedan imponer sobre el derecho al acceso al agua y al saneamiento.

* Los Estados establecerán modalidades de supervisión independiente de los servicios de agua y saneamiento.

* Los Estados asegurarán la participación pública en la determinación de las políticas recursivas.

* Los Estados impondrán sanciones a las empresas concesionarias.

Con idéntico espíritu el Departamento General de Irrigación, mediante Resolución N° 719 (1996) considera imprescindible resguardar y proteger ese recurso, evitar situaciones de deterioro tanto de acuíferos, manantiales como de vertientes naturales, asegurar el uso racional y su disponibilidad. Ello a fin de asegurar que las generaciones futuras puedan gozar de este capital natural de la provincia.

Los fundamentos de esa resolución -año 1996- advierten la necesidad de la afectación del uso del agua mineral al interés general: "...las actividades que explotan y envasan agua mineral excluyen de la misma, en especial la de mejor calidad, del ciclo hidrológico natural; realizando una suerte de "exportación" del agua fuera de los límites de la provincia..." "...dicha actividad se ha convertido...en una alternativa o modalidad especial del abastecimiento de agua potable a grandes sectores de la población, no solo provincial sino también nacional y extranjera, puesto

que dichas aguas no solo se consumen por sus propiedades minerales sino también como agua potable garantizada..."

Asimismo la protección de la salud de toda población y la conservación del medio ambiente imponen la necesidad de conservar y proteger dicho recurso, necesidad promovida además por la Organización Mundial de la Salud.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

Artículo 1º - Declarar las vertientes contempladas en Art. 2350 del Código Civil aptas para satisfacer usos de interés general conforme lo establece el Art. 2340, Inc. 3) del Código Civil en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - El Departamento General de Irrigación o el organismo que lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo proveer a la protección del derecho a un ambiente sano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, debiendo asegurar la utilización racional del recurso natural agua de vertiente y su preservación conforme lo manda el Art. 41 de la Constitución Nacional y:

a) Deberá llevar registro de las vertientes en forma pública, discriminando aquellas de donde se extraiga agua de las que no tengan uso actual, asegurando su coordinación con el catastro provincial y los demás registros públicos.

b) Establecerá mecanismos y órganos de control y ejercerá el poder de policía, y dictará las normas necesarias para la satisfacción de los usos de interés general, asegurando la protección del recurso y su utilización racional.

c) Determinará en su presupuesto anual la tasa a aplicar por cada extracción que se haga de las vertientes en virtud de parámetros de calidad, volumen y destino, asegurando los mecanismos para el cobro volumétrico, y los fondos necesarios para la conservación del recurso y el recupero del pago de las indemnizaciones que correspondan por el cese de las actividades lícitas que se dispongan en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º.

d) Comunicará al Registro de la Propiedad Inmueble la incorporación de las vertientes al dominio público a efectos de la debida publicidad registral y actualización de las matrículas afectadas por la pérdida del derecho de dominio sujeto a condición resolutoria.

e) Receptará las solicitudes de los antiguos dueños que tuvieran uso actual de las vertientes para continuar usando el agua conforme lo dispuesto por los Arts. 186 y 188 de la Constitución Provincial como concesionarios o permisionarios, otorgando los títulos previo constatar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 5961 y que el uso solicitado es el que se venía haciendo y

no un uso nuevo alcanzado por el Art. 194 de la Constitución provincial.

Art. 3º - Incorpórese la presente ley como parte integrante de la Ley General de Aguas. Deróganse los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Aguas

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Luis Francisco

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

56

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPT. 62787)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motivan el siguiente proyecto de resolución la importancia que reviste contar con herramientas de medición adecuadas y creíbles a la hora de realizar un seguimiento serio, responsable y real de la situación socioeconómica de la población de mendoza, sobre todo para conocer cuales son las dificultades que deben atravesar los que menos recursos poseen a la hora de enfrentar la vida en un contexto inflacionario creciente como vive el país en el presente.

La metodología mencionada es el Índice Barrial de Precios, que desarrollamos brevemente a continuación:

Metodología del IBP

Objetivos:

1 - Creación de un índice con el fin de obtener el valor de la Canasta Básica Alimentaria de Mendoza, que será representativo del valor monetario mínimo necesario para satisfacer las necesidades alimentarias esenciales de un adulto equivalente.

2 - Desarrollo de un método de obtención y procesamiento de datos (que sin perder rigor científico) se destaque por su transparencia, credibilidad, participación vecinal y creatividad.

Puntos a tener a cuenta:

La construcción del índice utiliza la Canasta Básica de Alimentos (CBA) elaborada por el INDEC. El objetivo es obtener una aproximación del costo de vida, utilizando los productos de la canasta básica y sus ponderaciones, respetando las proporciones calóricas.

Precios relevados: se toma el precio más bajo de cada producto existente en cada negocio encuestado. Esto permite resolver el problema de inexistencia de iguales marcas en los comercios barriales, homogeneizando los datos a través del precio.

Se toma el precio más bajo ya que se pretende medir el costo mínimo de subsistencia.

Parámetro a estimar: mediana poblacional. Esto permite amortiguar la incidencia de outliers.

En la Provincia de Mendoza, sobre un total de 400 negocios relevados, se tomó una muestra de 200 sobre los que mes a mes se lleva adelante el relevamiento de los productos en 5 Departamentos distintos (Las Heras, Guaymallen, Ciudad, Godoy Cruz, Lujan y San Martín). El procesamiento de esa información permite obtener el índice de pobreza, presentado por primera vez el pasado martes 9 de agosto en el anexo del Congreso Nacional, y la tasa de inflación con respecto al mes anterior.

Resultados en Mendoza:

Medición de setiembre del Índice Barrial de Precios en la Provincia de Mendoza

La medición de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) del IBP-mendoza para el mes de setiembre de 2012 presenta un valor de \$1643,63 para una familia tipo. La Canasta Básica Total (CBT) del IBP-mendoza para setiembre de 2012 es de \$3.665,29 para una familia tipo. La variación mensual de la CBA y CBT de setiembre 2012 con respecto a agosto 2012 es de 3,58%.

El Índice Barrial de Precios (IBP) mide el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) y las variaciones de los productos de la CBA. La CBA señala el valor de los bienes que satisfacen las necesidades nutricionales (cantidades mínimas de calorías y otros nutrientes) tomando en cuenta los hábitos de consumo predominantes. El objetivo del IBP es obtener una proxy del costo de vida, utilizando los productos de la canasta básica y sus ponderaciones. El número de productos relevados, que son los mismos que mide el Indec, es 50 e incluye productos de almacén, verdulería y carnicería.

El valor de la Canasta Básica Total permite determinar la línea de pobreza.

Para calcular el nivel de pobreza, se analiza la cantidad de hogares (o individuos) cuyo ingreso no supera el valor de la Canasta Básica Total (CBT) El IBP comenzó a realizarse en mendoza a partir del mes de julio de 2012 a raíz de un convenio entre CIPPES, ISEPCi, Barrios de Pie y la Coordinación de Sociología de la Universidad Nacional de Cuyo. La primera etapa del proyecto consistió en un censo de negocios que abarcó la zona de la Ciudad de

Mendoza, Godoy Cruz, Luján de Cuyo, San Martín, Las Heras y Guaymallén, involucrando a 47 encuestadores/as. La cantidad de negocios censados fue de 293. A partir de ésta población se seleccionaron aleatoriamente 216 comercios y en el mes de agosto comenzó a realizarse la encuesta de precios en los negocios seleccionados.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 23 de octubre de 2012.

Tadeo Zalazar
Roberto Infante

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la metodología denominada Índice Barrial de Precios (IBP) utilizada en la Provincia de Mendoza mediante convenio entre el Centro de Investigaciones Participativas en Políticas Económicas y Sociales (CIPPES), el Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana (ISEPCi), el movimiento Barrios de Pie y la Coordinación de Sociología de la Universidad Nacional de Cuyo que mide el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) y las variaciones de los productos de la misma.

Art. 2º - De forma.

Tadeo Zalazar
Roberto Infante

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

57
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62793)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Luego de los manifestado por los vecinos del distrito Villa Antigua en el Parlamento Abierto que se realizo en el departamento La Paz, unas de las tantas obras añoradas, es el tan esperado pavimento de la calle Mitre que es la principal acceso al distrito y además transitada por los habitantes .

Este distrito se encuentra 5 Km antes de llegar a la Villa Cabecera, viajando de Oeste a Este.

También sobre esta calle se encuentra la Escuela Primaria Nº 1-181 JUANA A de QUIROGA y la Plaza Bartolomé Mitre, a pocos metros se encuentra la Parroquia Nuestra Señora de La Paz, unos de los principales punto de encuentro de los vecinos, donde además los 24 de enero se realiza la festividad religiosa, con novena y procesión alrededor de la plaza de la Villa Antigua.

Se debe considerar que en épocas de lluvias este tramo se convierte intransitable dificultando el

normal traslado de esta población a sus lugares de trabajo y la asistencia de los alumnos a clases.

Desde calle del Cementerio hasta calle Moll son 1,6 km de doble mano y luego se convierte en Avenida hasta la calle Mercado que es un total de 2,1 Km.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente se darán, es que solicitamos a esta H. Cámara, el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 24 de octubre de 2012.

Diego Guzmán

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la incorporación al Plan de Obras Publicas para el Presupuesto de Ejercicio 2013 la Obra de pavimentación de la calle Mitre desde la calle del Cementerio hasta la calle Mercado y las correspondientes obras civil de banquina cordón y cunetas del Distrito Villa Antigua del Departamento La Paz.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2012.

Diego Guzmán

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

58
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62795)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El proyecto de resolución que ponemos a consideración de los Diputados toma como fundamento:

Es objeto inmediato de este proyecto invitar a la Comisión de Género de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, al Elenco Teatral "El Emú", a los fines de que pongan en conocimiento de dicha comisión legislativa su ambicioso proyecto, con el fin mediato de que su iniciativa tenga mayor repercusión e incidencia pública; si de la reunión surgiera su recomendación, en cuanto a su valor educativo y social.

Por todo ello, y por la particular incidencia que este tipo de eventos y espectáculos tiene en el público en general, y en los más jóvenes, es que, se pone en mérito y consideración el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 24 de octubre de 2012.

María Rosa Lemos

Artículo 1º - Invitar a la Comisión de Género de la Honorable Cámara de Diputados, al Elenco Teatral "El Emú", quienes han puesto en marcha una obra "El club de las mujeres muertas", que propone reflexionar sobre la violencia de género.

Art. 2º -De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2012.

María Rosa Lemos

- A LA COMISIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.

59

PROYECTO DE RESOLUCION (EXPTE. 62812)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Distrito de Villa Antigua se encuentra a 5km al Oeste de la Villa Cabecera de La Paz.

Los habitantes de este distrito deben desplazarse por sus propios medios para llegar a la Terminal de Ómnibus de la Villa Cabecera para poder hacer uso de los Transportes Públicos, acción que a veces se ve perjudicada por los horarios de los recorridos y más aun en épocas de invierno.

Se aclara que existen dos Empresas de Transporte, Dicitours y Nueva Generación que hacen el recorrido La Paz – Mendoza y viceversa, pero no entran al Distrito Villa Antigua, esta última tiene un recorrido interno que desde la Villa Cabecera a Villa Antigua pero el primer recorrido lo hace a partir de las 7:30hs.

Es por eso que se cree necesario agregar al recorrido habitual el ingreso al Distrito anteriormente mencionado.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente se darán, es que solicitamos a esta H. Cámara, el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Diego Guzmán

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Secretaría de Transporte incorpore al recorrido habitual de la Empresas de Transporte Público el ingreso al Distrito Villa Antigua del Departamento La Paz.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Diego Guzmán

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.

60

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 62814)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Cuando se inició la construcción de la presa de Potrerillos se anuló la unión vial entre las localidades de Cacheuta y de Potrerillos, como consecuencia inevitable por la ejecución de las obras.

Cuando estaba en servicio la antigua ruta que unía esas dos localidades una gran cantidad de vehículos circulaba por ella, ya que era el paso obligado del tránsito hacia y de la vecina República de Chile y era la principal vía del turismo local.

Si bien han existido proyectos para la concreción de un nuevo camino, esta unión sigue sin concretarse. Las dificultades técnicas que tiene la construcción de este camino de montaña, entre la que se cuenta con la construcción de un túnel en zonas con problemas geológicos (desmoronamiento de rocas) pueden ser la razón de no contar con este camino.

Según anuncios del Gobernador de la Provincia, habría financiamiento para la construcción de una nueva traza de esta ruta, incluida la construcción de un nuevo túnel y un puente sobre el Arroyo Cacheuta.

En virtud a lo expresado consideramos necesario que la Dirección Provincial de Vialidad informe sobre los temas señalados en la parte resolutive, todos relacionados con la construcción la unión vial entre las localidades Cacheuta y Potrerillos.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad que informe a esta H. Cámara sobre los siguientes temas:

a) En qué estado se encuentra el proyecto para la construcción de una nueva unión vial entre las localidades de Cacheuta y de Potrerillos.

b) Qué estudios técnicos se han realizado para su proyecto.

c) Si esta obra tiene financiamiento para su construcción.

d) Si ya hay un cronograma con fechas probables de inicio y finalización de la obra.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.

61

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 62816)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Provincia de Mendoza, y en especial el área Metropolitana, presenta serios inconvenientes en cuanto al ordenamiento territorial, entre los que se pueden mencionar entre otros muchos a los siguientes:

Se sigue urbanizando el suelo agrícola en forma desmedida y con consecuencias irreversibles.

El sistema de transporte es ineficiente y las arterias han colapsado por la congestión vehicular.

Gran parte de la actividad administrativa y comercial de la provincia se circunscribe a un radio de 4 ó 5 manzanas de Garibaldi y San Martín, pero no hay políticas de desarrollo de zonas deprimidas del gran Mendoza.

No hay políticas para evitar el abandono del campo y la migración a la ciudad.

Estos inconvenientes, que atentan contra la calidad de vida de los mendocinos, son una consecuencia directa de la falta de planificación.

Por eso es indispensable la puesta en marcha de la Ley 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo, publicada en el Boletín Oficial el 22/5/2009, y que en su artículo 1º en el que establece su objeto y fines, especifica en primer lugar "Asegurar una mejor calidad de vida para la población de Mendoza".

Con la implementación de esta ley no sólo se podría iniciar un proceso consensuado de desarrollo (dentro del cual debieran comenzar los estudios para mitigar en gran medida los inconvenientes señalados), sino que es prioritaria para llevar adelante cualquier política de estado que pretenda impulsar el progreso provincial.

La Ley 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo contempla instrumentos (Plan Estratégico de Desarrollo de Mendoza, Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y Planes Municipales de Ordenamiento Territorial) y establece la Autoridad de Aplicación y los organismos involucrados (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo de Estado del Plan Estratégico, Consejo Provincial del Desarrollo Territorial, Agencia Provincial del Desarrollo Provincial y los Municipios).

La etapa de implementación de esta ley se desarrolló, hasta hace 1 año atrás, con resultados satisfactorios, pero desde esa época pareciera que ha dejado de ser un tema prioritario, no verificándose avances importantes en el tema.

Sin la participación de las instituciones que durante 5 años y en forma ininterrumpida discutieron

y delinearon los ejes estratégicos para el desarrollo provincial, no habrá posibilidad de lograr consensos que avalen esas políticas.

En virtud a lo expresado consideramos necesario que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable informe a esta H. Cámara sobre los temas señalados en la parte resolutive, todos relacionados con la implementación de la Ley 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Solicitar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que informe a esta H. Cámara lo siguiente :

a) El estado en el que se encuentra la implementación de la Ley 8051 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

b) El cronograma que establece las actividades a seguir para dicha implementación.

c) El estado en que se encuentra la creación de la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, el Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial y el resto de las instituciones y herramientas establecidas en la Ley 8051.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Jesús Riesco

- A LA COMISIÓN DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

62

PROYECTO DE RESOLUCION (EXPTE. 62817)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Ley 6721, en su artículo 3º establece: "El sistema provincial de seguridad publica es el conjunto de componentes públicos, privados y comunitarios, que tiene por finalidad propender a la unidad y coordinación en la formulación, diseño, planificación, ejecución, conducción, control y evaluación de las políticas de seguridad publica que se apliquen en la Provincia de Mendoza, con especial referencia al sistema de Policías".

En el artículo 2º enumera los siguientes principios fundamentales del Sistema de Seguridad Pública en la Provincia:

1 - El Estado provincial debe asegurar a todos sus habitantes las condiciones de seguridad pública necesarias para el goce de sus derechos conforme con las normas que reglamentan su

ejercicio, en especial, los referidos a la integridad psicofísica, la libertad ambulatoria y la propiedad privada.

2 - La Seguridad Pública es responsabilidad primaria e irrenunciable del Estado provincial.

3 - Es prioridad del Estado la prevención general de las conductas ilegales causadas por el hombre y de las consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales perturbadoras de las condiciones de seguridad pública de los habitantes de la provincia.

4 - Es un derecho de los habitantes y un deber del gobierno promover la efectiva participación comunitaria en la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad pública, conforme a la presente ley.

El Sistema provincial de Seguridad Pública es el conjunto de componentes públicos, privados y comunitarios, que tiene por finalidad propender a la unidad y coordinación en la formulación, diseño, planificación, ejecución, conducción, control y evaluación de las políticas de seguridad pública que se apliquen en la Provincia de Mendoza, con especial referencia al sistema de policías.

A los efectos de coordinar acciones entre los distintos poderes del Estado Provincial, se hace necesario tener un diagnóstico de la situación para seguir aplicando los remedios a esa enfermedad llamada "inseguridad".

Ese diagnóstico debe estar actualizado con datos de la realidad, acerca de la cantidad de delitos denunciados en los últimos 12 (doce) meses contra las personas y otros, relacionados con denuncias por asesinatos, robos, etc... para poder compararlos con los mismos datos de hace dos años y así evaluar las medidas a proponer para paliar la situación de inseguridad que vive la Provincia.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad es que solicitamos de la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Solicitar del Ministerio de Seguridad informe lo siguiente:

1 - Cantidad y tipo de delitos denunciados en la Provincia de Mendoza durante los años 2011 y 2012, discriminados por departamentos y en forma mensual.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

63

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 62825)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ante la grave situación económico-financiera que atraviesa nuestra Provincia es que el Gobernador de la Pcia. Francisco Pérez y el Ministro de Hacienda Marcelo Costa, ante este desafío, debieron hacer un pedido de créditos ante distintos bancos entre los cuales uno fue el Banco Nación por \$400.000.000 cuyo desembolso y utilización se realizaron en los meses anteriores; y al Banco Macro, por otros \$400.000.000 más los que se efectivizarán el 3 de octubre del corriente.

Ante esta situación y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 94 de la Constitución Provincial y según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1151, donde se establece la obligación que como Ministro tiene el Cdor. Costa, de suministrar la información requerida por este H. Cuerpo, es que creemos que solicitamos que el presente pedido de informe sea respondido en tiempo prudencial, en un plazo de 30 días desde su notificación.

Por los motivos expuestos, solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino
Roberto Infante

Artículo 1º - Solicitar al Ministro de Hacienda, Cdor. Marcelo Costa que informe, respecto del endeudamiento asumido por el gobierno provincial con el Banco Macro, los siguientes puntos:

- a) Monto total del Préstamo (monto bruto)
- b) Plazo de devolución,
- c) Tasa de Interés nominal anual pactada,
- d) Costo Financiero Total,
- e) Retenciones efectuadas por el Banco Macro al momento del desembolso detallando monto y concepto de la retención,
- f) Monto neto ingresado a Tesorería General de la Provincia (a) Monto total del préstamo - b) Retenciones).
- g) Indicar a que se aplicarán dichos fondos, es decir, destino de los mismos.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino
Roberto Infante

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

64
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62845)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Someto a su consideración el presente proyecto de resolución que tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara el proyecto Titireteando que se lleva adelante en el Municipio de Las Heras, mediante el trabajo intersectorial de las Direcciones de Salud, Cultura, Juventud y Educación, como sector estatal y Organizaciones de la Sociedad Civil, como son la Iglesia Abierta y la Sociedad Argentina de Actores.

El proyecto Titireteando comenzó en el marco del SOAMA (Servicio de Orientación y Atención Municipal para Adolescentes) que resultó premiado por el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables en el año 2010.

Dentro de este programa y buscando una forma creativa e innovadora de llegar al público púber y adolescentes surge la idea de utilizar el recurso de títeres, que históricamente se utiliza para entretenimiento de niños, para transmitir mensajes sobre hábitos de vida saludable, entre otros.

El mencionado proyecto tiene por Objetivo Principal:

“Lograr incidir en los indicadores de mortalidad en adolescentes, utilizando técnicas innovadores en promoción y prevención de la salud, durante los años 2012-2015 en el Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza”.

Mientras que sus Objetivos Específicos son:

“Lograr capacitar como multiplicador de salud, a un grupo de jóvenes de la comunidad, utilizando la técnica de títeres”.

“Capacitar a los Multiplicadores en las distintas etapas de puesta en marcha de una obra de títeres, abarcando desde la construcción del retablo y personajes hasta la puesta en escena de la obra”.

“Lograr que el equipo de títeres de la obra y el recurso de la risa, lleguen a los espectadores el mensaje sobre los modos de vida saludables e información sobre temas de salud en esa etapa de la vida de alta vulnerabilidad”.

“Designar y capacitar a jóvenes estudiantes de psicología, como coordinadores de los debates”.

“Generar un debate posterior a la obra, que permita conocer la opinión de los adolescentes sobre los temas tratados, afianzar mensajes, responder a sus inquietudes y brindar información sobre los sistemas y servicios de salud a los que pueden recurrir en busca de ayuda”.

“Entregar en las instituciones una guía de sistemas y servicios de salud”.

Además es importante señalar que esta obra la realiza un grupo de jóvenes pertenecientes a la Iglesia Biblia Abierta.

El 6 de setiembre pasado se llevó a cabo la primera presentación de la obra de títeres titulada, “Bruco y Marisol, ¿una historia de amor?”. En ella se abordó la temática de la violencia de género, alcoholismo y sexualidad.

Luego de esta fecha la obra fue presentada en el Centro de Congresos y Exposiciones “Ángel Bustelo”, con motivo de la realización del las VI Jornadas Regionales de Municipios y Comunidades Saludables, ante la presencia de autoridades Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales. La misma tuvo un excelente recibimiento por parte de los presentes, a tal punto que el Vice Ministro de Salud de La Nación Dr. Eduardo Bustos Villar, la ha seleccionado para que se presente como uno de los tres mejores proyectos del país en las Jornadas Nacionales de Municipios y Comunidades Saludables que se realizarán el 8 y 9 de noviembre en la Ciudad de Buenos Aires, con la presencia de más de 850 Municipios de todo el país.

Esta obra está siendo llevada a distintas escuelas secundarias del departamento, y está previsto continuar con la puesta en escena en escuelas hasta la finalización del ciclo lectivo, incluyendo los 6º y 7º grados de escuelas primarias.

Por otra parte este proyecto ha sido seleccionado para participar del concurso “Relato de Experiencias Municipales”, cuyo resultado y premios serán entregados en el marco de las Jornadas Nacionales.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Fabián Miranda
Lorena Saponara

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados de la Mendoza, el proyecto Titireteando, llevado a cabo por la Municipalidad Las Heras, mediante el trabajo intersectorial de las Direcciones de Salud, Cultura, Juventud y Educación, como sector estatal y Organizaciones de la Sociedad Civil, como son la Iglesia Abierta y la Sociedad Argentina de Actores.

Art. 2º - Invitar a los responsables del proyecto Titireteando a realizar la mencionada obra en la H. Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Fabián Miranda
Lorena Saponara

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

65
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62850)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Centro de Cazadores y Pescadores San Rafael quedó constituido como tal a partir del otorgamiento de la Personería Jurídica expedida a través del Decreto 1271 de fecha 24 de abril de 1964.

El principal objetivo de la entidad estriba en la promoción de las actividades relacionadas a la caza y a la pesca deportiva. Asimismo, contempla la conservación de las especies que atañen a estas modalidades del deporte.

Esta asociación forma parte de la Federación Argentina de Tiro a Vuelo, FATAV, la cual está adherida a la FITASC y tiene a su cargo la organización de concursos de tiro en sus diversas disciplinas tanto a nivel local como a nivel nacional.

Desde hace nueve años, esta institución es la sede del torneo de tiro denominado Corcho de Oro-Bodegas de Vendimia que convoca a numerosos participantes procedentes de la mayor parte del país. Vale destacar, que los tiradores deportivos suelen presentarse en los Campeonatos Mundiales de Tiro a la Hélice y de Tiro al Pichón que anualmente se llevan a cabo en el exterior.

Es meritorio indicar que a partir del 23 y hasta el 26 de noviembre de 2012 tendrá lugar el Campeonato Argentino de Tiro a la Hélice y de Foso Universal, denominado "Torneo Bienvenida Dirección Provincial de Vialidad", cuya organización está a cargo del Centro de Cazadores y Pescadores, al cual asistirán numerosos tiradores a nivel nacional e internacional. En virtud de los argumentos expuestos es que solicitamos a esta H. Cámara declare de su interés el evento descripto.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente se darán es que vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza 30 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el Torneo Argentino de Tiro a la Hélice y Foso Universal 2012, denominado "Torneo Bienvenida Dirección Provincial de Vialidad" a realizarse los días 23/24/25 y 26 de noviembre del corriente año, cuya organización está a cargo de el Centro de Cazadores y Pescadores con asiento en el Departamento San Rafael de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

66
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62852)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En los niños, practicar de manera continuada una actividad física, puede mejorar el estado físico, ya que se desarrollan las capacidades motoras y la formación de la actividad motora en el niño debe adquirirse en diversas disciplinas deportivas. En el terreno educativo, el deporte juega un papel de transmisión de valores a niños.

Por todo lo expuesto es que solicito un reconocimiento y felicitación por la constancia y esfuerzo del **Club Casa de Italia y a** las siguientes categorías que se consagraron campeonas a nivel provincial, que se detallan a continuación:

Categoría Mini: Hace tres años que gana los siguientes torneos: Vendimia, Apertura, Clausura, Cholo Lombino (homenaje a un referente del hockey argentino), y Mendocino.

El director Técnico de este equipo de 10 niños, es Dante Alcaraz. Un hecho para destacar es que esta categoría es Tricampeón de Todos los Campeonatos citados.

Categoría Pre-infantil 1: Campeonato Apertura y Clausura 2012 Campeón, que cuenta con 10 jugadores.

Categoría Pre-infantil 2: Campeonato Clausura 2012 Campeón. 10 jugadores.

Categoría Juvenil 2: Campeonato Clausura 2012 Campeón. Con 10 jugadores cuyo Técnico es Nicolás García.

Categoría Senior: Campeonato Clausura 2012 Campeón. Con 15 jugadores. Cuyo Técnico es Juan Manuel Espina y el Preparador Físico Fernando Arancibia.

Por los motivos expresados anteriormente es que solicito a la H. Cámara que apruebe el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 30 octubre de 2012.

Daniel Llaver

Artículo 1º - Otorgar un reconocimiento y felicitación a la constancia y esfuerzo al Club Casa de Italia, a sus técnicos y distintas categorías. Dentro de estas, se encuentra la Categoría Mini que es Tricampeón

de los torneos Vendimia, Apertura, Clausura, Cholo Lombino y Mendocino.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 30 octubre de 2012.

Daniel Llaver

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

67
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62860)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Nuestra sociedad, particularmente los organismos de la Justicia y de Derechos Humanos se han visto sorprendidos y preocupados por los graves ataques realizados contra nuestro comprovinciano, catedrático y defensor de derechos humanos, el Dr. Diego Lavado.

La campaña dirigida a desprestigiar al Dr. Lavado, ha sido realizada por medio de afiches y panfletos anónimos, acusándolo "de abogado del diablo" y "defensor de asesinos", entre otros epítetos.

Los hechos son preocupantes. Como expresa el comunicado de la Subsecretaría de Justicia: "...debe ser entendida no solo como una afectación de las garantías propias de todo ser humano, sino también como un grave atentado contra el papel fundamental que los defensores y defensoras de derechos humanos juegan en la sociedad".

Los que vivieron la experiencia de los años setenta saben bien que la espiral de epítetos violentos, librados desde ambos extremos ideológicos, siempre termina en violencia real y en la pérdida de vidas humanas y de nuestras libertades.

Consideramos entonces que este accionar de desprestigio contra reconocidos profesionales de nuestra provincia no puede ser minimizada, ni tolerada de ninguna manera, como así tampoco pasada por alto en esta H. Cámara, repudiando los hechos y solicitando que el Ministerio de Seguridad investigue los hechos hasta dar con los responsables.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino

Artículo 1º - Repudiar la campaña de desprestigio contra el Dr. Diego Lavado, realizada por medio de agraviantes afiches y panfletos anónimos,

expresando ante la ciudadanía que no debemos dejar pasar por alto este tipo de acciones, porque pueden remitirnos a los años setenta, que creíamos superados, donde la violencia verbal, desde ambos extremos ideológicos, desembocó en violencia real que ensangrentó a los argentinos y degradó sus instituciones.

Art. 2º - Solicitar al Ministerio de Seguridad que investigue los hechos denunciados en el artículo precedente, hasta dar con los responsables.

Art. 3º -De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

68
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62869)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

No escapa al análisis de ninguno de quienes integramos este Cuerpo, la importancia que ha adquirido en los últimos años el gasto estatal relativo a la difusión de los actos de gobierno que tiene solidez Constitucional.

Esta importancia motiva la preocupación por nuestra permanente búsqueda de transparencia y eficacia en la tarea de control político del gasto en este rubro, a los efectos de que el ciudadano sea correcta y convenientemente informado de la gestión del Estado mendocino, pero resguardando que esta obligación legal por parte del gobierno y derecho del mendocino a ser informado, no se confunda con la actividad político-partidaria del oficialismo de turno y más peligroso y/o preocupante aún, en épocas preelectorales.

En esa inteligencia, solicitamos a la Honorable Cámara centre su atención en uno de los principales proveedores de servicios de publicidad contratado por el Poder Ejecutivo.

Es el caso de Emilio Gustavo Matar, inscripto en AFIP en abril de 2009, CUIT N° 20-22093184-7 y como proveedor del Estado Provincial N° 94056 (según el Registro de Proveedores de la Provincia de Mendoza – Dirección de Compras y Suministros – dependiente del Ministerio de Hacienda), en los siguientes rubros:

327. Servicios de fotografía.

1214. Agencias de Publicidad.

4214. Grabación de programas televisivos y venta de televisión por cable.

5214. Publicidad aérea y fotografía aérea.

Atento a los datos con que contamos, nos preocupa y nos llama poderosamente la atención que Emilio Matar se haya constituido en uno de los principales proveedores de servicios de publicidad del Estado Provincial en tan corto lapso de tiempo.

Lo que aquí denunciarnos es necesario que sea explicado para su esclarecimiento (si es posible esclarecer más) urgente por parte de quien tiene en la actualidad la responsabilidad de la gestión de los recursos públicos de los mendocinos, es decir el actual gobierno.

Sería también conveniente que la Fiscalía de Estado como órgano extrapoder totalmente independiente del gobierno y que según nuestra Constitución provincial esta para defender los intereses de todos los mendocinos tome intervención en las cuestiones que aquí se plantean.

Por los motivos expuestos, solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino

Artículo 1º - Solicitar a la Contaduría General de la Provincia, informe la totalidad del gasto devengado a favor del Proveedor N° 94056 - Matar Emilio Gustavo durante los ejercicios 2010, 2011 y lo transcurrido durante el 2012. El detalle deberá indicar número de Expediente, importe devengado, número de factura, detalle o copia de la misma y estado en relación a su pago y ubicación actual de los expedientes.

Art. 2º - Solicitar a la Contaduría General de la Provincia, informe la totalidad del gasto devengado a favor del Proveedor N° 142.974 - SUR TALENT S.R.L. (En formación) durante el ejercicio 2011 y 2012. El detalle deberá indicar número de Expediente, importe devengado, número de factura, detalle o copia de la misma y ubicación actual de los expedientes.

Art. 3º - Solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas, informe a esta Honorable Cámara si durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012; se han efectuado pagos al Sr. Emilio Gustavo Matar, inscripto bajo el número 94056 en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza y si los expedientes en los que eventualmente se hubiesen tramitado los mismos han sido objeto de fiscalización en los términos del Art. 22, inciso a) de la Ley 1003 y del artículo 1º, inciso 1) del Acuerdo del Honorable Tribunal de Cuentas N° 1591. Como así también si en los mismos se han detectado hechos que merezcan objeción y las eventuales recomendaciones que al respecto se hubiesen dictado.

Art. 4º - Solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas, informe a esta H. Cámara si durante el ejercicio 2011 y 2012 se han efectuado pagos a la Empresa Sur Talent Sociedad de Responsabilidad Limitada (En formación) constituida el 16 de junio de 2011 cuyos socios -según el Edicto publicado en el Boletín Oficial el 12 de julio de 2011- son el Sr. Emilio Gustavo Matar DNI N° 22.093.184 y la Sra. María Evangelina Godoy DNI N° 21.377.813, inscripta bajo el número 142.974 en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza. Como así también si los expedientes en los que eventualmente se hubiesen tramitado los mismos han sido objeto de fiscalización en los términos del Artículo 22, inciso a) de la Ley N° 1003 y del artículo 1º, inciso 1) del Acuerdo del H. Tribunal de Cuentas N° 1591 y si en los mismos se han detectado hechos que merezcan objeción y las eventuales recomendaciones que al respecto se hubiesen dictado.

Art. 5º - En los casos referidos en los artículos anteriores solicitamos que asimismo se informe: Expediente Administrativo, orden de pago, facturación incluida en la misma, conceptos y montos facturados e identificación del o los auditores responsables.

Art. 6º - Adjuntar a la presente los fundamentos que dieron origen a la misma.

Art. 7º - Adjuntar a la presente Anexo I, II, III y IV.

Art. 8º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Daniel Dimartino

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

69

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62874)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motivan el presente proyecto de resolución, la realidad en la cual se encuentran los estudiantes de nivel superior de la provincia respecto del uso del subsidio denominado abono estudiantil.

Al respecto, el aumento del boleto del transporte público de pasajeros dispuesto por el Gobierno de la Provincia a partir de los decretos 1204/12 y 1205/12, si bien es de aplicación general, afecta en gran medida a los estudiantes mencionados en el párrafo precedente.

En este orden de ideas, el abono en cuestión (también denominado medio boleto) ha sido una reivindicación histórica del movimiento

estudiantil a lo largo de la historia de nuestro país. Cabe recordar la "Noche de los Lápices", producida en La Plata el 16 de setiembre de 1976, en la cual jóvenes estudiantes reclamaron por el legítimo derecho al medio boleto, siendo cruelmente reprimidos por las fuerzas militares y estando cuatro de ellos desaparecidos en la actualidad.

El derecho a la educación, no se asegura solo con la gratuidad en cuanto al acceso, sino que debe ser amparado por otras garantías. El subsidio referido, tanto en los niveles inferiores y medios como superiores, es una de ellas. Los estudiantes tienen, no el privilegio, sino la facultad de gozar de media tarifa de transporte, que les permitan el recorrido desde su vivienda, trabajo o espacio donde se encuentren al establecimiento educativo.

Respecto de ello, limitar dicha reivindicación, como es en la actualidad, demuestra a las claras que el sistema esta pensado no en beneficio de los alumnos.

Es menester destacar que los educandos de niveles inferiores y medios, gozan del derecho sin restricciones de ningún tipo, mostrando una clara desigualdad para con aquellos que se encuentran en niveles universitarios y terciarios.

No está demás señalar que ante el aumento reciente de la tarifa de transporte público de pasajeros se presentó un pedido de informe a fin de conocer los fundamentos por los cuales no ha sido respetada la Ley 7412, careciendo aún de respuesta.

Por los motivos expresados en esta fundamentación, es que solicitamos a esta H. Cámara de Diputados la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Tadeo Zalazar

Artículo 1º - Dirigirse a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Mendoza para que informe por escrito a esta Honorable Cámara de Diputados lo siguiente:

a) Sobre número de estudiantes de nivel superior que tienen acceso al sistema de abono de boleto estudiantil para universitarios y terciarios, que establece la Ley 7872

b) Sobre la partida presupuestaria que se destina al efecto, anualmente.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Tadeo Zalazar

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

70
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(EXPTE. 62881)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Según versiones periodísticas de medios gráficos locales dan cuenta de que una tormenta de granizo en la mañana de ayer dejó daños del 50% en cultivos de la zona Norte de San Rafael. Los parajes más afectados fueron El Usillal y Colonia Iaccarini, ambos del Distrito Las Paredes. En los próximos días se conocerá con mayor exactitud el daño que dejó a su paso ya que golpeó zonas donde hay viñedos y frutales.

Muy temprano en la mañana comenzó a llover sobre San Rafael, si bien la lluvia estaba anunciada por el pronóstico meteorológico la tormenta llegó con abundante agua y granizo que descargó sobre la parte Norte del departamento, incluso en zonas cultivadas.

Después de las 8.00, gran cantidad de agua, viento y granizo de un centímetro de diámetros cayó sobre algunos parajes como El Usillal, o Colonia Iaccarini, donde incluso se desbordaron varios cauces, se inundaron viviendas y se cayeron postes de la luz. Las fuertes ráfagas arrasaron con árboles y destrozaron tela antigranizo de algunos cultivos.

A esto se sumó un corte de energía eléctrica -como consecuencia de la caída de postes- y el servicio recién se reintegró luego de las 10.30. Para algunos vecinos "era como un tornado, el granizo y el agua formaban una cortina que permitía ver solo a pocos metros".

Desde la dirección de Contingencias explicaron que en el radar se observó un par de celdas importantes, una no hizo daño ya que se desplazó al Sur de Carmensa (General Alvear), y otra que descargó sobre la zona Norte de Las Paredes -El Usillal. Colonia Iaccarini-, como también en la zona de los parajes de La Nora o Colonia Tabanera, pertenecientes al Distrito Cuadro Nacional.

Según la información recabada por Contingencias el distrito Las Paredes sería el único afectado por la tormenta de ayer en el Sur de la Provincia, ya que en el Departamento General Alvear precipitó sólo abundante agua. La gran cantidad de agua que precipitó sobre la ciudad de San Rafael era parte de la tormenta que provocó severos daños en la zona Norte del departamento. Esta tormenta forma parte de un sistema frontal, con el ingreso de un frente frío, por lo tanto al pasar este frente la situación tenderá a estabilizarse.

En virtud de los fundamentos expuestos, hemos creído conveniente invitar al seno de la Comisión de Economía, Energía, Minería e Industria de esta H. Cámara al ministro de Agroindustria y Tecnología con el objeto de informar acerca de diversos puntos relacionados con el accidente climático que ocurriera el 29 de octubre del corriente año en el Departamento San Rafael.

Mendoza, 31 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos Castrillón

Artículo 1º - Invitar al seno de la Comisión de Economía, Energía, Minería e Industria de esta H. Cámara al ministro de Agroindustria y Tecnología con el objeto de informar acerca de diversos puntos relacionados con el accidente climático que ocurriera el 29 de octubre del corriente año en el Departamento San Rafael.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 31 de octubre de 2012.

Aníbal Ríos Castrillón

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

71
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 62885)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de resolución, que tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la Campaña: Reuma ¿Quién sos? Que será llevada a cabo en la Provincia de Mendoza por la Sociedad de Reumatología de Cuyo.

Cabe destacar que el evento que intentamos reconocer por este medio, tiene por fin la concientización e información de la comunidad sobre las enfermedades reumáticas, evitando de esta manera prevenir consecuencias graves e incapacidades que pueden derivar de la misma.

Esta campaña, busca la llegada profunda e inmediata a la sociedad mendocina, a fin de reflejar y poner en conocimiento las problemáticas a futuro que proceden de esta enfermedad.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que pretendo que este Cuerpo colegiado al cual pertenezco, dé sanción favorable al proyecto presentado

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Evangelina Godoy

Artículo 1º - Declárese de interés de esta H. Cámara de diputados la Campaña: Reuma ¿Quién sos? Que será llevada a cabo en la Provincia de Mendoza por la Sociedad de Reumatología de Cuyo.

Art. 2º - Se adjuntan los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Evangelina Godoy

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

72
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 62892)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por invitar al ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Lic. Guillermo Elizalde y a la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Lic. Dolores Alfonso, a reunión de la Comisión de Desarrollo Social de esta H. Cámara, con el objeto de conocer los hechos de público conocimiento que comenzaron el martes 30 de octubre del corriente, en el Centro de Detención de Menores -Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (ex COSE).

Por estos fundamentos y, otros que aportaré en ocasión del tratamiento del presente proyecto de resolución, es que solicito a esta H. Cámara su aprobación.

Mendoza, 1 de noviembre de 2012.

Sonia Carmona

Artículo 1º - Invitar al ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Lic. Guillermo Elizalde y a la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Lic. Dolores Alfonso, a reunión de la Comisión de Desarrollo Social de esta H. Cámara para el martes 6 de noviembre de 2012, a las 11.00, con el objeto de informar puntos relacionados a los hechos de público conocimiento ocurridos en el Centro de Detención de Menores -Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (ex COSE).

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de noviembre de 2012.

Sonia Carmona

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

73
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 62894)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informes se refiere al caso, donde un grupo de al menos 10 adolescentes alojados en la DINAF, intentaron fugarse del predio pero los 5 cuidadores lo impidieron.

Este es el segundo hecho que ocurre en 2 meses, por información con que cuenta el autor existirían en la DINAF personas privadas de libertad que son mayores de edad, por lo tanto deberían estar alojados en el Sistema Penitenciario.

Los internos decidieron apedrear al personal. Incluso uno de los trabajadores recibió un puntazo que, según fuentes policiales, lo dejó herido de gravedad.

Luego de que el escape se frustrara, los inadaptados se subieron a los techos del pabellón B, el de máxima seguridad, de ese instituto. Luego de un tiempo terminaron bajando.

La seguridad momentáneamente está a cargo de 40 agentes del Servicio Penitenciario y personal de la DINAF.

No obstante es necesario que las autoridades de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), aporten información sobre los hechos sucedidos y la nomina de internos mayores de edad que se encontrarían alojados en la Institución.

Por estos breves fundamentos solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente pedido de informes.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Daniel Cassia

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del organismo competente, informe sobre el caso donde un grupo de adolescentes alojados en la DINAF, intentaron fugarse del predio, el 30 de octubre de 2012:

1 - Nómina de internos y fecha de nacimiento de menores y mayores de edad que se encuentran alojados en esa institución.

2 - Detalle las pérdidas materiales producidas.

3 - Detalle las medidas tomadas a fin de evitar que se produzcan otros hechos similares.

4 - Aporte copia autentica del libro de vida del pabellón de máxima seguridad, de los días 28 de octubre al 2 de noviembre de 2012.

Art. 2º - De forma

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Daniel Cassia

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informes se refiere a la situación existente en la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), donde se alojarían internos mayores de edad.

Desde ya la situación que nos ocupa requiere de una explicación por parte de quienes administran Justicia en la Provincia, toda vez que la privación de la libertad a mayores de edad debe cumplirse en establecimientos del Sistema Penitenciario.

Pero resulta particularmente grave la situación, no solo por el hecho en si, sino que se estaría omitiendo el cumplimiento de la aplicación del Régimen Progresivo de la Pena.

Estos internos no han cumplido con el Período de Observación ni tampoco comenzado el tratamiento que fija las normativas vigentes.

Esta falencia que es permanentemente observada por la Cámara del Crimen y que constituye uno de los argumentos principales para otorgar libertades en forma anticipada y se reprocha incumplimientos al Poder Ejecutivo, por existir internos sin haber cumplido justamente estos Períodos de Observación.

Estos casos que nos ocupan, son originados por jueces que deben haber autorizado el alojamiento de estos internos en un lugar impropio, a su condición de mayor de edad.

Por ello es que solicito en forma urgente se remita listado de casos que se encuentren en esta condición.

Por estos fundamentos y, otros que serán aportados en ocasión de su tratamiento, es que solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Daniel Cassia

Artículo 1º - Solicitar a la Suprema Corte de Justicia remita:

Listado de internos mayores de edad que se encuentren alojados en Instalaciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), indicando:

1 - Motivos por los que se alojan en ese lugar,

2 - Nombre y apellidos completos,

3 - Fecha de nacimiento,

4 - Número de causa y carátula, por el cual se encuentran privados de su libertad.

5 - Si a su criterio ese hecho permite la aplicación integral del Régimen Progresivo de la Pena, en su caso, detallarlo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Daniel Cassia

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

75

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 62897)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Hemos recibido, en este bloque de diputados demócratas, numerosas denuncias por supuestas irregularidades y/o arbitrariedades que se cometerían en el otorgamiento de ayudas económicas por parte de la Dirección General de Escuelas y otros organismos y/o dependencias del Estado.

Como funcionarios públicos tenemos la obligación de denunciarlas, pero también debemos ser prudentes en el manejo de la información a los efectos de no provocar daños en el buen nombre y honor de las personas, sean empleados o funcionarios, que supuestamente podrían estar involucrados en la supuesta comisión de algún acto irregular y/o ilícito.

Por tal motivo creemos conveniente conocer sobre el manejo de cualquier tipo de ayudas económicas, ya sean en dinero y/o especie que cualquier dependencia y/o organismo estatal esté brindando en forma desigualitaria a establecimientos educativos de nuestra Provincia, ya que el propósito del gobierno provincial creemos que debería ser en forma igualitaria, asegurando el derecho individual de cada niño que habite esta Provincia.

Por otro lado, también este ejercicio es bueno a los fines de ayudar al Poder Ejecutivo Provincial, a ejercer los actos útiles necesarios para corregir los posibles errores que se puedan estar cometiendo.

Por estos fundamentos y, los que se darán en su oportunidad, es que solicitamos de la H. Cámara, preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 31 de octubre de 2012.

Rómulo Leonardi

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe lo siguiente:

a) Qué establecimientos educativos de la Provincia de Mendoza han recibido algún tipo de ayuda, ya sea en dinero o especie, desde el comienzo del ciclo lectivo 2012 a la actualidad, señalando monto recibido, fecha de otorgamiento y

dependencia u organismo que hizo entrega de tal beneficio.

b) Qué establecimiento educativo de esta Provincia participó en la 6ª Feria Tecnológica del Centro Paula Zouza - PETEPS 2012, Sao Paulo Brasil, quienes solicitaron colaboración e indicar quienes recibieron ayuda de cualquier tipo y bajo que modalidad fueron elegidas para ser beneficiadas de la misma, indicando monto y fecha de otorgamiento.

c) Qué presupuesto el gobierno de Mendoza destina a ayudas sociales con destino a establecimientos educativos y, a través de que dependencias las entrega.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 31 de octubre de 2012.

Rómulo Leonardi

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

76

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 62899)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos en consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, por el cual se declara de interés de esta H. Cámara de Diputados el evento de la "Noche Joven" con el lema "Grito Sagrado", que se llevara a cabo el 16 de noviembre de 2012, en el Estadio "Malvinas Argentinas".

En el año 2005, nace en Mendoza la "Noche Joven" que organiza la Iglesia "Jesús te Ama", y año tras año esta convocatoria va tomando mayor dimensión, ya que en el año 2010 se realiza este encuentro en el Centro de Congresos y Exposiciones Ángel Bustelo con un lleno total del mismo. En el año 2011 la "Noche Joven" se realiza en el Club Andes Talleres con una convocatoria de 12.000 personas.

El viernes 13 de abril de 2012 en el Estadio de Arena Maipú el grupo JTA presentó en sociedad su primer CD, con 10 temas de autoría propia y variado estilo musical titulado "Al Eterno". JTA pertenece al cuerpo de alabanza de la Iglesia "Jesús te Ama" y esta compuesto por 130 jóvenes.

Esta idea que nació en el 2005, tiene como objetivo alentar una nueva generación de jóvenes y adultos preparados para los nuevos desafíos sociales, buscando restaurar y restituir la primera institución de la vida que es la familia, con la convicción que la única posibilidad de controlar y reducir la violencia parte de la sumatoria de las iniciativas personales y particulares de reconocer que necesitamos ayuda mas allá de las instituciones humanas.

La Iglesia "Jesús te Ama", a través de estos encuentros ayuda a fundaciones y entidades solidarias, que se hacen presentes en el evento para recibir las donaciones, aunque en los mencionados espectáculos no se cobra ningún tipo de entrada para acceder a los mismos.

Por estos fundamentos y, los que se darán en su oportunidad, solicitamos de la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de noviembre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el evento de la "Noche Joven" con el lema "Grito Sagrado", que se llevara a cabo el 16 de noviembre de 2012, en el Estadio "Malvinas Argentinas".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de noviembre de 2012.

Jesús Riesco

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

77

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 62901)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el siguiente proyecto de declaración, a fin de considerar de interés de esta H. Cámara "La Fiesta del Paisaje", a realizarse los días 18, 19 y 20 de enero del año 2013 en el Departamento San Rafael.

Con el objeto de poner en valor la actividad productiva y cultural de nuestra región, con tres ejes principales, la producción agrícola/industrial, el turismo y las expresiones culturales es que se llevará a cabo un evento promocional los días 18, 19 y 20 de enero del próximo año en el Departamento sureño San Rafael denominándose "FIESTA DEL PAISAJE".

La misma tendrá formato de feria exposición sobre la economía y cultura regional, arte, artesanías, turismo, servicios, para instalar un espacio donde todos los productores y actores puedan mostrar, dar a degustar, y vender sus productos, a través de un contacto directo con el público de todo el país.

Así como algunos departamentos de la Provincia desde hace años tienen sus fiestas departamentales instauradas y reconocidas a nivel nacional, San Rafael, apostaría a realizar un evento con continuidad anual, se trata de esta "FIESTA DEL

PAISAJE" con la que el departamento sureño mostrará generosidades al país, tal como lo vienen realizando otros departamentos con sus respectivas fiestas departamentales

Esta fiesta es un resumen de todos los paisajes que ofrece el departamento y de las actividades que realiza la comunidad a diario. Se trata de una mega exposición que contara con stands de todo tipo donde se hará hincapié en la tierra de los vinos, la tierra de la aventura, la tierra de los deleites, la tierra de las artes, de la agroindustria, de la tecnología, del futuro y de la alegría.

Por estos breves fundamentos y, los que oportunamente se darán, es que hemos creído conveniente, y a modo de dar la jerarquía que el evento se merece, vamos a pedir el tratamiento sobre tablas y posterior aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 2 de noviembre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara "La Fiesta del Paisaje", a realizarse los días 18, 19 y 20 de enero del año 2013 en el Departamento San Rafael.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 2 de noviembre de 2012.

Jesús Riesco

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

78

PROYECTO DE DECLARACIÓN (EXPTE. 62818)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Cuando se pavimentó la calle Álvarez Condarco, en el tramo comprendido desde calle Independencia al Sur, quedó un tramo de aproximadamente 100 metros sin haber corrido la misma suerte que el resto.

Dicho tramo se encuentra ubicado a partir del primer Callejón Morales, hacia el Sur, en el distrito El Plumerillo, del departamento de Las Heras.

No conocemos las razones de la falta de pavimentación de dicho sector de la calle Álvarez Condarco, pero lo cierto es que no podemos dejar que ello ocurra.

Debemos destacar que la citada calle es el camino casi obligado por la zona norte del Departamento Las Heras, hacia el Hospital Carrillo, por lo que es necesaria su conexión con el resto, a

través de una adecuada pavimentación de dicho tramo.

Por estos breves fundamentos y, los que se darán en su oportunidad, es que solicitamos de la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Municipalidad de Las Heras procediera a pavimentar el tramo de aproximadamente 100 m. en la calle Álvarez Condarco, desde el primer Callejón Morales al Sur, en el Distrito El Plumerillo del Departamento Las Heras.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

79

PROYECTO DE DECLARACIÓN (EXPTE. 62824)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Por el presente proyecto de declaración, solicitamos que el Poder Ejecutivo provincial, a través de quien corresponda estudie la posibilidad de hacer entrega de un colectivo a la Banda Municipal "Evaristo Gramage" del Departamento General Alvear".

Los inicios de la popular banda de música alvearense se remonta hasta los comienzos de la Colonia Alvear. En los registros, la primera actuación que consta en los libros es del 20 de septiembre de 1912.

En aquellos años amenizaban los carnavales, romerías, kermeses y los actos oficiales.

Según los datos recopilados de distintas fuentes, los músicos que más se escuchaban en los comienzos de la Colonia fueron los integrantes de la banda municipal.

Si bien no se puede precisar con exactitud la fecha en que comienzan a actuar, en el archivo histórico están las actas de la primera comisión municipal presidida por el ingeniero Gunardo Lange, en junio de 1913.

De acuerdo a los registros de la primera Comisión Municipal de la Colonia Alvear, existen documentos que demuestran que la Banda de Música Municipal fue una de las primeras de la Provincia de Mendoza. Es entonces que, a partir de la ordenanza N° 161/1958 del Honorable Concejo

Deliberante de General Alvear, se reconoce formalmente su existencia y se dispone el destino de recursos públicos para su manutención.

El documento atestigua que la banda de música de General Alvear tenía la obligación de tocar todos los domingos en la plaza, en una retreta y dar preferencia a las fiestas que se organicen en la villa, tal cual consta en el acta.

Con posterioridad, se designa a la Banda Municipal con el nombre de "Evaristo Gramage", quien fuera su director desde el año 1947 y desempeñara su tarea con gran vocación y entrega, muchas veces, incluso, aportando su propio salario y tiempo para contener a sus músicos, a fin de que no desapareciera la Banda por la que dedicó muchos años de su vida.

Esta Banda da cuenta de su trayectoria en su continua tarea de educar en el arte de la música, fomentar y reivindicar los valores sociales y culturales a las nuevas generaciones, reforzando los lazos familiares y vecinales.

Tarea que realizan en los distintos actos y reuniones que se realizan en los diversos distritos del Departamento General Alvear y no tienen medio propio de movilización, por lo que sería de suma importancia que se les entregara un colectivo, el cual permitirá a los mismos continuar con tan loable tarea.

Finalmente, solicito a los miembros de este H. Cuerpo presten sanción favorable al presente proyecto de declaración, el cual se encuentra fundado en razones válidas para tal fin.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Cristian González

Artículo 1º - Que vería con agrado que el poder ejecutivo provincial, a través de quien corresponda estudie la posibilidad de entregar un colectivo a la Banda Municipal "Evaristo Gramage" del Departamento de General Alvear".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Cristian González

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

80

PROYECTO DE DECLARACIÓN (EXPTE. 62827)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de resolución, que tiene por objeto declarar de interés turístico y cultural provincial la Fiesta del

Paisaje, a realizarse en el Departamento San Rafael, en el mes de enero de 2013.

Esta fiesta tiene el objetivo de transformarse en un evento promocional con continuidad anual, para poner en valor la actividad productiva, cultural y turística de la región de San Rafael, con tres ejes principales, la producción agrícola/industrial, el turismo y las expresiones culturales.

Este evento, busca instalar un espacio donde todos los productores y actores puedan mostrar, dar a degustar, y vender sus productos, a través de un contacto directo con el público de todo el país. Todos en un mismo gran espacio donde se cuidan todos los detalles. El compromiso y el respeto, acompañado por presentaciones y muestras de artistas locales, gastronomía, artesanías, servicios, espacios de venta directa, y espectáculos de envergadura con la presencia de artistas de renombre nacional e internacional, son los ejes motivadores para hacer de esta fiesta un evento masivo

Es por ello, que este hecho cultural, a través de expresiones artísticas, busca la llegada profunda e inmediata a la sociedad sanrafaelina, a fin de integrar en in mismo espacio, agro-industria, turismo y cultura, generando cambios que vayan en pro de dicho departamento, generando procesos de resonancia del contexto cultural y socio político actual.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que pretendo que este Cuerpo colegiado al cual pertenezco, dé sanción favorable al proyecto presentado.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Evangelina Godoy

Artículo 1º - Que vería con agrado, que el poder ejecutivo, a través de sus órganos efectores, Ministerio de Cultura en conjunto con el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agroindustria y Tecnología declaren de interés turístico y cultural provincial a la fiesta de paisaje a realizarse en el Departamento San Rafael en el mes de enero de 2013.

Art. 2º - Sería de nuestro agrado que el Poder Ejecutivo acompañe, promocióne y apoye también las actividades culturales y turísticas que se realicen en alusión a la fecha antes mencionada.

Art. 3º - Se adjuntan los fundamentos que le dan origen.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Evangelina Godoy

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

81
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 62831)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el siguiente proyecto de declaración, por el cual se vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, celebre con el rector de la Universidad Nacional de Cuyo los convenios necesarios para la inclusión en los planes edilicios del Presupuesto 2013 de la citada Universidad, la construcción de un edificio para el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP).

El Instituto Universitario de Seguridad Pública fue creado junto con la Reforma del año 2000, junto a la creación de la Bicameral de Seguridad. En ese año, los partidos políticos de la Provincia de Mendoza coincidieron en dar a la Policía de esta Provincia un nivel académico y civil; una metodología de inserción social distinta a la conocida hasta entonces. El IUSP quedó conformado de esta manera:

- Tecnicatura en Seguridad Pública. Título: Técnico en Seguridad Pública. Duración: 2 años. Salida laboral inmediata.
- Licenciatura en Seguridad Pública: Título: Licenciado en Seguridad Pública. Duración: 4 años. Salida laboral inmediata.

Motiva este proyecto de declaración la posibilidad que, dentro de los planes de obras de la Universidad Nacional de Cuyo, se incluya la construcción de un edificio destinado al Instituto Universitario de Seguridad Pública. El IUSP funciona actualmente en forma precaria en las instalaciones de la Colonia 20 de Junio, Departamento Godoy Cruz. El IUSP es una fundación constituida de esta manera:

- Estado Nacional: 50%
- UNCuyo: 50%.

El Instituto Superior de Seguridad Pública tiene un Consejo conformado por 6 (seis) miembros, 3 (tres) de esos miembros pertenecen al Estado Nacional y 3 (tres) a la Universidad de Cuyo.

Los egresados, tanto en la Tecnicatura como en la Licenciatura de este Instituto, provee de recursos humanos a la seguridad de Mendoza, como así también a la Penitenciaría provincial.

Incorporar los estudios relacionados a la seguridad pública el ámbito universitario dará otro contexto a la relación de la sociedad civil con el área de seguridad. La interacción de estudiantes universitarios de otras carreras con los de seguridad pública dentro del predio de la Universidad Nacional de Cuyo, llevará a mejorar la relación e imagen de

unos y otros, la cual se ha visto deteriorada en los últimos años.

Los planes de obras de la UNCuyo son de corto, mediano y largo plazo. Es intención de esta diputación que el rector contemple la posibilidad de inclusión dentro de algunos de estos, la construcción de un edificio adecuado al Instituto Universitario de Seguridad Pública creado hace 12 años en nuestra Provincia.

Por esto, y otros conceptos que se verterán en su oportunidad, es que solicito la aprobación del citado proyecto de declaración.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, celebre con el rector de la Universidad Nacional de Cuyo los convenios necesarios para la inclusión en los planes edilicios del Presupuesto 2013 de la citada Universidad, la construcción de un edificio para el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP).

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2012.

Aldo Vinci

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

82
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 62849)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La educación es una de las responsabilidades insoslayables del Estado y de la sociedad. Todos estamos involucrados en este acto extraordinario por el cual las nuevas generaciones habitan un lugar en el mundo, se inician en la cultura, crecen como ciudadanos, crean y se comunican, abrazan la vida, adquieren identidad, autonomía, transforman la realidad y se desarrollan con otros, entre sí, entre generaciones, entre el pasado y el futuro, la memoria y la libertad. Por eso la educación es una política de Estado, una prioridad ética y de gestión.

Este proyecto está fundamentado en la problemática que tiene la escuela "Profesora María Raquel Butera N° 4-134" a la cual concurren diariamente 441 alumnos.

La escuela esta ubicada en el radio céntrico de la ciudad de Gral. San Martín, en la calle San Lorenzo al 134, por su fácil accesibilidad a los medios de transporte, atiende a una población

escolar de 441 alumnos. La gran mayoría provienen de familias de clases media baja y baja con ingresos mínimos que no alcanzan a cubrir la necesidad básicas, con problemáticas familiares, familias numerosas, con desocupación, subocupación o beneficiarios de planes sociales y en menor medida empleados públicos. En términos generales la población escolar cuenta con alumnos provenientes de barrios periféricos y distritos aledaños.

Esta escuela tiene poco años de vida desde su fundación comenzó a funcionar con pocos alumnos en edificios alquilados al poco tiempo fue teniendo cada vez mas alumnos hasta llegar a los 441 alumnos actualmente siendo una de las escuelas mas numerosas del departamento de San Martín. Actualmente desarrolla sus actividades en un lugar donde antiguamente funcionaba el hospital Perrupato, no siendo un edificio pensado y creado para el funcionamiento de una escuela, por lo tanto tiene muchas dificultades para su normal funcionamiento, por ejemplo: 1) que no tiene una instalación de gas independiente sino, que la comparte con otras instituciones publicas de la misma cuadra, siendo que existe un proyecto desde el año 2009 para disponer de una instalación de gas independiente, debiendo comprarse garrafas con el dinero de la cooperadora. 2) Las aulas son muy pequeñas para la cantidad de alumnos que tienen, los pasillos son muy estrechos al igual que los espacios comunes para recreo, no dispone de un lugar para realizar educación física teniendo que trasladarse más de veinte cuadras para ello.

En el terreno contiguo a la escuela, también propiedad del estado provincial se podría realizar una ampliación de la misma para solucionar este gran problema de una forma económica porque la segunda alternativa sería la construcción de un nuevo edificio escolar.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Daniel Llaver

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del órgano efector, Dirección General de Escuelas, incorpore al Presupuesto Provincial 2013 la construcción de un nuevo edificio para la Escuela N 4-134 "Profesora María Raquel Butera".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Daniel Llaver

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

83
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 62886)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de declaración, que tiene por objeto declarar de interés provincial la Campaña: Reuma ¿Quién sos?, que será llevada a cabo en la Provincia de Mendoza por la Sociedad de Reumatología de Cuyo.

Cabe destacar, que el evento que intentamos reconocer por este medio, tiene por fin la concientización e información de la comunidad sobre las enfermedades reumáticas, evitando de esta manera prevenir consecuencia graves e incapacidades que pueden derivar de la misma.

Esta campaña, busca la llegada profunda e inmediata a la sociedad mendocina, a fin de reflejar y poner en conocimiento la problemáticas a futuro que proceden de esta enfermedad.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que pretendo que este cuerpo colegiado al cual pertenezco, dé sanción favorable, al proyecto presentado.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Evangelina Godoy

Artículo 1º - "Declárese de interés provincial la campaña: reuma ¿Quién Sos? que será llevada a cabo en la Provincia de Mendoza por la Sociedad de Reumatología de Cuyo.

Art. 2º - Se adjuntan los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2012.

Evangelina Godoy

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

84

PROYECTO DE DECLARACIÓN (EXPT. 62896)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La existencia de jurisdicciones diversas, que ejercen el control y mantenimiento de las rutas ubicadas en el territorio provincial, dificulta el establecimiento de políticas públicas destinadas a la prevención de accidentes viales, que producen graves daños a los bienes e integridad física de los mendocinos.

La compleja situación de la ruta nacional conocida como Acceso Este, a la altura del km. 1020

y 1021 aproximadamente, nos encontramos con que al Norte se encuentran 2 grandes barrios (Güemes y Cooperativa Beltrán), un CIC, próximamente un hospital público, hacia el Sur barrios, escuelas primarias y secundarias, centro de salud, Registro Civil, Subcomisaría, gran circulación de todo tipo de transporte público, hacia el Este uno los departamentos que integran la Zona Este, y Oeste nos encontramos con el gran Mendoza, llegando a la conclusión que en la misma se encuentra una masa poblacional por demás considerable, que hace que numerosas familias deban atravesar diariamente el Acceso Este para trasladarse a sus lugares de trabajo, realizar compras o llegar a los establecimientos educativos de la zona, tomar el transporte público de pasajeros entre otras actividades, donde no solo el tránsito es fluido, sino también circulan a velocidades extremas, que lleva a que constantemente la población que habita esos lugares exponga su vida, como desgraciadamente lo han hechos otros a los que les a costado la misma, hechos por demás desafortunados, donde no es solo la pérdida de un ser querido, sino también la muertes de hombres y mujeres que han dejado a sus familias desamparadas, como otras tantas situaciones..

Conociendo que la Provincia de Mendoza tiene un alto índice de mortalidad por accidente de tránsito, originado por causas sumamente complejas, en este sector las causas más frecuentes se originan por la imprudencia, tanto en los conductores de los vehículos, como el apuro de los peatones por llegar pronto a sus destinos.

El gobierno nacional debería hacerse cargo de proporcionar la infraestructura adecuada, mientras que el gobierno provincial es el encargado de lograr que la misma aporte los recursos necesarios para los fines que se estimen conveniente, a los efectos de lograr el tan ansiado puente aéreo peatonal, anhelo y reclamo de toda los habitantes de la mencionada zona.

Por estos fundamentos y, los que se darán oportunamente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Rómulo Leonardi

Artículo 1º - Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Nacional de Vialidad realice la construcción de una pasarela para tránsito de peatones sobre el Acceso Este (Ruta Nacional Nº 7 de la Provincia de Mendoza), a la altura del Km.1020 y 1021, aproximadamente del Distrito Beltrán del Departamento Maipú, Mendoza

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 3 de noviembre de 2012.

Rómulo Leonardi

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

85
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 62898)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En el año 2005, nace en Mendoza la “Noche Joven” que organiza la Iglesia “Jesús te Ama”, y año tras año esta convocatoria va tomando mayor dimensión, ya que en el año 2010 se realiza este encuentro en el Centro de Congresos y Exposiciones Ángel Bustelo con un lleno total del mismo. En el año 2011 la “Noche Joven” se realiza en el Club Andes Talleres con una convocatoria de 12.000 personas.

El viernes 13 de abril de 2012 en el Estadio de Arena Maipú el grupo JTA presentó en sociedad su primer CD, con 10 temas de autoría propia y variado estilo musical titulado “Al Eterno”. JTA pertenece al cuerpo de alabanza de la Iglesia “Jesús te Ama” y esta compuesto por 130 jóvenes.

Esta idea que nació en el 2005, tiene como objetivo alentar una nueva generación de jóvenes y adultos preparados para los nuevos desafíos sociales, buscando restaurar y restituir la primera institución de la vida que es la familia, con la convicción que la única posibilidad de controlar y reducir la violencia parte de la sumatoria de las iniciativas personales y particulares de reconocer que necesitamos ayuda mas allá de las instituciones humanas.

La Iglesia “Jesús te Ama”, a través de estos encuentros ayuda a fundaciones y entidades solidarias, que se hacen presentes en el evento para recibir las donaciones, aunque en los mencionados espectáculos no se cobra ningún tipo de entrada para acceder a los mismos.

Por estos fundamentos y, los que se darán en su oportunidad, solicitamos de la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 1 de noviembre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el evento de la “ Noche Joven” con el lema “Grito Sagrado”, que se llevara a cabo el 16 de noviembre de 2012, en el Estadio “ Malvinas Argentinas”.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de noviembre de 2012.

Jesús Riesco

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

86
ORDEN DEL DÍA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 – Expte. 62373/12 -Proyecto de ley de los diputados Cassia, Vinci, Miranda y Petri, sustituyendo el Art. 44 de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.(LAC) (CON DESP. DE COMISIÓN)

B) DESPACHOS PENDIENTES DE TRATAMIENTO EL PERÍODO ORDINARIO:

Nº 211 - Expte. 49074/08 –De Salud Pública y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado (con modificaciones), regulando la actividad de los agentes sanitarios en la Provincia.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 231 - Expte. 62563/12 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley del diputado Viadana, derogando la Ley 8263 –Reforma del Código Procesal Penal, sobre juzgado y fiscalía de delitos de tenencia y portación de armas-.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 232 - Expte. 50285/08 –De Desarrollo Social y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, estableciendo un marco institucional para el desarrollo de políticas que generen una reactivación de los pequeños y medianos clubes sociales y deportivos de la Provincia.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 233 - Expte. 59723/11 –De Desarrollo Social y de Cultura y Educación, en el proyecto de ley del diputado Recabarren, modificando los Arts. 2º y 3º de la Ley 6726 –Programa de Integración Social y Sanitaria para Escuelas Albergue, de Frontera y Rurales Aisladas (PRISIS)-.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 234 - Expte. 62187/12 –De Salud Pública y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley de los diputados Francisco y Díaz, estableciendo que el Ministerio de Salud cubrirá los cargos de los servicios de anestesia únicamente con médicos anestesiólogos a fin de garantizar esta prestación.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 235 - Expte. 61020/12 –De Salud Pública, de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios y de Cultura y Educación, proyecto de ley de la diputada Saponara, modificando los Arts. 1º, 2º, 7º, 8º y 11 de la Ley 8247 –Merienda Saludable-.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 236 - Expte. 62384/12 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando los Decretos 3081/10 y 1022/12, mediante los cuales se arriba a un acuerdo en lo que respecta a la creación del Adicional Criminológico correspondiente al 20% del sueldo bruto, que comprende a la totalidad de los profesionales que cumplan funciones efectivamente en el Organismo Técnico Criminólogo y la Dirección Promoción del Liberado.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 237 - Expte. 62385/12 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto 1102/12, mediante el cual se homologa el Acta Acuerdo suscripta por representantes del Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos y ATE y AMPROS, por el cual se arriba a un acuerdo en relación al incremento salarial para los trabajadores del sector comprendido en el respecto escalafón.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 238 - Expte. 62386/12 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto 671/12, mediante el cual se proroga, desde el 1 de abril de 2.012, lo dispuesto por el Decreto 593/92, prorrogado en último término por el Decreto 1156/12.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 239 - Expte. 62550/12 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley de los diputados Tanús, Arenas, Babolené, Viadana, Ríos, Díaz, Leonardi, De Miguel, Parés, Riesco, Vinci y Francisco y de las diputadas Carmona, Femenía, Saponara, Zalazar y Morcos, adhiriendo, en todos sus términos, al Art. 8º del Decreto Nacional 902/12, Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (ProCreAr).

EN CONSIDERACIÓN

Nº 240 - Expte. 59582/07 –De Economía, Energía, Minería e Industria y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo un programa de subsidios para aquellos puesteros y/o crianceros que se ubican en tierras no irrigadas de la Provincia.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 241 - Expte. 62356/12 –De Cultura y Educación, en el proyecto de ley de la diputada Saponara, instituyendo el 19 de septiembre de cada año como el "Día de la Educación de Gestión Social".

EN CONSIDERACIÓN

Nº 242 - Expte. 52464/09 y ac. 61376/12 –De Turismo y Deporte y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley de los diputados Rodríguez y Montenegro, designando al Departamento Malargüe como sede permanente para la realización anual de la "Fiesta Provincial de la Nieve".

EN CONSIDERACIÓN

Nº 243 - Expte. 49702/08 –De Salud Pública y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de declaración del diputado Recabarren, creando el Programa Provincial de Lucha contra la Brucelosis.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 244 - Expte. 55720/10 –De Cultura y Educación y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de declaración del diputado Cassia, creando en la currícula del nivel obligatorio, la asignatura uso responsable de herramientas informáticas y redes sociales.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 245 - Expte. 62066/12 –De Cultura y Educación y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de declaración del diputado Riesco, incorporando el curso de educación vial en los establecimientos educativos de los niveles EGB3, Polimodal y en los CEBA y CENS, en todo el ámbito de la Provincia.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 246 - Expte. 57492/10 –De Cultura y Educación y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de declaración del diputado Babolené, creando en el Nivel Medio de la DGE el Programa "Yo cuido mi Escuela".

EN CONSIDERACIÓN

Nº 247 - Expte. 61216/12 –De Cultura y Educación, de Obras Públicas e Infraestructura y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de declaración de las diputadas Saponara y Femenía y del diputado Ilardo, incorporando en el Plan de Obras Públicas del presupuesto 2013, la construcción de un edificio educativo para la Escuela Oficial Nº 2-033 "Fidela Maldonado de Cano", en el terreno donado por la Municipalidad de Godoy Cruz.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 248 - Expte. 59603/11 –De Cultura y Educación y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de declaración de la diputada Ramos, incorporando al Plan de Obras Públicas la construcción de una Sala de Nivel Inicial en la Escuela Nº 1-392 "Raúl E. Goubat", del Distrito Monte Coman, Departamento San Rafael.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 249 - Expte. 58197/11 –De Salud Pública y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de declaración de la diputada Ramos,

creando el Servicio de Hemodinamia y Cardiología Intervencionista en el Hospital Teodoro J. Schestakow.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 250 - Expte. 46695/07 –De Cultura y Educación y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 46695//07, proyecto de declaración venido en revisión del H. Senado, instituyendo el Premio Legislativo y la Beca de Estudio “Domingo Faustino Sarmiento” para ser otorgados a alumnos que obtengan el mejor promedio de nivel de educación media, de escuelas urbano marginales y rurales por cada Departamento de la Provincia.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 251 - Expte. 46149/07 –De Economía, Energía, Minería e Industria, de Desarrollo Social y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 46149/07, proyecto de declaración venido en revisión del H. Senado, creando en forma conjunta en el ámbito del Ministerio de Economía y de Ministerio de Desarrollo Social el Comité Evaluador de Regiones con menor Desarrollo Relativo.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 252 - Expte. 60310/11 –De Cultura y Educación, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 60310/11, proyecto de declaración del diputado Vicchi, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial el Proyecto Educativo “Como seducir nuevamente al alumno” elaborado por la docente Susana Gloria Emiliozzi.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 253 - Expte. 57912/10 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57912/10, proyecto de ley del diputado Pradines, modificando el Art. 33, inciso a), apartado IV, punto I de la Ley 8144 - Ley Impositiva Ejercicio 2.010 –Tasa por inspección y fiscalización de ingreso de carnes-.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 254 - Exptes. 56193/10 y su ac. 57762/11 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes. 56193/10 y 57762/11, Informes remitidos por el Ministerio Secretaría General.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 255 - Expte. 49161/08 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 49161/08, proyecto de ley del diputado Rodríguez, modificando el párrafo 5º del inciso c) del Art. 148 del Código Fiscal de la Provincia.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 256 - Exptes. 57277/10 y su ac. 57284/10 –De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios,

girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57277/10 y su ac. 57284/10, informes remitidos por la Contaduría General de la Provincia.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 257 - Expte. 49296/08 –De Economía, Energía, Minería e Industria y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 49296/10, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, creando la Comisión Bicameral de Vitivinicultura, en el ámbito de la H. Legislatura.

EN CONSIDERACIÓN

III

62373.

SUSTITUYENDO EL ART. 44

-LEY 6082-

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Orden del Día.

Corresponde considerar las preferencias con despacho de comisiones.

Preferencia del expediente 62373.

- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

Expte. 62373/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Daniel Cassia y otros, mediante el cual: "SE SUSTITUYE EL ART. 44 DE LA LEY 6082 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE." y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Sustitúyase el artículo 44 de Ley 6082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 44 -Todos los vehículos automotores, acoplados, semiacoplados y motovehículos, destinados a circular por la vía pública están sujetos a Verificación Técnica Obligatoria y Aleatoria, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a

abonar en la Verificación Técnica Obligatoria serán establecidos por reglamentación del Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la Nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la dirección de transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

La autoridad competente será el Ministerio de Seguridad de la Provincia quien delegará la verificación a Plantas Verificadoras para esos efectos, manteniendo un estricto control por parte de la misma.

Art.2º - Incorpórese como apartado L) al inciso 2) del artículo 85.
el siguiente:

L) La conducción de un vehículo o motovehículo careciendo de comprobante que acredite la realización y aprobación de la Verificación Técnica Obligatoria.

Art.3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 25 de octubre 2012.

Víctor Scatareggia, Alejandro Viadana, Mónica Salazar, Luis Petri, Tadeo García Salazar, Daniel Cassia

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Cassia

SR. CASSIA - Señor presidente: en primer lugar decir que este proyecto de ley lleva la autoría de los diputados Luis Petri de la UCR; Aldo Vinci del Partido Demócrata; Fabián Miranda del Frente para la Victoria; y de quien les habla.

Hemos analizado el proyecto en el marco de la Bicameral de Seguridad, es un proyecto que tiene que ver con Seguridad Vial, aplicando en la Provincia de Mendoza la verificación técnica obligatoria para automotores. En virtud de esto hemos consultado, para llevar adelante esta idea, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza que, a través de un dictamen, ha dado el acuerdo para que tratemos este proyecto. Esta ley va a beneficiar a la seguridad en el transporte y a la seguridad vial, en virtud de que hay un porcentaje entre el 6% y el 10% de accidentes de tránsito que se producen por cuestiones que tienen que ver con la técnica en los vehículos, especialmente en los vehículos mas antiguos. Hemos redactado esta ley por la cual el Ministerio de Seguridad, al ponerla en marcha, va a lograr una inversión importante, porque hay que construir talleres y otras obras importantes a lo largo y a lo ancho de la provincia.

Agradezco a todos los bloques y a la Bicameral de Seguridad por el dictamen afirmativo.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Limas.

SR. LIMAS - Señor presidente: simplemente para agradecerle a los alumnos del Instituto Tecnológico de Rivadavia que nos han venido a visitar y a presenciar una sesión; seguramente se van a retirar porque tienen otras actividades, pero les agradezco que estén aquí y que vean lo que es una sesión de la Cámara de Diputados. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el señor diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente: quiero hacer una breve referencia a lo ya expresado por el diputado Cassia. Adherir a todos los conceptos que ha vertido, soy coautor del proyecto y adelanto el voto favorable de mi bloque.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración en general.

Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º.
- El Art. 3º es de forma.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Cámara de Senadores en revisión.
- (Ver Apéndice N° 3)

IV

EXPTE. 49074 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES SANITARIOS

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde considerar los despachos.

Despacho 211, expediente 49074.
- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 211

Expte. 49074/08

H. Cámara:

Vuestra Comisión de SALUD PÚBLICA, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, mediante el cual "SE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES SANITARIOS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, CON MODIFICACIONES, a la dada por el H. Senado de

fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - El objeto de la presente ley es regular la actividad que desarrollan en la Provincia de Mendoza los "Agentes Sanitarios".

Art. 2º - Es competencia en general de los Agentes Sanitarios motivar y ejecutar acciones de promoción y protección de la Salud, proporcionar cuidados esenciales preventivos y actuar en el socorrismo para diferentes grupos sociales, específicamente en el territorio donde reside su comunidad de pertenencia.

Art. 3º - Los Agentes Sanitarios tendrán como competencias específicas:

- a) Ejecutar programas de promoción y protección de la salud para la población de su comunidad de pertenencia.
- b) Ejecutar acciones de asistencia básica y esencial de salud de excepción ante las diversas enfermedades, bajo la programación de la autoridad sanitaria debidamente acreditada.
- c) Ejecutar acciones de prevención de accidentes y coordinar simulacros ante diversos siniestros, dirigiendo comportamientos de evacuación.
- d) Ejecutar acciones de socorrismo y primeros auxilios ante emergencias y catástrofes.
- e) Brindar información y consejería sobre salud sexual y reproductiva, y realizar seguimiento de casos de riesgo bajo la programación de la autoridad médica.
- f) Realizar asesoramiento, consejería y motivación sobre inmunizaciones, puericultura, nutrición, saneamiento ambiental e higiene personal y colectiva.
- g) Realizar observaciones e informes, registro de enfermedades y relevamientos estadísticos demográficos y cartográficos de la comunidad de pertenencia.
- h) Elaborar recomendaciones y propuestas sobre referencia y derivación de pacientes al centro de salud.
- i) Sugerir programas simples de asistencia básica de salud adaptados a las necesidades de su comunidad de pertenencia.
- j) Motivar a toda su comunidad sobre acciones de promoción y protección de la salud que favorezcan una mejor condición de vida individual y colectiva.
- k) Controlar los registros personales de vacunación y aplicar vacunas, en donde sean únicos

efectores, supervisados por el Programa Provincial de Inmunizaciones.

Art. 4º - Para ejercer la función de "Agente Sanitario" se requiere:

- a) Ser persona mayor de 18 años.
- b) Acreditar, como mínimo, Educación Secundaria Completa.
- c) Acreditar buen estado de salud psicofísico.
- d) Poseer certificado final de aprobación del Curso de Agente Sanitario brindado por el Ministerio de Salud y la Dirección General de Escuelas de no menos de 400 hs. cátedra.
- e) Poseer las actualizaciones de capacitación que la autoridad de aplicación dictamine.
- f) Pertenecer a la comunidad donde prestará el servicio, con una residencia no menor a cinco (5) años en la misma, salvo excepción justificada por Autoridad competente en favor de la población.

Art. 5º - Los Agentes Sanitarios desempeñarán su función en el ámbito territorial de las distintas áreas departamentales y de la Provincia, donde la necesidad de cobertura y/o accesibilidad de la infraestructura sanitaria así lo requiera.

Art. 6º - La autoridad de aplicación en conjunto con la Dirección General de Escuelas, deberá generar un Sistema de Validación de saberes y desempeños previos, al que podrán postular aquellas personas que puedan acreditar fehacientemente el ejercicio actual de la función de "Agente Sanitario", en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

Art. 7º - Los municipios que a la fecha de la presente ley cuenten con promotores de salud podrán acceder a la capacitación de Agentes Sanitarios mediante acuerdos que oportunamente se conformen entre éstos, y conjuntamente con el Ministerio de Salud y la Dirección General de Escuelas.

Art. 8º - La autoridad de aplicación generará un Registro de Agentes Sanitarios habilitados.

Art. 9º - Los Agentes Sanitarios revistarán en el Ministerio de Salud, según Ley 5465 y sus modificatorias y la Ley 5241 y sus modificatorias.

Art.10 - El Poder Ejecutivo deberá realizar las imputaciones presupuestarias para atender las erogaciones de la presente ley en el presupuesto de 2011.

Art.11 - Derógase la Ley Nº 5983.

Art.12 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 30 días de promulgada.

Art.13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 21 de junio de 2011.

Alberto Recabarren, Alejandro Viadana, Eduardo Casado, José Barrigón, María Rosa Lemos, Marta Yazenco

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Francisco.

SR. FRANCISCO - Señor presidente: en la sesión anterior se acordó introducir algunas modificaciones que tenían que ver con algunas cuestiones de redacción. Esas modificaciones obran en Secretaría. Tenían que ver con la exigencia y la condición de que los Agentes Sanitarios tenían que tener el título secundario completo. Téngase en cuenta que es un programa que lleva más de veinte años, por lo tanto en todo el territorio de nuestra provincia existen en funcionamiento muchos Agentes Sanitarios con esa antigüedad, y que algunos no tenían el título secundario. Una de las modificaciones es la posibilidad de darle un plazo para reunir el requisito.

Se ha cumplido y se cumple con esta norma un acto de justicia, toda vez que han existido durante muchos años estos auxiliares en la salud pública, cubriendo una parte importante de la atención primaria, prácticamente con una vocación de servicio que debe ser reconocida.

Anticipamos el voto favorable de nuestro bloque.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Barrigón.

SR. BARRIGÓN - Señor presidente: adherimos a la aprobación de este proyecto que viene a jerarquizar el trabajo que vienen realizando desde hace más de veinte años, personas dedicadas específicamente al seguimiento de los tratamientos de salud, particularmente en las zonas rurales en donde es más difícil el acceso. Este proyecto es una iniciativa de dos legisladores de la Unión Cívica Radical, el doctor Dengra y el doctor Miguel Manzano de Tunuyán. Los dos han tenido en sus largas carreras

carreras profesionales la responsabilidad de estar a cargo del áreas departamentales de Salud, que son el área, dentro del Ministerio de Salud, que tienen la inmensa tarea de regular, controlar y hacer funcionar los Centros de Salud que son, digamos, la primera línea de lucha sanitaria que tiene el sistema de Salud de la Provincia.

Por eso, es muy importante que hoy le estemos dando sanción definitiva a un proyecto de ley que ha sido muy estudiado, ya que la Comisión de Salud de esta Cámara, cuando la presidía el doctor Recabarren, había dado el visto bueno a este trabajo. Indudablemente, se han introducido cambios importantes, teniendo en cuenta las características

de los prestadores de este servicio, y creo que más que una ley, estamos realizando un acto de reconocimiento a una tarea verdaderamente importante dentro de lo que hace a la asistencia primaria de salud.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) – En consideración el proyecto en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Habiendo sido aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado, artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 1º, 2º y 3º inclusive.

- Se enuncia y aprueba el Art. 4º, con un agregado en el inciso b).

- Se enuncia y aprueba sin observación los Arts. 5º, 6º, 7º y 8º inclusive.

- Se enuncia y aprueba el Art. 9º, con una nueva redacción.

- Se enuncia y aprueba el Art. 10, que se modifica: en vez de Presupuesto 2012, es Presupuesto 2013.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 11 y 12.

- El Art. 13 de forma.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, vuelve al Honorable Senado, en segunda revisión.

- (Ver Apéndice N° 4)

V

EXPTE. 62563. DEROGACIÓN LEY 8263.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde considerar el despacho 231, expediente 62563.

- El texto del despacho 231, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 231

Expte. 62563/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Alejandro Viadana, mediante el cual: "SE DEROGA LA LEY 8263 -REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE JUZGADO Y FISCALÍA DE DELITOS DE TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Derogar la Ley 8263 de reforma del Código Procesal Penal, sobre juzgado y fiscalía de delitos de tenencia y portación de armas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de Comisiones, 9 de octubre de 2012.

Víctor Scattareggia, Alejandro Viadana, Lorena Saponara, Lucas Ilardo Suriani, Tadeo García Salazar, Aldo Vinci, Daniel Cassia

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Cassia.

SR. CASSIA - Señor presidente: este proyecto de ley que encabezó el diputado Viadana, viene a corregir una situación que al momento de promulgarse la Ley 8263, no existía en su momento los Juzgados de Delitos de Flagrancia. En virtud de esta ley y habiendo también un Consejo por parte de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, especialmente, a través del coordinador de la Corte, doctor Raúl Vicchi, se generaba una situación con la creación de estos juzgados de delitos de tenencia y exportación de armas junto con lo que posteriormente se creó en el Provincia de Mendoza, y el cual está funcionando correctamente, que son los Juzgados de Flagrancia, una situación en el cual quienes eran condenados por esto tipo de delito, solicitaban a través de sus abogados defensores, el juzgamiento por parte de los Juzgados de Delitos de Tenencia. Al no haberse creado, en su momento este tipo de juzgado, estas personas se valían de esta zona gris -digamos que había quedado en el Código Procesal Penal- y desde el punto de vista operativo por eso se hizo necesario crear esta ley que deroga la 8263, que en su época fue de mi autoría, para que quede solamente en la Provincia de Mendoza los Juzgados de Flagrancia.

Se hizo necesario esta situación, por eso es que se redactó este proyecto y la Comisión Legislación de Asuntos Constitucionales sacó despacho afirmativo para que se derogue la Ley 8263 y es por este motivo que he explicado.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Honorable Senado en revisión.

- (Ver Apéndice Nº 5)

VI

**EXPTE. 50285.
MARCO INSTITUCIONAL
PARA CLUBES**

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde considerar el despacho 232, expediente 50285.

- El texto del despacho 232, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 232

Expte. 50285/08

H. Cámara:

Vuestra Comisión DESARROLLO SOCIAL, ha considerado el proyecto de ley, venido en segunda revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE ESTABLEZCA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS QUE GENEREN REACTIVACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS PROVINCIALES", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la Sanción dada por el H. Senado, en fecha veintidós de mayo de dos mil doce, mediante la cual "SE ESTABLEZCA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS QUE GENEREN REACTIVACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS PROVINCIALES".

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 4 de septiembre de 2012 .

Martha Yazenco, Sonia Carmona, Mariela Langa, Héctor Quevedo, Lorena Meschini

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente: estamos hablando de un proyecto que fue sancionado en el 2009 por esta Cámara por unanimidad, posteriormente pasó al Senado y le hicieron una pequeña modificación, solo expresar que como autor de dicho proyecto, estoy de acuerdo con la revisión del Senado.

- Ocupa la Presidencia, el vicepresidente 2º, diputado Babolené.

SR. PRESIDENTE (Babolené) – En consideración en general y en particular la resolución aprobado por el Honorable Senado de la Provincia.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 17)

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo.

- (Ver Apéndice N° 1)

VII

EXPTE. 59723. MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 2º Y 3º DE LA LEY 6726

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde considerar el despacho 233, expediente 59723.

- El texto del despacho 233, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 233

Expte: 59723/11.

H. Cámara:

Vuestra Comisión de DESARROLLO SOCIAL, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Alberto Recabarren, mediante el cual "SE MODIFICA LA LEY N° 6726 EN EL ART. N° 2º", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifíquese la Ley N° 6726, en el artículo 2º quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 2º: La coordinación general del Programa estará bajo la dependencia jerárquica y funcional del Ministerio de Salud teniendo por ello a su cargo la implementación, coordinación, control y ejecución del mismo, pudiendo articular para efectivizar el servicio del Programa con el Ministerio de Desarrollo Social y la Dirección General de Escuelas.

Art. 2º - Asimismo, modificar el artículo 3º de la ley mencionada en el artículo precedente, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 3º: Para el desarrollo de las actividades previstas en esta ley, se dispondrá de la estructura que ya tiene el Programa en la Escuela Hogar "Eva Perón", dependiente de la Dirección de Recursos Físicos del Ministerio de Salud dichas instalaciones en el objetivo de mantener, refaccionar y cuidar la estructura arquitectónica, edilicia e histórica del citado lugar, liberado con ello a la Dirección General de Escuelas de los gastos pertinentes del normal funcionamiento estructural de esa porción de edificio.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 17 de abril de 2012.

Martha Yazenco, Sonia Carmona, Héctor Quevedo, Lorena Meschin

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: decir que este expediente tiene el acuerdo de Labor Parlamentaria y los despachos correspondientes, y adelantar el voto positivo del bloque oficialista, del proyecto del ex diputado, doctor Recabarren.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Babolené) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º.

- El Art. 3º de forma

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Honorable Senado.

- (Ver Apéndice N° 6)

VIII

EXPTE. 62187. SERVICIOS DE ANESTESIA CON MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde considerar el despacho 234, expediente 62187.

- El texto del despacho 234, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 234

Expte. 62187/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de SALUD PÚBLICA, ha considerado el proyecto de ley presentado por el diputado Luis Francisco y otros, mediante el cual "SE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO DE SALUD CUBRIRÁ LOS CARGOS DE LOS SERVICIOS DE ANESTESIA ÚNICAMENTE CON MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS A FIN DE GARANTIZAR ESTA PRESTACIÓN" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - El Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza cubrirá los cargos de los Servicios de Anestesia únicamente con médicos anesthesiólogos a fin de garantizar esta prestación.

Art. 2º - Los cargos de los Servicios de Anestesia no serán congelados ni se transferirán sus partidas presupuestarias a otros destinos.

Art. 3º - Exceptúase, a los fines de la presente ley, los artículos 9º, 10 y 47, Inc. a), b), c), d), e) de la Ley Nº 8399/12 -Presupuesto 2012-.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 4 de setiembre de 2012.

Daniel Llaver, Luis Francisco, Néstor Guizzardi, María Rosa Lemos, Rómulo Leonardi, Alejandro Viadana

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Tiene la palabra el diputado Francisco.

SR. FRANCISCO - Señor presidente: el objetivo y la idea concreta que comparte y fue desarrollada por los miembros de la Comisión de Salud, está destinada concretamente a tratar de normalizar la actividad que normalmente genera algún tipo de conflictos en la prestación de la Salud.

A través de sucesivas reuniones que se fueron desarrollando en el ámbito de la Comisión de Salud con los integrantes de la AMA -Asociación Mendocina de Anesthesiólogos- en donde uno de los planteos que se sostenía, era que no se efectivizaban o se cubrían los cargos dentro de la salud pública, relacionada con esta práctica.

Fuimos avanzando con el tiempo y a partir de un proyecto que el diputado Díaz, había presentado, en el comienzo de su mandato, que declaraba y está todavía en tratamiento la emergencia en anestesiología en la Provincia de Mendoza, y en un trabajo en conjunto con nuestra

comisión con el gobierno, se fueron solucionando estos inconvenientes, de tal manera, que hoy ya se encuentran prácticamente en plena concreción, la designación de 21 anesthesiólogos en distintos sectores públicos de la Provincia.

Por lo tanto, en su momento, concluimos que era necesario que no hubieran confusiones y malos entendidos, entonces se propuso que se congelaran todos los cargos que estuvieran en la planta de personal del Ministerio y que estaba relacionado con los anesthesiólogos. Esto fue compartido por todos los integrantes de la Comisión de Salud y con el debido conocimiento de la Asociación Mendocina de Anesthesiólogos, por lo cual decidimos materializar este proyecto.

Creemos que hemos contribuido, y con esto terminamos de cerrar una parte de la prestación de este servicio, en los distintos organismos de la salud de la Provincia.

Con el tiempo se va ir normalizando y transparentando la prestación de esta especialidad.

Por lo cual, adelantamos el voto afirmativo y esperamos que sea compartido por los demás bloques.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta Afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 3º inclusive.

- El Art. 4º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado en revisión.

- (Ver Apéndice Nº 7)

IX

EXPTE. 61020. MERIENDA SALUDABLE

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde considerar el despacho número 235.

- El texto del despacho 235, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 235

Expte. 61020/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de SALUD PÚBLICA, ha considerado el proyecto de ley presentado por la diputada Lorena Saponara, mediante el cual "SE MODIFICAN LOS ARTS. 1º, 2º, 7º, 8º y 11 DE LA

LEY 8247 -MERIENDA SALUDABLE-” y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ,SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase los artículos 1º, 2º, 7º, 8º y 11, de la Ley 8247 “Merienda Saludable”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1º: La presente ley tiene por objeto instrumentar el Programa Merienda Saludable en todas las instituciones escolares correspondientes a los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial, sean de gestión estatal o privada.

Art. 2º: Los alimentos que componen la merienda saludable serán:

* Lácteos y derivados

- Yogurt enteros y descremados
- Postres (a base de lácteos)
- Leches saborizadas, fortificadas y chocolatadas

* Golosinas

- Barritas de cereales
- Tutucas
- Cereales (con azúcar y sin azúcar)
- Chocolates (preferencias de rellenos con dulce de leche o con maní)
- Caramelos de dulce de leche

* Masas

- Alfajores de maicena, de miel, de frutas.
- Bizcochuelos fraccionados (provenientes de fábricas autorizadas y debidamente rotulados)
- Galletitas 0% de grasa o un bajo tenor graso.
- Sándwich (provenientes de fábricas autorizadas y debidamente rotulados)

* Bebidas

- Agua mineral
- Agua saborizadas
- Jugos de frutas naturales
- Gaseosas con bajo contenido de azúcares

* Frutas

- Frutas frescas de estación desecadas.
- Ensaladas de frutas

- * Semillas y frutos secos
- Almendras, maní, nueces, castañas, avellanas (todos estos productos sin sal)

Deberán contar además con alimentos aptos para el consumo para personas celíacas.

PRODUCTOS NO RECOMENDADOS

- Paquetes industrializados snacks (chizitos, papas fritas, conitos y palitos)
- Helados de agua
- Jugos artificiales congelados
- Chicles

Art. 7º: La Dirección General de Escuelas designará a la persona encargada de supervisar las condiciones sanitarias de los kioscos escolares, conforme a lo dispuesto por la reglamentación.

Los kioscos deberán ser controlados como mínimo 4 veces durante el año.

Art. 8º: La persona designada para la instrumentación de las disposiciones de esta ley, en cada establecimiento escolar, deberá girar a la Unidad de Salud Escolar al inicio del ciclo lectivo, con fecha término 15 de abril de cada año y al término del ciclo con fecha límite 1 de noviembre, la información que requieran las encuestas remitidas por dicho organismo, referida al peso, talla, medida de cintura y demás elementos que permitan la detección de alumnos con enfermedades celíaca, diabetes y obesidad. La información remitida por las escuelas conformará una base de datos para la elaboración de las políticas alimentarias que permitan desarrollar los principios de prevención y promoción de la salud, a través del seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico.

Art. 11: Las faltas y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones de la ley, así como el procedimiento para su aplicación, serán las previstas por el Código Alimentario Nacional, sus anexos, modificaciones y disposiciones provinciales dictadas en aplicación del mismo por el Departamento de Higiene de la Alimentación del Ministerio de Salud de la Provincia.”

Art. 2º - Modifícase el artículo 4º en los incisos b), c), d) y e), de la mencionada ley. Que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º: Inciso b) Incorporar paulatinamente los alimentos saludables consignados en el artículo 2º de la presente ley en un plazo no mayor a 1 (un) año. Retirar paulatinamente, en un plazo no mayor a 12 (doce) meses a partir de la promulgación de la presente ley, los alimentos no saludables. Cumplido dicho plazo quedará prohibida la venta de cualquier alimento no considerado saludable.

Inciso c) Colocar en un lugar visible el listado de alimentos, organizado de la siguiente manera: Un

cartel tipo semáforo, donde los alimentos que serán prohibidos estarán publicados sobre un fondo rojo, aquellos que sean poco saludables serán publicados sobre fondo amarillo y los alimentos saludables publicados sobre fondo verde.

Inciso d) Contar con certificación de capacitación en manipulación de alimentos y libreta sanitaria o carnet de sanidad vigente, expedidos por el municipio en donde se ubique territorialmente cada establecimiento escolar. En caso de no contar el municipio con área de bromatología, será solicitado al Departamento de Higiene de los Alimentos dependiente del Ministerio de Salud o cualquier otro organismo oficial según lo determinado por los artículos 21 y 22 del Código Alimentario Nacional.

Inciso e) La habilitación del kiosco será responsabilidad del municipio.”

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 28 de agosto de 2012.

Daniel Llaver, Luis Francisco, Néstor Guizzardi, María Rosa Lemos, Rómulo Leonardi, Alejandro Viadana

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Tiene la palabra la diputada Saponara.

SRA. SAPONARA - Señor presidente: este proyecto tiene el objetivo de modificar la Ley 8247, para tratar el problema de fondo sobre la obesidad infantil que nosotros tenemos en la Provincia.

Me gustaría dar algunos datos importantes de un estudio que se ha hecho a nivel provincial. Este estudio fue en el 2011 y mostró que el 36% de los alumnos de 1 a 6 años de las escuelas primarias, tiene sobrepeso u obesidad infantil. Estos datos forman parte de un programa de sanidad escolar, que se llama PROSANE, en el cual se está trabajando en el Ministerio de Salud y en la Dirección General de Escuelas con un respaldo muy fuerte de la Nación.

Participaron 15.600 alumnos de toda la Provincia, los cuales pertenecen a 243 escuelas y esto representa a un 38% de la matrícula provincial. El 18,4% evidenció sobrepeso; el 17,9% obesidad y el 1,4% mostró bajo peso.

Desde la Provincia sabemos que se han llevado varios programas de recreación, de deporte, de salud, pero cada vez tenemos índices más altos sobre obesidad infantil.

Creemos que hay que seguir aportando y dar un marco legal, sobre todo en los kioscos que están en las escuelas y nosotros, como docentes, vemos que a las 7 de la mañana, los chicos llegan con papas fritas, chizitos o coca-cola y esos son sus desayunos.

No solamente es el aspecto físico, también me preocupa que estamos exponiendo a estos niños y jóvenes a altos riesgos, como enfermedades

cardiovasculares, asma, diabetes, hígado graso, o sea que tenemos un problema bastante grave.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 2º inclusive.

- El Art. 3º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado en revisión.

- (Ver Apéndice N° 8)

X

**EXPTE. 62384.
RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS
3081/10 Y 1022/12**

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde considerar el despacho 236.

- El texto del despacho 236, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 236

Expte. 62384/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, ha considerado el proyecto de ley, remitido por el PODER EJECUTIVO, mediante el cual “SE RATIFICAN LOS DECRETOS N° 3081 Y 1022, MEDIANTE LOS CUALES SE ARRIBA A UN ACUERDO EN LO QUE RESPECTA A LA CREACIÓN DEL ADICIONAL CRIMINOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL VEINTE (20%) POR CIENTO DEL SUELDO BRUTO, QUE COMPRENDE A LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES QUE CUMPLAN FUNCIONES EFECTIVAMENTE EN EL ORGANISMO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO Y LA DIRECCIÓN PROMOCIÓN DEL LIBERADO (NOTA 657-L.)” y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratificanse los Decretos Nros. 3081 de fecha 10 de diciembre de 2010 y 1022 de fecha 7 de junio de 2012, mediante los cuales se homologaron las Actas Acuerdos de fecha 29 de julio de 2010, 4 y 13 de agosto de 2010 y 18 de julio de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes de AMPROS, representantes del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos actual Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, representantes del entonces Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Hacienda y Finanzas y representantes del Organismo Técnico Criminológico, mediante las cuales se arriba a un acuerdo en lo que respecta a la creación del adicional criminológico correspondiente al veinte (20%) del sueldo bruto, que dicho adicional comprende a la totalidad de los profesionales que cumplan funciones efectivamente para el Organismo Técnico Criminológico y la Dirección Promoción del Liberado, el cual se hará efectivo con el presupuesto año 2012, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 2012.

Roberto Infante, Rita Morcos, Liliana Vietti, María Godoy, Lucas Ilardo Suriani, Daniel Dimartino, Mariela Langa

SR. PRESIDENTE (Babolené) – En consideración en general.

Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y se aprueba sin observación el Art. 1º.
- El Art. 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado en revisión.

- (Ver Apéndice N° 9)

XI

EXPTE. 62385. RATIFICACIÓN DECRETO 1102/12

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde considerar el despacho 237.

- El texto del despacho 237, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 237

Expte. 62385/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, ha considerado el proyecto de ley, remitido por el PODER EJECUTIVO, mediante el cual “SE RATIFICA EL DECRETO N° 1102, POR EL CUAL SE HOMOLOGA EL ACTA ACUERDO SUSCRIPTA POR REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS Y ATE Y AMPROS, MEDIANTE EL CUAL SE ARRIBA A UN ACUERDO EN RELACIÓN AL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR COMPRENDIDO EN EL RESPECTIVO ESCALAFÓN (NOTA 658-L)” y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 1102 de fecha 18 de junio de 2012, por el cual se homologa el Acta Acuerdo de fecha 6 de junio de 2012, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes del Ministerio de Salud; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y AMPROS, mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación al incremento salarial para los trabajadores del sector comprendido en el respectivo escalafón, fecha de entrada en vigencia del citado incremento, características, nuevo conceptos a implementar y fechas de pago, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 2012.

Roberto Infante, Rita Morcos, Liliana Vietti, María Godoy, Daniel Dimartino, Mariela Langa

SR. PRESIDENTE (Babolené) – En consideración en general.

Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncia y se aprueba sin observaciones el Art. 1º.
- El Art. 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Babolén) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado en revisión.

- (Ver Apéndice N° 10)

XII

EXPTE. 62386. RATIFICACIÓN DECRETO 671/12

SR. PRESIDENTE (Babolén) - Corresponde considerar el despacho 238.

- El texto del despacho 238, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 238

Expte. 62386/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, ha considerado el proyecto de ley, remitido por el PODER EJECUTIVO, mediante el cual "SE RATIFICA EL DECRETO N° 671, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA, DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2.012, LO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 593/92, PRORROGADO EN ÚLTIMO TÉRMINO POR EL DECRETO N° 1156/11 (NOTA 659-L)" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 671 de fecha 25 de abril de 2012, el que en fotocopia certificada como Anexo forma parte de la presente ley, mediante el cual se prorroga, desde el 1º de abril de 2012, lo dispuesto por el Decreto N° 593/92, prorrogado en último término por el Decreto N° 1156/11.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 2012

Roberto Infante, Rita Morcos, Liliana Vietti, María Godoy, Aldo Vinci, Daniel Dimartino, Mariela Langa

SR. PRESIDENTE (Babolén) - Tiene la palabra la diputada Morcos.

SRA. MORCOS - Señor presidente: es para aclarar que la prórroga de este decreto, venido del Poder Ejecutivo, es para los empleados de la Dirección de Recursos Públicos y el Archivo judicial de la Provincia, continúe con el adicional de mayor dedicación. Es una prórroga por 12 meses y el objetivo es proporcionar al gobierno formación precisa, respecto de todas las titularidades dominiales, sus cambios y demás datos.

SR. PRESIDENTE (Babolén) - Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: en el mismo sentido, pero desde distinta posición; en primer lugar, nadie duda que la labor del registrador en el Archivo del Poder Judicial de la Provincia, en cualquiera de sus circunscripciones, otorga certeza y seguridad jurídica. En segundo lugar, tiene, nada más ni nada menos, que el deber de la custodia de los instrumentos públicos. Y en tercer lugar, esto está dentro de una estructura del Poder Judicial, que no es otra cosa que la cuestión tribunalicia.

Hago esta primer toma de posiciones, porque este tema, el del reclame del adicional, es un tema que lo venimos conversando por lo menos hace 2 años, en lo que le consta a este legislador, y es una deuda pendiente en los respectivos presupuestos que se han discutido y no se han reconocido en modo expreso.

Una vez más, este tema roza, de algún modo, tangencialmente, el principio de autarquía con el presupuesto correspondiente; el sinceramiento de las cuentas públicas en lo que hace a la independencia del Poder Judicial y a la división de poderes. Y en esto, como en tantos otros temas pendientes de este gobierno, vuelven a ponerse a la par dos necesidades en paralelo: uno, los dos principios que habíamos hablado recién, la custodia de títulos, la certeza y seguridad registral en la transferencia negocial de los inmuebles; la inscripción en tiempo y forma de las medidas judiciales como embargos, inhibiciones, etcétera.

Y por otro lado, la adecuación de recursos en tiempo y forma para que estas responsabilidades indelegables del Estado se cumplan en tiempo y forma. Entonces, volvemos otra vez a la permanente discusión de las necesidades operativas "las de urgente tratamiento", versus las necesidades estructurales.

Por supuesto que vamos a acompañar esta prórroga, pero lo que queremos es dejar constancia de que no queremos seguir votando prórroga tras prórroga, porque es un modo de legislar "parche sobre parche". Hacemos la recomendación, entonces, señor presidente, para que se anote, no solamente en esta votación esta cuestión coyuntural, sino que le demos una ubicación específica y determinada, y con esto permanente, en el Presupuesto a discutir para el año 2013.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Por Secretaría se verificará el quórum para votar.

- Transcurrido unos instantes, dice el

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Con quórum suficiente, se va a votar en general el despacho 238.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado, artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 1º.

- El Art. 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Babolené) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado para su revisión.

- (Ver Apéndice N° 11)

- Ocupa la Presidencia el vicepresidente 1º de la Cámara, diputado De Miguel.

XIII

EXPTE. 62550. PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde considerar el despacho 239, expediente 62550. Por Secretaría se dará lectura.

- El texto del despacho 239 es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 239

Expte. 62550/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, ha considerado el proyecto de ley, presentado por los diputados Jorge Tanús y otros, mediante el cual "SE ADHIERE, EN TODOS SUS TÉRMINOS, AL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO NACIONAL 902/12, PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PROCREAR)", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Adhiérese, en todos sus términos, al artículo 8º del Decreto Nacional N° 902/2012,

Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (ProCreAr).

Art. 2º - Exímese al Fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (ProCreAr), y a su entidad Fiduciaria, Banco Hipotecario S.A., en sus operaciones relativas al Programa referido en el artículo 1º de esta ley, de todos los impuestos, tasas y contribuciones existentes.

Art. 3º - Exímese del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones que se lleven a cabo por el Fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (ProCreAr), y su entidad Fiduciaria, Banco Hipotecario S.A.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de Comisiones, 9 de octubre de 2012.

Rita Morcos, Liliana Vietti, María Godoy, Lucas Ilardo Suriani, Claudio Díaz, Mariela Langa

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración en general el despacho 239.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado, artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º, 2º y 3º.

- El Art. 4º es de forma.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado en revisión.

- (Ver Apéndice N° 12)

XIV

EXPTE. 59582. PROGRAMA DE SUBSIDIOS A PUESTEROS

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde considerar el despacho 240, expediente 59582.

Por Secretaría se dará lectura.

- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 240

Expte. 59582/07

H. Cámara:

Vuestra Comisión de ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS, ha

considerado el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, mediante el cual: "ESTABLECE UN PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA PUESTEROS", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción dada por el H. Senado de fecha dos de agosto de dos mil doce, mediante la cual : "ESTABLECE UN PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA PUESTEROS".

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 2012.

Alejandro Limas, Rita Morcos, Néstor Guizzardi, Humberto Montenegro

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración se va a votar aceptando la media sanción del Senado.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 18)

SR. PRESIDENTE (De Miguel) – Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado, artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncia y aprueba sin observación el

Art. 1º.

- El Art. 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 2)

XV

EXPTE. 62356.

"DÍA DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL"

SR. PRESIDENTE (De Miguel) – Corresponde considerar el despacho 241, expediente 62356.

Por Secretaría se dará lectura.

- El texto del despacho 241 es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 241

Expte. 62356/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de CULTURA Y EDUCACIÓN, ha considerado el proyecto de ley, presentado por la diputada Lorena Saponara, mediante el cual "SE INSTITUYE EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Establécese el día 19 de septiembre de cada año como el "Día de la Educación de Gestión Social", dentro del ámbito Provincial, en función de las razones expuestas en los fundamentos del presente proyecto de ley.

Art. 2º - Inclúyese dicha celebración en la Agenda de Gobierno, acompañado con las actividades que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Escuelas considere pertinente.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 2012.

Teresa Maza, Tadeo García Zalazar, Diego Guzmán, Rómulo Leonardi

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración en general el despacho 241.

Tiene la palabra la diputada Saponara.

SRA. SAPONARA - Señor presidente: con respecto a este proyecto de ley, quiero hacer mención de por qué el 19 de setiembre creemos que es el Día de la Educación de Gestión Social.

El gobierno provincial, por intermedio de la Dirección General de Escuelas, mediante un decreto, el Decreto 174 del año 2010, crea la Dirección de Educación de Gestión Social con el objetivo de promover la educación integral como un derecho personal y social durante el resto de la vida.

Esta Dirección de Gestión Social tiene una relación directa con una experiencia de desarrollo de los SEOS, Servicio Educativos de Origen Social, que desde 1988 este programa ha sido pionero a nivel nacional. Fíjense que nosotros hoy estamos trabajando una ley de educación donde incorporamos como servicio la gestión social, recién hoy. Y nosotros, en Mendoza, desde 1988, creíamos en un programa de servicio de orientación de servicio social.

Creo que Mendoza es una de las provincias que creyó en otra forma de educación, en un paradigma educativo totalmente diferente o ha que

estamos acostumbrados. ¿Y por qué digo un paradigma diferente? Porque los SEOS están conducidos por unos docentes que no solamente tienen el valor de darle la impronta a lo cognitivo en la primera infancia a los jóvenes y adultos, sino que tenemos unos docentes que van mucho más allá de eso: creen en lo afectivo, creen en el vínculo, creen en la comunidad y no solamente se preocupan, sino que se ocupan; son docentes que creen en la transformación social, a través de la educación, pero no solamente lo creen, sino que lo plasman.

A veces nosotros no estamos tan convencidos o escuchamos desde los discursos sobre educación, sobre lo bueno de la calidad de la educación, pero cuando vamos a las prácticas, dudamos de los discursos de los que hablan de calidad.

Estos docentes, con sus discursos y accionar, son coherentes; son docentes que cuando hablan de transformación del contexto social, participan con la comunidad, saben que esos establecimientos educativos -trabajando con la comunidad- tienen una educación participativa, con puertas abiertas, mostrándole al niño que se puede vivir de otras formas, que hay otras formas de promover al sujeto. Estos son los docentes del servicio de orientación social.

Para mí es un orgullo que hoy toda la Cámara pueda estar tratando este proyecto de ley, que sea el 19 de setiembre. Cuando nació en 1988 fue fundamentado por una educación popular, cuando hablo de educación popular inmediatamente hablo de Pablo Freire, un educador que dio un marco en el paradigma educativo desde la pedagogía del oprimido, de la esperanza y la pedagogía de la crítica liberadora. Hablamos de una educación popular, de los docentes con compromiso.

El 19 de setiembre es un nuevo aniversario del nacimiento de este trabajador, educador. En honor a él y a todos los docentes que desde 1988 han transformado el contexto social de estos establecimientos. Proponemos el 10 de setiembre como el día de los educadores de gestión social.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º.

- El Art. 3º es de forma.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Cámara de Senadores en revisión. (Aplausos).

- (Ver Apéndice N° 13)

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra la diputada Moreno.

SRA. MORENO - Señor presidente: voy a aprovechar esta oportunidad de esta media sanción del proyecto presentado por la diputada. No me cabe duda que va a ser aprobado en senadores. Recuerdo que el 3 de noviembre de 2010 esta Cámara dio media sanción al proyecto creando los SEOS, por diecinueve siglas, fue aprobado por unanimidad; recuerdo las palabras del doctor Raúl Vicchi que dijo que él no había conocido algo mas popular que esta forma de hacer educación. Aprovecho la oportunidad para solicitar que medie en la Cámara de Senadores, ante quien corresponda, aprovechando que vamos a empezar a tratar el presupuesto, para que lo tengan en cuenta y lo canalicen. Este es un proyecto que llevó su tiempo, que se consultó a todos los actores que intervienen en este nivel. Me alegra que dentro de poco tengamos el Día de Gestión Social.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Montenegro.

SR. MONTENEGRO - Señor presidente: quiero referirme al despacho 240, disculpen pero la dinámica de hoy ha hecho que se me pasara.

Es muy importante para los Departamentos como Malargüe, de donde vengo, es un medio de subsistencia y este proyecto ayuda a encontrar una metodología para aquellos que viven de la actividad caprina, que es fundamentalmente de subsistencia. Con satisfacción hemos votado en esta Cámara auxilio, subsidio, o herramientas financieras para los productores del resto de la provincia, hemos acompañado los sureños y otros departamentos con la paciencia de esperar que en algún momento llegue la oportunidad para nuestros productores. Sabiendo que esta provincia no es ajena a la realidad de la República Argentina, en donde la economía se ha desarrollado en forma de oasis productivo, donde fundamentalmente, las decisiones políticas le han inyectado fuertemente recursos, para que las personas que se aventuraran a vivir como pioneros en estos oasis, pudieran desarrollarse económicamente y llevar adelante sus actividades, criar a sus familias, educarlas en el esfuerzo de su trabajo y la dedicación diaria; este es el caso de este proyecto.

Mis palabras son en homenaje a los esforzados crianceros, que desde hace muchísimos años afrontan en la Mendoza distinta (debe saberse que no toda la Provincia de Mendoza es vitivinícola) el Sur de la Provincia de Mendoza a veces pareciera pertenecer desde lo climático y desde lo político, porque las decisiones para fortalecer este incipiente oasis tardan en llegar. Ojalá este tipo de proyectos pudieran verse mas a menudo, transformarlo no solo en la letra de un proyecto sino también en los auxilios económicos provinciales, para que estos oasis como soñamos muchos se termine de realizar.

Agradezco a los diputados que lo han aprobado, para los del Sur es muy importante, y sin duda es un eslabón más para una actividad muy sacrificada. Estos productores también son cercados por cuestiones climáticas, sufren permanentemente la actividad del zorro y de el puma, cuesta muchísimo que se entienda lo que pasa con este tema, cuando vemos que las leyes vigentes protegen la flora y la fauna, pero tienden a olvidarse de las personas que viven allí. Estamos en una enorme falencia en ese sentido, este proyecto va a ayudar a que la actividad económica, la actividad caprina, avance un poquito en dejar de ser de subsistencia, y ojalá pase pronto a ser una actividad rentable para que esta gente pueda vivir dignamente, como tantos productores de la República Argentina.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Esta Presidencia informa que el expediente ya ha sido votado y aprobado. Presidencia solicita que si los diputados quieren hacer uso de la palabra sobre proyectos ya aprobados, lo hagan fuera del Orden del Día.

Presidencia dispone un breve cuarto intermedio en las bancas.

- Así se hace, a las 14.23.

- A las 14.24, dice el

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS - Señor presidente: agradezco su muy buena voluntad para que pueda expresar lo que pienso de este proyecto que está aprobado y que en los Asuntos Entrados es el 241.

Seré breve, porque las diputadas que me precedieron en el uso de la palabra han sido muy claras.

Lo que no podíamos dejar pasar, quienes integramos la Bicameral de Educación y quienes estamos en el ejercicio de la docencia durante tantos años; es agradecer infinitamente la iniciativa de la diputada Lorena Saponara, respecto de un día específico para la educación de origen social que en el proyecto de la Ley Provincial de Educación hemos incorporado también Gestión Social y Cooperativa.

Es importante que reafirmemos, dentro del sistema educativo no formal, a la educación de origen social.

Primero, porque estos servicios se producen y se desarrollan en contextos de alta vulnerabilidad social y que ingrese la educación de origen social a estos ámbitos que en general están desarrollados en los municipios, de donde provenimos cada uno de nosotros y que sabemos que le ha cambiado la cara a la educación en general.

Estos SEOS, vienen a desarrollar en principio, que la educación de este servicio, no es solamente no formal, sino que debe ser incorporado al sistema formal educativo. (Aplausos).

Muchos de los docentes que están presentes hoy, los conozco y sé de su compromiso, sé de la tarea titánica que están desarrollando y

comprendo fuertemente lo que significa que este servicio se incorpore al sistema formal.

Quienes integramos la Bicameral de Educación, lo hemos propuesto concretamente, a partir de las solicitudes de muchos de los que representan el Servicio de Origen Social y Cooperativo.

Por otro lado, señor presidente, apoyar las palabras de la diputada Moreno en la media sanción de los SEOS, -Servicio Educativo de Origen Social-, que trabajó fuertemente, que fue muy participativo porque hicimos reuniones con los representantes de Educación de las municipalidades, con las organizaciones intermedias, con las asociaciones que están vinculadas al Servicio Educativo de Origen Social.

Por tal motivo, es que reclamamos, señor presidente, y lo voy a enfatizar muy fuertemente, que usted, medie ante la Cámara de Senadores, porque realmente la sanción de esta Ley del Servicio de Origen Social Educativo va a venir a reparar una deuda histórica que tiene la educación mendocina con este servicio.

Por otro lado, también, poner en un pie de igualdad este cambio de paradigma, como hacía referencia la diputada Saponara, de lo que significan estos servicios en toda la Provincia de Mendoza.

Felicitar la tarea de todos los docentes de este tipo de educación y decirles que la Bicameral va a estar siempre abierta a todas sus sugerencias, propuestas y, de hecho, las modificaciones realizadas.

Hemos sido la voz de quienes son los que día a día se encuentran con este desafío, de atender a nuestros pibes, que la educación llegue a todos los rincones de la Provincia de Mendoza y que tenga, justamente, la flexibilidad y la apertura que tiene el Servicio Educativo de Origen Social.

Pedirle, señor presidente, un cuarto intermedio, para que la diputada Saponara pueda saludar a los docentes, que me parece que es justo por la calidad del proyecto y por la presencia de ellos acá.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Gracias, diputada.

Esta Presidencia hace suya la solicitud de cuarto intermedio. (Aplausos).

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 14.30.

- A las 14.40, dice el

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: es para adherir a las palabras del diputado Montenegro, con respecto a los conceptos vertidos sobre el despacho 240.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: quiero agradecerle la predisposición y el diálogo, ya que usted ha tenido la gentileza de permitir que hagamos algunos comentarios posteriores a la sanción del asunto indicado en el Orden del día, en el despacho 240. Pero no es un tema menor y se han expresado los miembros informantes de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista, ambos legisladores de Malargüe.

Desde el Partido Demócrata hemos acompañado favorablemente la sanción de este proyecto, pero insisto, desde una visión crítica que tenemos desde este bloque y desde el Sur de la Provincia, y también en Malargüe; y la visión crítica posiblemente sea una visión compartida en el fondo, pero no en los procedimientos. Seguimos legislando, votando subsidios en distintas partes de la realidad mendocina, ante necesidades económicas que deben ser tratadas de modo estructural.

Este tema de la economía de crianceros o economía de la ganadería propia de Malargüe, creo que tiene que ser encarado con otra visión y esta es la reflexión que quería dejar delante de mis pares. Creo que con una política de subsidios es imposible plantear una política de crecimiento, porque es justamente la antítesis. Seguir hablando como en un departamento como Malargüe, que tiene el 45% de la torta de las regalías petroleras en la Provincia de Mendoza y seguir discutiendo únicamente la limosna de un subsidio, me parece un desatino.

Acá hay que ponerle visión y voy hacer un aporte a este tema, una vez que indiscutiblemente hemos acompañado el esfuerzo de los legisladores sureños en este planteo, pero hace falta mucho más; el desarrollo y el crecimiento tiene que ser con agua, la cual está en Portezuelo del Viento y en el trasvase de los 34 metros cúbicos del Grande al Atuel. Tenemos que implementar, desde el gobierno, una cadena de valor que dinamice al sector privado y salir de este esquema únicamente cultural, muy respetable, pero que cumple con la foto tradicional del criancero, la parición, y darle, a través de un tratamiento al suelo con agua y pastura, volumen, calidad, stock, mercado; que la cadena de valor incorpore la capacidad en aumento creciente, también de una cadena de valor que vaya directamente atada a la cadena del frío y no que termine siendo una foto cultural, estival y que sea casi una propaganda turística. Tiene que ser una realidad económica y, para eso, seguimos sosteniendo que la política del subsidio no permite ni el desarrollo ni el crecimiento ni la visión, ni la cadena de valor, ni el volumen, ni la calidad, ni el stock, ni el mercado.

Hago voto y comprometo el esfuerzo, junto con los legisladores del Sur provincial, que tenemos que rever esta política parchista, clientelista y que a lo largo de los años, ha demostrado que no ha sabido cambiar la matriz económica y ni productiva del Sur de la Provincia de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: en Malargüe hace 19 años que venimos trabajando y transformando la economía de los productores, para que sea una economía de subsistencia, que sea una unidad económica rentable.

Quiero recordarle que tenemos un frigorífico caprino; una ley caprina en la que se beneficia Malargüe y cuyo autor fue Celso Jaque cuando fue senador, y también se beneficia todo el sector caprino de la Argentina.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Francisco.

SR. FRANCISCO - Señor presidente: hemos debatido y hemos discutido sobre temas que no sé si tenían que ver con esto, pero quedará pendiente el debate sobre el sentido y origen de los subsidios en el desarrollo de la actividad económica.

Seguramente lo ve muy parcializado el diputado preopinante y, también, sorprende que se hable criticando la política de subsidios, a aquellos que cuando la coyuntura por los accidentes climáticos, las alternancias económicas son los primeros subsidios.

Por otro lado, quiero referirme a los servicios educativos de origen social. En esta generalización que se ha hecho, donde los conceptos fundamentales los vertió la diputada Saponara, siempre hay que poner el nombre como para poder terminar de cerrar la importancia de este tipo de proyectos. Me ha tocado ver la génesis de los SEOS y conozco la jerarquía que tiene la contención social y familiar de este tipo de emprendimientos.

Quiero poner el nombre de una profesional que estuvo al frente de los Servicios Educativos con Orientación Social, que es Teresa Cabul, que durante muchos años los originó, desarrolló y dedicó muchas horas de su vida para la concreción y materialización de este proyecto.

Por eso agradezco a la diputada Saponara que me haya dejado dar este reconocimiento, a través del proyecto que ella ha presentado.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: solicito un cuarto intermedio porque necesitamos hacer una pequeña labor entre los presidentes del bloque.

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - Presidencia invita al Cuerpo a pasar a un cuarto intermedio.

- Se pasa a un cuarto intermedio a las 14.50.

- A las 14.53 suena la primera campana llamando al recinto a los diputados.

- A las 14.54 suena la segunda campana llamando al recinto a los diputados.

- A las 14.55 suena la tercera campana llamando al recinto a los diputados, y dice el

SR. PRESIDENTE (De Miguel) - No habiendo quórum, se levanta la sesión.
- Son las 14.55.

Manuel Brondo Dn. Walter A. Gómez
Jefe Cuerpo Director
De Taquígrafos Diario de Sesiones

XVI

APÉNDICE

I
Sanciones

1
(Ley N° 8493)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Establézcase un marco institucional para el desarrollo de políticas que generen una reactivación de los pequeños y medianos Clubes Sociales y Deportivos de la Provincia de Mendoza, con el objeto de fortalecer, revitalizar y rescatar estos necesarios espacios de socialización.

Art. 2º - Será su autoridad de aplicación la Secretaría de Deportes quien trabajará en forma conjunta con los municipios de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Invítase a los municipios de la Provincia de Mendoza a celebrar convenios con los clubes, comprendidos en la presente ley, que registren deudas por tributos, derechos y servicios municipales con el objeto de brindarles los mecanismos que les permitan acogerse a un régimen especial de facilidades de pago, a fin de regularizar su situación impositiva.

Art. 4º - Facúltase a la Dirección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5069, a establecer una prórroga de seis (6) meses en las presentaciones pendientes, que deben realizar anualmente las entidades comprendidas en el Art. 1º de la presente ley, con respecto a las rendiciones de cuentas, balances y elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas con el objeto de normalizar su funcionamiento.

Dicho plazo se contabilizará desde el momento en que estas entidades expresen fehacientemente la intención de regularizar su situación ante la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 5º - Los clubes formularán proyectos que aborden algunas de las temáticas que se llevan a cabo en estas instituciones ya sean deportivas, sociales o recreativas y que tengan un fin social y comunitario.

Los tipos de proyectos a desarrollar serán:

- 1) De capacitación y asesoramiento en temas administrativos, financieros y legales.
- 2) De fortalecimiento institucional entre las organizaciones y entre estas y el municipio.
- 3) De mantenimiento, mejoramiento o construcción de infraestructura edilicia.
- 4) De recreación y desarrollo de actividades sociales, deportivas y culturales.
- 5) De capacitación para dirigentes deportivos y de liderazgo.

El municipio suministrará a los clubes un modelo de presentación de los proyectos.

Los proyectos una vez elaborados por los clubes serán presentados al representante del área de cada municipio.

El representante remitirá los mismos al Comité Evaluador para su selección.

Art. 6º - Créase el Comité Evaluador que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Deportes y un representante de cada municipio, quien deberá revestir la condición de director o jefe de departamento o de área.

No podrá asignarse más del diez por ciento (10%) del total de los recursos a un municipio para la implementación de los proyectos aprobados.

Art. 7º - Las políticas desarrolladas para poner en marcha la reactivación de los Clubes Sociales y Deportivos se financiarán con los recursos que se le asignen en el Presupuesto Provincial, los provenientes del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, según lo establece el Art. 18 de la Ley N° 6457, aportes del sector privado, de las donaciones y de los subsidios provinciales y nacionales.

Art. 8º - La reglamentación de la presente ley será competencia de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Mendoza con la participación de los representantes de los municipios que se adhieran a la presente.

Art. 9º - Invítase a los municipios de la Provincia de Mendoza a adherirse a la presente ley.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

2
(Ley Nº 8494)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Establécese un programa de subsidios para aquellos puesteros y/o crianceros que ubican en tierras no irrigadas de la Provincia de Mendoza, con el objeto de posibilitar la construcción de corrales con Tejido Alámbrico Romboidal, para albergue de ganado de porte menor.

Art. 2º - El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Ganadería de la Provincia, elaborará un Registro de Demanda para establecer el acceso al subsidio que se acuerda en la presente, propiciando la intervención de los respectivos municipios, con el objeto de facilitar el acceso y la implementación.

Art. 3º - El monto del subsidio estará relacionado al proyecto constructivo del corral, en función de las cabezas de ganado que alberga, y podrá cubrir en forma total o parcial el costo de los materiales a utilizar.

Art. 4º - Son beneficiarios del subsidio, las personas que define el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 6086, los que deberán residir efectivamente en el predio, efectuar por sí, y con la complementariedad de su familia las labores, demostrando con ello, que es su ocupación habitual y principal.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

3
(Expte. 62373)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Sustitúyase el artículo 44 de Ley 6082 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 44 - Todos los vehículos automotores, acoplados, semiacoplados y motovehículos, destinados a circular por la vía pública están sujetos a Verificación Técnica Obligatoria y Aleatoria a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a abonar en la Verificación Técnica Obligatoria, serán establecidos por reglamentación del Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que el gobierno de la Nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Secretaría de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

La autoridad competente será el Ministerio de Seguridad de la Provincia quien delegará la verificación a Plantas Verificadoras para esos efectos, manteniendo un estricto control por parte de la misma.

Art. 2º - Incorpórese como apartado L) al inciso 2) del artículo 85, el siguiente:

L) La conducción de un vehículo o motovehículo careciendo de comprobante que acredite la realización y aprobación de la Verificación Técnica Obligatoria.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

4
(Expte. 49074)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - El objeto de la presente ley es regular la actividad que desarrollan en la Provincia de Mendoza los “Agentes Sanitarios”.

Art. 2º - Es competencia en general de los Agentes Sanitarios motivar y ejecutar acciones de promoción y protección de la Salud, proporcionar cuidados esenciales preventivos y actuar en el socorrismo

para diferentes grupos sociales, específicamente en el territorio donde reside su comunidad de pertenencia.

Art. 3 - Los Agentes Sanitarios tendrán como competencias específicas:

a) Ejecutar programas de promoción y protección de la salud para la población de su comunidad de pertenencia.

b) Ejecutar acciones de asistencia básica y esencial de salud de excepción ante las diversas enfermedades, bajo la programación de la autoridad sanitaria debidamente acreditada.

c) Ejecutar acciones de prevención de accidentes y coordinar simulacros ante diversos siniestros, dirigiendo comportamientos de evacuación.

d) Ejecutar acciones de socorrismo y primeros auxilios ante emergencias y catástrofes.

e) Brindar información y consejería sobre salud sexual y reproductiva, y realizar seguimiento de casos de riesgo bajo la programación de la autoridad médica.

f) Realizar asesoramiento, consejería y motivación sobre inmunizaciones, puericultura, nutrición, saneamiento ambiental e higiene personal y colectiva.

g) Realizar observaciones e informes, registro de enfermedades y relevamientos estadísticos demográficos y cartográficos de la comunidad de pertenencia.

h) Elaborar recomendaciones y propuestas sobre referencia y derivación de pacientes al centro de salud.

i) Sugerir programas simples de asistencia básica de salud adaptados a las necesidades de su comunidad de pertenencia.

j) Motivar a toda su comunidad sobre acciones de promoción y protección de la salud que favorezcan una mejor condición de vida individual y colectiva.

k) Controlar los registros personales de vacunación y aplicar vacunas, en donde sean únicos efectores, supervisados por el Programa Provincial de Inmunizaciones.

Art. 4º - Para ejercer la función de "Agente Sanitario" se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

b) Acreditar, como mínimo, educación secundaria completa. Quienes se desempeñen como agentes sanitarios a la fecha de promulgación de la presente Ley deberán cumplimentar este requisito dentro de los tres (3) años de su entrada en vigencia.

c) Acreditar buen estado de salud psicofísico.

d) Poseer certificado final de aprobación del Curso de Agente Sanitario brindado por el Ministerio de Salud y la Dirección General de Escuelas de no menos de cuatrocientas (400) horas cátedra.

e) Poseer las actualizaciones de capacitación que la autoridad de aplicación dictamine.

f) Pertenecer a la comunidad donde prestará el servicio, con una residencia no menor a cinco (5) años en la misma, salvo que se hubiese desempeñado como tal por dicho período en otra comunidad y acreditare tal circunstancia, siendo dicha excepción debidamente justificada por la autoridad de aplicación, debiendo como fundamento principal el favorecimiento de la población requirente de sus servicios.

Art. 5º - Los Agentes Sanitarios desempeñarán su función en el ámbito territorial de las distintas áreas departamentales y de la Provincia, donde la necesidad de cobertura y/o accesibilidad de la infraestructura sanitaria así lo requiera.

Art. 6 - La autoridad de aplicación junto con la Dirección General de Escuelas, deberá generar un Sistema de Validación de saberes y desempeños previos, al que podrán postular aquellas personas que puedan acreditar fehacientemente el ejercicio actual de la función de "Agente Sanitario", en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

Art. 7º - Los municipios que a la fecha de la presente ley cuenten con promotores de salud podrán acceder a la capacitación de Agentes Sanitarios mediante acuerdos que oportunamente se conformen entre éstos, y conjuntamente al Ministerio de Salud y la Dirección General de Escuelas.

Art. 8º - La autoridad de aplicación generará un Registro de Agentes Sanitarios habilitados.

Art. 9º - Los Agentes Sanitarios revistarán en el Ministerio de Salud, según lo establecido por las Leyes Nros. 5465 y 5241, sus complementarias y sus modificatorias.

Art.10 - El Poder Ejecutivo deberá realizar las imputaciones presupuestarias para atender las erogaciones de la presente Ley en el Presupuesto de 2013.

Art.11 - Derógase la Ley 5983.

Art.12 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta (30) días de promulgada.

Art. 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

(Expte. 62563)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Derógase la Ley 8263 de reforma del Código Procesal Penal, sobre Juzgado y Fiscalía de delitos de tenencia y portación de armas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

6
(Expte. 59723)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifíquense los Arts. 2º y 3º de la Ley 6726, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 2º - La coordinación general del programa estará bajo la dependencia jerárquica y funcional del Ministerio de Salud teniendo por ello a su cargo la implementación, coordinación, control y ejecución del mismo, pudiendo articular para efectivizar el servicio del programa con el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Dirección General de Escuelas”.

“Art. 3 - Para el desarrollo de las actividades previstas en esta ley, se dispondrá de la Escuela Hogar “Eva Perón”, desafectando de los gastos pertinentes del normal funcionamiento estructural de esa porción de edificio a la Dirección General de Escuelas.

Aféctanse los gastos de mantenimiento, refacción y cuidado de la estructura arquitectónica, edilicia e histórica del citado lugar, a la Dirección de Recursos Físicos de Ministerio de Salud.”

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

7
(Expte. 62187)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Establécese que el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza deberá cubrir los cargos de los Servicios de Anestesia únicamente con médicos anestesiólogos.

Art. 2º - Los cargos de los Servicios de Anestesia no serán congelados ni se transferirán sus partidas presupuestarias a otros destinos.

Art. 3º - Exceptúase, a los fines de la presente ley, los artículos. 9º, 10 y 47, Incs. a), b), c), d), e) de la Ley 8399 -Presupuesto 2012-.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

8
(Expte. 61020)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícanse los artículos 1º; 2º; 4º, incisos b), c), d) y e); 7º; 8º y 11, de la Ley 8247 -Merienda Saludable-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1º - La presente ley tiene por objeto instrumentar el Programa Merienda Saludable en todas las instituciones escolares correspondientes a los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial, sean de gestión estatal o privada”.

“Art. 2º - Los alimentos que componen la merienda saludable serán:

Lácteos y derivados:

- Yogurt, enteros y descremados.
- Postres (a base de lácteos).
- Leches saborizadas, fortificadas y chocolatadas.

Golosinas:

- Barritas de cereales.
- Tutucas.
- Cereales (con azúcar y sin azúcar).
- Chocolates (preferencias de rellenos con dulce de leche o con maní).
- Caramelos de dulce de leche.

Masas:

- Alfajores de maicena, de miel, de frutas.
- Bizcochuelos fraccionados (provenientes de fábricas autorizadas y debidamente rotulados).
- Galletitas 0% de grasa o de un bajo tenor graso.
- Sándwich (provenientes de fábricas autorizadas y debidamente rotulados).

Bebidas:

- Agua mineral.
- Agua saborizada.
- Jugos de frutas naturales.
- Gaseosas con bajo contenido de azúcares.

Frutas:

- Frutas frescas de estación desecadas.
- Ensaladas de frutas.

Semillas y frutos secos:

- Almendras, maníes, nueces, castañas, avellanas (todos estos productos sin sal).

Deberán contar, además, con alimentos aptos para el consumo de personas con celiaquía.

PRODUCTOS NO RECOMENDADOS:

- Paquetes industrializados snacks (chizitos, papas fritas, conitos y palitos).
- Helados de agua.
- Jugos artificiales congelados.
- Chicles.”

“Art. 4, b) - Incorporar paulatinamente los alimentos saludables consignados en el artículo 2º en un plazo no mayor a un (1) año, a partir de la promulgación de la presente ley. Cumplido dicho plazo quedará prohibida la venta de cualquier alimento considerado no saludable.

Colocar en un lugar visible el listado de alimentos, organizado de la siguiente manera: Un cartel tipo semáforo, donde estarán impresos los alimentos prohibidos sobre un fondo rojo; los poco saludables en fondo amarillo y los saludables en fondo verde.

Contar con certificación de capacitación en manipulación de alimentos y libreta sanitaria o carnet de sanidad vigente, expedidos por el municipio en donde se ubique territorialmente cada establecimiento escolar. En caso de no contar el municipio con área de bromatología, será solicitado al Departamento de Higiene de los Alimentos dependiente del Ministerio de Salud o cualquier otro organismo oficial según lo determinado por los Arts. 21 y 22 del Código Alimentario Nacional.

La habilitación del kiosco será responsabilidad del municipio”.

“Art. 7º - La Dirección General de Escuelas, designará a la persona encargada de supervisar las condiciones sanitarias de los kioscos escolares, conforme a lo dispuesto por la reglamentación.

Los kioscos deberán ser controlados como mínimo cuatro (4) veces durante el año”.

“Art. 8º - La persona designada para la instrumentación de las disposiciones de esta ley, en cada establecimiento escolar, deberá girar a la Unidad de Salud Escolar al inicio del ciclo lectivo, con fecha término 15 de abril de cada año y al término del ciclo con fecha límite 1 de noviembre, la información que requieran las encuestas remitidas por dicho organismo, referida al peso, talla, medida de cintura y demás elementos que permitan la detección de alumnos con enfermedades celíaca, diabetes, obesidad y otras. La información remitida por las escuelas conformará una base de datos para la elaboración de las políticas alimentarias que permitan desarrollar los principios de prevención y promoción de la salud, a través del seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico.”

“Art.11 - Las faltas y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones de la ley, así como el procedimiento para su aplicación, serán las previstas por el Código Alimentario Nacional, sus anexos, modificaciones y disposiciones provinciales dictadas en aplicación del mismo por el Departamento de Higiene de la Alimentación del Ministerio de Salud de la Provincia”.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

(Expte. 62384)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifícanse los Decretos Nros. 3081 de fecha 10 de diciembre de 2010 y 1022 de fecha 7 de junio de 2012, mediante los cuales se homologaron las Actas Acuerdos de fecha 29 de julio de 2010, 4 y 13 de agosto de 2010 y 18 de julio de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes de AMPROS, representantes del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos actual Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, representantes del entonces Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Hacienda y Finanzas y representantes del Organismo Técnico Criminológico, mediante las cuales se arriba a un acuerdo en lo que respecta a la creación del adicional criminológico correspondiente al veinte (20%) del sueldo bruto, que dicho adicional comprende a la totalidad de los profesionales que cumplan funciones efectivamente para el Organismo Técnico Criminológico y la Dirección Promoción del Liberado, el cual se hará efectivo con el Presupuesto año 2012, las que en fotocopia certificada y como Anexo forman parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

10
(Expte. 62385)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 1102 de fecha 18 de junio de 2012, por el cual se homologa el Acta Acuerdo de fecha 6 de junio de 2012, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes del Ministerio de Salud; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y AMPROS,

mediante la cual se arriba a un acuerdo en relación al incremento salarial para los trabajadores del sector comprendido en el respectivo escalafón, fecha de entrada en vigencia del citado incremento, características, nuevo conceptos a implementar y fechas de pago, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

11
(Expte. 62386)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 671 de fecha 25 de abril de 2012, el que en fotocopia certificada como Anexo forma parte de la presente ley, mediante el cual se prorroga, desde el 1 de abril de 2012, lo dispuesto por el Decreto N° 593/92, prorrogado en último término por el Decreto N° 1156/11.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

12
(Expte. 62550)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Adhiérese, en todos sus términos, al Art. 8º del Decreto Nacional N° 902/2012 -Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar)-.

Art. 2º - Exímese al Fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), y a su entidad Fiduciaria, Banco Hipotecario S.A., en sus operaciones relativas al programa referido en el Art. 1º de esta ley, de todos los impuestos, tasas y contribuciones existentes.

Art. 3º - Exímese del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y operaciones que se lleven a cabo por el Fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), y su entidad Fiduciaria, Banco Hipotecario S.A.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

13
(Expte. 62356)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Establécese al 19 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación de Gestión Social" dentro del ámbito de la Provincia.

Art. 2º - Inclúyase dicha celebración en la Agenda de Gobierno, acompañado con las actividades que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Escuelas, considere pertinente.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

II
Resoluciones

14
(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 1059

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 23 de la 21ª. Sesión de Tablas del Período Ordinario -Prórroga-, correspondiente al 172º Período Legislativo Anual, fecha 24-10-12.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

15

RESOLUCIÓN Nº 1060

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Daniel Llaver y a la diputada María Rosa Lemos, para ausentarse de la Provincia y del país desde el 2 al 12 de noviembre de 2012.

Art. 2º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Lucas Ilardo, para ausentarse de la Provincia desde el 29 al 31 de octubre de 2012.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta a la diputada Teresa Maza, para ausentarse de la Provincia desde el 8 al 12 de noviembre de 2012, a los efectos de justificar su inasistencia a las Comisiones que integra.

Art. 4º - Conceder licencia con goce de dieta a la diputada Marina Femenía, para ausentarse de la Provincia desde el 1 al 4 de noviembre de 2012.

Art. 5º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Omar De Miguel, para ausentarse de la Provincia desde el 9 al 15 de noviembre de 2012.

Art. 6º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Víctor Scattareggia, para ausentarse de la Provincia y del país desde el 8 al 27 de noviembre de 2012.

Art. 7º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Alejandro Viadana, para ausentarse de la Provincia y del país desde el 7 al 17 de noviembre de 2012.

Art. 8º - Conceder licencia con goce de dieta a la diputada Marta Yazenco, para ausentarse de la Provincia desde el 2 al 12 de noviembre de 2012.

Art. 9º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Carlos Bianchinelli, para faltar a la Sesión de Tablas del día de la fecha.

Art. 10 - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Luis Francisco, para ausentarse de la Provincia desde el 8 al 11 de noviembre de 2012.

Art. 11 - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

16
(Exptes. 62792 y 60956)

RESOLUCIÓN Nº 1061

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Acumular el Expte. 62792 al Expte. 60956.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

17
(Expte. 50285)

RESOLUCIÓN Nº 1062

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 22-5-12, obrante a fs. 16/18 del Expte. 50285/08 -Proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, estableciendo un marco institucional para el desarrollo de políticas que

generen una reactivación de los pequeños y medianos clubes sociales y deportivos de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

18
(Expte. 59582)

RESOLUCIÓN Nº 1063

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 2-8-11, obrante a fs. 08 del Expte. 59582/07 - Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo un programa de subsidios para aquellos puesteros y/o crianceros que se ubican en tierras no irrigadas de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente